



No. 17
TOMO II

GACETA DEL SENADO

Segundo Año de Ejercicio
PRIMER PERIODO ORDINARIO

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE:

SEN. PABLO ESCUDERO MORALES

VICEPRESIDENCIAS:

SEN. BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALÁ RUIZ
SEN. CÉSAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN
SEN. LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ

SECRETARÍAS:

SEN. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA
SEN. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA
SEN. LUIS HUMBERTO FERNÁNDEZ FUENTES
SEN. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA
SEN. ANA GABRIELA GUEVARA ESPINOZA



Jueves 29 de septiembre de 2016

ROBERTO FIGUEROA MARTÍNEZ
Secretario General de Servicios Administrativos

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



CONTENIDO

Dictámenes de Primera Lectura

1. De las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 111 de la Ley de Migración. 165
2. De las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial; de Vivienda; y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. 183
3. De las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. 302

Dictámenes a Discusión y Votación

1. De las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el año “2016, Centenario de los Congresos Feministas de Yucatán”. 314
2. **Dos, de la Comisión de Desarrollo Social, los que contienen puntos de acuerdo:**
 - 2.1. Que exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social a reforzar las actividades necesarias para promover la ampliación del número de bancos de alimentos en los estados con mayores índices de marginación. 334
 - 2.2. Por el que se declara sin materia la proposición que solicitaba información sobre la entrega de pantallas por el apagón analógico. 353
3. **Cuatro, de la Comisión de Juventud y Deporte, los que contienen puntos de acuerdo:**
 - 3.1. Que exhorta a los gobiernos de las entidades federativas a fortalecer los programas y acciones para disminuir los embarazos en adolescentes, en el marco de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo. 377
 - 3.2. Por el que se solicita a la Secretaría de Relaciones Exteriores que remita el expediente relativo a la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, a fin de dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 381
 - 3.3. Que exhorta a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte a llevar a cabo un diagnóstico para identificar rutas de acción para el fortalecimiento institucional en aspectos normativos, administrativos, financieros y del ejercicio presupuestal en materia deportiva bajo la responsabilidad del Gobierno Federal. 385
 - 3.4. Que exhorta a la Secretaría de Educación Pública a realizar las modificaciones necesarias al Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, que permitan la instalación del Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva; y exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a estudiar la posibilidad de considerar un aumento al presupuesto programado para la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. 389



4. Dos, de la Comisión de la Familia y Desarrollo Humano, los que contienen puntos de acuerdo: 393

4.1. Que exhorta a los congresos estatales a realizar las medidas legislativas necesarias para incorporar la pensión compensatoria en su normatividad civil. 393

4.2. Que exhorta a los congresos estatales a realizar acciones afirmativas en favor de los jefes de familia solos. 403

5. De las Comisiones de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de la Familia y Desarrollo Humano, el que contiene punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal y a los ejecutivos estatales a diseñar estrategias de inversión enfocadas a la primera infancia y en el desarrollo infantil temprano. 417

CONTINÚA TOMO III



DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

1. De las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 111 de la Ley de Migración.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos Segunda, al Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 111 de la Ley de Migración.

HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 111 de la Ley de Migración.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas, procedieron al estudio de la Iniciativa en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que le confieren los artículos 85, numeral 2, inciso a; 86, 89 y 94 de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**; así como los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del **Reglamento del Senado de la República**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida Minuta y de los trabajos realizados por las comisiones dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA"** se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"** se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta de reforma constitucional.

IV. En la sección relativa al **"TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos Segunda, al Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 111 de la Ley de Migración.

TRANSITORIO", se plantea el Decreto de reforma constitucional que proponen estas Comisiones dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

1. El 18 de febrero de 2014, la Senadora Angélica de la Peña Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 111 de la Ley de Migración.
2. En esa misma fecha la Mesa Directiva turnó dicha Iniciativa a las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
3. Una vez remitida la Iniciativa a estas Comisiones, se procedió a su estudio, análisis y la elaboración del dictamen correspondiente.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

La Iniciativa en estudio tiene por objeto "*Propone reformas a la Ley de Migración para modificar los periodos de aseguramiento de personas que han ingresado a nuestro territorio sin autorización y evitar con ello que se prolonguen durante semanas o meses y evitar que se violen grave y sistemáticamente sus derechos humanos.*

Con la iniciativa se propone acotar el plazo al que debe sujetarse el procedimiento administrativo migratorio, en aras de establecer un periodo de alojamiento



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos Segunda, al Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 111 de la Ley de Migración.

congruente con el texto constitucional y con diversos instrumentos internacionales vinculantes para el Estado mexicano.

De esta forma, la propuesta de reforma establece que el Instituto Nacional de Migración resolverá la situación regular de las personas extranjeras presentadas en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de su presentación. Y se señala que la autoridad migratoria instrumentará las medidas cautelares y alternativas necesarias a fin de que las personas extranjeras sujetas a un procedimiento administrativo migratorio no sean privados de su libertad."

La promovente señala que "de conformidad con lo establecido en el último Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, relativo a la Situación de los Derechos Humanos en las Estaciones Migratorias y Lugares Habilitados por el Instituto Nacional de Migración (INM)¹, el Estado mexicano ha tolerado la violación flagrante, permanente y sistemática de los derechos humanos de los extranjeros que, en el marco del procedimiento administrativo migratorio, son privados de su libertad y "alojados" en la estaciones migratorias y en otros lugares habilitados para los mismos efectos por el Instituto Nacional de Migración.

La marginación, la discriminación, la extorsión, la tortura, los malos tratos y una lista creciente de conductas que atentan y vulneran la dignidad y la integridad de personas -cuya única falta ha sido ingresar sin documentos a nuestro territorio-, constituyen elementos que dan forma a una realidad cotidiana inaceptable para cualquier democracia y letal para la vigencia del estado de derecho.

De esta manera, a pesar de que existen algunos programas para mejorar las condiciones de las estaciones migratorias, la mayoría de ellas continúan careciendo



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos Segunda, al Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 111 de la Ley de Migración.

de elementos mínimos de dignidad para el adecuado alojamiento diario de los migrantes que ahí permanecen asegurados, lo que deriva en una constante y permanente violación a los derechos humanos de este sector.

Aunado a ello, existe en estos establecimientos administrativos, una concepción netamente carcelaria: celdas, rejas metálicas, aldabas, candados y bases de cemento que se usan como camas; todas ellas características que corresponden más a un reclusorio, que a un alojamiento temporal.

Y lo anterior se agrava si tomamos en cuenta que los periodos de aseguramiento de personas que han ingresado a nuestro territorio sin autorización, por mandato de ley, puede prolongarse durante semanas o meses.

Al respecto, el Observatorio de la Frontera Sur y Sin Fronteras (IAP), sostiene que las garantías jurídicas de los extranjeros alojados en estaciones migratorias son menores a las de las personas que han sido sentenciadas por la comisión de delitos y cumplen condenas en las cárceles de México. Y más grave aún, es el hecho de que esta situación no distingue edades ni géneros, por lo que las niñas, los niños y las mujeres resultan particularmente afectados.

Tan sólo durante el 2012, en México se detuvieron y alojaron en estaciones migratorias y en lugares habitados como tales, a 85 mil 100 personas extranjeras: 69 mil 340 hombres; 9 mil 928 mujeres mayores de edad; y 5 mil 832 menores de 18 años (4379 hombres y 1453 mujeres).

En relación con las cifras de 2011, el 2012 representó un aumento en el número total de personas extranjeras alojadas de 34.9 % y un incremento de 50.4 % en el



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos Segunda, al Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 111 de la Ley de Migración.

número de menores de 18 años privados de su libertad en estaciones migratorias o en lugares habilitados para los mismos fines.

De los 85 mil 100 expedientes correspondientes a personas extranjeras alojadas en estaciones migratorias o lugares afines, el 50 % se radica en una sola entidad federativa: Chiapas. El porcentaje restante se concentró en cuatro entidades federativas más: Veracruz, Oaxaca, Tabasco y Distrito Federal.

En el mismo sentido, de acuerdo con las estadísticas del Instituto Nacional de Migración, en México existen 32 estaciones migratorias, con una capacidad de alojamiento para 3,671 personas; y 26 estancias provisionales, con capacidad de alojamiento para 753 personas.

Por lo tanto, si dividimos a las 85 mil 100 personas que fueron "alojadas" en una estancia migratoria durante 2012, entre la capacidad instalada reportada por el Instituto Nacional de Migración, el resultado sería de alrededor de 7 mil personas internadas por mes (el doble de la capacidad instalada).

Como se puede apreciar, el número de personas extranjeras a las que anualmente el Estado mexicano priva de su libertad y somete a circunstancias degradantes por el simple hecho de haber ingresado de manera irregular o no documentada a nuestro territorio, se ha convertido en una situación de violación grave y sistemática a los derechos humanos.

Y por si esto no fuera poco, al hacinamiento, a la discriminación, a la extorsión y a la insuficiencia de servicios y condiciones dignas elementales, se suma la imposición de una sanción privativa de la libertad que va de los 15 hasta los 60



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos Segunda, al Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 111 de la Ley de Migración.

días hábiles.

En efecto, el artículo 111 de la Ley de Migración vigente, cuya publicación en el Diario Oficial de la Federación data del 25 de mayo de 2011, establece lo siguiente:

Artículo 111. *El Instituto resolverá la situación regular de los extranjeros presentados en un plazo **no mayor de 15 días hábiles**, contados a partir de su presentación.*

*El alojamiento en las estaciones migratorias únicamente podrá exceder **de los 15 días hábiles** a que se refiere el párrafo anterior cuando se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos:*

- I.** Que no exista información fehaciente sobre su identidad y/o nacionalidad, o exista dificultad para la obtención de los documentos de identidad y viaje;*
- II.** Que los consulados o secciones consulares del país de origen o residencia requieran mayor tiempo para la expedición de los documentos de identidad y viaje;*
- III.** Que exista impedimento para su tránsito por terceros países u obstáculo para establecer el itinerario de viaje al destino final;*
- IV.** Que exista enfermedad o discapacidad física o mental médicamente acreditada que imposibilite viajar al migrante presentado, y,*
- V.** Que se haya interpuesto un recurso administrativo o judicial en que se reclamen*



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos Segunda, al Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 111 de la Ley de Migración.

cuestiones inherentes a su situación migratoria en territorio nacional; o se haya interpuesto un juicio de amparo y exista una prohibición expresa de la autoridad competente para que el extranjero pueda ser trasladado o para que pueda abandonar el país.

*En los supuestos de las fracciones I, II, III y IV de este artículo el alojamiento de los extranjeros en las estaciones migratorias no podrá exceder de **60 días hábiles**.*

Transcurrido dicho plazo, el Instituto les otorgará la condición de estancia de visitante con permiso para recibir una remuneración en el país, mientras subsista el supuesto por el que se les otorgó dicha condición de estancia. Agotado el mismo, el Instituto deberá determinar la situación migratoria del extranjero.

Lo anterior, no sólo es contraproducente en términos de la situación y de las condiciones ya relatadas, sino que constituye una violación flagrante al texto constitucional y a diversos compromisos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

El primer párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala con claridad que:

Artículo 18. *Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.*

...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos Segunda, al Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 111 de la Ley de Migración.

El artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por su parte, estipula lo siguiente:

Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos Segunda, al Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 111 de la Ley de Migración.

imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

...

...

...

...

...

...

Resulta evidente que el plazo establecido por la Ley de Migración para mantener a una persona extranjera alojada y privada de su libertad en una estación migratoria carece de sustento constitucional y resulta absolutamente desproporcionada. Una persona sujeta a proceso penal por la comisión de un delito, puede permanecer detenida hasta 72 horas, a menos de que un periodo mayor se justifique con un auto de vinculación a proceso.

Mientras tanto, las personas extranjeras que han ingresado sin permiso a territorio nacional o que no tienen forma de acreditar su situación migratoria, además de



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos Segunda, al Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 111 de la Ley de Migración.

estar alojadas en condiciones peores a las de quienes han cometido un delito, pueden pasar privadas de su libertad de 360 a 1440 horas.

En este contexto, la presente iniciativa tiene como objeto acotar el plazo al que debe sujetarse el procedimiento administrativo migratorio, en aras de establecer un periodo de alojamiento congruente con nuestro texto constitucional y con diversos instrumentos internacionales vinculantes para el Estado mexicano.

De igual forma, busca derogar el supuesto que castiga con una privación de la libertad más larga a aquellos extranjeros que interpongan un recurso administrativo o judicial en el que reclamen cuestiones inherentes a su situación migratoria en territorio nacional; que hayan interpuesto un juicio de amparo o que exista una prohibición expresa de la autoridad competente para que el extranjero pueda ser trasladado o para que pueda abandonar el país.

Lo anterior, además de dotar de una mayor certidumbre jurídica a los actos de la autoridad migratoria mexicana, será un paso más en el proceso de descriminalización de la migración indocumentada.

Un proceso que ha tenido como punto de quiebre la afortunada expedición de la Ley de Migración vigente y la derogación de la disposición de la Ley General de Población que consideraba a la inmigración indocumentada como un delito y que concebía a los inmigrantes sin papeles como delincuentes.

No obstante lo anterior, mientras sigamos dando un trato vejatorio a quienes aún privamos de la libertad por el simple hecho de haber ingresado a nuestro territorio sin autorización, México seguirá siendo visto como un país incapaz de garantizar la



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos Segunda, al Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 111 de la Ley de Migración.

seguridad y la integridad de las personas que se encuentran bajo su jurisdicción. Por ello, resulta indispensable reformar el texto del artículo 111 de la Ley de Migración en los términos aquí propuestos.

El Estado mexicano debe revisar y perfeccionar el procedimiento administrativo migratorio, a efecto de estar en condiciones de determinar la situación migratoria de una persona extranjera que se encuentra privada de su libertad, en el marco de los plazos constitucionales y de conformidad con los criterios y lineamientos establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La detención y la privación de la libertad de migrantes indocumentados deben ser una situación excepcional y justificada, y no una constante. Según los estándares interamericanos, la autoridad migratoria debe garantizar de la manera más amplia y expedita posible el otorgamiento de documentación que facilite el tránsito de los migrantes e instrumentar mecanismos eficaces alternativos a la detención”.

Por lo anterior y una vez analizada la iniciativa que da origen a la reforma del artículo 111 de la Ley de Migración es que estas Comisiones Unidas coincide con el fondo de la iniciativa, y consideramos que debe ser aprobada en sus términos.

LEY DE MIGRACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 111. El Instituto resolverá la situación regular de los extranjeros presentados en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de su presentación.	Artículo 111. El Instituto resolverá la situación regular de las personas extranjeras presentadas en un plazo no mayor de 05 días hábiles , contados a partir de su presentación.
El alojamiento en las estaciones migratorias únicamente podrá exceder de los 15 días hábiles a que se refiere el párrafo anterior cuando se actualicen	La autoridad migratoria instrumentará las medidas cautelares y alternativas necesarias a fin de que las personas extranjeras sujetas a un procedimiento administrativo migratorio no sean privados de su libertad. El alojamiento en las estaciones migratorias únicamente podrá exceder de los 05 días hábiles a que se refiere el párrafo anterior, cuando se actualice



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos Segunda, al Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 111 de la Ley de Migración.

LEY DE MIGRACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
cualquiera de los siguientes supuestos: I.- a IV.- ... V. Que se haya interpuesto un recurso administrativo o judicial en que se reclamen cuestiones inherentes a su situación migratoria en territorio nacional; o se haya interpuesto un juicio de amparo y exista una prohibición expresa de la autoridad competente para que el extranjero pueda ser trasladado o para que pueda abandonar el país. En los supuestos de las fracciones I, II, III y IV de este artículo el alojamiento de los extranjeros en las estaciones migratorias no podrá exceder de 60 días hábiles. Transcurrido dicho plazo, el Instituto les otorgará la condición de estancia de visitante con permiso para recibir una remuneración en el país, mientras subsista el supuesto por el que se les otorgó dicha condición de estancia. Agotado el mismo, el Instituto deberá determinar la situación migratoria del extranjero.	cualquiera de los siguientes supuestos: I. a IV.- ... V. Se deroga En los supuestos de las fracciones I, II, III y IV de este artículo el alojamiento de las personas extranjeras en las estaciones migratorias no podrá exceder de 10 días hábiles. Transcurrido dicho plazo, el Instituto les otorgará la condición de estancia de visitante con permiso para recibir una remuneración en el país, mientras subsista el supuesto por el que se les otorgó dicha condición de estancia. Agotado el mismo, el Instituto deberá determinar la situación migratoria del extranjero.

III. CONSIDERACIONES

Los integrantes de estas Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos Segunda, reconocen que de conformidad con lo señalado por la promovente y derivado de la preocupación de la *Comisión Interamericana* en el tema del creciente uso de detenciones obligatoria para los procesos de inmigración pendientes de resolución, donde la premisa es considerar que la presunción de que la misma es necesaria, cuando debería ser esta una excepción.

Asimismo estas Comisiones Unidas consideran que estas detenciones son una medida desproporcionada ya que existe la ausencia de un sistema de detención, donde se ponderen los derechos humanos de los migrantes y se les dé un trato humano y digno de una detención no punitiva.

De igual manera, se comparte la preocupación de la CIDH en relación a la administración y el cuidado personal de las personas migrantes detenidas, donde



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos Segunda, al Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 111 de la Ley de Migración.

con frecuencia se recurre a contratistas privados, sin que se cuente con información suficiente sobre los mecanismos de supervisión.

Por todo lo anterior es que los integrantes de las Comisiones Unidas, coincidimos en los argumentos vertidos por la promovente y aprobamos en sus términos.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por todas las consideraciones antes vertidas, los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos Segunda que suscriben el presente dictamen, someten a consideración del Pleno del Senado de la República, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 111 de la Ley de Migración para quedar como sigue:

Artículo 111. El Instituto resolverá la situación regular de las personas extranjeras presentadas en un plazo no mayor de 05 días hábiles, contados a partir de su presentación.

La autoridad migratoria instrumentará las medidas cautelares y alternativas necesarias a fin de que las personas extranjeras sujetas a un procedimiento administrativo migratorio no sean privados de su libertad.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos Segunda, al Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 111 de la Ley de Migración.

El alojamiento en las estaciones migratorias únicamente podrá exceder de los 05 días hábiles a que se refiere el párrafo anterior, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

I. a IV.- ...

V. Se deroga

En los supuestos de las fracciones I, II, III y IV de este artículo el alojamiento de las personas extranjeras en las estaciones migratorias no podrá exceder de 10 días hábiles.

Transcurrido dicho plazo, el Instituto les otorgará la condición de estancia de visitante con permiso para recibir una remuneración en el país, mientras subsista el supuesto por el que se les otorgó dicha condición de estancia. Agotado el mismo, el Instituto deberá determinar la situación migratoria del extranjero.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la federación.

Dado en el Senado de la República a los veintidós días, del mes de octubre del año dos mil quince.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos Segunda, al Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 111 de la Ley de Migración.

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS



Sen. Ana Gabriela Guevara Espinoza
Presidenta



Sen. Layda Sansores San Román
Secretaria



Sen. Adriana Dávila Fernández
Secretaria



11ª. SESIÓN ORDINARIA

22 de octubre de 2015

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

PRESIDENTA



SEN. ANA GABRIELA GUEVARA ESPINOZA

SECRETARIAS



SEN. ADRIANA DÁVILA FERNÁNDEZ

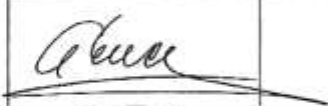
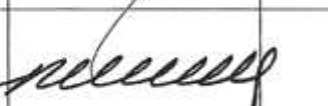


SEN. LAYDA SANORES SAN ROMÁN



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MIGRATORIOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Alejandro de J. Encinas Rodríguez (Presidente)			
Ma. del Pilar Ortega Martínez (Secretaria)			
María del Rocío Pineda Gochi (Secretaria)			
René Juárez Cisneros (Integrante)			
Luis Fernando Salazar Fernández (Integrante)			



Comisión de Estudios Legislativos, Segunda

Registro de Asistencia

Presidente



Senador Alejandro Encinas Rodríguez

Secretaria



Senadora María del Pilar Ortega Martínez

Secretaria



Senadora María del Rocio Pineda Gochi

Integrante



Senador René Juárez Cisneros

Integrante



Senador Luis Fernando Salazar Fernández



2. De las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial; de Vivienda; y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial, de Vivienda y de Estudios Legislativos, Segunda de la LXIII Legislatura del Senado de la República, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Con fundamento en lo dispuesto por el inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, numeral 2, inciso a, 86, 94 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de lo dispuesto por los artículos 113, 114, 117, 135, numeral 1, fracción I, 182, 190, 191, 276, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República; los integrantes estas Comisiones Unidas procedieron al estudio de dicha Iniciativa, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la Ley que se propone para proceder a emitir dictamen, por lo que en este acto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en lo siguiente:

METODOLOGÍA

- I.** En el capítulo de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida.
- II.** En el capítulo de “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**” se sintetiza el alcance de la propuesta y los motivos que sustentan sus decisiones.
- III.** En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el sentido del presente Dictamen.
- IV.** En el capítulo de “**MODIFICACIONES**” se exponen los cambios sugeridos a la iniciativa.
- V.** Finalmente en el “**RESOLUTIVO**” se expresan los términos en los que las comisiones dictaminadoras plantean resolver la iniciativa respectiva, así como los efectos del Decreto para su entrada en vigor.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

I. ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2016, los Senadores Francisco de Paula Búrquez Valenzuela, Fernando Herrera Ávila, Emilio Gamboa Patrón, Luis Miguel Barbosa Huerta, Angélica del Rosario Araujo Lara, Víctor Hermosillo y Celada, María Lorena Marín Moreno, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, Zoé Robledo Aburto, María Cristina Díaz Salazar, Armando Ríos Piter, Juan Carlos Romero Hicks, Ernesto Ruffo Appel, María Marcela Torres Peimbert, Héctor Larios Córdova, Jesús Casillas Romero, Daniel Amador Gaxiola, Carlos Romero Deschamps, Roberto Albores Gleason, Carmen Dorantes Martínez, Yolanda de la Torre Valdez, Enrique Burgos García, Lisbeth Hernández Lecona, María del Rocío Pineda Gochi, Margarita Flores Sánchez, Miguel Romo Medina, Ismael Hernández Deras, Ivonne Liliana Álvarez García, Graciela Ortiz González, Jorge Luis Lavalle Maury, Ernesto Javier Cordero Arroyo, Daniel Ávila Ruiz, Héctor David Flores Ávalos, María Elena Barrera Tapia y Ricardo Barroso Agramont presentaron al pleno de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión una Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
2. En esa misma fecha, mediante oficio No. DGPL-IP2A.-698 la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado turnó la proposición a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial y de Estudios Legislativos, Segunda, para su dictamen correspondiente.
3. El 14 de septiembre de 2016, mediante oficio No. DGPL-IP2A.-931 la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado amplió el turno de la referida iniciativa a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial, de Vivienda y de Estudios Legislativos, Segunda, para su dictamen correspondiente.
4. El 20 de septiembre de 2016 se publicó en la Gaceta del Senado de la República convocatoria a Reunión Ordinaria Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, de Vivienda y Ordenación Territorial y de Estudios Legislativos con fecha 27 de septiembre de 2016.
5. El 27 de septiembre de 2016, tuvo lugar la reunión ordinaria de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial, de Vivienda y de Estudios Legislativos, Segunda en la que se aprobó el presente dictamen.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en análisis tiene por objeto, la expedición de una Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y abrogación de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Como la misma iniciativa señala, se retoma y reconoce el trabajo previo realizado en otras legislaturas para alcanzar una reforma urbana de avanzada. Particularmente, la iniciativa de reforma a la Ley General de Asentamientos Humanos presentada por los entonces senadores Yeidckol Polevnsky y Ramiro Hernández García en 2011.

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano tiene como finalidad principal, de acuerdo con su exposición de motivos, “sentar las bases de un nuevo modelo urbano que permita hacer frente a los viejos y nuevos retos a los que se enfrentan las ciudades y metrópolis en México y en general el territorio nacional.”

La exposición de motivos continúa señalando que:

Este nuevo modelo urbano tendrá que ser incluyente, descentralizado, colaborativo y flexible; un modelo que reenfoque los esfuerzos gubernamentales para garantizar que los espacios públicos permitan la evolución de la ciudad a través del tiempo; uno que priorice la autogestión, donde todo ciudadano tenga la posibilidad de ser el protagonista de su propio desarrollo en las ciudades de acuerdo a sus necesidades, preferencias y capacidades, en un marco de certidumbre jurídica donde se garantice el respeto total a los derechos humanos.

El **Título Primero** establece las Disposiciones Generales de la Ley.

En el artículo 4º se señalan los principios de política pública donde destacan los siguientes:

- El “Derecho a la Ciudad” entendido como la garantía que todos los habitantes tienen a contar con acceso a infraestructuras, equipamientos y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales.
- La “Equidad e inclusión” entendidas como la garantía del ejercicio pleno de derechos de todos los habitantes en condiciones de igualdad, promoviendo la inclusión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos vulnerables y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas e acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

- El “Derecho a la propiedad urbana” entendido como la garantía de los derechos de propiedad inmobiliaria como base para el desarrollo económico de las ciudades procurando en todo momento la máxima certidumbre jurídica;
- La “Productividad y eficiencia” pone el énfasis en la productividad y eficiencia económicas como eje del crecimiento en las ciudades. Lo anterior, mediante la consolidación de redes de vialidad y movilidad, energía y comunicaciones, creación y mantenimiento de infraestructura productiva, equipamientos y servicios públicos de calidad. Así como, la maximización de la capacidad de la ciudad para atraer y retener talentos e inversiones, minimizando costos regulatorios y facilitando la actividad económica;
- La “Protección y progresividad del Espacio Público” entendido como la creación de condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciada por personas y grupos;
- La “Sustentabilidad ambiental” entendida como el uso racional de los recursos renovables y no renovables, para evitar comprometer a las futuras generaciones;
- La “Accesibilidad y Movilidad” entendida como la promoción de una adecuada accesibilidad que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la promoción de usos del suelo mixtos y compatibles, y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva movilidad urbana que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado.

En el artículo 6º se establecen las causas de utilidad pública y se señalan de manera específica las garantías con las que deben contar quienes se vean afectados por una expropiación. Estos deben quedar íntegramente reparados del daño que sufran y ser respetados en sus derechos en todo momento.

El **Título Segundo** trata de la Concurrencia entre Órdenes de Gobierno, Coordinación y Concertación. Así se establecen las facultades de la federación, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (artículo 8º); de las entidades federativas (artículo 10), y de los municipios (artículo 11).

Adicionalmente, el artículo 9º prevé que la posibilidad de expedir Normas Oficiales Mexicanas (NOMs) que tienen por objeto establecer lineamientos, criterios, especificaciones técnicas y procedimientos para garantizar las medidas adecuadas para el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano únicamente en los aspectos que



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

señala el mismo artículo, evitando en todo momento extender esta facultad de expedir NOMs en otras materias. Así, se limita claramente el alcance de dichas normas a la planeación y protección del Espacio Público y no se permiten intervenciones en el Espacio Edificable.

Por último, se promueve la coordinación y concertación entre los diferentes gobiernos y los sectores social y privado (artículos 12 y 13).

El **Título Tercero** trata de los Órganos Deliberativos y Auxiliares. La iniciativa prevé la creación de un Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para la para la consulta, asesoría, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales en materia de Asentamientos Humanos (artículo 14). Adicionalmente, en los artículos 15 y 16 se establece tanto la forma de organización e integración del Consejo Nacional, así como sus facultades que éste tendrá.

Asimismo, el artículo 19° señala la conformación de Consejos Locales y Municipales de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano para asegurar la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del desarrollo urbano y metropolitano, por parte de las entidades federativas y los municipios.

Por su parte, los artículos 20 y 21 prevén la forma en que estos Consejos Locales y Municipales serán integrados y las funciones que estos desempeñaran en materia de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Metropolitano.

El **Título Cuarto** plantea un Sistema de Planeación del Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano. La iniciativa, en sus artículos 22 y 23, prevé un Sistema General de Planeación Territorial para la planeación, regulación y evaluación del ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población.

En los artículos 24 y 25 se establece la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial la cual configura una dimensión espacial del desarrollo del país en el mediano y largo plazo; y establecerá un marco básico de referencia y congruencia territorial de los programas sectoriales y regionales del país, y promoverá la utilización racional del territorio y el desarrollo equilibrado del país.

Asimismo, en los artículos 26 y 27 prevén un Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano el cual se encontrará sujeto a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo y a la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial, y que será aprobado por el titular del Ejecutivo Federal.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

En este mismo sentido, los artículos 28, 29 y 30 determinan la forma en que serán aprobados, ejecutados, evaluados y modificados los Programas Estatales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano por las autoridades locales, así como los elementos y procedimientos que estos deberán considerar para su formulación e implementación.

De forma complementaria a los artículos anteriores, en los artículos 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 se señala que para aquellos casos en los que uno más centros urbanos situados en territorios municipales o demarcaciones territoriales de dos o más entidades federativas formen una continuidad física y demográfica, la federación, las entidades federativas, los municipios o las demarcaciones territoriales respectivas, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros urbanos con apego a lo dispuesto por la Ley, y constituirán una Zona Metropolitana o conurbada interestatal, delimitando de forma convenida dicha zona y determinando aquellas Zonas Metropolitanas estratégicas y los elementos de interés para éstas.

Adicionalmente, los artículos 38, 39, 49 y 41 establecen los elementos, mecanismos, instrumentos y procedimientos para garantizar la gobernanza en las Zonas Metropolitanas, con la coordinación de los diferentes órdenes de gobierno, para permitir la planeación de todos aquellos elementos fundamentales para el adecuado funcionamiento en el largo plazo de una conurbación o Zona Metropolitana.

Por último, del artículo 42 al 49 se prevé la elaboración de planes y programas municipales de Desarrollo Urbano, los cuales señalarán las acciones específicas necesarias para la Conservación, Mejoramiento y Crecimientos de Población, así como la Zonificación correspondiente, además de la elaboración de programas parciales y polígonos de actuación que permitan llevar a cabo acciones específicas para el Crecimiento, Mejoramiento y Conservación de los Centros de Población, para la formación de conjuntos urbanos y Barrios integrales.

El **Título Quinto** trata de las regulaciones de la propiedad en los centros de población. En la iniciativa, los artículos 49 y 50 señalan que en materia de Fundación, Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o de cualquier otro derivado de la tenencia de los bienes inmuebles ubicados en dichos centros se sujetará a las Provisiones, Reservas, Usos y Destinos que determinen las autoridades competente, en los planes o programas de Desarrollo Urbano. Además, se señala que las tierras agrícolas, pecuarias y forestales, así como las destinadas a la preservación ecológica, deberán utilizarse preferentemente en dichas actividades o fines.

En los artículos 51 y 52 se prevé que la Fundación de Centros de Población deberá realizarse en tierras susceptibles para el aprovechamiento urbano, evaluando su impacto ambiental y respetando primordialmente las áreas naturales protegidas, el patrón de Asentamiento



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

Humano rural y las comunidades indígenas. Para su Fundación, se requiere de su declaración expresa mediante decreto expedido por la legislatura de la entidad federativa correspondiente. Éste contendrá las determinaciones sobre Provisión de tierras; ordenará la formulación del plan o programa de Desarrollo Urbano respectivo y asignará la categoría política administrativa al Centro de Población.

En los artículos 53, 54 y 55 plantean que los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano señalarán las acciones específicas para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población y establecerán la Zonificación correspondiente. Así mismo, señalarán los requisitos y alcances para dichas acciones de Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población. En particular, el artículo 56 prevé disposiciones específicas que la legislación local deberá considerar para las acciones de Crecimiento de los Centro de Población.

En este mismo sentido, el artículo 57 señala que las áreas consideradas como no urbanizables en los planes o programas de Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial, de Conurbaciones o de Zonas Metropolitanas, sólo podrán utilizarse de acuerdo a su vocación agropecuaria, forestal o ambiental, en los términos que determinan la Ley y otras leyes aplicables en la materia.

El artículo 58 prevé que cuando se pretenda llevar a cabo cualquier tipo de acción o aprovechamiento urbano fuera de los límites de un Centro de Población, que no cuente con un plan o programa de Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial vigente, o de aquellos proyectos en áreas rurales que requieran la construcción o introducción de obras de cabecera o de redes de infraestructura primaria, se requerirá la aprobación de la creación de un nuevo Centro de Población o la modificación previa del plan o programa municipal o de Centro de Población que corresponda, cumpliendo con el procedimiento establecido en la legislación aplicable.

Además, el artículo 59 señala que la legislación local en la materia, deberá contener las especificaciones a fin de garantizar que se efectúen las donaciones y cesiones correspondientes a vías públicas locales, equipamientos y Espacios Públicos que se requieran para el desarrollo y buen funcionamiento de los Centros de Población.

Asimismo, el artículo 60 se señala que la legislación local en materia de Desarrollo Urbano deberá contener mecanismos que garanticen procesos información pública, transparencia y rendición de cuentas en la administración y otorgamiento de las autorizaciones, permisos y licencias de las Acciones Urbanísticas.

En el artículo 61 se plantea que corresponderá a los municipios formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población ubicados en el territorio.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

Por un lado, la zonificación primaria deberá establecerse en los programas municipales de desarrollo urbano, en congruencia con los programas metropolitanos en su caso y con una visión de mediano y largo plazo. Ésta determinará: las áreas que integran y delimitan los Centros de Población; las áreas de valor ambiental y de alto riesgo no urbanizables; la red de vialidades primarias que estructure la conectividad, la Movilidad Urbana y la accesibilidad, así como a los Espacios Públicos y equipamientos de mayor jerarquía; las zonas de Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población; las reservas territoriales; entre otras.

De manera particular, el artículo 61 señala que en el establecimiento de zonas de salvaguarda, derechos de vía y polígonos de amortiguamiento industrial deberá respetarse el derecho a la propiedad privada evitando afectar a terceros y, en última instancia, compensarlos adecuadamente cuando la afectación resulte indispensable.

Por otro lado, la zonificación secundaria de igual forma se establecerá en los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano con base en los criterios siguientes: únicamente en las Zonas de Conservación se regulará la mezcla de usos de suelo y sus actividades; mientras que en el resto de las zonas se considerarán compatibles los usos residenciales, los usos comerciales y centros de trabajo, siempre y cuando éstos no amenacen la seguridad, salud y la integridad de las personas, o se rebasen la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la movilidad urbana.

En el mismo sentido, se señala que la densificación en las edificaciones deberá estar únicamente limitada a que no se rebase la capacidad de los servicios de agua, drenaje, electricidad y la movilidad urbana. Para tal efecto, los gobiernos deberán garantizar que se consolide una red coherente de vialidades primarias, dotación de Espacios Públicos y equipamientos suficientes y de calidad.

El artículo 62 se establece que las leyes de las entidades federativas deberán establecer los requisitos para toda autorización, licencia o permiso de toda construcción y cualquier actuación urbanística. De manera particular, este artículo prevé que Los municipios deberán hacer públicos todos los requisitos por vía escrita y, cuando sea posible, por electrónica; deberán establecer el tiempo de respuesta máximo por parte de las autoridades a las diferentes solicitudes y que las respuestas a las solicitudes deben ser mediante acuerdo por escrito; que en los casos en que no proceda la autorización se deberá motivar y fundamentar en derecho las causas de la improcedencia en el acuerdo respectivo; que deberán considerar expresamente la aplicación de negativas fictas, para los casos en que la autoridad sea omisa en el tiempo de resolución de las solicitudes, sin perjuicio de la responsabilidad que por esta omisión recaiga sobre los servidores públicos; que deberán definir los medios e instancias de impugnación administrativa y judicial que, en su caso, procedan, así como los casos y



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

condiciones para la suspensión y clausura de las obras en ejecución, que, en todo caso, deberán ser producto de resolución judicial, y los casos y condiciones para la revocación de autorizaciones. Así, este artículo busca garantizar que se cuente con la máxima certidumbre jurídica y transparencia en todas las autorizaciones, licencias y permisos en el país.

Los artículos 63, 64 y 65 establecen diversas las especificaciones para el aprovechamiento de los predios en las zonas determinadas como Reservas y Destinos y en las zonas de urbanización ejidal.

El **Título Sexto** trata de la Resiliencia Urbana y la Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos.

Los artículos 66 y 67 prevén que la legislación local establecerá estrategias de Gestión Integral de Riesgos, incluyendo acciones de prevención y, en su caso, de reubicación de Asentamientos Humanos, así como acciones reactivas tales como provisiones financieras y operativas para la recuperación. El cumplimiento de lo establecido en la legislación en materia de Resiliencia Urbana y la Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos, será obligatorio para todas las personas, físicas y morales, públicas o privadas y tendrán por objeto establecer las especificaciones a que estarán sujetos los procesos de ocupación del territorio, tales como aprovechamientos urbanos, edificación de obras de infraestructura, Equipamiento Urbano y viviendas, en zonas sujetas a riesgos geológicos e hidrometeorológicos.

En relación con aquellos proyectos u obras que se encuentren ubicados en zonas de alto riesgo conforme a los planes a o programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento territorial aplicables, el artículo 68 prevé que para estos casos, las autoridades antes de otorgar licencias relativas a Usos del suelo y edificaciones, construcciones, así como factibilidades y demás autorizaciones urbanísticas, deberán solicitar un estudio de prevención de riesgo que identifique que se realizaron las medidas de mitigación adecuadas.

Adicionalmente, el artículo 69 señala que cuando no exista regulación expresa, las obras e instalaciones siguientes deberán contar con estudios de prevención de riesgo, tomando en cuenta su escala y efecto: obras de infraestructura portuaria, aeroportuaria y las vías generales de comunicación; ductos y redes de infraestructura vial, hidráulica y de energía primaria; instalaciones de tratamiento, confinamiento, eliminación o disposición de residuos peligrosos y municipales; equipamientos de propiedad pública donde se brinden servicios de salud, educación, seguridad, transporte y abasto; e instalaciones de almacenamiento, confinamiento, distribución, venta o transformación de combustibles.

Por último, el artículo 70 que es obligación de las autoridades federales, estatales o municipales asegurarse, previamente a la expedición de las autorizaciones para el uso,



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

edificación o aprovechamiento urbano o habitacional, cambio de uso del suelo o impactos ambientales del cumplimiento de las leyes estatales y federales en materia de prevención de riesgos en los Asentamientos Humanos.

El **Título Séptimo** trata de la Movilidad Urbana. Los artículos 72 y 73 señalan que las políticas de movilidad urbana deberán asegurar que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que ofrecen sus Centros de Población. Asimismo, éstas deberán cumplir con los principios establecidos en la ley, así como contemplar los lineamientos siguientes: garantizar la máxima interconexión entre vialidades; fomentar la distribución equitativa del Espacio Público de vialidades; promover los Usos de suelo mixtos, la distribución jerárquica de equipamientos, favorecer una mayor flexibilidad en las alturas y densidades de las edificaciones y evitar la imposición de cajones de estacionamiento; entre otros.

Adicionalmente, los artículos 74 y 75 prevén que la federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, establecerán los instrumentos y mecanismos para garantizar el tránsito a la Movilidad urbana; y promoverán en la población la adopción de nuevos hábitos de Movilidad urbana y prevención de accidentes.

El **Título Octavo** trata de los Instrumentos Normativos y de Control. El artículo 76 ratifica la creación, recuperación, mantenimiento y defensa del Espacio Público como principio de la Ley, por lo que en los procesos de planeación urbana, programación de inversiones públicas, aprovechamientos, etc. dentro de los Centros de Población, se deberá privilegiar el diseño, adecuación, mantenimiento y protección de Espacios Públicos, teniendo en cuenta siempre la evolución de la ciudad. Asimismo, en el artículo 77 se señalan los lineamientos específicos para el uso aprovechamiento y custodia del Espacio Público.

Respecto al papel del Espacio Público en la legislación local en la materia, se señala que éstas establecerán las disposiciones tendientes a que los planes y programas de Desarrollo Urbano que implementen acciones de Densificación, garanticen una dotación suficiente de Espacios Públicos por habitante y conectividad con base en las normas aplicables, por medio de la adquisición y habilitación de Espacios Públicos adicionales a los existentes dentro del polígono sujeto a Densificación.

El **Título Noveno** trata sobre la Gestión e Instrumentos de suelo para el Desarrollo Urbano. En los artículos 79 y 80 se prevé la coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios e incluso para algunos casos con el sector privado para llevar a cabo acciones en materia de Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano y la vivienda. En este mismo sentido, el artículo 81 señala las acciones que la Secretaría promoverá en esta materia.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

En relación con las Regulaciones para el Suelo Proveniente del Régimen Agrario, los artículos 81 y 82 señalan los requisitos que se deberán cumplir para la incorporación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad federal al Desarrollo Urbano y la vivienda.

Por otro lado, el artículo 84 señala las disposiciones a las que se sujetará la regularización de la tenencia de la tierra para su incorporación al Desarrollo Urbano.

En cuanto al Derecho de Preferencia que tendrán de la federación, entidades federativas y los municipios para adquirir los predios únicamente comprendidos en las zonas de reserva territorial. Así, el artículo 86 señala que el ejercicio de este derecho se dará en igualdad de condiciones y para destino preferente de la constitución del Espacio Público.

Cabe destacar que este derecho sólo se podrá ejercer en un plazo máximo de treinta días naturales mediante mecanismos expeditos y simplificados, garantizando siempre el pago correspondiente. En caso de silencio administrativo por parte de las autoridades en el plazo establecido deberá entenderse que se renuncia a dicho derecho.

El artículo 87 señala que los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios podrán declarar polígonos para el desarrollo o aprovechamiento prioritario o estratégico de inmuebles, bajo el esquema de sistemas de actuación pública o privada, de acuerdo a los objetivos previstos en dichos instrumentos. Además, los actos de aprovechamiento urbano deberán llevarse a cabo, tanto por autoridades como por propietarios y poseedores del suelo, conforme a tales declaratorias y siempre ajustándose a las determinaciones de los planes o programas de Desarrollo Urbano y Metropolitano aplicables.

Respecto a la Zonificación incluyente, los artículos 88, 89 y 90 plantean que en los planes y programas de Desarrollo Urbano se podrán establecer instrumentos de Zonificación incluyente, mediante los cuales se incremente el coeficiente básico de utilización del suelo, en función de la capacidad urbana, para lo cual, los propietarios tendrán que pagar los derechos sobre el potencial de uso del suelo de las superficies a ampliar. Así mismo, señalan que la legislación local en la materia definirá los mecanismos y procedimientos para asegurar una administración transparente, eficiente y pública de los recursos que se generen.

Por último los artículos 91 y 92 prevén que para la ejecución de los planes o programas de Desarrollo Urbano, las entidades federativas y los municipios, podrán promover ante propietarios e inversionistas la integración de la propiedad requerida mediante el reagrupamiento de predios. Además se señalan normas específicas a las cuales se sujetarán dichos reagrupamientos

El **Título Décimo** trata de los Instrumentos para el Financiamiento del Desarrollo Urbano. El artículo 93 señala que será responsabilidad de las autoridades de los distintos ámbitos de



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

gobierno la aplicación de mecanismos financieros y disciales que permitan que los costos de la ejecución o introducción de infraestructura primaria, servicios básicos, otras obras y acciones de interés público urbano se carguen de manera preferente a los que se benefician directamente de los mismos.

En este sentido, el artículo 94 señala que las leyes estatales establecerán los mecanismos que aseguren que el Impuesto Predial se utilice preferentemente para cubrir la infraestructura, equipamientos y servicios públicos básicos donde se genere. Es decir, que el Impuesto Predial deje de utilizarse en gasto corriente y comience a utilizarse en inversión y mantenimiento de infraestructura en aquellas colonias y barrios donde se genere.

Asimismo, el artículo 95 señala que las legislaturas de las entidades federativas podrán establecer contribuciones de mejoras o derechos por cooperación, para que los propietarios de bienes inmuebles que reciban un beneficio directo o que se encuentren ubicados dentro del área de impacto derivado de la ejecución de obras públicas, contribuyan para la ejecución de dichas acciones de manera directa. En este mismo sentido, el artículo 96 señala que los municipios percibirán las contribuciones que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, por lo que en la legislación estatal en la materia, se establecerán los hechos generadores del cambio de valor en los inmuebles.

Respecto a la Congruencia Presupuestal, el artículo 97 señala que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en la aprobación de los presupuestos de egresos respectivos, considerarán en cada ejercicio las partidas necesarias para ejecutar los planes o programas de zonas metropolitanas y constituirán fondos financieros comunes para la ejecución de acciones coordinadas entre los distintos órdenes gobiernos. Asimismo, los artículos 98, 99 y 100 señalan la forma en que se efectuará la autorización presupuestal o de financiamiento, la forma en que se podrá acceder y las prioridades de uso que éstos tendrán.

Por último, el ámbito de los programas territoriales operativos y los propósitos de los mismos, se encuentran planteados en los artículos 101 y 102.

El **Título Décimo Primero** trata de los Instrumentos de Participación Democrática y Transparencia. En los artículos 103 y 104 se prevén que en todas las etapas del proceso de ordenamiento territorial y la planeación del Desarrollo Urbano y Metropolitano, la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, promoverán la participación ciudadana.

En relación con la Información Pública, la Transparencia y la Rendición de cuentas, el artículo 105 reafirma el derecho de las personas para obtener información gratuita, oportuna, veraz, pertinente, completa y en formatos abiertos de las disposiciones de planeación urbana



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

y Zonificación que regulan el aprovechamiento de predios en sus propiedades, sus barrios y sus colonias.

En este mismo sentido, el artículo 108 señala que el Sistema de Información Territorial y Urbano estará disponible para su consulta en medios electrónicos y se complementará con la información de otros registros e inventarios sobre el territorio.

De igual forma, se señala en el artículo 107 que la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, promoverán la profesionalización del servicio público en materia de Desarrollo Urbano.

Finalmente, respecto a los observatorios ciudadanos, los artículos 110 y 111 señalan que serán los gobiernos federal, de las entidades federativas, de los municipales y de las demarcaciones territoriales, quienes promoverán la creación y funcionamiento de observatorios urbanos, con la asociación o participación plural de la sociedad, de las instituciones de investigación académica, de los colegios de profesionistas, de los organismos empresariales, de las organizaciones de la sociedad civil y el gobierno, para el estudio, investigación, organización y difusión de información y conocimientos sobre los problemas socio-espaciales y los nuevos modelos de políticas urbanas y regionales y de gestión pública.

El **Título Décimo Segundo** trata de los Instrumentos de Fomento. De este modo, el artículo 112 que los encargados de fomentar la coordinación y la concentración de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado; serán la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales.

En este mismo orden de ideas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, tomará las medidas necesarias para que las instituciones de crédito no autoricen operaciones de los gobiernos de las entidades federativas o sus municipios contrarias a la legislación y a los planes o programas de desarrollo urbano (artículo 113). Además, la planeación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley, así como a los planes y programas de ordenamiento territorial, de desarrollo urbano y metropolitano.

El **Título Décimo Tercero** trata de las Denuncia Ciudadana y las Sanciones. En relación con la Denuncia Ciudadana serán las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, quienes promuevan mecanismos de contraloría o vigilancia social, donde participen los vecinos, usuarios, instituciones académicas, organizaciones sociales, entre otros, en el cumplimiento y ejecución de normas oficiales mexicanas, de los planes y programas, aplicando los principios establecidos en la Ley, y en su caso denunciando ante la instancia de procuración de ordenamiento territorial cualquier violación a la normatividad aplicable (artículo 115).



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

Respecto a la denuncia ciudadana, los artículos 116 y 117 establecen que toda persona, física o moral, podrá denunciar ante la instancia de procuración de ordenamiento territorial u otras autoridades locales todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la Ley, las leyes estatales en la materia, las normas oficiales mexicanas o los planes o programa. En cuanto a las autoridades y servidores públicos involucrados en asuntos denunciados, las características de la información que les será requerida se encuentran señaladas en el artículo 118.

Asimismo, el artículo 119 prevé que toda persona que cause daños o efectos negativos al ordenamiento territorial, Asentamientos Humanos o al Desarrollo Urbano, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación civil aplicable.

En relación con Régimen Sancionatorio y de Nulidades. El artículo 120 y 121 que la violación a la Ley, a las leyes estatales en la materia y a los planes o programas, por parte de cualquier servidor público, dará origen a la responsabilidad y sanciones. Además, cualquier acto, convenio, contrato relativo a la propiedad o cualquier otro derecho relacionado con el aprovechamiento de áreas y predios que contravengan la Ley, la legislación estatal en la materia y los planes o programas, no surtirán efecto.

En este mismo sentido, el artículo 122 establece que serán de nulidad los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad o cualquier otro derecho relacionado con la utilización de áreas y predios previstos en el artículo. El mismo artículo establece que esta nulidad será declarada por las autoridades competentes, a efecto de que no tengan lugar abusos por parte de autoridades administrativas.

El artículo 123 señala que los encargados de autorizar definitivamente escrituras públicas de actos, convenios y contratos relacionados con la propiedad, posesión o derechos reales, en regímenes de derecho privado, público o social, previa comprobación de la existencia de las constancias, autorizaciones, permisos o licencias que las autoridades competentes expidan en relación con la utilización o disposición de áreas o predios, de conformidad con lo previsto en la Ley, la legislación estatal de Desarrollo Urbano y otras disposiciones jurídicas aplicables, serán los fedatarios público.

El artículo 124 señala que no surtirán efectos los permisos, autorizaciones o licencias que contravengan lo establecido en los planes o programas de Desarrollo Urbano.

Por otro lado, el artículo 125 plantea que Las inscripciones de los registros públicos de la propiedad, así como las cédulas catastrales, deberán especificar en su contenido los datos precisos de la Zonificación, limitaciones, restricciones y reglas de aprovechamiento



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

contenidas en los planes y programas de Desarrollo Urbano que apliquen a la propiedad inmobiliaria.

Finalmente, en los artículos 127, 128, 129 y 130 se prevén las sanciones para las autoridades o servidores públicos que no cumplan con lo establecido con la Ley o atiendan las recomendaciones de la misma. Así como la obligación de éstos para resguardar los expedientes de las autorizaciones y procedimientos administrativos donde intervengan en materia del Desarrollo Urbano. De manera particular, el artículo 129 establece sanciones a aquellos que propicien o permitan la ocupación irregular de terrenos.

El **Régimen Transitorio** establece lo siguiente:

- Que la Ley General de Asentamientos Humanos entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- Que se abrogaría la Ley General de Asentamientos Humanos de 1993, así como todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en la nueva Ley.
- Que en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la nueva Ley:
 - Las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán adecuar todas las disposiciones legales y reglamentarias a la nueva Ley.
 - Se deberán formular o adecuar los planes y programas de desarrollo urbano de los centros de población mayores a cien mil habitantes, así como los planes nacional, estatales y metropolitanos, incluyendo todos los nuevos instrumentos de gestión a los que alude esta Ley.
 - Los gobiernos locales y municipales, convocarán a las sesiones de instalación de los Consejos Locales y Municipales de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano.
 - La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, expedirá los lineamientos en materia de equipamiento, infraestructura, medio ambiente y vinculación con el entorno, a que se sujetarán las acciones de suelo financiadas con recursos federales, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores de acuerdo con el artículo 8, fracción IV de la presente Ley.
 - La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, emitirá los criterios y lineamientos normativos para la delimitación territorial de las zonas metropolitanas y conurbaciones.
 - La Secretaría emitirá los lineamientos a través de los cuales se establecerán métodos y procedimientos para medir y asegurar que los proyectos y acciones vinculados con las materias de interés metropolitano.
 - Las legislaturas locales adecuarán sus códigos penales para que se configuren como delitos las conductas de los sujetos privados o públicos que promuevan o se beneficien con la ocupación irregular de áreas o predios.
- Que en un plazo de seis meses contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley:



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

- Se deberán ampliar las facultades de la Procuraduría Agraria.
- El gobierno federal deberá convocar a la instalación del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, emitirá los lineamientos para la integración y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda que tendrá por objeto establecer, evaluar y coordinar políticas, programas y acciones en las materias de esta Ley.
- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano creará e iniciará las operaciones del Sistema de Información Territorial y Urbano; y establecerá los lineamientos para la certificación de especialistas en gestión territorial, que coadyuven y tengan una participación responsable en el proceso de evaluación del impacto territorial, así como en otros temas para el cumplimiento y aplicación de la Ley.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Estas comisiones coinciden con los planteamientos vertidos en la exposición de motivos. Asimismo estas comisiones coinciden, en lo general, con el contenido de la iniciativa. No obstante, lo anterior, estas comisiones consideran pertinente realizar diversas modificaciones al Proyecto de Decreto propuesto que se manifiestan en los siguientes considerandos.

SEGUNDA. Las comisiones unidas consideran necesario modificar la Ley Federal sobre Metrología y Normalización añadiendo una fracción XIX al artículo 40 en los siguientes términos:

Artículo 40.- Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer:

...

XIX. Los lineamientos, criterios, especificaciones técnicas y procedimientos que deberán observar los tres órdenes de gobierno para garantizar las medidas adecuadas para el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano y metropolitano en los términos previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Lo anterior, a fin de desarrollar las facultades previstas en el artículo 9º de la iniciativa.

TERCERA. Las comisiones unidas consideran necesario modificar la Ley de Planeación modificando el artículo tercero en los siguientes términos:

Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.

Lo anterior, a fin de incorporar en la planeación nacional el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano.

CUARTA. Si bien estas comisiones dictaminadoras coinciden con los objetivos de promover una movilidad diversa, innovadora y multifuncional que priorice el transporte público y el



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

no motorizado, se considera importante hacer una referencia a la importancia de los vehículos motorizados en la construcción de las ciudades.

Como señala Edward Glaeser en “El Triunfo de la Ciudad” (2011) “las tecnologías del transporte son las que dan forma a nuestras comunidades.” En este estudio, Glaeser explica que el automóvil fue el gran responsable de la expansión de las ciudades hacia las periferias al abaratar los costos económicos y en tiempo de traslado.

Las ciudades construidas alrededor del transporte motorizado dieron ventajas incuestionables. A diferencia de otros medios de transporte, el automóvil ofrece libertad, comodidad, seguridad y, en muchas ocasiones, más velocidad y versatilidad. Además, los autos permitieron el desarrollo de la vida en suburbios donde las familias contaban con mayor espacio, áreas verdes y precios de terreno más baratos, así como el desarrollo de modelos de negocio de centros comerciales donde se podían desarrollar multitud de actividades comerciales y recreativas.

Con el tiempo el automóvil se hizo más barato y su uso se masificó. Esto provocó la congestión de las vialidades en las ciudades. En buena medida, parte de esta congestión está provocada por aquellos van solos en un auto de grandes dimensiones. Por otra parte, otras personas por consideraciones económicas han venido apostando por el uso de motocicletas para el uso particular de largas distancias lo que contribuye a reducir la congestión.

Por ello, estas comisiones consideran importante que se fomente el uso de autos de menores dimensiones y motocicletas a fin de ocupar un menor espacio geográfico. El incentivo puede darse mediante tasas diferenciadas del impuesto de la tenencia a fin de que las motocicletas y autos de menores dimensiones paguen menos que aquellos de mayores dimensiones. El objetivo es lograr que aquellos que usan el auto internalicen los costos que su uso genera.

Añade Glaeser que “el gobierno no debe involucrarse en imponer estilos de vida [...]. El papel del gobierno es permitir a las personas elegir el estilo de vida que quieran, siempre que estas paguen por los costos de ese estilo de vida.”

Por ello, se considera procedente modificar los artículos 73 y 74 del dictamen a fin de desarrollar las políticas de movilidad los siguientes términos:



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 73. *Las políticas públicas para la movilidad deberán cumplir con los principios establecidos en la presente ley, así como contemplar los lineamientos siguientes:*

...

V. Incrementar la oferta de opciones de servicios y modos de transporte integrados, a los diferentes grupos de usuarios, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad universal, que permitan reducir la dependencia del uso del automóvil particular, aquellas innovaciones tecnológicas que permitan el uso compartido del automóvil, el uso de la motocicleta y desarrollar nuevas alternativas al transporte público;

...

Artículo 74. *La federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, establecerán los instrumentos y mecanismos para garantizar el tránsito a la Movilidad, mediante:*

...

II. La gestión de instrumentos en la materia, tales como: cargos por congestión o restricciones de circulación en zonas determinadas; infraestructura peatonal, ciclista o de pacificación de tránsito; sistemas integrados de transporte; zonas de bajas o nulas emisiones; cargos y prohibiciones por estacionamientos en vía pública; estímulos a vehículos motorizados con baja o nula contaminación; restricciones de circulación para vehículos de carga y autos; tasas diferenciadas del impuesto de la tenencia que consideren la dimensión o características de los vehículos motorizados, entre otros, y

...

QUINTA. No pasa desapercibido por las comisiones dictaminadoras que el 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México. Por ello, es necesario ajustar las esferas competenciales propias de la distribución de facultades de la Ley en comento, para hacer referencia expresa a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

En el mismo tenor de ideas, se considera necesario homologar los términos de diversos artículos para uniformar las referencias a los Centros de Población y los Asentamientos Humanos, en los artículos: 3, fracciones XV y XXXIV, 4, fracción I, y 9, fracción I.

SEXTA. Estas comisiones dictaminadoras coinciden con la necesidad de que las ciudades y de que todos los habitantes puedan tener una oferta amplia y variada de satisfactores urbanos. Asimismo, estas comisiones coinciden en que los gobiernos deben evitar políticas de exclusión social como regulaciones que imponen un tamaño mínimo de lotes o un número mínimo de cajones de estacionamiento en las edificaciones.

Sin embargo, estas comisiones no consideran oportuno introducir los instrumentos previstos en los artículos 88, 89 y 90 mediante los cuales condiciona el incremento en la densificación del suelo.

SÉPTIMA. Estas comisiones coinciden con la exposición de motivos de la iniciativa cuando señala que:

El nuevo modelo urbano debe reenfocar sus esfuerzos para que la infraestructura urbana y de servicios públicos, así como su mantenimiento, sea autofinanciable mediante el principio de beneficio. Es decir, que sean quienes se benefician del desarrollo urbano los que financien de manera directa la infraestructura.

Lograr esto implica, que los instrumentos fiscales, como el predial, resuelvan y aseguren el pago y la recuperación de los costos de construcción y mantenimiento de las infraestructuras y los espacios públicos, a través del adecuado reparto de cargas y beneficios, así como el uso transparente de los impuestos prediales y otros tributos inmobiliarios.

Sin embargo, no pasa desapercibido por estas comisiones que el artículo 115 constitucional señala que:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

[...]



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Así las cosas, si bien estas comisiones dictaminadoras consideran fundamental para una buena administración municipal de los recursos públicos que impuestos como el predial se utilicen para financiar la infraestructura, equipamientos y servicios públicos básicos de los lugares donde se recauda, la propuesta iría en contra de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, estas comisiones consideran necesario eliminar los artículos del 95, 96, 97, 98 y 99 en el presente dictamen, así como la fracción XI del artículo 11, mismos que regularían el funcionamiento del impuesto predial y diversos aspectos de financiamiento. Así como modificar un artículo que queda como 91.

OCTAVA. Estas comisiones dictaminadoras consideran necesario precisar algunas de las definiciones establecidas en la Ley, a fin de dar mayor claridad a los términos empleados,



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

por lo que se amplía el término de Equipamiento Urbano para no limitarlo a las instalaciones o construcciones dedicados para desarrollar actividades económicas, ampliándolo a diversas actividades sociales, culturales, deportivas, educativas, de traslado y de abasto; asimismo, la Densificación, además del número de habitantes que debe considerar para las acciones urbanísticas por unidad de superficie, es necesario tomar en cuenta a la población flotante que, aún sin residir en la zona, si implica mayor carga en la capacidad de soporte del territorio; de igual modo, la Zonificación Primaria deberá incluir las áreas no urbanizables y las áreas naturales protegidas como parte fundamental de la delimitación de los Centros de Población.

NOVENA. Estas comisiones consideran oportuno modificar los principios de política pública contenidos en el artículo 4, para incluir a la vivienda como parte esencial y un elemento *sine qua non* del Derecho a la Ciudad, pues la vivienda es un ente articulador en el Desarrollo Urbano y es a partir del derecho humano a la vivienda que se generan políticas públicas para satisfacer las necesidades territoriales de la población; además, como parte de las acciones afirmativas en materia de igualdad de género, se estima necesario incluir la perspectiva de género como parte expresa de la definición del principio de Equidad e Inclusión que permea en la norma.

DÉCIMA. Como parte de las facultades de la Federación, se incluye el desarrollo rural como meta de mecanismos de financiamiento, obras de infraestructura y equipamiento, de igual modo se faculta expresamente a la Secretaría para asesorar a los niveles de gobierno en la correcta distribución de competencias y se estima viable colocar expresamente el impulso a programas que propicien la uniformidad de trámites y autorizaciones en la materia, de conformidad con el mandato establecido en el artículo 107 de la misma norma.

DÉCIMO PRIMERA. De conformidad con el inciso a) de la fracción V del artículo 115 constitucional, se debe homologar la función municipal para que además de la administración de la zonificación, los municipios puedan formular y aprobar dicha zonificación.

DÉCIMO SEGUNDA. En concordancia a las responsabilidades del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial, establecido en la Ley, se considera imperante ampliar las facultades de dicho Consejo a fin de analizar y formular propuestas sobre el proyecto de Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial y la posibilidad de opinar sobre el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial; asimismo, como instancia de consulta, asesoría, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales en la materia, es necesario establecer



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

atribuciones que permitan el ejercicio óptimo del Consejo, fortaleciendo su capacidad de opinión, organización e interrelación, considerando la posibilidad de proponer cambios, esquemas o criterios en torno al Desarrollo Urbano.

A fin de uniformar lo establecido en los consejos estatales y el Consejo Nacional, se agrega un último párrafo al artículo 17 para señalar que la participación en dicho Consejo será a título honorífico y por el cual no se recibirá retribución alguna.

DÉCIMO TERCERA. En atención a la Ley de Planeación, se estima necesario uniformar el horizonte visión a 18 años que plantea la Iniciativa, de conformidad con el artículo 21 Bis de la ley referida, a fin de establecer un horizonte de 20 años, asimismo y en concordancia con la periodicidad del Plan Nacional de Desarrollo la comisiones dictaminadoras consideran imperioso colocar la posibilidad de revisión de dicha Estrategia Nacional en un marco de 6 años.

DÉCIMO CUARTA. Como parte de las acciones afirmativas y políticas incluyentes totales dentro de los asentamientos humanos, resulta ineludible el establecer expresamente en el contenido del Programa Nacional los esquemas y mecanismos que fomenten la equidad, inclusión y accesibilidad universal en la materia.

DÉCIMO QUINTA. Con el propósito de dar una definición más amplia, se incluyen tópicos que integran la gestión integral del agua en materia de interés metropolitano y de acciones de movilidad incluidos en los programas de Zonas Metropolitanas o Conurbaciones.

En la misma tesitura, se agregan las acciones de Fundación de los Centros de Población en los requisitos y alcances de la legislación estatal, a la par de señalar expresamente el reforzamiento que deberán acatar los usos de suelos y destinos para impedir la expansión física desordenada de los centros de población, así como prevenir, vigilar y regular los procesos de ocupación irregular.

DÉCIMO SEXTA. Dentro de las medidas para ejecución de acciones de mejoramiento y conservación, se estima necesario que la legislación estatal contemple el crecimiento sustentable de los centros poblacionales y promueva el uso de tecnologías sustentables y amigables con el medio ambiente, incluyendo las azoteas verdes y los jardines verticales, debido a su impacto en la reducción de contaminantes.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

DÉCIMO SÉPTIMA. A fin de evitar limitar las políticas de movilidad al plano urbano, es indispensable modificar el término estableciéndolo de modo abierto sin omitir los distintos tipos de movilidad rural necesarios para garantizar los derechos contenidos en la presente Ley.

DÉCIMO OCTAVA. Es importante considerar dentro de los lineamientos de movilidad el aumento de opciones de servicios y modos de transporte, así como sus mecanismos de financiamiento, la prevención de accidentes y las políticas que integren el transporte de carga y también la movilidad institucional, la cual hace referencia a las acciones que desincentivan el uso del automóvil o su racionalización en empresas, dependencias públicas o instituciones educativas y permiten utilizar medios de transporte de menor impacto ambiental para las personas que acuden a un mismo centro de trabajo o educación, integrando diversas e innovadoras propuestas en el mismo.

DÉCIMO NOVENA. Como parte de las políticas de espacios públicos y a fin de evitar reducir su impacto, se considera viable establecer en los planes o programas municipales los instrumentos para autorización de la ocupación del espacio público, especificando su carácter temporal y de uso definido, así como la obligación municipal para velar y proteger los mismos.

VIGÉSIMA. Para evitar cargas injustas en los procesos de reagrupación de predios, se busca establecer mecanismos emitidos por las autoridades competentes a fin de distribuir los costos entre los propietarios de los predios reagrupados y los beneficiarios para cubrir el costo de las construcciones o mejoramientos de los servicios básicos u otras obras que requiera para su funcionamiento.

VIGÉSIMO PRIMERA. Como parte de la inclusiva participación social y en beneficio de los procesos de evaluación y seguimiento a las políticas de la materia, se estima pertinente incluir la participación en los procesos de los observatorios ciudadanos, como parte de las materias que las autoridades deberán promover en cuanto a la participación social.

VIGÉSIMO SEGUNDA. En atención a la Ley de Vivienda, y a la Comisión Intersecretarial de Vivienda reconocida en el mismo instrumento, se desestima la formación en los artículos transitorios de la Comisión Intersecretarial de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda, por lo que hace a la parte de vivienda, ya que se duplicarían comisiones y podrían interferir en los trabajos de las mismas, esto sin omitir su interrelación con el desarrollo



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

urbano, los asentamientos humanos, el ordenamiento territorial y el bienestar humano, como parte fundamental de los mismos.

VIGÉSIMO TERCERA. En reunión de Secretarios Técnicos y asesores de las Comisiones Dictaminadoras con fecha 22 de septiembre de 2016 se determinaron realizar diversas modificaciones, mismas que se incorporan en el cuadro comparativo de la sección IV.

VIGÉSIMO CUARTA. En reunión de Comisiones Unidas con fecha 27 de septiembre de 2016 se aprobó realizar una precisión el Transitorio Décimo Cuarto,



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

IV. MODIFICACIONES

En virtud de los considerandos anteriores, y por cuestiones de técnica legislativa, en el presente apartado se exponen las modificaciones que estas Comisiones Unidas han realizado a la iniciativa.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de la propuesta de dictamen, en relación con el proyecto de Decreto por las Comisiones Unidas:



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

Proyecto de Decreto de la Iniciativa	Proyecto de Decreto propuesto por las Comisiones Dictaminadoras
Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto: I... II. Establecer la concurrencia de la federación, de las entidades federativas y de los municipios, para la ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional; III a V...	Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto: I... II. Establecer la concurrencia de la Federación, de las Entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional; III a V...
Artículo 2. ... Las actividades que realice el Estado Mexicano para ordenar el territorio y los Asentamientos Humanos, tiene que realizarse atendiendo el cumplimiento de estas condiciones. Es obligación del Estado, a través de sus diferentes órdenes de gobierno, promover una cultura de corresponsabilidad cívica y social.	Artículo 2. ... Las actividades que realice el Estado Mexicano para ordenar el territorio y los Asentamientos Humanos, tiene que realizarse atendiendo el cumplimiento de las condiciones señaladas en el párrafo anterior. Es obligación del Estado, a través de sus diferentes órdenes de gobierno, promover una cultura de corresponsabilidad cívica y social.
Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por: I a X... <i>Sin correlativo</i>	Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por: I a X...
XI. Densificación: Acción Urbanística cuya finalidad es incrementar el número de habitantes por unidad de superficie, considerando la capacidad de soporte del territorio y, en su caso, adecuando los Espacios Públicos y sus infraestructuras; ...	XI. Demarcaciones Territoriales: divisiones territoriales de la Ciudad de México a las que se refiere el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. XII. Densificación: Acción Urbanística cuya finalidad es incrementar el número de habitantes y la población flotante por unidad de superficie, considerando la capacidad de soporte del territorio y, en su caso, adecuando los Espacios Públicos y sus infraestructuras;



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

XV. Destinos: los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas o predios de un Centro de Población;	XVI. Destinos: los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas o predios de un Centro de Población o Asentamiento Humano;
XVI. Equipamiento Urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los Servicios Urbanos y desarrollar las actividades económicas;	XVII. Equipamiento Urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los Servicios Urbanos para desarrollar actividades económicas, sociales, culturales, deportivas, educativas, de traslado y de abasto;
XVII. Espacio Público: áreas o predios de los Asentamientos Humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito; incluye espacios abiertos como plazas, parques y vialidades;	XVIII. Espacio Público: áreas, espacios abiertos o predios de los Asentamientos Humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito; ~~incluye espacios abiertos como plazas, parques y vialidades;~~
...	...
XXIV. Movilidad Urbana: capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio, priorizando la accesibilidad;	XXV. Movilidad: capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio, priorizando la accesibilidad universal, así como la sustentabilidad de la misma;
...	...
XXXIV. Usos del suelo: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un Centro de Población;	XXXV. Usos del suelo: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un Centro de Población o Asentamiento Humano;
...	...
XXXVII. Zonificación Primaria: la determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; comprendiendo las Áreas Urbanizadas y Áreas Urbanizables, incluyendo las Reservas de Crecimiento, así como la red de vialidades primarias, y	XXXVIII. Zonificación Primaria: la determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; comprendiendo las Áreas Urbanizadas y Áreas Urbanizables, incluyendo las Reservas de Crecimiento, las áreas no urbanizables y las áreas naturales protegidas, así como la red de vialidades primarias, y
...	...



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

...
Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los Asentamientos Humanos y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:

I. Derecho a la ciudad. Garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano el acceso a la infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;

II. Equidad e inclusión. Garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;

...
V. Participación democrática y transparencia. Proteger el derecho de todas las personas a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que determinan el desarrollo de las ciudades y territorio. Para lograrlo se garantizará la transparencia y el acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás legislación aplicable en la materia;

VI. Productividad y eficiencia. Fortalecer la productividad y eficiencia de las ciudades como eje del Crecimiento económico, a través de la consolidación de redes de vialidad y Movilidad Urbana, energía y comunicaciones, creación y mantenimiento de infraestructura productiva, equipamientos y servicios públicos de calidad.

Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los Asentamientos Humanos, **Centros de Población** y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:

I. Derecho a la ciudad. Garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o **Centros de Población** el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;

II. Equidad e inclusión. Garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, **la perspectiva de género** y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;

...
V. Participación democrática y transparencia. Proteger el derecho de las personas a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que determinan el desarrollo de las ciudades y el territorio. Para lograrlo se garantizará la transparencia y el acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás legislación aplicable en la materia;

VI. Productividad y eficiencia. Fortalecer la productividad y eficiencia de las ciudades y **del territorio** como eje del Crecimiento económico, a través de la consolidación de redes de vialidad y Movilidad, energía y comunicaciones, creación y mantenimiento de



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

Maximizar la capacidad de la ciudad para atraer y retener talentos e inversiones, minimizando costos y facilitar la actividad económica;

...

VIII. Resiliencia, seguridad urbana y riesgos. Propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y Resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos;

...

X. Accesibilidad y Movilidad urbana. Promover una adecuada accesibilidad que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la flexibilidad de Usos del suelo compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva Movilidad urbana que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado.

Artículo 6. ...

En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización. El gobierno federal a través de la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas, dentro de sus jurisdicciones, garantizarán que los promoventes al invocar estas causas de utilidad pública para la ejecución de proyectos de desarrollo o infraestructura, bajo el principio de reparación integral del daño, respeten los derechos humanos a la información, participación y consulta.

infraestructura productiva, equipamientos y servicios públicos de calidad. Maximizar la capacidad de la ciudad para atraer y retener talentos e inversiones, minimizando costos y facilitar la actividad económica;

...

VIII. Resiliencia, seguridad urbana y riesgos. Propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y Resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos, **así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo;**

...

X. Accesibilidad **Universal** y Movilidad. Promover una adecuada accesibilidad **universal** que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la flexibilidad de Usos del suelo compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva Movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado.

Artículo 6. ...

En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría, las atribuciones siguientes:

I. Formular y conducir las políticas nacionales de Asentamientos Humanos y ordenamiento territorial;

...
IV. Expedir los lineamientos en materia de equipamiento, infraestructura, medio ambiente y vinculación con el entorno, a los que se sujetarán las acciones que se realicen en materia de uso o aprovechamiento del suelo, así como de vivienda, financiadas con recursos federales, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...
VIII. Planear, diseñar, promover, apoyar y evaluar mecanismos de financiamiento para el Desarrollo Regional y urbano, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales;

IX. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el Desarrollo Regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado, impulsando el acceso de todos y todas a los servicios, beneficios y prosperidad que ofrecen las ciudades;

...

Artículo 8. Corresponden a la Federación, a través de la Secretaría, las atribuciones siguientes:

I. Formular y conducir **la Política Nacional de Asentamientos Humanos, así como el ordenamiento territorial, en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal;**

...
IV. Expedir los lineamientos en materia de equipamiento, infraestructura, medio ambiente y vinculación con el entorno, a los que se sujetarán las acciones que se realicen en materia de uso o aprovechamiento del suelo, así como de vivienda, financiadas con recursos federales, **en términos de la Ley de Vivienda**, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...
VIII. Planear, diseñar, promover, apoyar y evaluar mecanismos de financiamiento para el Desarrollo Regional, urbano, **y rural**, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, **y las Demarcaciones Territoriales**, así como de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales;

IX. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el Desarrollo Regional, urbano, **y rural**, en coordinación con los gobiernos estatales, municipales **y las Demarcaciones Territoriales**, y con la participación de los sectores social y privado, impulsando el acceso



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

XII. Promover la creación de institutos de planeación, observatorios ciudadanos, consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas, en los términos de esta Ley;

XIII. Coordinarse con las entidades federativas y los municipios, con la participación de los sectores social y privado, en la realización de acciones e inversiones para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, de los centros de población, mediante la celebración de convenios y acuerdos;

XIV. Asesorar a los gobiernos estatales y municipales que lo soliciten, en la elaboración y ejecución de sus planes o programas de desarrollo urbano y en la capacitación técnica de su personal.

...
XVI. Verificar en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que las acciones e inversiones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal se ajusten, en su caso, a la legislación y planes o programas en materia de ordenamiento territorial, Desarrollo Urbano y Gestión Integral de Riesgos;

...
XIX. Emitir los criterios y lineamientos normativos para la delimitación territorial de Zonas Metropolitanas y Conurbaciones;

Sin correlativo

de todos y todas a los servicios, beneficios y prosperidad que ofrecen las ciudades;

...
XII. Proponer a las instancias competentes de las entidades federativas y los municipios la creación de institutos de planeación, observatorios ciudadanos, consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas, en los términos de esta Ley;

XIII. **Coordinar sus actuaciones** con las entidades federativas y los municipios, con la participación de los sectores social y privado, en la realización de acciones e inversiones para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, de los centros de población, mediante la celebración de convenios y acuerdos;

XIV. Asesorar a los gobiernos estatales, municipales **y las Demarcaciones Territoriales** que lo soliciten, en la elaboración y ejecución de sus planes o programas de desarrollo urbano y en la capacitación técnica de su personal.

...
XVI. Verificar que las acciones e inversiones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal se ajusten, en su caso, a la legislación y planes o programas en materia de ordenamiento territorial, Desarrollo Urbano y Gestión Integral de Riesgos;

...
XIX. Emitir los criterios y lineamientos normativos para la delimitación territorial de Zonas Metropolitanas y Conurbaciones, **observando la estrategia nacional de ordenamiento territorial y previa consulta a las entidades federativas;**

XX. La expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento en las materias previstas en esta Ley;

...
XXIX. Asesorar a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

XXVIII. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas.	territoriales de la Ciudad de México para asegurar la correcta distribución competencial entre los niveles de gobierno. XXX.- Impulsar programas que propicien la uniformidad de trámites, permisos y autorizaciones en la materia. XXXI. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas.
Artículo 9... I. La estructura de la red de vialidades primarias en los Asentamientos Humanos, Centros de Población y sus áreas de Crecimiento, y para las obras de cabecera y la Movilidad Urbana; II a V... ...	Artículo 9... I. La estructura de la red de vialidades primarias en los Asentamientos Humanos, Centros de Población y sus áreas de Crecimiento, y para las obras de cabecera y la Movilidad Urbana; II a V... ...
Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas: ... XII. Establecer un régimen de responsabilidades expreso para las autoridades de las entidades federativas o municipales que permitan la ocupación irregular de la tierra o autoricen acciones urbanísticas, en áreas no aptas o fuera de las normas de planeación urbana vigentes, contemplando las sanciones administrativas, civiles y penales correspondientes. Igualmente para que se configuren como delitos las conductas de los sujetos privados o públicos que promuevan o se beneficien con la ocupación irregular de áreas o predios; ... XVII. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para el Desarrollo Regional,	Artículo 10. Corresponde a las Entidades Federativas: ... XII. Establecer un régimen de responsabilidades expreso para las autoridades de las entidades federativas o municipales que permitan la ocupación irregular de la tierra o autoricen acciones urbanísticas, en áreas no aptas o fuera de las normas de planeación urbana vigentes, contemplando las sanciones administrativas, civiles y penales correspondientes. Igualmente para que se configuren como delitos las conductas de los sujetos privados o públicos que promuevan o se beneficien con la ocupación irregular de áreas o predios; ... XVI. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para el Desarrollo Regional, Urbano y Metropolitano, atendiendo a los



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

Urbano y Metropolitano, atendiendo a los principios de esta Ley;	principios de esta Ley y a lo establecido en las leyes en la materia;
...	...
XXI. Imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas y de los programas estatales de Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano, conforme a lo prevea la legislación local, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones a tales disposiciones;	XX. Imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas y de los programas estatales de Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano, conforme a lo que prevea Ley General de Responsabilidades Administrativas , así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones a tales disposiciones;
...	...
Artículo 11. Corresponde a los municipios:	Artículo 11. Corresponde a los municipios:
...	...
III. Administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de éstos deriven;	III. Formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de éstos deriven;
...	...
XI. Aplicar el impuesto predial procurando que de manera prioritaria se destine para la construcción y mantenimiento de infraestructura y la prestación de servicios públicos municipales, considerando las necesidades de los barrios donde se recauden;	~~XI. Aplicar el impuesto predial procurando que de manera prioritaria se destine para la construcción y mantenimiento de infraestructura y la prestación de servicios públicos municipales, considerando las necesidades de los barrios donde se recauden;~~
...	...
XIII. Validar ante la autoridad competente de la entidad federativa, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano;	XII. Validar ante la autoridad competente de la entidad federativa, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, lo anterior en los términos previstos en el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
...	...



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

XXIII. Informar y difundir anualmente sobre la aplicación y ejecución de los planes o programas de Desarrollo Urbano;
XXIV. Crear los mecanismos de consulta ciudadana para la formulación, modificación y evaluación de los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;

...

Artículo 14. El Consejo Nacional es la instancia de conformación plural y de participación ciudadana, convocada por el Ejecutivo Federal, para la consulta, asesoría, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales en la materia.

Artículo 15. El titular del Ejecutivo Federal determinará la forma de organización e integración del Consejo Nacional, atendiendo principios de pluralidad y equidad de género, así como considerando el régimen federal del país y la representatividad de los sectores público, social y privado.

El titular del Ejecutivo Federal presidirá el Consejo Nacional y, en su caso, sus ausencias serán suplidas por quien designe. El titular de la Secretaría fungirá como Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 16. El Consejo Nacional tendrá las siguientes facultades:

- I. Conocer y opinar sobre el proyecto de Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial que le someta a su consideración la Secretaría, así como sus modificaciones y adiciones;
- II. Conocer el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y sus Informes anuales de Ejecución;
- III. Conocer las políticas públicas, programas y acciones que la Secretaría formule en materia de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano;
- IV. Conocer las políticas o acciones de las dependencias y entidades de la Administración

XXII. Informar y difundir anualmente a la ciudadanía sobre la aplicación y ejecución de los planes o programas de Desarrollo Urbano;
XXIII. Crear los mecanismos de consulta ciudadana para la formulación, modificación y evaluación de los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano y los que de ellos emanen de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;

...

Artículo 14. El Consejo Nacional es la instancia **de carácter consultivo**, de conformación plural y de participación ciudadana, convocada por el **titular de la Secretaría**, para la consulta, asesoría, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales en la materia.

Artículo 15. El titular de la **Secretaría** determinará la forma de organización e integración del Consejo Nacional, atendiendo principios de pluralidad y equidad de género, así como considerando el régimen federal del país y la representatividad de los sectores público, social y privado.

El titular de la **Secretaría**, presidirá el Consejo Nacional y, en su caso, sus ausencias serán suplidas por quien designe. El titular de la Secretaría fungirá como Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 16. El Consejo Nacional tendrá las siguientes facultades:

- I. **Conocer, analizar y formular propuestas** sobre el proyecto de Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial que le someta a su consideración la Secretaría, así como sus modificaciones y adiciones;
- II. Conocer y **opinar sobre el proyecto de** Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y sus Informes anuales de Ejecución;
- III. Conocer, **opinar y proponer cambios en** las políticas públicas, programas y acciones que la Secretaría formule en materia de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano;



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

Pública Federal o instancias integrantes del Consejo Nacional ejecuten directamente o en coordinación con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas o municipios, relacionadas con el Desarrollo Regional y urbano;

V. Conocer los lineamientos, acuerdos y normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría;

VI. Conocer los convenios de Zonas Metropolitanas;

VII. Conocer de la creación de nuevos Centros de Población;

VIII. Promover la creación de institutos de planeación, observatorios ciudadanos, consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas;

IX. Las demás que le señale esta Ley.

IV. Conocer y **opinar** las políticas o acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o instancias integrantes del Consejo Nacional ejecuten directamente o en coordinación con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas o municipios, relacionadas con el Desarrollo Regional y urbano;

V. Conocer y **opinar** los lineamientos, acuerdos y normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría;

VI. Conocer y **opinar** los convenios de Zonas Metropolitanas;

VII. Conocer y **opinar** de la creación de nuevos Centros de Población;

VIII. Promover la creación de institutos de planeación, observatorios ciudadanos, consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas;

IX. **Opinar** sobre los presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los organismos nacionales, estatales y, en su caso, municipales y de las Demarcaciones Territoriales, destinados a programas y acciones urbanísticas;

X. Proponer los cambios estructurales necesarios en materia de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, de conformidad con los análisis que se realicen en la materia, así como del marco regulatorio federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las Demarcaciones Territoriales;

XI. Proponer criterios para la planeación y ejecución de las políticas y programas de Desarrollo Urbano en los ámbitos federal, regional, estatal, municipal y de las Demarcaciones Territoriales;

XII. Proponer esquemas generales de organización para la eficaz atención, coordinación y vinculación de las actividades de Desarrollo Urbano en los diferentes sectores de la Administración Pública



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

	Federal, con las entidades federativas, los municipios, y las Demarcaciones Territoriales con los diversos sectores productivos del país; XIII. Solicitar y recibir información de las distintas dependencias y entidades que realizan programas y acciones de Desarrollo Urbano; XIV. Emitir los lineamientos para su operación y funcionamiento, y XV. Aprobar la creación de comités y grupos de trabajo para la atención de temas específicos y emitir los lineamientos para su operación. XVI. Las demás que le señale esta Ley.
Artículo 17. El Consejo Nacional sesionará de manera ordinaria una vez al año y de manera extraordinaria cuando resulte necesario a convocatoria hecha por la Secretaría Técnica.	Artículo 17. El Consejo Nacional sesionará de manera ordinaria una vez al año y de manera extraordinaria cuando resulte necesario a convocatoria hecha por la Secretaría Técnica. La participación en el Consejo Nacional será a título honorífico, por lo que sus integrantes no percibirán retribución o contraprestación alguna.
Artículo 23. La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población, se llevarán a cabo, a través de: ... Los planes o programas a que se refiere este artículo, se regirán por las disposiciones de esta Ley y, en su caso, por la legislación estatal de Desarrollo Urbano y por los reglamentos y normas administrativas federales, estatales y municipales aplicables. Son de carácter obligatorio como fundamento de toda Acción Urbanística o política que afecte el territorio, y deberán incorporarse al Sistema de Información Territorial y Urbano. ...	Artículo 23. La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población, se llevarán a cabo, a través de: ... Los planes o programas a que se refiere este artículo, se regirán por las disposiciones de esta Ley y, en su caso, por la legislación estatal de Desarrollo Urbano y por los reglamentos y normas administrativas federales, estatales y municipales aplicables. Son de carácter obligatorio, y deberán incorporarse al Sistema de Información Territorial y Urbano. ...



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 24. La Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial configura la dimensión espacial del desarrollo del país en el mediano y largo plazo; establecerá el marco básico de referencia y congruencia territorial de los programas sectoriales y regionales del país, y promoverá la utilización racional del territorio y el desarrollo equilibrado del país. Dicha Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial deberá establecer: I a III... IV. Plantear los instrumentos para su implementación y articulación intersectorial.	Artículo 24. La Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial configura la dimensión espacial del desarrollo del país en el mediano y largo plazo; establecerá el marco básico de referencia y congruencia territorial con el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales y regionales del país, y promoverá la utilización racional del territorio y el desarrollo equilibrado del país. Dicha Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial deberá: I a III.- IV. Plantear los instrumentos para su implementación, articulación intersectorial y evaluación.
Artículo 25. La Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial tendrá una visión con un horizonte a 18 años del desarrollo nacional, podrá ser revisada cuando ocurran cambios profundos que puedan afectar la estructura territorial del país. Su elaboración y modificación seguirán el proceso siguiente: I... II. El proyecto de Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial será puesto a consulta de las entidades federativas para recibir sus opiniones, a través de los Consejos Estatales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; y III...	Artículo 25. La Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial tendrá una visión con un horizonte a veinte años del desarrollo nacional, podrá ser revisada y en su caso actualizada cada seis años o cuando ocurran cambios profundos que puedan afectar la estructura territorial del país. Su elaboración y modificación seguirán el proceso siguiente: I... II. El proyecto de Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial será puesto a consulta de las entidades federativas a través de los Consejos Estatales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y del Congreso de la Unión para recibir sus opiniones, y III...
Artículo 26. El Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se sujetará a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo y a la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial y contendrá: I a XIII...	Artículo 26. El Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se sujetará a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo y a la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial y contendrá: I a XIII... XIV. Esquemas y mecanismos que fomenten la equidad, inclusión y accesibilidad



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

	universal en el Desarrollo Urbano, el ordenamiento territorial y los Asentamientos Humanos.
Artículo 27. El Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano será aprobado por el titular del Ejecutivo Federal y estará sometido a un proceso permanente de control y evaluación. Sus modificaciones se realizarán con las mismas formalidades previstas para su aprobación.	Artículo 27. El Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano será aprobado cada seis años por el titular del Ejecutivo Federal con la opinión del Consejo Nacional y estará sometido a un proceso permanente de control y evaluación. Sus modificaciones se realizarán con las mismas formalidades previstas para su aprobación.
Artículo 36. Son de interés metropolitano: I a VI... VII. La gestión integral del agua; VIII a XIII...	Artículo 36. Son de interés metropolitano: I a VI... VII- La gestión integral del agua y los recursos hidráulicos, incluyendo el agua potable, el drenaje, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, recuperación de cuencas hidrográficas y aprovechamiento de aguas pluviales; VIII a XIII...
Artículo 39. Los programas de las Zonas Metropolitanas o Conurbaciones, deberán tener: II a VIII... VIII. Las acciones de Movilidad urbana; IX a XIII...	Artículo 39. Los programas de las Zonas Metropolitanas o Conurbaciones, deberán tener: II a VII... VIII. Las acciones de Movilidad, incluyendo los medios de transporte público masivo, los sistemas no motorizados y aquellos de bajo impacto ambiental. IX a XIII...
Artículo 41. Las Megalópolis o Zonas Metropolitanas con relaciones funcionales económicas y sociales, y con problemas territoriales y ambientales comunes, se coordinarán con la Secretaría, demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y con el gobierno de las entidades federativas de las Zonas Metropolitanas correspondientes.	Artículo 41. Las Megalópolis o Zonas Metropolitanas con relaciones funcionales económicas y sociales, y con problemas territoriales y ambientales comunes, se coordinarán en las materias de interés metropolitano con la Secretaría, demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y con el gobierno de las entidades federativas de las Zonas Metropolitanas correspondientes.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

La atención y resolución de problemas y necesidades urbanas comunes a Centros de Población fronterizos con relación a localidades de otros países, se sujetarán a los tratados, acuerdos y convenios internacionales en la materia. En la atención y resolución de dichos problemas y necesidades urbanas se promoverá la participación de las entidades federativas y los municipios respectivos.

Artículo 54. La legislación estatal en la materia señalará los requisitos y alcances de las acciones de Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, y establecerá las disposiciones para:

I. La asignación de Usos y Destinos compatibles, promoviendo la mezcla de Usos mixtos, procurando integrar las zonas residenciales, comerciales y centros de trabajo;
...

VII.- La compatibilidad de los servicios públicos y la infraestructura de telecomunicaciones y de radiodifusión, de acuerdo con los diferentes usos de suelo, para zonas urbanizables y no urbanizables;

VIII..

Artículo 55. ...

I. La protección ecológica de los Centros de Población;

II a V...

VI. El reordenamiento, renovación o Densificación de áreas urbanas deterioradas;

La atención y resolución de problemas y necesidades urbanas comunes a Centros de Población fronterizos con relación a localidades de otros países, se sujetarán a los tratados, acuerdos y convenios internacionales en la materia. En la atención y resolución de dichos problemas y necesidades urbanas se promoverá la participación de las entidades federativas y los municipios respectivos.

Artículo 54. La legislación estatal en la materia señalará los requisitos y alcances de las acciones de **Fundación**, Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, y establecerá las disposiciones para:

I. La asignación de Usos y Destinos compatibles, promoviendo la mezcla de Usos mixtos, procurando integrar las zonas residenciales, comerciales y centros de trabajo, **impidiendo la expansión física desordenada de los centros de población y la adecuada estructura vial;**
...

VII.- La compatibilidad de los servicios públicos y la infraestructura de telecomunicaciones y de radiodifusión, **en cualquier uso de suelo**, para zonas urbanizables y no urbanizables;

VIII...

IX.- La prevención, vigilancia y control de los procesos de ocupación irregular de las tierras, y

Artículo 55. ...

I. La protección ecológica de los Centros de Población, **y su crecimiento sustentable;**

II a V...

VI. El reordenamiento, renovación o Densificación de áreas urbanas deterioradas,



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

	aprovechando adecuadamente sus componentes sociales y materiales;
XII. Las demás que se consideren necesarias para el mejor efecto de las acciones de Conservación y Mejoramiento.	XII. Promover la aplicación de tecnologías factibles y ambientalmente adecuadas para la mayor autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental, incluyendo la aplicación de azoteas o techos verdes y jardines verticales.
	XIII. Las demás que se consideren necesarias para el mejor efecto de las acciones de Conservación y Mejoramiento.
Artículo 56. Además de lo dispuesto en esta Ley, la legislación estatal en la materia señalará, para las acciones de Crecimiento de los Centros de Población, las disposiciones para la determinación de: I a IV...	Artículo 56. La legislación estatal de desarrollo urbano deberá señalar para las acciones de Crecimiento de los Centros de Población, las disposiciones para la determinación de: I a IV...
Artículo 64. ... El Registro Agrario Nacional y los registros públicos de la propiedad de las entidades federativas no podrán inscribir título alguno de dominio pleno, de cesión de derechos parcelarios o cualquier otro acto tendiente al fraccionamiento, subdivisión, parcelamiento o pulverización de la propiedad sujeta al régimen agrario, que se ubique en un Centro de Población, si no cumple con los principios, definiciones y estipulaciones de esta Ley y si no cuenta con las autorizaciones expresas a que alude el párrafo anterior. ...	Artículo 64. ... El Registro Agrario Nacional y los registros públicos de la propiedad de las entidades federativas no podrán inscribir título alguno de dominio pleno, de cesión de derechos parcelarios o cualquier otro acto tendiente al fraccionamiento, subdivisión, parcelamiento o pulverización de la propiedad sujeta al régimen agrario, que se ubique en un Centro de Población, si no cumple con los principios, definiciones y estipulaciones de esta Ley y de las establecidas en la Ley Agraria, así como no contar con las autorizaciones expresas a que alude el párrafo anterior. ...
Artículo 68. Tratándose de acciones, proyectos u obras que se encuentren ubicados en zonas de alto riesgo conforme a los planes o programas de Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial aplicables, las autoridades antes de otorgar licencias relativas a Usos del suelo y edificaciones, construcciones, así como	Artículo 68. Tratándose de acciones, proyectos u obras que se encuentren ubicados en zonas de alto riesgo conforme a los planes o programas de Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial aplicables, las autoridades antes de otorgar licencias relativas a Usos del suelo y edificaciones, construcciones, así como



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

factibilidades y demás autorizaciones urbanísticas, deberán solicitar un estudio de prevención de riesgo que identifique que se realizaron las medidas de mitigación adecuadas, en los términos de las disposiciones de esta Ley y las normas oficiales mexicanas que se expidan.

Artículo 73. Las políticas públicas para la movilidad urbana deberán cumplir con los principios establecidos en la presente ley, así como contemplar los lineamientos siguientes:

I. Garantizar la máxima interconexión entre vialidades que permitan mayor diversidad de rutas entre Destinos y que faciliten el acceso a los satisfactores por medio de la movilidad peatonal y la no motorizada;
II a IV...

V. Incrementar la oferta de opciones de servicios y modos de transporte integrados, a los diferentes grupos de usuarios, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad, que permitan reducir la dependencia del uso del automóvil particular;

VI...

VII...

Promover el acceso de mujeres y niñas a espacios públicos y transporte de calidad, seguro y eficiente, incluyendo acciones para eliminar la violencia basada en género y el acoso sexual.

factibilidades y demás autorizaciones urbanísticas, deberán solicitar un estudio de prevención de riesgo que identifique que se realizaron las medidas de mitigación adecuadas, en los términos de las disposiciones de esta Ley, **la Ley de Protección Civil** y las normas oficiales mexicanas que se expidan.

Artículo 73. Las políticas y programas de movilidad deberán:

I. Procurar la accesibilidad universal de las personas, garantizando la máxima interconexión entre vialidades, **medios de transporte, rutas y destinos, priorizando la** movilidad peatonal y no motorizada

II a IV...

V. Incrementar la oferta de opciones de servicios y modos de transporte integrados, a los diferentes grupos de usuarios, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad **universal**, que permitan reducir la dependencia del uso del automóvil particular, **aquellas innovaciones tecnológicas que permitan el uso compartido del automóvil, el uso de la motocicleta y desarrollar nuevas alternativas al transporte público;**

VI...

VIII. Promover el acceso de mujeres y niñas a espacios públicos y transporte de calidad, seguro y eficiente, incluyendo acciones para eliminar la violencia basada en género y el acoso sexual.

IX. Aumentar el número de opciones de servicios y modos de transporte, por medio del fomento de mecanismos para el



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

	financiamiento de la operación del transporte público. X. Establecer políticas, planes y programas para la prevención de accidentes automovilísticos, que desincentiven el uso de los teléfonos celulares al conducir, o manejar bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente. XI. Promover políticas que integren al transporte de carga y fomenten la movilidad institucional, entendida esta última, como aquella realizada por el sector público y privado o instituciones académicas orientadas a racionalizar el uso del automóvil entre quienes acuden a sus instalaciones, incluyendo sistemas de auto compartido, transporte público privado, fomento al uso de la bicicleta, redistribución de acuerdo a su residencia y todo tipo de innovación en el sector privado encaminada a dichos fines.
Artículo 74. La federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, establecerán los instrumentos y mecanismos para garantizar el tránsito a la Movilidad urbana, mediante: ... II. La gestión de instrumentos en la materia, tales como: cargos por congestión o restricciones de circulación en zonas determinadas; infraestructura peatonal, ciclista o de pacificación de tránsito; sistemas integrados de transporte; zonas de bajas o nulas emisiones; cargos y prohibiciones por estacionamientos en vía pública; estímulos a autos con baja o nula contaminación; restricciones de circulación para vehículos de carga y autos, entre otros, y ...	Artículo 74. La federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, establecerán los instrumentos y mecanismos para garantizar el tránsito a la Movilidad urbana, mediante: ... II. La gestión de instrumentos en la materia, tales como: cargos por congestión o restricciones de circulación en zonas determinadas; infraestructura peatonal, ciclista o de pacificación de tránsito; sistemas integrados de transporte; zonas de bajas o nulas emisiones; cargos y prohibiciones por estacionamientos en vía pública; estímulos a vehículos motorizados con baja o nula contaminación; restricciones de circulación para vehículos de carga y autos; tasas diferenciadas del impuesto de la tenencia que consideren la dimensión o características de los vehículos motorizados, entre otros, y



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

...	...
Artículo 76.	Artículo 76.
...	...
...	...
...	...
I a IV...	I a IV...
	V.- Establecer los instrumentos bajo los cuales se podrá autorizar la ocupación del espacio público, que únicamente podrá ser de carácter temporal y uso definido. Los municipios serán los encargados de velar, vigilar y proteger la seguridad, integridad y calidad del espacio público.
Artículo 77. El uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público se sujetará a los lineamientos siguientes:	Artículo 77. El uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público se sujetará a lo siguiente:
Artículo 79. La federación, las entidades federativas y los municipios llevarán a cabo acciones coordinadas en materia de Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano y la vivienda, con objeto de:	Artículo 79. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales llevarán a cabo acciones coordinadas en materia de Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano y la vivienda, con objeto de:
I a VI...	I a VI...
Artículo 81. Con base en los convenios o acuerdos que señala el artículo anterior, la Secretaría promoverá:	Artículo 81. Con base en los convenios o acuerdos que señala el artículo anterior, la Secretaría promoverá:
I. La transferencia, enajenación o Destino de terrenos de propiedad federal para el Desarrollo Urbano y la vivienda, a favor de las entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, de los municipios, de las organizaciones sociales y de los promotores privados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;	I. La transferencia, enajenación o Destino de terrenos de propiedad federal para el Desarrollo Urbano y la vivienda, a favor de las entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, de los municipios, de las Demarcaciones Territoriales , de las organizaciones sociales y de los promotores privados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
II...	II...
III. La adquisición o expropiación de terrenos ejidales o comunales en coordinación con las	III. La adquisición o expropiación de terrenos ejidales o comunales en coordinación con las autoridades agrarias que correspondan de



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

autoridades agrarias que correspondan de acuerdo a lo previsto en la Ley Agraria y en esta Ley a favor de las dependencias y de las entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios.

acuerdo a lo previsto en la Ley Agraria y en esta Ley a favor de las dependencias y de las entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, de los municipios, **y las Demarcaciones Territoriales.**

Artículo 83. En los casos de suelo y Reservas territoriales que tengan por objeto el desarrollo de acciones habitacionales de interés social y popular, provenientes del dominio federal, la enajenación de predios que realicen la federación, las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios o sus entidades paraestatales, estará sujeta a la legislación aplicable en materia de vivienda.

Artículo 83. En los casos de suelo y Reservas territoriales que tengan por objeto el desarrollo de acciones habitacionales de interés social y popular, provenientes del dominio federal, la enajenación de predios que realicen la federación, las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios **y de las Demarcaciones Territoriales**, o sus entidades paraestatales, estará sujeta a la legislación aplicable en materia de vivienda.

Artículo 85. La federación, los estados y los municipios instrumentarán coordinadamente programas de desarrollo social, para que las y los titulares de derechos ejidales o comunales cuyas tierras sean incorporadas al Desarrollo Urbano y la vivienda, se integren a las actividades económicas y sociales urbanas, promoviendo su capacitación para la producción y comercialización de bienes y servicios y apoyando la constitución y operación de empresas en las que participen los ejidatarios y comuneros.

Artículo 85. La Federación, **las entidades federativas**, los municipios **y las Demarcaciones Territoriales**, instrumentarán coordinadamente programas de desarrollo social, para que las y los titulares de derechos ejidales o comunales cuyas tierras sean incorporadas al Desarrollo Urbano y la vivienda, se integren a las actividades económicas y sociales urbanas, promoviendo su capacitación para la producción y comercialización de bienes y servicios y apoyando la constitución y operación de empresas en las que participen los ejidatarios y comuneros.

Artículo 86. La federación, las entidades federativas y los municipios tendrán en los términos de las leyes federales y locales correspondientes, el derecho de preferencia en igualdad de condiciones, para adquirir los predios comprendidos en las zonas de Reserva territorial para destinarlos preferentemente a la constitución de Espacio Público, incluyendo el suelo urbano vacante dentro de dicha reserva, señaladas en los planes o programas de Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial aplicables, cuando éstos vayan a ser objeto de enajenación a título oneroso.

Artículo 86. La Federación, las entidades federativas, los municipios **y las Demarcaciones Territoriales** tendrán en los términos de las leyes federales y locales correspondientes, el derecho de preferencia en igualdad de condiciones, para adquirir los predios comprendidos en las zonas de Reserva territorial para destinarlos preferentemente a la constitución de Espacio Público, incluyendo el suelo urbano vacante dentro de dicha reserva, señaladas en los planes o programas de Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

Para tal efecto, los propietarios de los predios, notarios públicos, jueces y autoridades administrativas respectivas, deberán notificarlo a la Secretaría, a la entidad federativa y al municipio correspondiente, dando a conocer el monto de la operación, a fin de que en un plazo de treinta días naturales, ejerzan el derecho de preferencia si lo consideran conveniente, garantizando el pago respectivo.

La federación, las entidades federativas y los municipios deberán establecer mecanismos expeditos, simplificados y tiempos límite para manifestar su interés en ejercer el derecho a que alude este artículo.

Artículo 87. Los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios podrán declarar polígonos para el desarrollo o aprovechamiento prioritario o estratégico de inmuebles, bajo el esquema de sistemas de actuación pública o privada, de acuerdo a los objetivos previstos en dichos instrumentos. Los actos de aprovechamiento urbano deberán llevarse a cabo, tanto por autoridades como por propietarios y poseedores del suelo, conforme a tales declaratorias y siempre ajustándose a las determinaciones de los planes o programas de Desarrollo Urbano y Metropolitano aplicables.

En la legislación estatal en la materia, se establecerán los mecanismos de adquisición directa por vías de derecho público o privado o mediante enajenación en subasta pública del suelo comprendido en la declaratoria, para los casos en que las y los propietarios no tengan capacidad o se nieguen a ejecutar las Acciones Urbanísticas señaladas en los plazos

aplicables, cuando éstos vayan a ser objeto de enajenación a título oneroso.

Para tal efecto, los propietarios de los predios, notarios públicos, jueces y autoridades administrativas respectivas, deberán notificarlo a la Secretaría, a la entidad federativa, al municipio y a la **Demarcación Territorial** correspondiente, dando a conocer el monto de la operación, a fin de que en un plazo de treinta días naturales, ejerzan el derecho de preferencia si lo consideran conveniente, garantizando el pago respectivo.

La federación, las entidades federativas, los municipios y las **Demarcaciones Territoriales**, deberán establecer mecanismos expeditos, simplificados y tiempos límite para manifestar su interés en ejercer el derecho a que alude este artículo.

Artículo 87. Los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios podrán declarar polígonos para el desarrollo o aprovechamiento prioritario o estratégico de inmuebles, bajo el esquema de sistemas de actuación pública o privada, de acuerdo a los objetivos previstos en dichos instrumentos. Los actos de aprovechamiento urbano deberán llevarse a cabo, tanto por autoridades como por propietarios y poseedores del suelo, conforme a tales declaratorias y siempre ajustándose a las determinaciones de los planes o programas de Desarrollo Urbano y Metropolitano aplicables.

En la legislación estatal en la materia, se establecerán los mecanismos de adquisición directa por vías de derecho público o privado o mediante enajenación en subasta pública del suelo comprendido en la declaratoria, para los casos en que las y los propietarios no tengan capacidad o se nieguen a ejecutar las Acciones Urbanísticas señaladas en los plazos



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

establecidos, asegurando el desarrollo de los proyectos.

En los términos del artículo 6 de esta Ley se considera como causa de utilidad pública la ejecución de acciones, obras e inversiones que comprendan tales declaratorias.

establecidos, asegurando el desarrollo de los proyectos.

~~En los términos del artículo 6 de esta Ley se considera como causa de utilidad pública la ejecución de acciones, obras e inversiones que comprendan tales declaratorias.~~

Artículo 88. En los planes y programas de Desarrollo Urbano se podrán establecer instrumentos de Zonificación Incluyente, mediante los cuales se incremente el coeficiente básico de utilización del suelo, en función de la capacidad urbana, para lo cual, los propietarios tendrán que pagar los derechos sobre el potencial de uso del suelo de las superficies a ampliar. Los recursos obtenidos por la venta podrán destinar preferentemente a la adecuación de espacios públicos, infraestructura, servicios y equipamientos.

Se deroga

Artículo 89. Los planes y programas municipales de Desarrollo Urbano podrán establecer zonas donde los desarrolladores puedan incrementar los coeficientes de utilización y ocupación del suelo, a cambio de ofrecer alternativas de suelo a la población de menores ingresos por los beneficios de tal incremento, preferentemente en la zona del desarrollo. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de esta Ley.

Se deroga

Para así permitir mayores opciones para personas de menores recursos, estas zonas deberán evitar políticas de exclusión social como regulaciones que imponen un tamaño mínimo de lotes o un número mínimo de cajones de estacionamiento.

Artículo 90. Para efecto de los dos artículos anteriores, la legislación estatal en la materia establecerá los mecanismos para fijar el costo por metro cuadrado de coeficiente adicional. Igualmente definirá los mecanismos y procedimientos para asegurar una

Se deroga



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

administración transparente, eficiente y pública de los recursos que se generen.

Artículo 91. Para la ejecución de los planes o programas de Desarrollo Urbano, las entidades federativas y los municipios, podrán promover ante propietarios e inversionistas la integración de la propiedad requerida mediante el reagrupamiento de predios, en los términos de las leyes locales relativas. Los predios reagrupados podrán conformar polígonos de actuación a fin de lograr un Desarrollo Urbano integrado y podrán aprovechar los incentivos y facilidades contempladas en esta Ley para la ocupación y aprovechamiento de áreas, polígonos y predios baldíos, subutilizados y mostrencos.

...

Artículo 94. Las leyes estatales establecerán los mecanismos que aseguren que el Impuesto Predial se utilice preferentemente para cubrir la infraestructura, equipamientos y servicios públicos básicos donde se genere, sea efectivamente cobrado y los causantes participen y estén informados del ejercicio del gasto.

El impuesto predial podrá considerar sobre tasas para aquellos predios vacantes y subutilizados que tengan cobertura de infraestructura y servicios públicos.

El impuesto predial podrá utilizar como base gravable el suelo y la construcción como elementos separados para establecer las tasas diferenciadas aplicables a dicho tributo, en función de su potencial de aprovechamiento urbano o necesidades de ocupación para el desarrollo de las localidades de que se trate.

Artículo 95. Las legislaturas de las entidades federativas podrán establecer contribuciones de mejoras o derechos por cooperación, para que las personas físicas o morales, propietarias o poseedoras de bienes inmuebles que reciban un

Artículo 88. Para la ejecución de los planes o programas de Desarrollo Urbano, las entidades federativas, los municipios y las **Demarcaciones Territoriales**, podrán promover ante propietarios e inversionistas la integración de la propiedad requerida mediante el reagrupamiento de predios, en los términos de las leyes locales relativas. Los predios reagrupados podrán conformar polígonos de actuación a fin de lograr un Desarrollo Urbano integrado y podrán aprovechar los incentivos y facilidades contempladas en esta Ley para la ocupación y aprovechamiento de áreas, polígonos y predios baldíos, subutilizados y mostrencos.

...

Se deroga

Se deroga



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

beneficio directo o que se encuentren ubicados dentro del área de impacto derivado de la ejecución de obras públicas, contribuyan para la ejecución de dichas acciones.

En la legislación estatal en la materia se establecerán la definición de las obras públicas o acciones de beneficio social sujetas a dichas contribuciones o derechos, las áreas de impacto así como los procedimientos para el cálculo de las aportaciones de los beneficiarios.

Artículo 96. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, Fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios percibirán las contribuciones que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, por lo que en la legislación estatal en la materia, se establecerán los hechos generadores del cambio de valor en los inmuebles, mismos que podrán ser las modificaciones al Uso del Suelo, la incorporación de suelo al desarrollo urbano, la introducción de infraestructura, entre otros. Así mismo, en dicha legislación se señalarán los momentos y plazos para el pago de las contribuciones.

Cuando se den los hechos generadores en el cambio de valor en la propiedad inmueble a que se refiere el párrafo anterior, las autoridades locales deberán realizar, de manera oportuna, el registro y revaluación de los predios de que se trate.

Se deroga

Artículo 97. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en la aprobación de los presupuestos de egresos respectivos, considerarán en cada ejercicio las partidas necesarias para ejecutar los planes o programas de zonas metropolitanas y constituirán fondos financieros comunes para la ejecución de acciones coordinadas entre los gobiernos de las entidades federativas y los municipios.

Se deroga

Artículo 98. La autoridad competente solo podrá otorgar autorización presupuestal o de financiamiento, o las autorizaciones administrativas para efectuarlas, siempre que se

Se deroga



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

ajusten a lo dispuesto en los planes o programas a que se refiere la presente Ley. En el caso de los programas y proyectos que involucren recursos públicos federales, adicionalmente deberán contar con registro en la cartera de programas y proyectos de inversión, a que se refiere el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Las entidades federativas y los municipios, así como sus entidades paraestatales y paramunicipales deberán prever en sus procesos de presupuestación, programación y gasto, los recursos correspondientes para atender los proyectos y acciones prioritarios planteados en los planes y programas de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano y Metropolitano. La violación a lo dispuesto en este precepto será sancionada en los términos de la normatividad en materia de responsabilidades de servidores públicos.

Artículo 99. Las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, en su caso, de una zona urbana o metropolitana podrán acceder a los instrumentos y fondos financieros para su desarrollo, mismos que buscarán dar cumplimiento a los lineamientos normativos de esta Ley, y a los objetivos y elementos de planeación que se establezcan. Solamente los proyectos derivados del proceso de planeación urbana o metropolitana podrán beneficiarse de los instrumentos y fondos financieros federales. La ejecución de los proyectos, las obras y prestación de los servicios se ajustarán invariablemente a sus planes o programas correspondientes, a los principios establecidos en esta Ley, así como a otros planes o programas aplicables y a la legislación local correspondiente.

Artículo 103. La federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, promoverán la participación ciudadana en todas las etapas del proceso de

Se deroga

Artículo 94. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, promoverán la participación ciudadana en todas las etapas del proceso de



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

ordenamiento territorial y la planeación del
Desarrollo Urbano y Metropolitano.

Artículo 104. Las autoridades deberán
promover la participación social al menos en las
materias siguientes:

I a VII...

Artículo 106. Los institutos de planeación ...

Artículo 113. La Secretaría coadyuvará con la
Secretaría de Hacienda y Crédito Público en
coordinación con la Secretaría, medidas
necesarias para que las instituciones de crédito
no autoricen operaciones de los gobiernos de las
entidades federativas o sus municipios
contrarias a la legislación y a los planes o
programas de desarrollo urbano.

Asimismo, las secretarías de Hacienda y Crédito
Público y de Desarrollo Agrario, Territorial y
Urbano se coordinarán a efecto de que las
acciones e inversiones de las dependencias y
entidades de la Administración Pública Federal
cumplan, en su caso, con lo dispuesto en esta
Ley. Para el despliegue, instalación,
construcción, mantenimiento y modificación de
infraestructura de telecomunicaciones y
radiodifusión, se coordinarán con la Secretaría
de Comunicaciones y Transportes.

QUINTO.- En un plazo de un año contado a
partir de la entrada en vigor de esta Ley, se
formularán, o adecuarán los planes y programas
de desarrollo urbano de los centros de población

ordenamiento territorial y la planeación del
Desarrollo Urbano y Metropolitano.

Artículo 95. Las autoridades deberán promover
la participación social **y ciudadana, según
corresponda, en al menos en las materias
siguientes:**

I a VII...

**VIII. La participación en los procesos de los
procesos de los Observatorios ciudadanos.**

**Artículo 97. Los institutos las autoridades de
planeación ...**

Artículo 104. La Secretaría coadyuvará con la
Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **en el
ámbito de sus respectivas competencias, en la
toma de** medidas necesarias para que las
instituciones de crédito no autoricen
operaciones de los gobiernos de las entidades
federativas o sus municipios contrarias a la
legislación y a los planes o programas de
desarrollo urbano.

Asimismo, las secretarías de Hacienda y Crédito
Público y de Desarrollo Agrario, Territorial y
Urbano se coordinarán a efecto de que las
acciones e inversiones de las dependencias y
entidades de la Administración Pública Federal
cumplan, en su caso, con lo dispuesto en esta
Ley **y en las demás aplicables en la materia.**
Para el despliegue, instalación, construcción,
mantenimiento y modificación de
infraestructura de telecomunicaciones y
radiodifusión, se coordinarán con la Secretaría
de Comunicaciones y Transportes.

QUINTO.- En un plazo de **dos años** contado a
partir de la entrada en vigor de esta Ley, se
formularán, o adecuarán los planes y programas
de desarrollo urbano de los centros de población



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

mayores a cien mil habitantes, así como los planes nacional, estatales y metropolitanos, incluyendo todos los nuevos instrumentos de gestión a los que alude esta Ley, incluidos de manera primordial los instrumentos de participación democrática y ciudadana contenidos en el Título Décimo Primero de la presente Ley.

SEXTO.- En un plazo de seis meses, el titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano deberá convocar a la sesión de instalación del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Los gobiernos locales y municipales, convocarán en el mismo plazo a las sesiones de instalación de los Consejos Locales y Municipales de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano.

SÉPTIMO.- En un plazo no mayor de seis meses, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, emitirá los lineamientos para la integración y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda que tendrá por objeto establecer, evaluar y coordinar políticas, programas y acciones en las materias de esta Ley.

OCTAVO.- En un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, expedirá los lineamientos en materia de equipamiento, infraestructura, medio ambiente y vinculación con el entorno, a que se sujetarán las acciones de suelo financiadas con recursos federales, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores de acuerdo con el artículo 8, fracción IV de la presente Ley.

mayores a cien mil habitantes, así como los planes nacional, estatales y metropolitanos, incluyendo todos los nuevos instrumentos de gestión a los que alude esta Ley, incluidos de manera primordial los instrumentos de participación democrática y ciudadana contenidos en el Título Décimo Primero de la presente Ley.

SEXTO.- En un plazo de seis meses, el titular de la Secretaría, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano deberá convocar a la sesión de instalación del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Los gobiernos locales y municipales, convocarán en el mismo plazo a las sesiones de instalación de los Consejos Locales y Municipales de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano.

SÉPTIMO.- En un plazo no mayor de seis meses, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, emitirá los lineamientos para la integración y funcionamiento del Consejo Nacional.

OCTAVO.- En un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, expedirá los lineamientos en materia de equipamiento, infraestructura, ~~medio ambiente~~ y vinculación con el entorno, a que se sujetarán las acciones de suelo financiadas con recursos federales, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores de acuerdo con el artículo 8, fracción IV de la presente Ley.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

<i>Sin correlativo</i>	TRANSITORIO DÉCIMO TERCERO.- En un plazo no mayor a un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Congreso de la Unión deberá adecuar las disposiciones legales para establecer las sanciones a quienes autoricen, ordenen, edifiquen o realicen obras de infraestructura y asentamientos humanos en zonas de riesgo.
<i>Sin correlativo</i>	TRANSITORIO DÉCIMO CUARTO. En un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica que incorpore el Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.

En adición a estas modificaciones, se sustituyen los términos a lo largo de toda la propuesta:

1. "Accesibilidad" por "accesibilidad universal."
2. "Movilidad urbana" por "movilidad"
3. "Usos" por "usos de suelo."

Asimismo, se incorpora a lo largo del dictamen referencias a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Por último, se presenta un cuadro comparativo de la propuesta de dictamen, en relación con diversas Leyes vigentes cuya modificación se prevé en el presente dictamen:



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

Ley Vigente	Proyecto de Decreto propuesto por las Comisiones Dictaminadoras
Ley Federal sobre Metrología y Normalización	
Artículo 40. Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer: ... XVII. Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos para el manejo, transporte y confinamiento de materiales y residuos industriales peligrosos y de las sustancias radioactivas, y XVIII. Otras en que se requiera normalizar productos, métodos, procesos, sistemas o prácticas industriales, comerciales o de servicios de conformidad con otras disposiciones legales, siempre que se observe lo dispuesto por los artículos 45 a 47.	Artículo 40. Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer: ... XVII. Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos para el manejo, transporte y confinamiento de materiales y residuos industriales peligrosos y de las sustancias radioactivas; XVIII. Otras en que se requiera normalizar productos, métodos, procesos, sistemas o prácticas industriales, comerciales o de servicios de conformidad con otras disposiciones legales, siempre que se observe lo dispuesto por los artículos 45 a 47, y XIX. Los lineamientos, criterios, especificaciones técnicas y procedimientos que deberán observar los tres órdenes de gobierno para garantizar las medidas adecuadas para el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano y metropolitano en los términos previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
Ley de Planeación	
Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y	Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.

...

sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales **así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano**, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.

...



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

V. RESOLUTIVO

En virtud de las consideraciones vertidas, las Comisiones que suscriben el presente, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Artículo Primero.- Se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar en los siguientes términos:

**LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero

Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto:

I. Fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente;

II. Establecer la concurrencia de la Federación, de las Entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional;

III. Fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los Espacios Públicos;

IV. Definir los principios para determinar las Provisiones, Reservas, Usos y Destinos de áreas y predios que regulan la propiedad en los Centros de Población, y

V. Propiciar mecanismos que permitan la participación ciudadana en particular para las mujeres, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad, en los procesos de planeación y gestión del territorio con base en el acceso a información transparente, completa y oportuna,



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

así como la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia.

Artículo 2. Todas las personas sin distinción del sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y Asentamientos Humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros.

Las actividades que realice el Estado Mexicano para ordenar el territorio y los Asentamientos Humanos, tiene que realizarse atendiendo el cumplimiento de las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

Es obligación del Estado, a través de sus diferentes órdenes de gobierno, promover una cultura de corresponsabilidad cívica y social.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Acción Urbanística: actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de Áreas Urbanizadas o Urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes. Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o Servicios Urbanos;

II. Área Urbanizable: territorio para el Crecimiento urbano contiguo a los límites del Área Urbanizada del Centro de Población determinado en los planes o programas de Desarrollo Urbano, cuya extensión y superficie se calcula en función de las necesidades del nuevo suelo indispensable para su expansión;

III. Área Urbanizada: territorio ocupado por los Asentamientos Humanos con redes de infraestructura, equipamientos y servicios;

IV. Asentamiento Humano: el establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran;

V. Barrio: zona urbanizada de un Centro de Población dotado de identidad y características propias;

VI. Centros de Población: las áreas constituidas por las zonas urbanizadas y las que se reserven para su expansión;

VII. Consejo Nacional: El Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

VIII. Conservación: acción tendente a preservar las zonas con valores históricos y culturales, así como proteger y mantener el equilibrio ecológico en las zonas de servicios ambientales;

IX. Conurbación: la continuidad física y demográfica que formen dos o más Centros de Población;

X. Crecimiento: acción tendente a ordenar y regular las zonas para la expansión física de los Centros de Población;

XI. Demarcaciones Territoriales: divisiones territoriales de la Ciudad de México a las que se refiere el artículo 122 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XII. Densificación: Acción Urbanística cuya finalidad es incrementar el número de habitantes y la población flotante por unidad de superficie, considerando la capacidad de soporte del territorio y, en su caso, adecuando los Espacios Públicos y sus infraestructuras;

XIII. Desarrollo Urbano: el proceso de planeación y regulación de la Fundación, Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población;

XIV. Desarrollo Metropolitano: proceso de planeación, regulación, gestión, financiamiento y ejecución de acciones, obras y servicios, en Zonas Metropolitanas, que por su población, extensión y complejidad, deberán participar en forma coordinada los tres órdenes de gobierno de acuerdo a sus atribuciones;

XV. Desarrollo Regional: el proceso de Crecimiento económico en dos o más centros de población determinados, garantizando el Mejoramiento de la calidad de vida de la población, la preservación del ambiente, así como la conservación y reproducción de los recursos naturales;

XVI. Destinos: los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas o predios de un Centro de Población o Asentamiento Humano;

XVII. Equipamiento Urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los Servicios Urbanos para desarrollar actividades económicas, sociales, culturales, deportivas, educativas, de traslado y de abasto;

XVIII. Espacio Público: áreas, espacios abiertos o predios de los Asentamientos Humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito;

XIX. Espacio Edificable: suelo apto para el uso y aprovechamiento de sus propietarios o poseedores en los términos de la legislación correspondiente;

XX. Fundación: la acción de establecer un nuevo Asentamiento Humano;

XXI. Gestión Integral de Riesgos: el conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción que involucra a los tres órdenes de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la implementación de



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

políticas públicas, estrategias y procedimientos que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de Resiliencia o resistencia de la sociedad. Comprende la identificación de los riesgos y, en su caso, su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XXII. Infraestructura: los sistemas y redes de organización y distribución de bienes y servicios en los Centros de Población, incluyendo aquellas relativas a las telecomunicaciones y radiodifusión;

XXIII. Megalópolis: sistema de zonas metropolitanas y centros de población y sus áreas de influencia, vinculados de manera estrecha geográfica y funcionalmente. El umbral mínimo de población de una megalópolis es de 10 millones de habitantes;

XXIV. Mejoramiento: la acción tendente a reordenar, renovar, consolidar y dotar de infraestructura, equipamientos y servicios, las zonas de un Centro de Población de incipiente desarrollo, subutilizadas o deterioradas física o funcionalmente;

XXV. Movilidad: capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio, priorizando la accesibilidad universal, así como la sustentabilidad de la misma;

XXVI. Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos: el ordenamiento territorial es una política pública que tiene como objeto la ocupación y utilización racional del territorio como base espacial de las estrategias de desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental;

XXVII. Patrimonio Natural y Cultural: sitios, lugares o edificaciones con valor arqueológico, histórico, artístico, ambiental o de otra naturaleza, definidos y regulados por la legislación correspondiente;

XXVIII. Provisiones: las áreas que serán utilizadas para la Fundación de un Centro de Población;

XXIX. Reservas: las áreas de un Centro de Población que serán utilizadas para su Crecimiento;

XXX. Resiliencia: es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, para lograr una mejor protección futura y mejorar las medidas de reducción de riesgos.

XXXI. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

XXXII. Servicios Urbanos: las actividades operativas y servicios públicos prestadas directamente por la autoridad competente o concesionada para satisfacer necesidades colectivas en los Centros de Población;



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

XXXIII. Sistema Nacional Territorial: delimita las regiones y Sistemas Urbano Rurales que las integran y establece la jerarquización y caracterización de las Zonas Metropolitanas, Conurbaciones y Centros de Población, así como sus interrelaciones funcionales;

XXXIV. Sistemas Urbano Rurales: unidades espaciales básicas del ordenamiento territorial, que agrupan a áreas no urbanizadas, centros urbanos y asentamientos rurales vinculados funcionalmente;

XXXV. Usos del suelo: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un Centro de Población o Asentamiento Humano;

XXXVI. Zona Metropolitana: Centros de Población o Conurbaciones que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo nacional;

XXXVII. Zonificación: la determinación de las áreas que integran y delimitan un territorio; sus aprovechamientos predominantes y las Reservas, Usos de Suelo y Destinos, así como la delimitación de las áreas de Crecimiento, Conservación, consolidación y Mejoramiento;

XXXVIII. Zonificación Primaria: la determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; comprendiendo las Áreas Urbanizadas y Áreas Urbanizables, incluyendo las Reservas de Crecimiento, las áreas no urbanizables y las áreas naturales protegidas, así como la red de vialidades primarias, y

XXXIX. Zonificación Secundaria: la determinación de los Usos de suelo en un Espacio Edificable y no edificable, así como la definición de los Destinos específicos.

Capítulo Segundo

Principios

Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los Asentamientos Humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:

I. Derecho a la ciudad. Garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;

II. Equidad e inclusión. Garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

III. Derecho a la propiedad urbana. Garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus derechos, pero también asuman responsabilidades específicas con el estado y con la sociedad, respetando los derechos y límites previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley. El interés público prevalecerá en la ocupación y aprovechamiento del territorio.

IV. Coherencia y racionalidad. Adoptar perspectivas que promuevan el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano de manera equilibrada, armónica, racional y congruente, acorde a los planes y políticas nacionales; así como procurar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos;

V. Participación democrática y transparencia. Proteger el derecho de todas las personas a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que determinan el desarrollo de las ciudades y el territorio. Para lograrlo se garantizará la transparencia y el acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás legislación aplicable en la materia;

VI. Productividad y eficiencia. Fortalecer la productividad y eficiencia de las ciudades y del territorio como eje del Crecimiento económico, a través de la consolidación de redes de vialidad y Movilidad, energía y comunicaciones, creación y mantenimiento de infraestructura productiva, equipamientos y servicios públicos de calidad. Maximizar la capacidad de la ciudad para atraer y retener talentos e inversiones, minimizando costos y facilitar la actividad económica;

VII. Protección y progresividad del Espacio Público. Crear condiciones de habitabilidad de los Espacios Públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciada por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los Espacios Públicos que podrán ampliarse, o mejorarse pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;

VIII. Resiliencia, seguridad urbana y riesgos. Propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y Resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos; así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo;

IX. Sustentabilidad ambiental. Promover prioritariamente, el uso racional de recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el Crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques, y

X. Accesibilidad Universal y Movilidad. Promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

como la flexibilidad de Usos del suelo compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva Movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado.

Artículo 5. Toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana deberá observar los principios señalados en el artículo anterior, sin importar el orden de gobierno de donde emana.

Capítulo Tercero

Causas de Utilidad Pública

Artículo 6. En términos de lo dispuesto en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son de interés público y de beneficio social los actos públicos tendentes a establecer Provisiones, Reservas Usos de Suelo y Destinos de áreas y predios de los Centros de Población, contenida en los planes o programas de Desarrollo Urbano.

Son causas de utilidad pública:

- I. La Fundación, Conservación, Mejoramiento, consolidación y Crecimiento de los Centros de Población;
- II. La ejecución y cumplimiento de planes o programas a que se refiere esta ley;
- III. La constitución de Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano;
- IV. La regularización de la tenencia de la tierra en los Centros de Población;
- V. La ejecución de obras de infraestructura, de equipamiento y de Servicios Urbanos y metropolitanos, así como el impulso de aquéllas destinadas para la Movilidad;
- VI. La protección del Patrimonio, Natural y Cultural de los Centros de Población;
- VII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente en Centros de Población;
- VIII. La creación, recuperación, mantenimiento y defensa del Espacio Público para Uso comunitario y para la Movilidad;
- IX. La atención de situaciones de emergencia debidas al cambio climático y fenómenos naturales, y
- X. La delimitación de zonas de riesgo y el establecimiento de polígonos de protección, amortiguamiento y salvaguarda para garantizar la seguridad de las personas y de las instalaciones estratégicas de seguridad nacional.

En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA CONCURRENCIA ENTRE ÓRDENES DE GOBIERNO, COORDINACIÓN
Y CONCERTACIÓN**

Capítulo Primero

Concurrencia

Artículo 7. Las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.

Capítulo Segundo

Atribuciones de la Federación

Artículo 8. Corresponden a la Federación, a través de la Secretaría, las atribuciones siguientes:

- I. Formular y conducir la Política Nacional de Asentamientos Humanos, así como el ordenamiento territorial, en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal;
- II. Formular el proyecto de Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial con la participación de las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, con las entidades federativas y los municipios;
- III. Participar, en coordinación con las entidades federativas y los municipios en la planeación, promoción y financiamiento de las infraestructuras, equipamientos y servicios metropolitanos;
- IV. Expedir los lineamientos en materia de equipamiento, infraestructura, medio ambiente y vinculación con el entorno, a los que se sujetarán las acciones que se realicen en materia de uso o aprovechamiento del suelo, así como de vivienda, financiadas con recursos federales, en términos de la Ley de Vivienda, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Promover la implementación de sistemas o dispositivos de alta eficiencia energética en las obras públicas de infraestructura y Equipamiento Urbano, para garantizar el Desarrollo Urbano sostenible;
- VI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para Desarrollo Urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;

VII. Elaborar, apoyar y ejecutar programas que tengan por objeto satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de Provisiones y Reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los Centros de Población, lo anterior con la colaboración entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, con la coordinación entre éstas y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, y con la participación y concertación con los diversos grupos sociales;

VIII. Planear, diseñar, promover, apoyar y evaluar mecanismos de financiamiento para el Desarrollo Regional, urbano, y rural, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, y las Demarcaciones Territoriales, así como de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales;

IX. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el Desarrollo Regional, urbano, y rural, en coordinación con los gobiernos estatales, municipales y las Demarcaciones Territoriales, y con la participación de los sectores social y privado, impulsando el acceso de todos y todas a los servicios, beneficios y prosperidad que ofrecen las ciudades;

X. Formular y ejecutar el Programa Nacional de Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, así como promover, controlar y evaluar su cumplimiento;

XI. Participar en la identificación, delimitación y planeación de las Zonas Metropolitanas y conurbadas a que se refiere esta Ley;

XII. Proponer a las instancias competentes de las entidades federativas y los municipios la creación de institutos de planeación, observatorios ciudadanos, consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas, en los términos de esta Ley;

XIII. Coordinar sus actuaciones con las entidades federativas y los municipios, con la participación de los sectores social y privado, en la realización de acciones e inversiones para el ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y el Desarrollo Urbano de los Centros de Población, mediante la celebración de convenios y acuerdos;

XIV. Asesorar a los gobiernos estatales, municipales y las Demarcaciones Territoriales que lo soliciten, en la elaboración y ejecución de sus planes o programas de Desarrollo Urbano y en la capacitación técnica de su personal;

XV. Proponer a las autoridades de las entidades federativas la Fundación de Centros de Población;

XVI. Verificar que las acciones e inversiones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal se ajusten, en su caso, a la legislación y planes o programas en materia de ordenamiento territorial, Desarrollo Urbano y Gestión Integral de Riesgos;



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

- XVII. Vigilar las acciones y obras relacionadas con el Desarrollo Regional y urbano que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ejecuten directamente o en coordinación o concertación con las entidades federativas y los municipios, así como con los sectores social y privado;
- XVIII. Formular recomendaciones para el cumplimiento de la política nacional de ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y de los convenios y acuerdos que suscriban las autoridades pertenecientes al Ejecutivo Federal con los sectores público, social y privado en materia de Desarrollo Regional y urbano, así como determinar, en su caso, las medidas correctivas procedentes;
- XIX. Emitir los criterios y lineamientos normativos para la delimitación territorial de Zonas Metropolitanas y Conurbaciones; observando la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial y previa consulta a las Entidades Federativas;
- XX. La expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento en las materias previstas en esta Ley;
- XXI. Participar en la ordenación y regulación de zonas conurbadas de Centros de Población ubicados en el territorio de dos o más entidades federativas;
- XXII. Fomentar el desarrollo de estudios e investigaciones, así como la capacitación y asistencia técnica en materia de ordenamiento territorial, Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano;
- XXIII. Promover, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, la elaboración de instrumentos que identifiquen las zonas de alto riesgo ante los fenómenos perturbadores de origen natural y antropogénicos;
- XXIV. Crear y administrar el Sistema de Información Territorial y Urbano de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;
- XXV. Integrar una red metropolitana que promueva la transferencia de metodologías, buenas prácticas y la profesionalización e intercambio de información, así como el desarrollo de proyectos estratégicos conjuntos con la participación de instituciones académicas y de los sectores privado y social;
- XXVI. Procurar, promover, respetar, proteger, garantizar, y tomar las medidas necesarias para el pleno ejercicio de los derechos humanos relacionados con el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano;
- XXVII. Aprobar con el Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial, así como sus modificaciones;
- XXVIII. Prever el mecanismo que coadyuve, asesore y, en su caso, represente, los intereses de los habitantes ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional, con especial atención a mujeres y a los sectores más desfavorecidos;



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

XXIX. Asesorar a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para asegurar la correcta distribución competencial entre los niveles de gobierno;

XXX.- Impulsar programas que propicien la uniformidad de trámites, permisos y autorizaciones en la materia, y

XXXI. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 9. La Secretaría, en coordinación con las entidades federativas y, en su caso, con la participación de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal expedirá Normas Oficiales Mexicanas que tengan por objeto establecer lineamientos, criterios, especificaciones técnicas y procedimientos para garantizar las medidas adecuadas para el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano únicamente en los siguientes aspectos:

I. La estructura de la red de vialidades primarias en los Asentamientos Humanos, Centros de Población y sus áreas de Crecimiento, y para las obras de cabecera y la Movilidad Urbana;

II. La custodia y aprovechamiento de las zonas de valor ambiental no urbanizables, incluyendo las primeras dunas de las playas, vados de ríos, lagos y vasos reguladores de agua, para la Resiliencia urbana;

III. La homologación de terminología para la jerarquización de Espacios Públicos y equipamientos en los planes o programas de Desarrollo Urbano;

IV. La homologación de contenidos, metodologías y expresión gráfica para la elaboración de los planes y programas en la materia, y los criterios para su actualización con una visión de largo plazo, y

V. La prevención y atención de contingencias en los Centros de Población para el fortalecimiento de la Resiliencia.

Mismas que deberán ser observadas por los tres órdenes de gobierno.

Capítulo Tercero

Atribuciones de las Entidades Federativas

Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:

I. Legislar en materia de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial, así como para la planeación, gestión, coordinación y desarrollo de las Conurbaciones y Zonas Metropolitanas, en sus jurisdicciones territoriales, atendiendo a las facultades concurrentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo dispuesto por esta Ley;

II. Establecer normas conforme a las cuales se promoverá y dará participación a la ciudadanía en los procesos de planeación, seguimiento y evaluación a que se refiere esta Ley;



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

III. Promover el cumplimiento y la efectiva protección de los derechos humanos relacionados con el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, el desarrollo urbano y la vivienda;

IV. Aplicar y ajustar sus procesos de planeación a la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial.

V. Formular, aprobar y administrar su Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como vigilar y evaluar su cumplimiento con la participación de los municipios y la sociedad;

VI. Promover y decretar la Fundación de nuevos centros de población, a partir de las propuestas que hagan la Secretaría o los municipios;

VII. Analizar y calificar la congruencia y vinculación con la planeación estatal, que deberán observar los distintos programas municipales de Desarrollo Urbano, incluyendo los de Conurbaciones o Zonas Metropolitanas, a través de dictámenes de congruencia estatal.

VIII. Inscribir en el Registro Público de la Propiedad, a petición de parte, los planes y programas municipales en materia de desarrollo urbano y reservas, usos de suelo y destinos de áreas y predios, cuando éstos tengan congruencia y estén ajustados con la planeación estatal y federal;

IX. Establecer las normas conforme a las cuales se efectuará la evaluación del impacto urbano y territorial de las obras o proyectos que generen efectos significativos en el territorio; las cuales deberán estar incluidas en los planes de desarrollo urbano;

X. Participar, conforme a la legislación federal y local, en la constitución y administración de Reservas territoriales, la dotación de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos, la salvaguarda de la población que se ubique en los polígonos de protección y amortiguamiento determinados por los planes de Desarrollo Urbano; así como en la protección del Patrimonio Natural y Cultural, y de las zonas de valor ambiental del equilibrio ecológico de los Centros de Población;

XI. Intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los programas de Desarrollo Urbano, de Conurbaciones y Zonas Metropolitanas incluyendo el enfoque de género y el marco de los derechos humanos;

XII. Emitir y, en su caso, modificar la legislación local en materia de desarrollo urbano que permita contribuir al financiamiento e instrumentación del ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano y Metropolitano en condiciones de equidad, así como para la recuperación de las inversiones públicas y del incremento de valor de la propiedad inmobiliaria generado por la consolidación y el crecimiento urbano;



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

XIII. Participar en la planeación y regulación de las Zonas Metropolitanas y Conurbaciones, en los términos previstos en esta Ley y en las leyes de las entidades federativas que, en su caso, corresponda;

XIV. Establecer y participar en las instancias de coordinación metropolitana en los términos de esta Ley;

XV. Coordinar sus acciones con la Federación, con otras entidades federativas sus municipios o Demarcaciones Territoriales, según corresponda, para el ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano; así como para la ejecución de acciones, obras e inversiones en materia de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos, incluyendo las relativas a la Movilidad y a la accesibilidad universal;

XVI. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para el Desarrollo Regional, Urbano y Metropolitano, atendiendo a los principios de esta Ley y a lo establecido en las leyes en la materia;

XVII. Apoyar a los municipios que lo soliciten, en la administración de los servicios públicos municipales, en los términos de las leyes aplicables;

XVIII. Evaluar y dar seguimiento, en los términos de las leyes locales relativas, al impacto urbano o regional de obras y proyectos que generen efectos en el territorio de uno o más municipios de la entidad de que se trate;

XIX. Apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en la administración de la planeación del Desarrollo Urbano, o convenir con ellas la transferencia de facultades estatales en materia urbana, en términos de los convenios que para ese efecto se celebren;

XX. Imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas y de los programas estatales de Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano, conforme a lo que prevea la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones a tales disposiciones;

XXI. Aplicar y promover las políticas y criterios técnicos de las legislaciones fiscales, que permitan contribuir al financiamiento del ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano, Regional y Metropolitano en condiciones de equidad, así como la recuperación del incremento de valor de la propiedad inmobiliaria generado por la consolidación y el Crecimiento urbano;

XXII. Formular y aplicar las políticas, así como realizar las acciones en materia de estructuración urbana, gestión del suelo, Conservación del patrimonio natural y cultural y accesibilidad universal, incluyendo la Movilidad;



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

XXIII. Evaluar y dar seguimiento, en los términos de las leyes locales aplicables al impacto territorial de obras y proyectos que generen efectos en el territorio de uno o más municipios de la entidad de que se trate;

XXIV. Prevenir y evitar la ocupación por Asentamientos Humanos en zonas de alto riesgo, de conformidad con los atlas de riesgo y en los términos de la legislación aplicable;

XXV. Establecer en las leyes y reglamentos de la materia, los lineamientos a los que habrán de sujetarse las autorizaciones, licencias o permisos relacionados con las diferentes Acciones Urbanísticas, en las cuales se debe prever por lo menos las formalidades y requisitos, procedimientos, causas de improcedencia, tiempos de respuesta, medios de impugnación, medidas de seguridad y sanciones, causas de revocación y efectos para la aplicación de afirmativas o negativas fictas, tendientes a garantizar la seguridad jurídica y la máxima transparencia en los actos de autoridad en la materia;

XXVI. Atender las consultas que realicen los municipios sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, y

XXVII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

Capítulo Cuarto

Atribuciones de los Municipios

Artículo 11. Corresponde a los municipios:

I. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

II. Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos de Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio;

III. Formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de éstos deriven;

IV. Promover y ejecutar acciones, inversiones y servicios públicos para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, considerando la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y el pleno ejercicio de derechos humanos;

V. Proponer a las autoridades competentes de las entidades federativas la Fundación y, en su caso, la desaparición de Centros de Población;

VI. Participar en la planeación y regulación de las Zonas Metropolitanas y Conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación local;



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

- VII. Celebrar convenios de asociación con otros municipios para fortalecer sus procesos de planeación urbana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y prestación de servicios comunes;
- VIII. Celebrar con la Federación, la entidad federativa respectiva, con otros municipios, Demarcaciones Territoriales o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven;
- IX. Prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local;
- X. Coordinar sus acciones y, en su caso, celebrar convenios para asociarse con la respectiva entidad federativa y con otros municipios o con los particulares, para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación local;
- XI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas Acciones Urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos de Suelo y Destinos de áreas y predios;
- XII. Validar ante la autoridad competente de la entidad federativa, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, lo anterior en los términos previstos en el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII. Solicitar a la autoridad competente de la entidad federativa, la inscripción oportunamente en el Registro Público de la Propiedad de la entidad los planes y programas que se citan en la fracción anterior, así como su publicación en el Gaceta o Periódico Oficial de la entidad;
- XIV. Solicitar la incorporación de los planes y programas de Desarrollo Urbano y sus modificaciones en el Sistema de Información Territorial y Urbano a cargo de la Secretaría;
- XV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano y las Reservas, Usos de Suelo y Destinos de áreas y predios;
- XVI. Intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano y de Zonas Metropolitanas y Conurbaciones, en el marco de los derechos humanos;
- XVII. Participar en la creación y administración del suelo y Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como generar los instrumentos que permitan la disponibilidad de tierra para personas en situación de pobreza o vulnerabilidad;



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

XVIII. Atender y cumplir los lineamientos y normas relativas a los polígonos de protección y salvaguarda en zonas de riesgo, así como de zonas restringidas o identificadas como áreas no urbanizables por disposición contenidas en leyes de carácter federal;

XIX. Imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de Desarrollo Urbano y Reservas, Usos de Suelo y Destinos de áreas y predios en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones de las disposiciones jurídicas de tales planes o programas de Desarrollo Urbano y, en su caso, de ordenación ecológica y medio ambiente;

XX. Formular y ejecutar acciones específicas de promoción y protección a los Espacios Públicos;

XXI. Informar y difundir anualmente a la ciudadanía sobre la aplicación y ejecución de los planes o programas de Desarrollo Urbano;

XXII. Crear los mecanismos de consulta ciudadana para la formulación, modificación y evaluación de los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano y los que de ellos emanen de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;

XXIII. Promover el cumplimiento y la plena vigencia de los derechos relacionados con los Asentamientos Humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda;

XXIV. Promover y ejecutar acciones para prevenir y, mitigar el riesgo de los Asentamientos Humanos y aumentar la Resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos, y

XXV. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

Capítulo Quinto

Coordinación y concertación

Artículo 12. La Secretaría con la participación, en su caso, de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, promoverá la celebración de convenios y acuerdos de coordinación entre la Federación y las entidades federativas con la intervención de los municipios y Demarcaciones Territoriales respectivas, así como de convenios de concertación con los sectores social y privado.

Artículo 13. Los gobiernos municipales y los de las entidades federativas podrán suscribir convenios de coordinación, con el propósito de que estos últimos asuman el ejercicio de funciones que en materia de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano le corresponden a los municipios, o bien para que los municipios asuman las funciones o servicios que les corresponden a las entidades federativas.

TÍTULO TERCERO

ÓRGANOS DELIBERATIVOS Y AUXILIARES



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

Capítulo Primero

Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

Artículo 14. El Consejo Nacional es la instancia de carácter consultivo, de conformación plural y de participación ciudadana, convocada por el titular de la Secretaría, para la consulta, asesoría, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales en la materia.

Artículo 15. El titular de la Secretaría determinará la forma de organización e integración del Consejo Nacional, atendiendo principios de pluralidad y equidad de género, así como considerando el régimen federal del país y la representatividad de los sectores público, social y privado.

El titular de la Secretaría, presidirá el Consejo Nacional y, en su caso, sus ausencias serán suplidas por quien designe. El titular de la Secretaría fungirá como Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 16. El Consejo Nacional tendrá las siguientes facultades:

- I. Conocer, analizar y formular propuestas sobre el proyecto de Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial que le someta a su consideración la Secretaría, así como sus modificaciones y adiciones;
- II. Conocer y opinar sobre el proyecto de Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y sus Informes anuales de Ejecución;
- III. Conocer, opinar y proponer cambios en las políticas públicas, programas y acciones que la Secretaría formule en materia de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano;
- IV. Conocer y opinar las políticas o acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o instancias integrantes del Consejo Nacional ejecuten directamente o en coordinación con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas o municipios, relacionadas con el Desarrollo Regional y urbano;
- V. Conocer y opinar los lineamientos, acuerdos y normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría;
- VI. Conocer y opinar los convenios de Zonas Metropolitanas;
- VII. Conocer y opinar de la creación de nuevos Centros de Población;
- VIII. Promover la creación de institutos de planeación, observatorios ciudadanos, consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas;
- IX. Opinar sobre los presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los organismos nacionales, estatales y, en su caso, municipales y de las Demarcaciones Territoriales, destinados a programas y acciones urbanísticas;



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

X. Proponer los cambios estructurales necesarios en materia de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, de conformidad con los análisis que se realicen en la materia, así como del marco regulatorio federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las Demarcaciones Territoriales;

XI. Proponer criterios para la planeación y ejecución de las políticas y programas de Desarrollo Urbano en los ámbitos federal, regional, estatal, municipal y de las Demarcaciones Territoriales;

XII. Proponer esquemas generales de organización para la eficaz atención, coordinación y vinculación de las actividades de Desarrollo Urbano en los diferentes sectores de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, los municipios, y las Demarcaciones Territoriales con los diversos sectores productivos del país;

XIII. Solicitar y recibir información de las distintas dependencias y entidades que realizan programas y acciones de Desarrollo Urbano;

XIV. Emitir los lineamientos para su operación y funcionamiento;

XV. Aprobar la creación de comités y grupos de trabajo para la atención de temas específicos y emitir los lineamientos para su operación, y

XVI. Las demás que le señale esta Ley.

Artículo 17. El Consejo Nacional sesionará de manera ordinaria una vez al año y de manera extraordinaria cuando resulte necesario a convocatoria hecha por la Secretaría Técnica.

La participación en el Consejo Nacional será a título honorífico, por lo que sus integrantes no percibirán retribución o contraprestación alguna.

Artículo 18. Los acuerdos del Consejo Nacional se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y se ejecutarán de conformidad con las atribuciones que la ley establece a las distintas instancias que lo integran.

Capítulo Segundo

Consejos Locales y Municipales de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano

Artículo 19. Para asegurar la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano, conforme al sistema de planeación democrática del desarrollo nacional previsto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, conformarán los siguientes órganos auxiliares de participación ciudadana y conformación plural:

I. Los consejos estatales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

II. Las comisiones metropolitanos y de Conurbaciones, y



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

III. Los consejos municipales de Desarrollo Urbano y vivienda de ser necesarios.

Corresponderá a los poderes ejecutivos de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales la creación y apoyo en la operación de tales consejos, en sus respectivos ámbitos territoriales.

Artículo 20. Para garantizar que los consejos estatales sean representativos conforme a un sistema de planeación democrática, en sus respectivos reglamentos internos se definirá el número de miembros, con perspectiva de género, que estará formado por representantes del sector social y gubernamental de los órdenes de gobierno correspondientes, colegios de profesionistas, instituciones académicas, órganos empresariales del sector y expertos, entre otros, para participar e interactuar en la formulación, aplicación, evaluación y vigilancia de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Metropolitano.

Los miembros de los consejos actuarán a título honorífico, por lo que no podrán cobrar o recibir retribución o emolumento alguno por su función, y contarán con el apoyo técnico necesario para realizar su labor.

Artículo 21. Los consejos a que se refieren los artículos anteriores o los Ayuntamientos que desempeñen dicha labor tendrán, en la esfera de sus ámbitos territoriales, las funciones siguientes:

I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas de ordenamiento territorial y la planeación del Desarrollo Urbano y Metropolitano que elabore la entidad federativa, así como la planeación regional que elabore la autoridad federal o la entidad federativa cuando en éstos se afecte al territorio de sus municipios;

II. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas a que se refiere la fracción anterior;

III. Apoyar a las autoridades en la promoción, difusión y cumplimiento de los planes y programas de la materia;

IV. Proponer a las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;

V. Proponer a las autoridades de los tres órdenes de gobierno las políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano;

VI. Evaluar periódicamente los resultados de las estrategias, políticas, programas, proyectos estratégicos, estudios y acciones específicas en la materia;

VII. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, en el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano y Metropolitano;

VIII. Proponer a las autoridades competentes la realización de estudios e investigaciones en la materia;



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

IX. Recomendar a las autoridades competentes la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;

X. Promover la celebración de convenios con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de entidades federativas y de municipios, así como con organizaciones del sector privado, para la instrumentación de los programas relacionados con la materia;

XI. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Metropolitano;

XII. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;

XIII. Expedir su reglamento interno, y

XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

En todo momento será responsabilidad de la Secretaría y de los gobiernos de las entidades federativas proveer de información oportuna y veraz a los consejos para el ejercicio de sus funciones. Todas las opiniones y recomendaciones de los consejos estatales serán públicas y deberán estar disponibles en medios de comunicación electrónica.

TÍTULO CUARTO

**SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO**

Capítulo Primero

Sistema General de Planeación Territorial

Artículo 22. La planeación, regulación y evaluación del ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política de carácter global, sectorial y regional que coadyuva al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, de los programas federales y planes estatales y municipales.

La planeación a que se refiere el párrafo anterior estará a cargo, de manera concurrente, de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, de acuerdo a la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

Artículo 23. La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población, se llevarán a cabo, a través de:

I. La Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial;

II. El Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

III. Los programas estatales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

IV. Los programas de zonas Metropolitanas o Conurbaciones;

V. Los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, y

VI. Los planes o programas de Desarrollo Urbano derivados de los señalados en las fracciones anteriores y que determinen esta Ley y la legislación estatal de Desarrollo Urbano, tales como los de Centros de Población, parciales, sectoriales, esquemas de planeación simplificada y de centros de servicios rurales.

Los planes o programas a que se refiere este artículo, se registrarán por las disposiciones de esta Ley y, en su caso, por la legislación estatal de Desarrollo Urbano y por los reglamentos y normas administrativas federales, estatales y municipales aplicables. Son de carácter obligatorio, y deberán incorporarse al Sistema de Información Territorial y Urbano.

La Federación y las entidades federativas podrán convenir mecanismos de planeación de las Zonas Metropolitanas para coordinar acciones e inversiones que propicien el desarrollo y regulación de los Asentamientos Humanos, con la participación que corresponda a los municipios de acuerdo con la legislación local.

Los instrumentos de planeación referidos, deberán guardar congruencia entre sí, sujetándose al orden jerárquico que establece su ámbito territorial, y contando con los dictámenes de validación y congruencia que para ese fin serán solicitados y emitidos por los diferentes órdenes de gobierno, para su aplicación y cumplimiento.

Capítulo Segundo

Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial

Artículo 24. La Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial configura la dimensión espacial del desarrollo del país en el mediano y largo plazo; establecerá el marco básico de referencia y congruencia territorial con el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales y regionales del país en materia de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, y promoverá la utilización racional del territorio y el desarrollo equilibrado del país.

La Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial deberá establecer:

I. Identificar los sistemas urbano rurales y la regionalización que estructuran funcionalmente al país; asimismo, orientará la delimitación y caracterización de las zonas metropolitanas estratégicas para impulsar el desarrollo económico y reducir las disparidades regionales;

II. Plantear medidas para el desarrollo sustentable de las regiones del país, en función de sus recursos naturales, de sus actividades productivas y del equilibrio entre los Asentamientos Humanos y sus condiciones ambientales;

III. Proponer lineamientos para la dotación de la infraestructura, equipamientos e instalaciones fundamentales para el desarrollo de las regiones y el país;



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

IV. Plantear los mecanismos para su implementación, articulación intersectorial y evaluación.

Artículo 25. La Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial tendrá una visión con un horizonte a veinte años del desarrollo nacional, podrá ser revisada y en su caso actualizada cada seis años o cuando ocurran cambios profundos que puedan afectar la estructura territorial del país. Su elaboración y modificación seguirán el proceso siguiente:

I. El presidente del Consejo Nacional convocará a sesiones plenarias, a fin de que sus integrantes, de manera conjunta, formulen la propuesta de Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial;

II. El proyecto de Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial será puesto a consulta de las entidades federativas a través de los Consejos Estatales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y del Congreso de la Unión para recibir sus opiniones, y

III. Una vez aprobada la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial por el Ejecutivo Federal, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios ajustarán sus procesos de planeación a lo establecido en dicha Estrategia.

Capítulo Tercero

Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

Artículo 26. El Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se sujetará a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo y a la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial y contendrá:

I. El diagnóstico de la situación del ordenamiento territorial y los Asentamientos Humanos en el país, que incluya, entre otros elementos, el patrón de distribución de la población y de las actividades económicas en el territorio nacional;

II. Las políticas, objetivos, prioridades y lineamientos estratégicos para el Desarrollo Urbano y Metropolitano del país;

III. La estructura de sistemas urbanos rurales en el país y la caracterización de los Centros de Población que conforman el Sistema Nacional Territorial;

IV. Las políticas y estrategias para el ordenamiento territorial de los Sistemas Urbano Rurales, Asentamientos Humanos y al Desarrollo Urbano de los Centros de Población;

V. Las orientaciones para el desarrollo sustentable de las regiones del país, en función de sus recursos naturales, de sus actividades productivas y del equilibrio entre los Asentamientos Humanos y sus condiciones ambientales;

VI. Las necesidades que en materia de Desarrollo Urbano planteen el volumen, estructura, dinámica y distribución de la población;



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

VII. Las estrategias generales para prevenir los impactos negativos en el ambiente urbano y regional originados por la Fundación y Crecimiento de los Centros de Población y para fomentar la gestión integral del riesgo y la Resiliencia urbana en el marco de derechos humanos;

VIII. Las políticas generales para el ordenamiento territorial, de las Zonas Metropolitanas y Conurbaciones, de los Asentamientos Humanos y Centros de Población;

IX. Los lineamientos y estrategias que orienten la inversión pública y privada a proyectos prioritarios para el Desarrollo Urbano del país;

X. Las metas generales en cuanto a la calidad de vida en los Centros de Población urbanos y rurales del país, así como en las comunidades indígenas;

XI. Los requerimientos globales de Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano, así como los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;

XII. La indicación de los mecanismos e instrumentos financieros para el desarrollo urbano para la ejecución y cumplimiento del programa, y;

XIII. Los criterios, mecanismos, objetivos e indicadores en materia de Resiliencia que deberán observar los tres órdenes de gobierno en la elaboración de sus programas o planes en las materias de esta Ley, y

XIV. Esquemas y mecanismos que fomenten la equidad, inclusión y accesibilidad universal en el Desarrollo Urbano, el ordenamiento territorial y los Asentamientos Humanos.

Artículo 27. El Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano será aprobado cada seis años por el titular del Ejecutivo Federal con la opinión del Consejo Nacional y estará sometido a un proceso permanente de control y evaluación. Sus modificaciones se realizarán con las mismas formalidades previstas para su aprobación.

La Secretaría promoverá la participación social en la elaboración, actualización y ejecución del Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Planeación y con la intervención de los órganos auxiliares de participación ciudadana y conformación plural previstos en el artículo 19 de esta Ley.

La Secretaría, anualmente, presentará al Consejo Nacional un informe de ejecución y seguimiento del Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Capítulo Cuarto

Programas Estatales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

Artículo 28. Los programas estatales de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, serán aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las autoridades locales, con las formalidades previstas en la legislación estatal en la materia, y en congruencia con las normas oficiales mexicanas en la materia.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

Las autoridades públicas encargadas de la ejecución de los planes y programas referidos en este artículo tienen la obligación de facilitar su consulta pública de forma física en sus oficinas y de forma electrónica, a través de sus sitios web, en términos de la legislación en materia de transparencia.

Artículo 29. Las entidades federativas, al formular sus programas estatales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano correspondientes, deberán considerar los elementos siguientes:

I. Los lineamientos generales de articulación y congruencia con la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial;

II. El análisis y congruencia territorial con el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, los programas de ordenamiento ecológico, de prevención de riesgos y de otros programas sectoriales que incidan en su ámbito territorial estatal;

III. El marco general de leyes, reglamentos y normas y los planes territoriales de ámbitos territoriales más amplios o que se inscriben en el plan o programa en formulación;

IV. Los programas contendrán:

a) El análisis de la situación, sus tendencias, y la enunciación de objetivos y resultados deseados, que deben abordarse simultáneamente; así como la forma en la cual se efectuará el diagnóstico y pronósticos tendenciales y normativos, que resumen la confrontación entre la realidad y lo deseado;

b) Las estrategias a mediano y largo plazo para su implementación, su evaluación y selección de la más favorable para cerrar las brechas entre la situación, sus tendencias y el escenario deseado;

c) La definición las acciones y de los proyectos estratégicos que permitan su implementación;

d) La determinación de metas y los mecanismos y periodos para la evaluación de resultados;

e) Los instrumentos para el cumplimiento y ejecución del programa, y

f) La congruencia con el Atlas Nacional de Riesgos.

Artículo 30. La legislación estatal de Desarrollo Urbano determinará la forma y procedimientos para que los sectores social y privado participen en la formulación, modificación, evaluación y vigilancia de los planes o programas de Desarrollo Urbano.

En la aprobación y modificación de los planes o programas se deberá contemplar el siguiente procedimiento:

I. La autoridad estatal o municipal competente dará aviso público del inicio del proceso de planeación y formulará el proyecto de plan o programa de Desarrollo Urbano o sus modificaciones, difundiéndolo ampliamente;



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

II. Se establecerá un plazo y un calendario de audiencias públicas para que los interesados presenten en forma impresa en papel y en forma electrónica a través de sus sitios web, a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto del proyecto del plan o programa de Desarrollo Urbano o de sus modificaciones;

III. Las respuestas a los planteamientos improcedentes y las modificaciones del proyecto deberán fundamentarse y estarán a consulta pública en las oficinas de la autoridad estatal o municipal correspondiente, en forma impresa en papel y en forma electrónica a través de sus sitios web, durante el plazo que establezca la legislación estatal, previamente a la aprobación del plan o programa de Desarrollo Urbano o de sus modificaciones, y

IV. Cumplidas las formalidades para su aprobación, el plan o programa respectivo o sus modificaciones podrán ser expedidos por la autoridad competente y para su validez y obligatoriedad deberán ser publicados en el órgano de difusión oficial del gobierno del estado correspondiente. Además, la autoridad que lo expide procurará su amplia difusión pública a través de los medios que estime convenientes.

Capítulo Quinto

Programas Metropolitanos y de Zonas Conurbadas

Artículo 31. Cuando uno o más centros urbanos situados en territorios municipales o demarcaciones territoriales de dos o más entidades federativas formen una continuidad física y demográfica, la Federación, las entidades federativas, los municipios o las Demarcaciones Territoriales respectivas, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros urbanos con apego a lo dispuesto por esta Ley, y constituirán una Zona Metropolitana o conurbada interestatal.

Artículo 32. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán convenir la delimitación y constitución de una Zona Metropolitana o conurbada cuando sea procedente el estudio y planeación conjunta de dos o más Centros de Población, situados en el territorio de entidades federativas vecinas.

En las Zonas Metropolitanas y Conurbaciones interestatales e intermunicipales se constituirá una Comisión de Ordenamiento, que tendrá carácter permanente y será integrada por un representante de cada entidad federativa y de cada municipio que lo integre, así como un representante de la Secretaría quien lo presidirá; funcionará como mecanismo de coordinación institucional y de concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado.

Dicha comisión formulará y aprobará el programa de ordenación de la Zona Metropolitana o conurbada interestatal e intermunicipal, así como gestionará y evaluará su cumplimiento.

Artículo 33. Las Zonas Metropolitanas o Conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local y se coordinarán con las autoridades federales y estatales, atendiendo a los principios, políticas y lineamientos a que se refiere esta Ley. Los gobiernos Federal, estatales y municipales



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

planearán de manera conjunta y coordinada su desarrollo, con la participación efectiva de la sociedad, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos.

Artículo 34. Se consideran Zonas Metropolitanas estratégicas aquellas que:

- I. Cuentan con condiciones especialmente favorables para impulsar el desarrollo económico, la generación de empleos y el Desarrollo Regional. Se identifican principalmente por su capital territorial, conectividad, área de influencia, cantidad de población y tasa de Crecimiento de la población;
- II. Alojan a una proporción importante de población en condición de pobreza, determinadas por su índice de desarrollo humano y nivel de desempleo;
- III. Tienen ubicación fronteriza o costera y un rango de población determinado en los lineamientos que se emitan a efecto;
- IV. Son Capitales de las entidades federativas.

Las Zonas Metropolitanas estratégicas serán definidas en la estrategia nacional de ordenamiento territorial de acuerdo con el artículo 24 de esta Ley, y convenidas con las entidades federativas, participarán en su planeación en forma coordinada los tres órdenes de gobierno de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 35. Los convenios de Zonas Metropolitanas estratégicas que se celebren con base en el artículo anterior, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, en los órganos de difusión oficial de las entidades federativas respectivas y en los periódicos de mayor circulación en el país y de la Zona Metropolitana de que se trate y contendrán:

- I. La localización, territorios municipales y Demarcaciones Territoriales que comprende, extensión y delimitación de la Zona Metropolitana;
- II. Las orientaciones que le asigne la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial y su papel en el Sistema Nacional Territorial y en el Estatal;
- III. Los compromisos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y Demarcaciones Territoriales respectivas, para integrar de manera conjunta y coordinada, el plan o programa de ordenamiento metropolitano;
- IV. La identificación y determinación de acciones e inversiones para la atención de requerimientos comunes en materia de Reservas territoriales, preservación ecológica, infraestructura, equipamientos y Servicios Urbanos en la zona conurbada;
- V. La integración y organización de las instancias para la gestión metropolitana, y
- VI. Las demás acciones que para tal efecto convengan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales respectivas.

Artículo 36. Son de interés metropolitano:

- I. La planeación del ordenamiento del territorio y los Asentamientos Humanos;



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

- II. La infraestructura vial, tránsito, transporte y la Movilidad;
- III. El suelo y las Reservas territoriales;
- IV. La Densificación, consolidación urbana y uso eficiente del territorio, con espacios públicos seguros y de calidad, como eje articulador;
- V. Las políticas habitacionales y las relativas al equipamiento regional y metropolitano;
- VI. La localización de espacios para desarrollo industrial de carácter metropolitano
- VII. La gestión integral del agua y los recursos hidráulicos, incluyendo el agua potable, el drenaje, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, recuperación de cuencas hidrográficas y aprovechamiento de aguas pluviales;
- VIII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, incluyendo la calidad del aire y la protección de la atmósfera;
- IX. La gestión integral de residuos sólidos municipales, especialmente los industriales y peligrosos;
- X. La prevención, mitigación y Resiliencia ante los riesgos y los efectos del cambio climático;
- XI. La infraestructura y equipamientos de carácter estratégico y de seguridad;
- XII. La accesibilidad universal y la Movilidad;
- XIII. La seguridad pública, y
- XIV. Otras acciones que, a propuesta de la Comisión de Ordenamiento, se establezcan o declaren por las autoridades competentes.

Artículo 37. Para efectos del artículo anterior, la Secretaría emitirá los lineamientos a través de los cuales se establecerán los métodos y procedimientos para medir y asegurar que los proyectos y acciones vinculados con políticas, directrices y acciones de interés metropolitano, cumplan con su objetivo de cobertura y guarden congruencia con los distintos niveles y ámbitos de planeación.

Capítulo Sexto

Gobernanza metropolitana

Artículo 38. Para lograr una eficaz gobernanza metropolitana, se establecerán los mecanismos y los instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad.

La gestión de las Zonas Metropolitanas o Conurbaciones se efectuará a través de las instancias siguientes:



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

I. Una Comisión de Ordenamiento Metropolitano o de Conurbación, según se trate, que se integrará por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales de la zona de que se trate, quienes participarán en el ámbito de su competencia para cumplir con los objetivos y principios a que se refiere esta Ley. Tendrán como atribuciones coordinar la formulación y aprobación de los programas metropolitanos, así como su gestión, evaluación y cumplimiento. Esta Comisión podrá contar con Subcomisiones o Consejos integrados por igual número de representantes de los tres órdenes de gobierno;

II. Un Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano que promoverá los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas fases de la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de los programas;

Dicho Consejo se integrará con perspectiva de género, por representantes de los tres órdenes de gobierno y representantes de agrupaciones sociales legalmente constituidas, colegios de profesionistas, instituciones académicas y expertos en la materia, este último sector que deberán conformar mayoría en el Consejo. Sus integrantes elegirán a quien los presida;

III. Un organismo de carácter técnico, de interés público, bajo la figura de Instituto Metropolitano de Planeación, Agencia de Planeación o Secretariado Técnico que sesionará permanentemente. La Comisión de Ordenamiento Metropolitano y el Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano que sesionarán por lo menos trimestralmente. Los instrumentos jurídicos, para su integración y funcionamiento, y su reglamento interior, estarán sujetos a lo señalado por esta Ley y la legislación estatal aplicable;

IV. Las instancias que permitan la prestación de servicios públicos comunes, y

V. Los mecanismos y fuentes de financiamiento de las acciones metropolitanas contemplando, entre otros, el fondo metropolitano.

Artículo 39. Los programas de las Zonas Metropolitanas o Conurbaciones, deberán tener:

I. Congruencia con la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial;

II. Un diagnóstico integral que incluya una visión prospectiva de corto, mediano y largo plazo;

III. Estrategias y proyectos para el desarrollo integral de la Zona Metropolitana o Conurbación, que articulen los distintos ordenamientos, planes o programas de desarrollo social, económico, urbano, turístico, ambiental y de cambio climático que impactan en su territorio;

IV. La delimitación de los Centros de Población con espacios geográficos de reserva para una expansión ordenada a largo plazo, que considere estimaciones técnicas del crecimiento;

V. Las prioridades para la ocupación de suelo urbano vacante, la urbanización ordenada de la expansión periférica y la localización adecuada con relación al área urbana consolidada de suelo apto para la urbanización progresiva;



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

VI. Las políticas e instrumentos para la reestructuración, localización, Mejoramiento de la infraestructura y los equipamientos del ámbito metropolitano;

VII. Las acciones y las previsiones de inversión para la dotación de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos que sean comunes a los Centros de Población de la zona conurbada;

VIII. Las acciones de Movilidad, incluyendo los medios de transporte público masivo, los sistemas no motorizados y aquellos de bajo impacto ambiental.

IX. Las previsiones y acciones para mejorar las condiciones ambientales y el manejo integral de agua;

X. Las previsiones y acciones prioritarias para conservar, proteger, acrecentar y mejorar el Espacio Público;

XI. Las estrategias para la Conservación y el Mejoramiento de la imagen urbana y del Patrimonio Natural y Cultural;

XII. Las estrategias de seguridad, prevención del riesgo y Resiliencia, y

XIII. Metodología o indicadores para dar seguimiento y evaluar la aplicación y el cumplimiento de los objetivos del programa de la Zona Metropolitana o Conurbación.

Adicionalmente, los municipios y, en su caso, las Demarcaciones Territoriales, podrán formular y aprobar programas parciales que establecerán el diagnóstico, los objetivos y las estrategias gubernamentales para los diferentes temas o materias, priorizando los temas de interés metropolitano establecidos en esta Ley.

Artículo 40. Una vez aprobados los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, los municipios y las Demarcaciones Territoriales respectivas, en el ámbito de sus jurisdicciones, tendrán el plazo de un año para expedir o adecuar sus planes o programas de desarrollo urbano y los correspondientes a los Centros de Población involucrados, los cuales deberán tener la debida congruencia, coordinación y ajuste con el programa de la zona metropolitana o conurbación correspondiente.

Artículo 41. Las Megalópolis o Zonas Metropolitanas con relaciones funcionales económicas y sociales, y con problemas territoriales y ambientales comunes, se coordinarán en las materias de interés metropolitano con la Secretaría, demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y con el gobierno de las entidades federativas de las Zonas Metropolitanas correspondientes.

La atención y resolución de problemas y necesidades urbanas comunes a Centros de Población fronterizos con relación a localidades de otros países, se sujetarán a los tratados, acuerdos y convenios internacionales en la materia. En la atención y resolución de dichos problemas y necesidades urbanas se promoverá la participación de las entidades federativas y los municipios respectivos.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

Capítulo Séptimo

Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano

Artículo 42. Los planes y programas municipales de Desarrollo Urbano señalarán las acciones específicas necesarias para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, asimismo establecerán la Zonificación correspondiente. En caso de que el ayuntamiento expida el programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población respectivo, dichas acciones específicas y la Zonificación aplicable se contendrán en este programa.

Artículo 43. Las entidades federativas y los municipios promoverán la elaboración de programas parciales y polígonos de actuación que permitan llevar a cabo acciones específicas para el Crecimiento, Mejoramiento y Conservación de los Centros de Población, para la formación de conjuntos urbanos y Barrios integrales.

Dichos programas parciales serán regulados por la legislación estatal y podrán integrar los planteamientos sectoriales del Desarrollo Urbano, en materias tales como: centros históricos, Movilidad, medio ambiente, vivienda, agua y saneamiento, entre otras.

Artículo 44. Las leyes locales establecerán esquemas simplificados de planeación para las localidades menores a cincuenta mil habitantes que, en su caso, deberán tener la debida congruencia, coordinación y ajuste con planes o programas de desarrollo urbano elaborados conforme a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 45. Las autoridades de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en la esfera de sus respectivas competencias, harán cumplir los planes o programas de Desarrollo Urbano y la observancia de esta Ley y la legislación estatal de Desarrollo Urbano.

Artículo 46. El Ayuntamiento, una vez que apruebe el plan o programa de desarrollo urbano, y como requisito previo a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, deberá consultar a la autoridad competente de la entidad federativa de que se trate, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de dicho instrumento con la planeación estatal y federal. La autoridad estatal tiene un plazo de noventa días hábiles para dar respuesta, contados a partir de que sea presentada la solicitud señalará con precisión si existe o no la congruencia y ajuste. Ante la omisión de respuesta opera la afirmativa ficta

En caso de no ser favorable, el dictamen deberá justificar de manera clara y expresa las recomendaciones que considere pertinentes para que el ayuntamiento efectué las modificaciones correspondientes.

Artículo 47. Los planes y programas de Desarrollo Urbano deberán considerar los criterios generales de regulación ecológica de los Asentamientos Humanos establecidos en el artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en las normas oficiales mexicanas en materia ecológica.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

Las autorizaciones de manifestación de impacto ambiental que otorgue la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o las entidades federativas y los municipios conforme a las disposiciones jurídicas ambientales, deberán considerar la observancia de la legislación y los planes o programas en materia de Desarrollo Urbano.

Artículo 48. Los planes o programas de Desarrollo Urbano deberán considerar las normas oficiales mexicanas emitidas en la materia, las medidas y criterios en materia de Resiliencia previstos en el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y en los Atlas de Riesgos para la definición de los Usos, Destinos y Reservas. Las autorizaciones de construcción, edificación, realización de obras de infraestructura que otorgue la Secretaría o las entidades federativas y los municipios deberán realizar un análisis de riesgo y en su caso definir las medidas de mitigación para su reducción en el marco de la Ley General de Protección Civil.

TÍTULO QUINTO

**DE LAS REGULACIONES DE LA PROPIEDAD EN LOS CENTROS DE
POBLACIÓN**

Capítulo Único

De las regulaciones de la Propiedad en los centros de población

Artículo 49. Para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Fundación, Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las Provisiones, Reservas, Usos y Destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de Desarrollo Urbano aplicables.

Artículo 50. Las áreas y predios de un Centro de Población, cualquiera que sea su régimen jurídico, están sujetos a las disposiciones que en materia de ordenación urbana dicten las autoridades conforme a esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las tierras agrícolas, pecuarias y forestales, así como las destinadas a la preservación ecológica, deberán utilizarse preferentemente en dichas actividades o fines.

Artículo 51. Para la Fundación de Centros de Población se requiere de su declaración expresa mediante decreto expedido por la legislatura de la entidad federativa correspondiente.

El decreto a que se refiere el párrafo anterior, contendrá las determinaciones sobre Provisión de tierras; ordenará la formulación del plan o programa de Desarrollo Urbano respectivo y asignará la categoría político administrativa al Centro de Población.

Artículo 52. La fundación de Centros de Población deberá realizarse en tierras susceptibles para el aprovechamiento urbano, evaluando su impacto ambiental y respetando



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

primordialmente las áreas naturales protegidas, el patrón de Asentamiento Humano rural y las comunidades indígenas.

Artículo 53. Los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano señalarán las acciones específicas para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población y establecerán la Zonificación correspondiente. Igualmente deberán especificar los mecanismos que permitan la instrumentación de sus principales proyectos, tales como constitución de Reservas territoriales, creación de infraestructura, equipamiento, servicios, suelo servido, vivienda, Espacios Públicos, entre otros. En caso de que el ayuntamiento expida el programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población respectivo, dichas acciones específicas y la Zonificación aplicable se contendrán en este programa.

Artículo 54. La legislación estatal en la materia señalará los requisitos y alcances de las acciones de Fundación, Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, y establecerá las disposiciones para:

- I. La asignación de Usos y Destinos compatibles, promoviendo la mezcla de Usos mixtos, procurando integrar las zonas residenciales, comerciales y centros de trabajo, impidiendo la expansión física desordenada de los centros de población y la adecuada estructura vial;
- II. La formulación, aprobación y ejecución de los planes o programas de Desarrollo Urbano;
- III. La celebración de convenios y acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades del sector público y de concertación de acciones con los organismos de los sectores social y privado;
- IV. La adquisición, asignación o Destino de inmuebles por parte del sector público;
- V. La construcción de vivienda adecuada, infraestructura y equipamiento de los Centros de Población;
- VI. La regularización de la tenencia de la tierra urbana y de las construcciones, y
- VII. La compatibilidad de los servicios públicos y la infraestructura de telecomunicaciones y de radiodifusión, en cualquier uso de suelo, para zonas urbanizables y no urbanizables;
- VIII. Las demás que se consideren necesarias para el mejor efecto de las acciones de Conservación, Mejoramiento y Crecimiento, y
- IX.- La prevención, vigilancia y control de los procesos de ocupación irregular de las tierras.

Artículo 55. Para la ejecución de acciones de Mejoramiento y Conservación de los Centros de Población, además de las previsiones señaladas en el artículo anterior, la legislación estatal en la materia establecerá las disposiciones para:

- I. La protección ecológica de los Centros de Población y su crecimiento sustentable;
- II. La formulación, aprobación y ejecución de programas parciales de Desarrollo Urbano;
- III. La aplicación de los instrumentos que prevé esta Ley;



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

- IV. La previsión que debe existir de áreas verdes, Espacios Públicos seguros y de calidad, y Espacio Edificable;
- V. La preservación del Patrimonio Natural y Cultural, así como de la imagen urbana de los Centros de Población;
- VI. El reordenamiento, renovación o Densificación de áreas urbanas deterioradas, aprovechando adecuadamente sus componentes sociales y materiales;
- VII. La dotación de Espacios Públicos primarios, servicios, equipamiento o infraestructura, en áreas carentes de ellas, para garantizar en éstos acceso universal a espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en especial para mujeres, niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad;
- VIII. La prevención, control y atención de riegos y contingencias ambientales y urbanos en los Centros de Población;
- IX. La acción integrada del sector público que articule la regularización de la tenencia de tierra urbana con la dotación de servicios y satisfactores básicos que tiendan a integrar a la comunidad;
- X. La potestad administrativa que permita la celebración de convenios entre autoridades y propietarios a efectos de facilitar la expropiación de sus predios por las causas de utilidad pública previstas en esta Ley;
- XI. La construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los Servicios Urbanos para garantizar la seguridad, libre tránsito y accesibilidad **universal** requeridas por las personas con discapacidad, estableciendo los procedimientos de consulta a las personas con discapacidad sobre las características técnicas de los proyectos, y
- XII. La promoción y aplicación de tecnologías factibles y ambientalmente adecuadas para la mayor autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental, incluyendo la aplicación de azoteas o techos verdes y jardines verticales.
- XIII. Las demás que se consideren necesarias para el mejor efecto de las acciones de Conservación y Mejoramiento.

Artículo 56. La legislación estatal de desarrollo urbano deberá señalar para las acciones de Crecimiento de los Centros de Población, las disposiciones para la determinación de:

- I. Las áreas de Reserva para la expansión de dichos centros, que se preverán en los planes o programas de Desarrollo Urbano;
- II. La participación de las autoridades locales en la incorporación de áreas o predios de la Reserva de suelo;
- III. Los mecanismos para la adquisición o aportación por parte de los sectores público, social y privado de predios ubicados en las áreas a que se refieren las fracciones anteriores, a efecto



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

de satisfacer oportunamente las necesidades de tierra para el Crecimiento de los Centros de Población, y

IV. La previsión que debe existir de áreas verdes, Espacios Públicos y Espacio Edificable.

Artículo 57. Las áreas consideradas como no urbanizables en los planes o programas de Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial, de Conurbaciones o de Zonas Metropolitanas, sólo podrán utilizarse de acuerdo a su vocación agropecuaria, forestal o ambiental, en los términos que determinan esta Ley y otras leyes aplicables.

Las tierras agrícolas, pecuarias y forestales, las zonas de Patrimonio Natural y Cultural, así como las destinadas a la preservación ecológica, deberán utilizarse en dichas actividades o fines de acuerdo con la legislación en la materia.

Artículo 58. Cuando se pretenda llevar a cabo cualquier tipo de acción o aprovechamiento urbano fuera de los límites de un Centro de Población, que no cuente con un plan o programa de Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial vigente, o de aquellos proyectos en áreas rurales que requieran la construcción o introducción de obras de cabecera o de redes de infraestructura primaria, se requerirá la aprobación de la creación de un nuevo Centro de Población o la modificación previa del plan o programa municipal o de Centro de Población que corresponda, cumpliendo con el procedimiento establecido en la legislación aplicable.

En todo caso, las obras de cabeza o redes de infraestructura del proyecto correrán a cargo del propietario o promovente. En el caso de fraccionamientos o conjuntos urbanos, además deberán asumir el costo de las obras viales y sistemas de Movilidad necesarias para garantizar la conectividad entre la Acción Urbanística de que se trate y el Centro de Población más cercano, en dimensión y calidad tales, que permita el tránsito de transporte público que se genere.

Los programas a que se refiere el párrafo primero, deberán contar con un dictamen de congruencia emitido por la dependencia de la entidad federativa competente en materia de Desarrollo Urbano, en el que se establecerá que las obras de infraestructura, así como las externalidades negativas que genere, serán a cuenta del interesado.

Las leyes estatales deberán prever que la emisión del dictamen a que hace referencia este artículo tenga un tiempo de respuesta máximo por parte de la autoridad y que en caso de que el dictamen sea negativo se deberá fundar y motivar.

Los nuevos fraccionamientos o conjuntos urbanos deberán respetar y conectarse a la estructura vial existente.

Cuando se inicien obras que no cumplan con lo dispuesto en este artículo, podrán ser denunciadas por cualquier persona interesada y serán sancionadas con la clausura de las mismas, sin perjuicio de otras responsabilidades aplicables.

Artículo 59. La legislación local en la materia, deberá contener las especificaciones a fin de garantizar que se efectúen las donaciones y cesiones correspondientes a vías públicas locales,



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

equipamientos y Espacios Públicos que se requieran para el desarrollo y buen funcionamiento de los Centros de Población, en favor de las entidades federativas, de los municipios y de las Demarcaciones Territoriales en localización, superficie y proporción adecuadas, así como, para asegurar la factibilidad, sustentabilidad y prestación de los servicios públicos, el diseño y construcción de una red de vialidades primarias, como partes de una retícula, que faciliten la conectividad, la Movilidad y el desarrollo de infraestructura.

Asimismo se deberá establecer la obligación de las autoridades municipales, de asegurarse, previamente, a la expedición de las autorizaciones para el uso, edificación o aprovechamiento urbano, del cumplimiento de las leyes estatales y federales, así como, de las normas para el uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público, en particular, las afectaciones y Destinos para construcción de infraestructura vial, equipamientos y otros servicios de carácter urbano y metropolitano de carácter público.

Para Acciones Urbanísticas que impliquen la expansión del área urbana, para el fraccionamiento de terrenos o para la subdivisión o parcelación de la tierra, las autoridades locales deberán asegurarse de que existe congruencia con las normas de Zonificación y planeación urbana vigentes, la viabilidad y factibilidad para brindar los servicios públicos y extender o ampliar las redes de agua, drenaje, energía, alumbrado público y el manejo de desechos sólidos de manera segura y sustentable, sin afectar los asentamientos colindantes, sin ocupar áreas de riesgo o no urbanizables y garantizando la suficiencia financiera para brindar los servicios públicos que se generen.

Artículo 60. La legislación local preverá los mecanismos que garanticen procesos de información pública, transparencia y rendición de cuentas en la administración y otorgamiento de las autorizaciones, permisos y licencias de las Acciones Urbanísticas.

Una vez ejecutadas y recibidas por las autoridades competentes las obras de que se trate, correrá a cargo de los gobiernos federal, de las entidades federativas o municipal, según sus atribuciones, la administración, mantenimiento y prestación de los servicios públicos correspondientes.

Las autoridades de las entidades federativas y de los municipales no autorizarán conjuntos urbanos o desarrollos habitacionales fuera de las áreas definidas como urbanizables.

Artículo 61. Corresponderá a los municipios formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población ubicados en su territorio.

La Zonificación Primaria, con visión de mediano y largo plazo, deberá establecerse en los programas municipales de Desarrollo Urbano, en congruencia con los programas metropolitanos en su caso, en la que se determinarán:

- I. Las áreas que integran y delimitan los Centros de Población, previendo las secuencias y condicionantes del Crecimiento de la ciudad;
- II. Las áreas de valor ambiental y de alto riesgo no urbanizables, localizadas en los Centros de Población;



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

III. La red de vialidades primarias que estructure la conectividad, la Movilidad y la accesibilidad universal, así como a los Espacios Públicos y equipamientos de mayor jerarquía;

IV. Las zonas de Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población;

V. La identificación y las medidas necesarias para la custodia, rescate y ampliación del Espacio Público, así como para la protección de los derechos de vía;

VI. Las Reservas territoriales, priorizando las destinadas a la urbanización progresiva en los Centros de Población;

VII. Las normas y disposiciones técnicas aplicables para el diseño o adecuación de Destinos específicos tales como para vialidades, parques, plazas, áreas verdes o equipamientos que garanticen las condiciones materiales de la vida comunitaria y la Movilidad;

VIII. La identificación y medidas para la protección de las zonas de salvaguarda y derechos de vía, especialmente en áreas de instalaciones de riesgo o sean consideradas de seguridad nacional, compensando a los propietarios afectados por estas medidas, y

IX. La identificación y medidas para la protección de los polígonos de amortiguamiento industrial que, en todo caso, deberán estar dentro del predio donde se realice la actividad sin afectar a terceros. En caso de ser indispensable dicha afectación, se deberá compensar a los propietarios afectados.

La Zonificación Secundaria se establecerá en los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano de acuerdo a los criterios siguientes:

I. En las Zonas de Conservación se regulará la mezcla de Usos del Suelo y sus actividades;

II. En las zonas que no se determinen de Conservación:

a) Se considerarán compatibles y, por lo tanto, no se podrá establecer una separación entre los Usos de Suelo residenciales, comerciales y centros de trabajo, siempre y cuando éstos no amenacen la seguridad, salud y la integridad de las personas, o se rebasen la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la Movilidad;

b) Se deberá permitir la Densificación en las edificaciones, siempre y cuando no se rebase la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la Movilidad.

Los promotores o desarrolladores deberán asumir el costo incremental de recibir estos servicios. El Gobierno establecerá mecanismos para aplicar dicho costo y ajustar la capacidad de infraestructuras y equipamientos que permita a promotores o desarrolladores incrementar la densidad de sus edificaciones y la mezcla de Usos del Suelo, y

c) Se garantizará que se consolide una red coherente de vialidades primarias, dotación de Espacios Públicos y equipamientos suficientes y de calidad.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 62. La legislación local, en las materias objeto de esta Ley, establecerá los requisitos para las autorizaciones, licencias o permisos de Uso de Suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, retotificaciones, condominios y para cualquier otra acción urbanística, en los siguientes términos:

- I. Los municipios deberán hacer públicos todos los requisitos en forma escrita y, cuando sea posible a través de tecnologías de la información;
- II. Deberá establecer el tiempo de respuesta máximo por parte de las autoridades a las diferentes solicitudes;
- III. Las respuestas a las solicitudes deben ser mediante acuerdo por escrito;
- IV. En los casos en que no proceda la autorización se deberá motivar y fundamentar en derecho las causas de la improcedencia en el acuerdo respectivo;
- V. Deberá considerar expresamente la aplicación de negativas fictas, para los casos en que la autoridad sea omisa en el tiempo de resolución de las solicitudes, sin perjuicio de la responsabilidad que por esta omisión recaiga sobre los servidores públicos;
- VI. Deberá definir los medios e instancias de impugnación administrativa y judicial que, en su caso, procedan;
- VII. Deberá definir los casos y condiciones para la suspensión y clausura de las obras en ejecución, que, en todo caso, deberán ser producto de resolución judicial;
- VIII. Deberá definir los casos y condiciones para la revocación de autorizaciones, y
- IX. La simplificación de las autorizaciones, permisos o licencias de las autoridades locales atenderán las recomendaciones que se emitan en términos del artículo 147 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 63. Los propietarios y poseedores de inmuebles comprendidos en las zonas determinadas como Reservas y Destinos en los planes o programas de Desarrollo Urbano aplicables, sólo utilizarán los predios en forma que no presenten obstáculo al aprovechamiento previsto en dichos planes o programas.

Las áreas que conforme a los programas de Desarrollo Urbano municipal queden fuera de los límites de los Centros de Población, quedarán sujetas a las leyes en materia del equilibrio ecológico y protección al ambiente, protección civil, desarrollo agrario, rural y otras aplicables.

Artículo 64. El aprovechamiento de áreas y predios ejidales o comunales comprendidos dentro de los límites de los Centros de Población o que formen parte de las zonas de urbanización ejidal y de las tierras del Asentamiento Humano en ejidos y comunidades, se sujetará a lo dispuesto en esta Ley, en la Ley Agraria, en la legislación estatal de Desarrollo Urbano, en los planes o programas de Desarrollo Urbano aplicables, así como en las Reservas, Usos y Destinos de áreas y predios.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

La urbanización, fraccionamiento, transmisión o incorporación al Desarrollo Urbano de predios ejidales o comunales deberá contar con las autorizaciones favorables de impacto urbano, fraccionamiento o edificación por parte de las autoridades estatales y municipales correspondientes, de acuerdo a esta Ley. Dichas autorizaciones deberán ser públicas, en los términos de este ordenamiento y otras disposiciones en la materia.

El Registro Agrario Nacional y los registros públicos de la propiedad de las entidades federativas no podrán inscribir título alguno de dominio pleno, de cesión de derechos parcelarios o cualquier otro acto tendiente al fraccionamiento, subdivisión, parcelamiento o pulverización de la propiedad sujeta al régimen agrario, que se ubique en un Centro de Población, si no cumple con los principios, definiciones y estipulaciones de esta Ley y de las establecidas en la Ley Agraria, así como no contar con las autorizaciones expresas a que alude el párrafo anterior.

Los notarios públicos no podrán dar fe ni intervenir en ese tipo de operaciones, a menos de que ante ellos se demuestre que se han otorgado las autorizaciones previstas en este artículo.

Artículo 65. Para constituir, ampliar y delimitar la zona de urbanización ejidal y su Reserva de Crecimiento; así como para regularizar la tenencia de predios en los que se hayan constituido Asentamientos Humanos irregulares, la asamblea ejidal o de comuneros respectiva deberá ajustarse a esta Ley, a las disposiciones jurídicas locales de Desarrollo Urbano, a la Zonificación contenida en los planes o programas aplicables en la materia y a las normas mexicanas o normas oficiales mexicanas aplicables en la materia. En estos casos, se requiere la intervención del municipio en que se encuentre ubicado el ejido o comunidad.

TÍTULO SEXTO

RESILIENCIA URBANA

Capítulo Único

De la Resiliencia Urbana y la Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos

Artículo 66. La legislación local establecerá estrategias de Gestión Integral de Riesgos, incluyendo acciones de prevención y, en su caso, de reubicación de Asentamientos Humanos, así como acciones reactivas tales como provisiones financieras y operativas para la recuperación. En general, deberán promover medidas que permitan a las ciudades incrementar su Resiliencia.

Artículo 67. Las normas del presente capítulo son obligatorias para todas las personas, físicas y morales, públicas o privadas y tienen por objeto establecer las especificaciones a que estarán sujetos los procesos de ocupación del territorio, tales como aprovechamientos urbanos, edificación de obras de infraestructura, Equipamiento Urbano y viviendas, en zonas sujetas a riesgos geológicos e hidrometeorológicos, a fin de prevenir riesgos a la población y evitar daños irreversibles en sus personas o sus bienes, así como para mitigar los impactos y costos económicos y sociales en los Centros de Población.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 68. Tratándose de acciones, proyectos u obras que se encuentren ubicados en zonas de alto riesgo conforme a los planes o programas de Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial aplicables, las autoridades antes de otorgar licencias relativas a Usos del Suelo y edificaciones, construcciones, así como factibilidades y demás autorizaciones urbanísticas, deberán solicitar un estudio de prevención de riesgo que identifique que se realizaron las medidas de mitigación adecuadas, en los términos de las disposiciones de esta Ley, la Ley de Protección Civil y las normas oficiales mexicanas que se expidan.

Artículo 69. Independientemente de los casos a que alude el artículo anterior, cuando no exista regulación expresa, las obras e instalaciones siguientes deberán contar con estudios de prevención de riesgo, tomando en cuenta su escala y efecto:

- I. Las obras de infraestructura portuaria, aeroportuaria y las vías generales de comunicación;
- II. Los ductos y redes de infraestructura vial, hidráulica y de energía primaria;
- III. Instalaciones de tratamiento, confinamiento, eliminación o disposición de residuos peligrosos y municipales;
- IV. Los equipamientos de propiedad pública donde se brinden servicios de salud, educación, seguridad, transporte y abasto, y
- V. Las instalaciones de almacenamiento, confinamiento, distribución, venta o transformación de combustibles.

Los estudios de prevención de riesgos geológicos e hidrometeorológicos contendrán las especificaciones, responsables técnicos, requisitos y alcances que determine el acuerdo que para tales efectos publique la Secretaría de Gobernación, en coordinación con la Secretaría.

Las autorizaciones para el Crecimiento urbano deberán ajustarse a dichos estudios, y en ningún caso podrán asignarse Usos o aprovechamientos urbanos o Asentamientos Humanos en zonas de alto riesgo que no hubieran tomado medidas de mitigación previas. En tales zonas estará estrictamente prohibido realizar cualquier obra o edificación de carácter permanente.

Las autoridades estatales y municipales competentes realizarán las modificaciones necesarias a los planes y programas de Desarrollo Urbano y ordenación territorial para que las zonas consideradas como de riesgo no mitigable se clasifiquen como no urbanizables o con Usos compatibles con dicha condición.

Artículo 70. Es obligación de las autoridades federales, estatales o municipales asegurarse, previamente a la expedición de las autorizaciones para el uso, edificación o aprovechamiento urbano o habitacional, cambio de uso del suelo o impactos ambientales del cumplimiento de las leyes estatales y federales en materia de prevención de riesgos en los Asentamientos Humanos.

La legislación estatal contendrá las normas a fin de garantizar la seguridad y protección de la población y sus bienes por contingencias y riesgos en los Asentamientos Humanos.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

Todas las acciones que impliquen la expansión del área urbana, para el fraccionamiento de terrenos o conjuntos habitacionales, para la subdivisión o parcelación de la tierra, para el cambio de uso del suelo o en autorizaciones de impacto ambiental, las autoridades federales, estatales o municipales deberán asegurarse que no se ocupen áreas de alto riesgo, sin que se tomen las medidas de prevención correspondientes.

Artículo 71. Es obligación de las autoridades federales, estatales y municipales asegurarse que en las obras, acciones o inversiones en que intervengan o autoricen se cumplan las normas sobre prevención de riesgos en los Asentamientos Humanos que esta Ley y la Ley General de Protección Civil establecen.

La Secretaría promoverá la emisión de las normas, lineamientos y manuales para fortalecer los procesos de Resiliencia urbana y para las Zonas Metropolitanas. Asimismo, promoverá en las entidades federativas y en los municipios, la elaboración de guías de Resiliencia urbana y metropolitana que permitan la identificación de riesgos y recursos para la recuperación de contingencias catastróficas.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LA MOVILIDAD**

Capítulo Único

De la Movilidad

Artículo 72. Para la accesibilidad universal de los habitantes a los servicios y satisfactores urbanos; las políticas de Movilidad deberán asegurar que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que ofrecen sus Centros de Población.

Las políticas y programas para la Movilidad será parte del proceso de planeación de los Asentamientos Humanos.

Artículo 73. Las políticas y programas de Movilidad deberán:

- I. Procurar la accesibilidad universal de las personas, garantizando la máxima interconexión entre vialidades, medios de transporte, rutas y destinos, priorizando la movilidad peatonal y no motorizada;
- II. Fomentar la distribución equitativa del Espacio Público de vialidades que permita la máxima armonía entre los diferentes tipos de usuarios;
- III. Promover los Usos de suelo mixtos, la distribución jerárquica de equipamientos, favorecer una mayor flexibilidad en las alturas y densidades de las edificaciones y evitar la imposición de cajones de estacionamiento;
- IV. Promover la innovación tecnológica de punta, para almacenar, procesar y distribuir información que permita contar con nuevos sistemas, aplicaciones y servicios que



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

contribuyan a una gestión eficiente, así como a la reducción de las externalidades negativas en la materia;

V. Incrementar la oferta de opciones de servicios y modos de transporte integrados, a los diferentes grupos de usuarios, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad universal, que permitan reducir la dependencia del uso del automóvil particular, aquellas innovaciones tecnológicas que permitan el uso compartido del automóvil, el uso de la motocicleta y desarrollar nuevas alternativas al transporte público;

VI. Implementar políticas y acciones de movilidad residencial que faciliten la venta, renta, o intercambio de inmuebles, para una mejor interrelación entre el lugar de vivienda, el empleo y demás satisfactores urbanos, tendientes a disminuir la distancia y frecuencia de los traslados y hacerlos más eficientes;

VII. Establecer políticas, planes y programas para la prevención de accidentes y el Mejoramiento de la infraestructura vial y de Movilidad;

VIII. Promover el acceso de mujeres y niñas a espacios públicos y transporte de calidad, seguro y eficiente, incluyendo acciones para eliminar la violencia basada en género y el acoso sexual;

IX. Aumentar el número de opciones de servicios y modos de transporte, por medio del fomento de mecanismos para el financiamiento de la operación del transporte público;

X. Establecer políticas, planes y programas para la prevención de accidentes automovilísticos, que desincentiven el uso de los teléfonos celulares al conducir, o manejar bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente, y

XI. Promover políticas que integren al transporte de carga y fomenten la movilidad institucional, entendida esta última, como aquella realizada por el sector público y privado o instituciones académicas orientadas a racionalizar el uso del automóvil entre quienes acuden a sus instalaciones, incluyendo sistemas de auto compartido, transporte público privado, fomento al uso de la bicicleta, redistribución de acuerdo a su residencia y todo tipo de innovación en el sector privado encaminada a dichos fines.

Artículo 74. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de sus competencias, establecerán los instrumentos y mecanismos para garantizar el tránsito a la Movilidad, mediante:

I. El diagnóstico, información, seguimiento y evaluación de las políticas y programas de Movilidad, incorporando entre otras, la perspectiva de género;

II. La gestión de instrumentos en la materia, tales como: cargos por congestión o restricciones de circulación en zonas determinadas; infraestructura peatonal, ciclista o de pacificación de tránsito; sistemas integrados de transporte; zonas de bajas o nulas emisiones; cargos y prohibiciones por estacionamientos en vía pública; estímulos a vehículos motorizados con



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

baja o nula contaminación; restricciones de circulación para vehículos de carga y autos; tasas diferenciadas del impuesto de la tenencia que consideren la dimensión o características de los vehículos motorizados, entre otros, y

III. La priorización, congruencia y eficacia en las inversiones públicas, considerando el nivel de vulnerabilidad de usuarios, las externalidades que genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad de la colectividad.

Artículo 75. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán promover en la población la adopción de nuevos hábitos de Movilidad y prevención de accidentes encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos de la población, lograr una sana convivencia en las calles, respetar el desplazamiento del peatón y su preferencia, prevenir conflictos de tránsito, desestimular el uso del automóvil particular, promover el uso intensivo del transporte público y no motorizado y el reconocimiento y respeto a la jerarquía establecida en el artículo anterior.

TÍTULO OCTAVO

INSTRUMENTOS NORMATIVOS Y DE CONTROL

Capítulo Único

Regulación del Espacio Público

Artículo 76. La creación, recuperación, mantenimiento y defensa del Espacio Público para todo tipo de usos y para la Movilidad, es principio de esta Ley y una alta prioridad para los diferentes órdenes de gobierno, por lo que en los procesos de planeación urbana, programación de inversiones públicas, aprovechamiento y utilización de áreas, polígonos y predios baldíos, públicos o privados, dentro de los Centros de Población, se deberá privilegiar el diseño, adecuación, mantenimiento y protección de Espacios Públicos, teniendo en cuenta siempre la evolución de la ciudad.

Los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Conurbaciones y de Zonas Metropolitanas definirán la dotación de Espacio Público en cantidades no menores a lo establecido por las normas oficiales mexicanas aplicables. Privilegiarán la dotación y preservación del espacio para el tránsito de los peatones y para las bicicletas, y criterios de conectividad entre vialidades que propicien la Movilidad; igualmente, los espacios abiertos para el deporte, los parques y las plazas de manera que cada colonia, Barrio y localidad cuente con la dotación igual o mayor a la establecida en las normas mencionadas.

Los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano incluirán los aspectos relacionados con el uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público, contemplando la participación social efectiva a través de la consulta, la opinión y la deliberación con las personas y sus organizaciones e instituciones, para determinar las prioridades y los proyectos sobre Espacio Público y para dar seguimiento a la ejecución de obras, la evaluación de los programas y la operación y funcionamiento de dichos espacios y entre otras acciones, las siguientes:



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

I. Establecer las medidas para la identificación y mejor localización de los Espacios Públicos con relación a la función que tendrán y a la ubicación de los beneficiarios, atendiendo las normas nacionales en la materia;

II. Crear y defender el Espacio Público, la calidad de su entorno y las alternativas para su expansión;

III. Definir las características del Espacio Público y el trazo de la red vial de manera que ésta garantice la conectividad adecuada para la Movilidad y su adaptación a diferentes densidades en el tiempo, y

IV. Definir la mejor localización y dimensiones de los equipamientos colectivos de interés público o social en cada Barrio con relación a la función que tendrán y a la ubicación de los beneficiarios, como centros docentes y de salud, Espacios Públicos para la recreación, el deporte y zonas verdes destinados a parques, plazas, jardines o zonas de esparcimiento, respetando las normas y lineamientos vigentes.

V. Establecer los instrumentos bajo los cuales se podrá autorizar la ocupación del espacio público, que únicamente podrá ser de carácter temporal y uso definido.

Los municipios serán los encargados de velar, vigilar y proteger la seguridad, integridad y calidad del espacio público.

Artículo 77. El uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público se sujetará a lo siguiente:

I. Prevalecerá el interés general sobre el particular;

II. Se deberá promover la equidad en su uso y disfrute;

III. Se deberá asegurar la accesibilidad universal y libre circulación de todas las personas, promoviendo Espacios Públicos que sirvan como transición y conexión entre Barrios y fomenten la pluralidad y la cohesión social;

IV. En el caso de los bienes de dominio público, éstos son inalienables;

V. Se procurará mantener el equilibrio entre las áreas verdes y la construcción de la infraestructura, tomando como base de cálculo las normas nacionales en la materia;

VI. Los Espacios Públicos originalmente destinados a la recreación, el deporte y zonas verdes destinados a parques, jardines o zonas de esparcimiento, no podrán ser destinados a otro uso;

VII. Los instrumentos en los que se autorice la ocupación del espacio Público solo confiere a sus titulares el derecho sobre la ocupación temporal y para el uso definido;

VIII. Se promoverá la adecuación de los reglamentos municipales que garanticen comodidad y seguridad en el Espacio Público, sobre todo para los peatones, con una equidad entre los Espacios Edificables y los no edificables;



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

IX. Se deberán definir los instrumentos, públicos o privados, que promuevan la creación de Espacios Públicos de dimensiones adecuadas para integrar barrios, de tal manera que su ubicación y beneficios sean accesibles a distancias peatonales para sus habitantes;

X. Se establecerán los lineamientos para que el diseño y traza de vialidades en los Centros de Población asegure su continuidad, procurando una cantidad mínima de intersecciones, que fomente la Movilidad, de acuerdo a las características topográficas y culturales de cada región;

XI. Se deberá asegurar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, la calidad formal e imagen urbana, la Conservación de los monumentos y el paisaje y mobiliario urbano, y

XII. En caso de tener que utilizar suelo destinado a Espacio Público para otros fines, la autoridad tendrá que justificar sus acciones para dicho cambio en el uso de suelo, además de sustituirlo por otro de características, ubicación y dimensiones similares.

Los municipios vigilarán y protegerán la seguridad, integridad, calidad, mantenimiento y promoverán la gestión del Espacio Público con cobertura suficiente.

Todos los habitantes tienen el derecho de denunciar, ante las autoridades correspondientes, cualquier acción que atente contra la integridad y condiciones de uso, goce y disfrute del Espacio Público.

Artículo 78. Las leyes locales establecerán las disposiciones tendientes a que los planes y programas de Desarrollo Urbano que implementen acciones de Densificación, garanticen una dotación suficiente de Espacios Públicos por habitante y conectividad con base en las normas aplicables, por medio de la adquisición y habilitación de Espacios Públicos adicionales a los existentes dentro del polígono sujeto a Densificación.

Igualmente establecerán que los predios que con base en la normatividad aplicable, los fraccionadores y desarrolladores estén obligados a ceder al municipio para ser destinados a áreas verdes y equipamientos, no puedan ser residuales, estar ubicados en zonas inundables o de riesgos, o presentar condiciones topográficas más complicadas que el promedio del fraccionamiento o conjunto urbano.

TÍTULO NOVENO

GESTIÓN E INSTRUMENTOS DE SUELO PARA EL DESARROLLO URBANO

Capítulo Primero

De las Reservas Territoriales

Artículo 79. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales llevarán a cabo acciones coordinadas en materia de Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano y la vivienda, con objeto de:



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

- I. Establecer una política integral de suelo urbano y Reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el Desarrollo Urbano y la vivienda;
- II. Evitar la especulación de inmuebles aptos para el Desarrollo Urbano y la vivienda;
- III. Reducir y abatir los procesos de ocupación irregular de áreas y predios, mediante la oferta de suelo con infraestructura y servicios, terminados o progresivos, que atienda preferentemente, las necesidades de los grupos de bajos ingresos;
- IV. Garantizar los derechos de vía para asegurar el diseño y construcción de una red de vialidades primarias, como partes de una retícula, que faciliten la conectividad, la Movilidad y el desarrollo de infraestructura urbana;
- V. Asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes Usos de Suelo y Destinos que determinen los planes o programas de Desarrollo Urbano, y
- VI. Garantizar el cumplimiento de los planes o programas de Desarrollo Urbano.

Artículo 80. Para los efectos del artículo anterior, la Federación por conducto de la Secretaría, suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán:

- I. Los requerimientos de suelo y Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano y la vivienda, conforme a las definiciones y prioridades contenidas en esta Ley y a lo previsto en los planes o programas en la materia;
- II. Los inventarios y disponibilidad de inmuebles para el Desarrollo Urbano y la vivienda;
- III. Las acciones e inversiones a que se comprometan la Federación, las entidades federativas, los municipios, las Demarcaciones Territoriales y, en su caso, los sectores social y privado, cuidando siempre la distribución equitativa de cargas y beneficios;
- IV. Los criterios para la adquisición, aprovechamiento y transmisión del suelo y Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano y la vivienda;
- V. Los subsidios, de carácter general y temporal, así como los financiamientos para la adquisición de Reservas;
- VI. Los mecanismos para articular la utilización de suelo y Reservas territoriales o, en su caso, la regularización de la tenencia de la tierra urbana, con la dotación de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos;
- VII. Las medidas que propicien el aprovechamiento prioritario de áreas y suelo urbano vacante, y subutilizados dentro de los Centros de Población y que cuenten con infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos;



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

VIII. Los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de Desarrollo Urbano, catastro y registro público de la propiedad, así como para la producción y titulación de vivienda, y

IX. Los mecanismos e instrumentos para la dotación de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos, así como para la edificación o Mejoramiento de vivienda.

Artículo 81. Con base en los convenios o acuerdos que señala el artículo anterior, la Secretaría promoverá:

I. La transferencia, enajenación o Destino de terrenos de propiedad federal para el Desarrollo Urbano y la vivienda, a favor de las entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, de los municipios, de las Demarcaciones Territoriales, de las organizaciones sociales y de los promotores privados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

II. La asociación o cualquier otra forma de participación que determinen los núcleos agrarios, a efecto de incorporar terrenos ejidales y comunales para el Desarrollo Urbano y la vivienda y evitar su ocupación irregular, sujetándose a lo dispuesto en esta Ley, y

III. La adquisición o expropiación de terrenos ejidales o comunales en coordinación con las autoridades agrarias que correspondan de acuerdo a lo previsto en la Ley Agraria y en esta Ley a favor de las dependencias y de las entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, de los municipios, y las Demarcaciones Territoriales.

Capítulo Segundo

Regulaciones para el Suelo Proveniente del Régimen Agrario

Artículo 82. La incorporación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad federal al Desarrollo Urbano y la vivienda, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser necesaria para la ejecución de un plan o programa de Desarrollo Urbano;

II. Las áreas o predios que se incorporen deberán cumplir lo establecido en la definición de Área Urbanizable contenida en el artículo 3 de esta Ley;

III. El planteamiento de esquemas financieros para su aprovechamiento y para la dotación de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos, así como para la construcción de vivienda, y

IV. Los demás que determine la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y que se deriven de los convenios o acuerdos correspondientes.

Artículo 83. En los casos de suelo y Reservas territoriales que tengan por objeto el desarrollo de acciones habitacionales de interés social y popular, provenientes del dominio federal, la enajenación de predios que realicen la Federación, las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios y de las Demarcaciones Territoriales, o sus entidades paraestatales, estará sujeta a la legislación aplicable en materia de vivienda.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

Capítulo Tercero

Regularización Territorial

Artículo 84. La regularización de la tenencia de la tierra para su incorporación al Desarrollo Urbano, se sujetará a las siguientes disposiciones:

I. Deberá derivarse como una acción de Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, Conservación, y consolidación, conforme al plan o programa de Desarrollo Urbano aplicable;

II. Sólo podrán recibir el beneficio de la regularización quienes ocupen un predio y no sean propietarios de otro inmueble en el Centro de Población respectivo. Tendrán preferencia las y los poseedores de forma pacífica y de buena fe de acuerdo a la antigüedad de la posesión, y

III. Ninguna persona podrá resultar beneficiada por la regularización con más de un lote o predio cuya superficie no podrá exceder de la extensión determinada por la legislación, planes o programas de Desarrollo Urbano aplicables.

Artículo 85. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, instrumentarán coordinadamente programas de desarrollo social, para que las y los titulares de derechos ejidales o comunales cuyas tierras sean incorporadas al Desarrollo Urbano y la vivienda, se integren a las actividades económicas y sociales urbanas, promoviendo su capacitación para la producción y comercialización de bienes y servicios y apoyando la constitución y operación de empresas en las que participen los ejidatarios y comuneros.

Capítulo Cuarto

Del Derecho de Preferencia

Artículo 86. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, tendrán en los términos de las leyes federales y locales correspondientes, el derecho de preferencia en igualdad de condiciones, para adquirir los predios comprendidos en las zonas de Reserva territorial, para destinarlos preferentemente a la constitución de Espacio Público, incluyendo el suelo urbano vacante dentro de dicha reserva, señaladas en los planes o programas de Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial aplicables, cuando éstos vayan a ser objeto de enajenación a título oneroso.

Para tal efecto, los propietarios de los predios, los notarios públicos, los jueces y las autoridades administrativas respectivas, deberán notificarlo a la Secretaría, a la entidad federativa, al municipio y a la Demarcación Territorial correspondiente, dando a conocer el monto de la operación, a fin de que en un plazo de treinta días naturales, ejerzan el derecho de preferencia si lo consideran conveniente, garantizando el pago respectivo.

La federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, deberán establecer mecanismos expeditos, simplificados y tiempos límite para manifestar su interés en ejercer el derecho a que alude este artículo.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

Capítulo Quinto

Polígonos de Desarrollo y Construcción Prioritarios

Artículo 87. Los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios podrán declarar polígonos para el desarrollo o aprovechamiento prioritario o estratégico de inmuebles, bajo el esquema de sistemas de actuación pública o privada, de acuerdo a los objetivos previstos en dichos instrumentos. Los actos de aprovechamiento urbano deberán llevarse a cabo, tanto por las autoridades como por los propietarios y poseedores del suelo, conforme a tales declaratorias y siempre ajustándose a las determinaciones de los planes o programas de Desarrollo Urbano y Metropolitano aplicables.

En la legislación estatal en la materia, se establecerán los mecanismos de adquisición directa por vías de derecho público o privado o mediante enajenación en subasta pública del suelo comprendido en la declaratoria, para los casos en que los propietarios no tengan capacidad o se nieguen a ejecutar las Acciones Urbanísticas señaladas en los plazos establecidos, asegurando el desarrollo de los proyectos.

Capítulo Séptimo

Reagrupamiento Parcelario

Artículo 88. Para la ejecución de los planes o programas de Desarrollo Urbano, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, podrán promover ante propietarios e inversionistas la integración de la propiedad requerida mediante el reagrupamiento de predios, en los términos de las leyes locales relativas. Los predios reagrupados podrán conformar polígonos de actuación a fin de lograr un Desarrollo Urbano integrado y podrán aprovechar los incentivos y facilidades contempladas en esta Ley para la ocupación y aprovechamiento de áreas, polígonos y predios baldíos, subutilizados y mostrencos.

Una vez ejecutada la Acción Urbanística, los propietarios e inversionistas procederán a recuperar la parte alicuota que les corresponda, pudiendo ser en tierra, edificaciones o en numerario, de acuerdo a los convenios que al efecto se celebren.

Artículo 89. El reagrupamiento de predios a que alude el artículo anterior, se sujetará a las siguientes normas:

- I. Cumplir con las determinaciones del plan de Desarrollo Urbano y contar con un dictamen de impacto urbano;
- II. La administración y desarrollo de los predios reagrupados se realizará mediante fideicomiso o cualquier otra forma de gestión o instrumento legal que garantice la



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

distribución equitativa de beneficios y cargas que se generen, la factibilidad financiera de los proyectos y la transparencia en su administración;

III. La habilitación con infraestructura primaria y, en su caso, la urbanización y la edificación se llevará a cabo bajo la responsabilidad del titular de la gestión común;

IV. Sólo podrán enajenarse los predios resultantes una vez que hayan sido construidas las obras de habilitación con infraestructura primaria, salvo en los casos en que se trate de proyectos progresivos autorizados con base en la legislación vigente, y

V. La distribución de cargas y beneficios económicos entre los participantes se realizará con base en un estudio de factibilidad financiera, que formulará el promovente del reagrupamiento de predios.

TÍTULO DÉCIMO

INSTRUMENTOS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO URBANO

Capítulo Primero

Disposición General

Artículo 90. En términos de las leyes locales y federales aplicables, y sin perjuicio de lo previsto por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponderá a las autoridades de los distintos órdenes de gobierno la aplicación de mecanismos financieros y fiscales que permitan que los costos de la ejecución o introducción de infraestructura primaria, servicios básicos, otras obras y acciones de interés público urbano se carguen de manera preferente a los que se benefician directamente de los mismos. Así como aquellos que desincentiven la existencia de predios vacantes y subutilizados que tengan cobertura de infraestructura y servicios. Para dicho efecto, realizará la valuación de los predios antes de la ejecución o introducción de las infraestructuras, para calcular los incrementos de valor del suelo sujetos a imposición fiscal.

Artículo 91. Los fondos e instrumentos a que alude el artículo anterior deberán atender las prioridades de desarrollo que establece la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial y los planes y programas de Desarrollo Urbano aplicables, y podrán dirigirse a:

I. Apoyar el desarrollo de acciones, obras, servicios públicos y proyectos intermunicipales;

II. Apoyar o complementar a los municipios o a los organismos o asociaciones intermunicipales, mediante el financiamiento correspondiente, el desarrollo de acciones, obras, servicios públicos o proyectos en las materias de interés para el desarrollo de las Zonas Metropolitanas o Conurbaciones definidas en esta Ley, así como de los proyectos, información, investigación, consultoría, capacitación, divulgación y asistencia técnica necesarios de acuerdo a lo establecido en esta Ley, y



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

III. Apoyar y desarrollar programas de adquisición, habilitación y venta de suelo para lograr Zonas Metropolitanas o Conurbaciones más organizadas y compactas, y para atender las distintas necesidades del Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo establecido para ello en esta Ley y bajo la normatividad vigente para los fondos públicos.

Capítulo Sexto

Programas Territoriales Operativos

Artículo 92. Los programas territoriales operativos tienen como ámbito espacial un municipio, varios municipios interrelacionados, un Sistema Urbano Rural funcional, o la agrupación de varios Sistemas Urbano Rurales.

Artículo 93. Los propósitos fundamentales de estos programas son:

I. Impulsar en un territorio común determinado, estrategias intersectoriales integradas de ordenamiento territorial o Desarrollo Urbano, en situaciones que requieren de acciones prioritarias y/o urgentes;

II. Plantear secuencias eficaces de acción en el tiempo y de ubicación en el territorio, que incluyan programas y proyectos estratégicos, y un esquema efectivo de financiamiento;

III. Dar un seguimiento, evaluación y retroalimentación efectivos a estos programas y proyectos;

Estos programas que, serán formulados por la Secretaría, en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las autoridades de las entidades federativas y de los municipios correspondientes al territorio determinado, serán la guía para la concentración de acciones e inversiones intersectoriales de los tres órdenes de gobierno.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA Y TRANSPARENCIA

Capítulo Primero

De la Participación Ciudadana y Social

Artículo 94. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, promoverán la participación ciudadana en todas las etapas del proceso de ordenamiento territorial y la planeación del Desarrollo Urbano y Metropolitano.

Artículo 95. Las autoridades deberán promover la participación social y ciudadana, según corresponda, en al menos en las materias siguientes:

I. La formulación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes o programas de Desarrollo Urbano y sus modificaciones, así como en aquellos mecanismos de planeación simplificada, en los términos de esta Ley;



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

- II. La supervisión del financiamiento, construcción y operación de proyectos de infraestructura, equipamiento y prestación de servicios públicos urbanos;
- III. El financiamiento y operación de proyectos estratégicos urbanos, habitacionales, industriales, comerciales, recreativos y turísticos;
- IV. La ejecución de acciones y obras urbanas para el Mejoramiento y Conservación de zonas populares de los Centros de Población y de las comunidades rurales e indígenas;
- V. La protección del Patrimonio Natural y Cultural de los Centros de Población;
- VI. La preservación del ambiente en los Centros de Población;
- VII. La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los Centros de Población, y
- VIII. La participación en los procesos de los procesos de los Observatorios ciudadanos.

Capítulo Segundo

Información Pública, Transparencia y Rendición de Cuentas

Artículo 96. Constituye un derecho de las personas obtener información gratuita, oportuna, veraz, pertinente, completa y en formatos abiertos de las disposiciones de planeación urbana y Zonificación que regulan el aprovechamiento de predios en sus propiedades, Barrios y colonias.

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno tienen la obligación de informar con oportunidad y veracidad de tales disposiciones, así como de reconocer y respetar las formas de organización social, de conformidad con la legislación correspondiente aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Por su parte, es obligación de las autoridades difundir y poner a disposición para su consulta en medios remotos y físicos la información relativa a los planes y programas de ordenamiento territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano aprobados, validados y registrados, así como los datos relativos a las autorizaciones, inversiones y proyectos en la materia, resguardando en su caso los datos personales protegidos por las leyes correspondientes.

Artículo 97. Las autoridades de planeación, en colaboración con los organismos de transparencia y acceso a la información, generarán políticas o programas para brindar información y en medios físicos y remotos en aquellos polígonos en los que se otorguen autorizaciones, permisos y licencias urbanísticas. Deberán privilegiar la oportunidad de la información y el impacto esperado de dichas autorizaciones, permisos y licencias. La publicación en medios físicos deberá realizarse en ámbitos de concurrencia pública, como escuelas, bibliotecas, mercados, entre otros, a fin de facilitar su conocimiento.

Capítulo Tercero

Desarrollo institucional



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 98. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, promoverán programas de capacitación para los servidores públicos en la materia de esta Ley.

Se promoverá: la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, como principios del servicio público.

Se promoverá programas permanentes de capacitación en las materias de esta Ley.

La Secretaría establecerá los lineamientos para la certificación de especialistas en gestión territorial, que coadyuven y tengan una participación responsable en el proceso de evaluación del impacto territorial, así como en otros temas para el cumplimiento y aplicación del presente ordenamiento.

Se impulsará programas y apoyos para la mejora regulatoria en la administración y gestión del desarrollo urbano que propicien la uniformidad en trámites, permisos y autorizaciones en la materia, para disminuir sus costos, tiempos e incrementar la transparencia. Igualmente fomentará la adopción de tecnologías de la información y comunicación en los procesos administrativos que se relacionen con la gestión y administración territorial y los servicios urbanos.

Capítulo Cuarto

Sistema de Información Territorial y Urbano

Artículo 99. Se crea el Sistema de Información Territorial y Urbano, el cual tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir la información e indicadores sobre el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano, estará disponible para su consulta en medios electrónicos y se complementará con la información de otros registros e inventarios sobre el territorio.

Este Sistema referido en el párrafo anterior formará parte de la Plataforma Nacional de Información, a cargo de la Secretaría, por lo que deberá permitir el intercambio e interoperabilidad de la información e indicadores que produzcan las autoridades de los tres órdenes de gobierno e instancias de gobernanza metropolitana, relacionada con los planes y programas federales, estatales y municipales de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, así como lo relativo a los Zonas Metropolitanas, incluyendo las acciones, obras e inversiones en el territorio. El Sistema de Información Territorial y Urbano tendrá la función de ofrecer la información oficial al nivel de desagregación y escala que se requiera.

Asimismo, se incorporarán a dicho Sistema de Información Territorial y Urbano, los informes y documentos relevantes derivados de actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier índole en materia de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, realizados en el país por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

Para ello, será obligatorio para todas las autoridades federales, estatales, municipales y de las Demarcaciones Territoriales, proporcionar copia de dichos documentos una vez que sean aprobados por la instancia que corresponda. Celebrará acuerdos y convenios con las



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

asociaciones, instituciones y organizaciones de los sectores social y privado, a fin de que aporten la información que generan.

Artículo 100. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán incorporar en sus informes de gobierno anuales, un rubro específico relacionado con el avance en el cumplimiento de los planes y programas de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano, así como en la ejecución de los proyectos, obras, inversiones y servicios planteados en los mismos.

Capítulo Quinto

Observatorios Ciudadanos

Artículo 101. Los gobiernos federal, de las entidades federativas, de los municipales y de las Demarcaciones Territoriales, promoverán la creación y funcionamiento de observatorios urbanos, con la asociación o participación plural de la sociedad, de las instituciones de investigación académica, de los colegios de profesionistas, de los organismos empresariales, de las organizaciones de la sociedad civil y el gobierno, para el estudio, investigación, organización y difusión de información y conocimientos sobre los problemas socio-espaciales y los nuevos modelos de políticas urbanas y regionales y de gestión pública.

Los observatorios tendrán a su cargo las tareas de analizar la evolución de los fenómenos socio-espaciales, en la escala, ámbito, sector o fenómeno que corresponda según sus objetivos, las políticas públicas en la materia, la difusión sistemática y periódica, a través de indicadores y sistemas de información geográfica de sus resultados e impactos.

Artículo 102. Para apoyar el funcionamiento de los observatorios, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal, municipal y de las Demarcaciones Territoriales:

- I. Proporcionarles la información asequible sobre el proceso de Desarrollo Urbano y el ordenamiento territorial, así como de los actos administrativos y autorizaciones que afecten al mismo;
- II. Promover, desarrollar y difundir investigaciones, estudios, diagnósticos y propuestas en la materia;
- III. Mejorar la recolección, manejo, análisis y uso de la información en la formulación de políticas urbanas;
- IV. Estimular procesos de consulta y deliberación para ayudar a identificar e integrar las necesidades de información;
- V. Ayudar a desarrollar capacidades para la recolección, manejo y aplicaciones de información urbana, centrada en indicadores y mejores prácticas;
- VI. Proveer información y análisis a todos los interesados para lograr una participación más efectiva en la toma de decisiones sobre Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial;



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

VII. Compartir información y conocimientos con todos los interesados en el Desarrollo Urbano y el ordenamiento del territorio, y

VIII. Garantizar la interoperabilidad y la consulta pública remota de los sistemas de información.

Las entidades federativas establecerán las regulaciones específicas a que se sujetará la creación y operación de observatorios urbanos y para el ordenamiento territorial con base en esta Ley.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
INSTRUMENTOS DE FOMENTO**

Capítulo Único

Del Fomento al Desarrollo Urbano

Artículo 103. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, sujeto a disponibilidad presupuestaria, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para:

I. La aplicación de los planes o programas de Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial, regional, de Conurbación o Zona Metropolitana;

II. El establecimiento de mecanismos e instrumentos para el Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial, regional, de Conurbación o Zona Metropolitana;

III. El otorgamiento de incentivos fiscales, tarifarios y crediticios para inducir el ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y el Desarrollo Urbano de Centros de Población;

IV. La canalización de inversiones para constituir Reservas territoriales, así como para la introducción o mejoramiento de infraestructura, equipamiento, Espacios Públicos y Servicios Urbanos;

V. La satisfacción de las necesidades complementarias en infraestructura, Espacios Públicos, equipamiento y Servicios Urbanos, generadas por las inversiones y obras;

VI. La protección del Patrimonio Natural y Cultural de los Centros de Población;

VII. La simplificación de los trámites administrativos que se requieran para la ejecución de acciones e inversiones de Desarrollo Urbano;

VIII. El fortalecimiento de las administraciones públicas estatales y municipales para el Desarrollo Urbano;

IX. La modernización de los sistemas catastrales y registrales de la propiedad inmobiliaria en los Centros de Población;



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

X. La adecuación y actualización de las disposiciones jurídicas locales en materia de Desarrollo Urbano;

XI. El impulso a las tecnologías de información y comunicación, educación, investigación y capacitación en materia de desarrollo urbano;

XII. La aplicación de tecnologías que preserven y restauren el equilibrio ecológico, protejan al ambiente, impulsen las acciones de adaptación y mitigación al cambio climático, reduzcan los costos y mejoren la calidad de la urbanización;

XIII. Promover la construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los Servicios Urbanos que requiera toda la población en condición de vulnerabilidad, así como de los sistemas de Movilidad, que promuevan la inclusión; y

XIV. La protección, mejoramiento y ampliación de los Espacios Públicos de calidad para garantizar el acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles.

Artículo 104. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la toma de medidas necesarias para que las instituciones de crédito no autoricen operaciones de los gobiernos de las entidades federativas o sus municipios contrarias a la legislación y a los planes o programas de desarrollo urbano.

Asimismo, las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano se coordinarán a efecto de que las acciones e inversiones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan, en su caso, con lo dispuesto en esta Ley y en las demás aplicables en la materia. Para el despliegue, instalación, construcción, mantenimiento y modificación de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, se coordinarán con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 105. La planeación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas deberá ajustarse a lo dispuesto en el presente ordenamiento, así como a los planes y programas de ordenamiento territorial, de Desarrollo Urbano y Metropolitano

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA DENUNCIA CIUDADANA Y LAS SANCIONES

Capítulo Primero

De la Denuncia Ciudadana

Artículo 106. Las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, promoverán mecanismos de contraloría o vigilancia social, donde participen los vecinos, usuarios, instituciones académicas, organizaciones sociales, colegios de profesionistas y los institutos y observatorios, en el cumplimiento y ejecución de normas oficiales mexicanas, de los planes y programas a que se refiere esta Ley, aplicando los principios establecidos en



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

ésta, y en su caso denunciando ante la instancia de procuración de ordenamiento territorial cualquier violación a la normatividad aplicable.

Artículo 107. Toda persona, física o moral, podrá denunciar ante la instancia de procuración de ordenamiento territorial u otras autoridades locales todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de esta Ley, las leyes estatales en la materia, las normas oficiales mexicanas o los planes o programas a que se refiere el esta Ley. Igualmente tendrán derecho a exigir que se apliquen las medidas de seguridad y sanciones procedentes y solicitar ser representados ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales que corresponda.

Artículo 108. La denuncia ciudadana podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito o en medio electrónico y contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor, y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

No se admitirán a trámite denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquéllas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

Artículo 109. Las autoridades y servidores públicos involucrados en asuntos denunciados, o que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir en sus términos con las peticiones que la autoridad les formule en tal sentido.

Las autoridades y servidores públicos a los que se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, lo comunicarán a la autoridad competente. En este supuesto, dicha autoridad deberá manejar la información proporcionada bajo la más estricta confidencialidad.

Artículo 110. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que cause daños o efectos negativos al ordenamiento territorial, Asentamientos Humanos o al Desarrollo Urbano, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación civil aplicable.

Cuando por infracción a las disposiciones de esta Ley, las leyes estatales, las normas oficiales mexicanas o a los planes y programas de la materia se hubieren ocasionado daños o perjuicios, las personas interesadas podrán solicitar a la autoridad competente, la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá valor de prueba, en caso de ser presentado en juicio.

La legislación estatal establecerá el régimen de responsabilidades y de reparación de daños aplicable a toda persona que cause perjuicios o efectos negativos al ordenamiento territorial,



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

a los Asentamientos Humanos, al Desarrollo Urbano o a sus infraestructuras, edificaciones e instalaciones.

Capítulo Segundo

Del Régimen Sancionatorio y de Nulidades

Artículo 111. La violación a esta Ley, a las leyes estatales en la materia y a los planes o programas a que se refiere este ordenamiento, por parte de cualquier servidor público, dará origen a la responsabilidad y sanciones, en los términos que establece la legislación en la materia.

Artículo 112. No surtirán efectos los actos, convenios, contratos relativos a la propiedad o cualquier otro derecho relacionado con el aprovechamiento de áreas y predios que contravengan esta Ley, la legislación estatal en la materia y los planes o programas a que se refiere este ordenamiento.

Artículo 113. Serán de nulidad los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad o cualquier otro derecho relacionado con la utilización de áreas y predios que:

I. Contravengan las disposiciones de los planes o programas de Desarrollo Urbano en cualquiera de sus modalidades, así como a las Provisiones, Usos de suelo, Reservas o Destinos que establezcan;

II. No contengan las inserciones relacionadas con las autorizaciones, licencias o permisos para la Acción Urbanística que proceda;

III. Los actos jurídicos de traslación de dominio que se realicen sin respetar el derecho de preferencia a que se refiere el artículo 86 de esta Ley.

La nulidad a que se refiere este artículo, será declarada por las autoridades competentes. Dicha nulidad podrá ser solicitada por la instancia de procuración de justicia mediante el ejercicio de la denuncia popular o a través de los procedimientos administrativos regulados en la legislación local.

Artículo 114. Los notarios y demás fedatarios públicos con facultades para ello, sólo podrán autorizar definitivamente el instrumento público correspondiente a actos, convenios o contratos relacionados con la propiedad, posesión o derechos reales, en regímenes de derecho privado, público o social, previa comprobación de la existencia de las constancias, autorizaciones, permisos o licencias que las autoridades competentes expidan en relación con la utilización o disposición de áreas o predios, de conformidad con lo previsto en esta Ley, la legislación estatal de Desarrollo Urbano y otras disposiciones jurídicas aplicables; mismas que deberán ser señaladas o insertadas en los instrumentos públicos respectivos.

Así mismo, tendrán la obligación de insertar en las escrituras de transmisión de propiedad en que intervengan, cláusula especial en la que se hagan constar, las obligaciones de respetar los planes o programas a los que se refiere esta Ley, en especial el uso o Destino del predio objeto de tales actos, y el respeto a la definición de Área Urbanizable.

Página 112 de 119



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 115. No surtirán efectos los permisos, autorizaciones o licencias que contravengan lo establecido en los planes o programas de Desarrollo Urbano.

No podrá inscribirse ningún acto, convenio, contrato o afectación en los registros públicos de la propiedad o en los catastros, que no se ajuste a lo dispuesto en la legislación de Desarrollo Urbano y en los planes o programas aplicables en la materia.

Los certificados parcelarios otorgados por el Registro Agrario Nacional o cualquier otro derecho relacionado con la utilización de predios de ejidos o comunidades, deberán contener las cláusulas relativas a la utilización de áreas y predios establecidos en los planes o programas de Desarrollo Urbano vigentes y aplicables a la zona respectiva.

Artículo 116. Las inscripciones de los registros públicos de la propiedad, así como las cédulas catastrales, deberán especificar en su contenido los datos precisos de la Zonificación, limitaciones, restricciones y reglas de aprovechamiento contenidas en los planes y programas de Desarrollo Urbano que apliquen a la propiedad inmobiliaria.

Artículo 117. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sujetarán la ejecución de sus programas de inversión y de obra a las políticas de ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y a los planes o programas de Desarrollo Urbano.

Artículo 118. Las autoridades que expidan los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los derivados de éstos, que no gestionen su inscripción; así como las y los jefes de las oficinas de registro que se abstengan de llevarla a cabo o la realicen con deficiencia, serán sancionados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 119. En el supuesto de que no se atiendan las recomendaciones a que se refiere esta Ley, la Secretaría podrá hacer del conocimiento público su incumplimiento y, en su caso, aplicar las medidas correctivas que se hayan establecido en los convenios o acuerdos respectivos y que se deriven de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 120. Quienes propicien o permitan la ocupación irregular de áreas y predios en los Centros de Población, autoricen indebidamente el Asentamiento Humano o construcción en zonas de riesgo, en polígonos de protección, salvaguarda y amortiguamiento en torno a la infraestructura o equipamientos de seguridad nacional o de protección en derechos de vía o zonas federales, o que no respeten la definición de Área Urbanizable contenida en este ordenamientos se harán acreedores a las sanciones administrativas, civiles y penales aplicables.

Artículo 121. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno tendrán la obligación de resguardar los expedientes de las autorizaciones y procedimientos administrativos donde intervengan en materia del Desarrollo Urbano, así como proporcionar la información correspondiente a cualquier solicitante, con las reglas y salvaguardas de la legislación de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifican las fracciones XVII y XVIII y se adiciona una fracción XIX al artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para quedar como sigue:

Artículo 40. Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer:

...

XVII. Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos para el manejo, transporte y confinamiento de materiales y residuos industriales peligrosos y de las sustancias radioactivas;

XVIII. Otras en que se requiera normalizar productos, métodos, procesos, sistemas o prácticas industriales, comerciales o de servicios de conformidad con otras disposiciones legales, siempre que se observe lo dispuesto por los artículos 45 a 47, y

XIX. Los lineamientos, criterios, especificaciones técnicas y procedimientos que deberán observar los tres órdenes de gobierno para garantizar las medidas adecuadas para el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano y metropolitano en los términos previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el artículo 3° de la de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley General de Asentamientos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1993 y se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en la presente Ley.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

TERCERO.- En un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán adecuar todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con los contenidos de este instrumento.

En el caso de la Ciudad de México, la Legislatura de la Ciudad de México, las autoridades del gobierno central y de las Demarcaciones Territoriales correspondientes, deberán efectuar las adecuaciones legislativas y reglamentarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las disposiciones de la Constitución de la Ciudad de México una vez que entren en vigor.

CUARTO.- En un plazo de seis meses contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Congreso de la Unión deberá reformar las disposiciones legales correspondientes con el objeto de ampliar las facultades de la Procuraduría Agraria, a fin de garantizar la procuración de la defensa de los derechos humanos vinculados al Ordenamiento Territorial.

QUINTO.- En un plazo de dos años contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se formularán, o adecuarán los planes y programas de desarrollo urbano de los centros de población mayores a cien mil habitantes, así como los planes nacional, estatales y metropolitanos, incluyendo todos los nuevos instrumentos de gestión a los que alude esta Ley, incluidos de manera primordial los instrumentos de participación democrática y ciudadana contenidos en el Título Décimo Primero de la presente Ley.

SEXTO.- En un plazo de seis meses, el titular de la Secretaría, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano deberá convocar a la sesión de instalación del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Los gobiernos locales y municipales, convocarán en el mismo plazo a las sesiones de instalación de los Consejos Locales y Municipales de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano.

SÉPTIMO.- En un plazo no mayor de seis meses, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, emitirá los lineamientos para la integración y funcionamiento del Consejo Nacional.

OCTAVO.- En un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, expedirá los lineamientos en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno, a que se sujetarán las acciones de suelo financiadas con recursos federales, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores de acuerdo con el artículo 8, fracción IV de la presente Ley.

NOVENO.- En un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, emitirá los criterios y lineamientos normativos para la delimitación territorial de las zonas metropolitanas y conurbaciones. Asimismo, en el mismo plazo, la Secretaría emitirá los lineamientos a través de los cuales se establecerán los métodos y procedimientos para medir y asegurar que los proyectos y



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

acciones vinculados con las materias de interés metropolitano, cumplan con su objetivo, de acuerdo con los artículos 8, fracción XVI y 37 de la presente Ley.

DÉCIMO.- En un plazo de seis meses, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano creará e iniciará las operaciones del Sistema de Información Territorial y Urbano de acuerdo al artículo 99 de la presente Ley.

DÉCIMO PRIMERO.- En un plazo de seis meses, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, establecerá los lineamientos para la certificación de especialistas en gestión territorial, que coadyuven y tengan una participación responsable en el proceso de evaluación del impacto territorial, así como en otros temas para el cumplimiento y aplicación del presente ordenamiento, de acuerdo con el artículo 97 de la presente Ley.

DÉCIMO SEGUNDO.- En un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, las legislaturas locales adecuarán sus códigos penales para que se configuren como delitos las conductas de los sujetos privados o públicos que promuevan o se beneficien con la ocupación irregular de áreas o predios de conformidad con los artículos 10, fracción XII y 120 de la presente Ley.

DÉCIMO TERCERO.- En un plazo no mayor a un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Congreso de la Unión deberá adecuar las disposiciones legales para establecer las sanciones a quienes autoricen, ordenen, edifiquen o realicen obras de infraestructura y asentamientos humanos en zonas de riesgo.

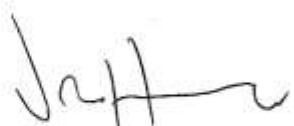
DÉCIMO CUARTO.- En un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica que incorpore el Subsistema Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

En la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, Ciudad de México a
veintisiete de septiembre dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL


Sen. Francisco Bórquez Valenzuela
Presidente
Sen. Victor Hermosillo y Celada
Secretario
Sen. Angélica del R. Araujo Lara
Secretaria
Sen. Alejandra Roldán Benítez
Secretaria
Sen. Lorena Martín Moreno
Integrante



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA


Sen. Juan Carlos Romero Hicks
Secretario


Sen. René Juárez Cisneros
Integrante


Sen. Ma. del Rocio Pineda Gochi
Secretario


Sen. L. Fernando Salazar Fernández
Integrante



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

COMISIÓN DE VIVIENDA


Sen. María Elena Barrera Tapia
Presidente

Sen. Joel Ayala Almeida
Secretario


Sen. Victor Hermosillo y Celada
Secretario


Sen. Isaías González Cuevas
Integrante


Sen. Angélica del R. Araujo Lara
Integrante


Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama
Integrante



3. De las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

A las comisiones unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXIII Legislatura del Senado de la República, les fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, **la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

En ese contexto, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXIII Legislatura del Senado de la República, encargadas del análisis y dictamen en comento desarrollaron los trabajos correspondientes conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- 1.- En el apartado denominado “Fundamentos Legales y Reglamentarios” se deja constancia de las facultades, atribuciones y ámbito de competencia de las comisiones unidas.
- 2.- En el apartado denominado “I.- Antecedentes Generales” se relata el trámite brindado a la iniciativa, desde el inicio del proceso legislativo, su presentación y turno para el dictamen respectivo.
- 3.- En el apartado denominado “II.- Descripción General del Contenido de la iniciativa” se exponen, de manera suscrita, los alcances de la propuesta en estudio.
4. En el apartado denominado “III.- Consideraciones de las Comisiones Unidas”, los integrantes de las comisiones dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el sentido del presente dictamen.

FUNDAMENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, numeral 2, inciso a, 86, 90 numeral 1, fracciones XIII y XXV, 93, 94, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de lo dispuesto por los artículos 113, 114, 117, 135, numeral 1, fracción I, 174, 175, numeral 1, 171, 178, numerales 1 y 3, 182, 186, 187, 188, 190, 191 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas comisiones unidas se abocaron al análisis, discusión y valoración de la iniciativa que se menciona y consideraron que son competentes para conocer del asunto de que se trata, por lo que en este acto, respetuosamente someten a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

I.- ANTECEDENTES GENERALES

- 1.- El 17 de noviembre de 1997, la Comisión de Radio y Televisión y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LVII Legislatura presentó una iniciativa que le permitiera al Congreso contar con una estación televisiva. El 29 de enero de 1998, la misma Comisión creó una subcomisión técnica para fundar el Canal Legislativo



2.- Entre el 17 y el 24 de marzo de 1998, el Congreso de la Unión designó una Comisión plural integrada por tres representantes de las principales fuerzas políticas de cada una de las Cámaras, denominada “Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos”, para normar las actividades del Canal, relacionadas con los contenidos, operación, planeación y administración.

3.- El 18 de marzo de 1998, se transmitieron las primeras sesiones de ambas Cámaras, como producto del impulso del Legislativo y el acuerdo con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Cámara Nacional de la Industria de la Televisión por Cable (Canitec) -17 de marzo de 1998-, con el cual ese organismo empresarial se comprometió a transmitir la señal del canal del congreso, a través de un segmento satelital, propiedad de pctx/sectec para uso exclusivo del Congreso en forma gratuita durante las 24 horas. Posteriormente, el legislativo reformaría la ley orgánica del congreso general el 31 de agosto de 1999, donde se registró la existencia del Canal del Congreso.

4.- El 10 de marzo de 2010, la Comisión Federal de Telecomunicaciones entregó al Congreso de la Unión el permiso para transmitir en televisión abierta digital terrestre, la programación del canal del congreso, en el Valle de México (canal 45 xhcu).

5.- A partir de marzo de 2009, inició transmisiones a través de la telefonía móvil con tecnología 3G. En julio de 2009, había incursionado en la red de YouTube, donde creó un canal para colocar videos de series y programas, sesiones del Congreso, reuniones, avances informativos y resúmenes en lengua de señas mexicanas.

6.- Desde marzo de 2011, quedó establecida la plataforma en Facebook, a través de la cuenta com/canaldelcongreso.mexico, donde difunde la señal en línea, breves informativas de Noticias del Congreso, la programación del día y videos publicados en el canal de Youtube o su Portal www.canaldelcongreso.gob.mx, el cual se encuentra registrado como el principal referente de las actividades legislativas en los principales buscadores de la web.

7.- El 11 de junio de 2013, se publicó la Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones, en donde en su artículo Décimo transitorio del Decreto, establecía que: “Los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión, deberán contar con independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías, y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, éticas y culturales”.

8.- El 5 de mayo de 2016, el Pleno del IFT resolvió autorizar la transición de diversos permisos de radiodifusión al régimen de concesión, como lo establece la ley vigente; en el caso del Canal del Congreso para prestar el servicio público de televisión radiodifundida digital, derivado de lo cual se tienen seis meses para hacer las adecuaciones legales necesarias para cumplir los mandatos de la Constitución y las leyes secundarias para los medios de comunicación de servicio público.

9.- Con fecha 3 de agosto de 2016, en sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, el Senador Roberto Gil Zuarthy el Diputado Jesús Zambrano Grijalva, Presidentes de las Mesas Directivas de la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados, respectivamente, así como los Senadores Daniel Gabriel Ávila Ruiz, Jesús Casillas Romero, Alejandro Encinas Rodríguez; y los Diputados Tristán Canales Najjar, Martha Cristina Jiménez Márquez y Armando Soto Espino, integrantes de la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión, integrantes todos de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión presentaron la iniciativa con proyecto de decreto **que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento del Canal de**



Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para fortalecer el estatuto jurídico del Canal del Congreso y cumplir los estándares señalados en la Constitución, entre ellos: independencia editorial, autonomía de gestión financiera, garantías de participación ciudadana, reglas de transparencia, opciones de financiamiento y pleno acceso a las tecnologías, turnándose en esa misma fecha por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente estas comisiones unidas para su análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

10.- El 23 de agosto de 2016, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) entregó al Canal del Congreso el título de concesión para operar el canal 45 de televisión abierta, así como una concesión única de uso público con una vigencia de 30 años, derivado de lo cual, como medio público, el Canal del Congreso deberá tener independencia editorial, autonomía de gestión financiera, garantías de participación ciudadana, reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas, defensa de sus contenidos, opciones de financiamiento, pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidad ideológica, étnica y cultural, todo ello en un plazo máximo de seis meses a partir de la entrega del mencionado título de concesión.

II.- DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En el contenido de la iniciativa se dispone que la Comisión Bicameral continuará fungiendo como el órgano rector del Canal y por ende regirá los lineamientos de carácter político y legislativo. Continuará con las facultades de proponer y aprobar la carta de programación y las transmisiones del trabajo legislativo.

Asimismo, los órganos de Gobierno de ambas Cámaras, podrán remitir observaciones y propuestas para aprobar el proyecto de Política Interna de Orden General que contenga la estructura y organización del Canal.

Se adicionan funciones a la Dirección del Canal, necesarias para incidir en las políticas internas de orden general y los programas de trabajo, entre ellas:

- a) Realizar la cobertura en aquellos espacios físicos en los que se produzcan eventos relacionados con su objeto, contribuyendo a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculadas con la actividad legislativa, sin menoscabo de su libertad creativa, cultural y educativa.
- b) Apoyar los trabajos del Consejo Consultivo.
- c) Informar a los integrantes de la Comisión el estado que guarda el funcionamiento del Canal, así como cualquier situación anómala en el desempeño laboral de sus trabajadores del mismo.
- d) También podrá celebrar convenios de colaboración con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y extranjeros, en acuerdo con la Comisión Bicameral y las Mesas Directivas de ambas Cámaras, fijando e informando de las reglas de transmisión de las sesiones plenarias, de Comisiones y Comités del Congreso y de todas las demás transmisiones que se realicen.

La iniciativa busca:

Dotar al Canal del Congreso de un marco jurídico acorde a su operación y de la autonomía técnica y de gestión, el presupuesto, y los estándares de calidad necesarios para ser un medio público que cumpla con su mandato de una manera efectiva y eficiente y así ponerlo al día en sus capacidades para realizar la más amplia difusión de las tareas del Congreso, y las actividades de interés público que promuevan la cultura democrática y los valores nacionales.



III.- CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye el marco regulatorio relativo al derecho de acceso a la información público al ordenar que “el derecho a la información será garantizado por el Estado”. Asimismo, su párrafo segundo prescribe que “toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.” Cabe hacer notar que la propia norma constitucional reconoce la información deberá ser canalizada “por cualquier medio”.

Profundizando el compromiso que el Estado Mexicano posee respecto de éste, el inciso A) del mismo artículo manda que “para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los estados y la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial... es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...”

Es indudable pues que el acceso a la información, incluida su esfera pública, es un derecho humano y que, como tal, es inherente a toda persona, cualquiera sea su raza, género, color de piel, idioma, posición social o económica, o su condición física, mental o sexual.

El caso del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos es un medio de comunicación del Estado, de servicio público, con presupuesto, organización, infraestructura técnica y personal, dependiente del Poder Legislativo y pertenece a la Nación creado en 1998. Dicho canal observa una función social con fines de divulgación de las actividades connaturales al Congreso que se rige por la normatividad propia del Poder Legislativo en lo general, y por su propio reglamento ejerciendo cierta autonomía, en virtud de los Acuerdos aprobados por la Comisión Bicameral el cual representa su órgano rector. Desde su creación establecida en la Ley Orgánica del Congreso General, en septiembre de 1999, tanto el diseño de su programación como 4 sus políticas de comunicación dan prioridad a la difusión de la actividad legislativa de las colegisladoras en su conjunto. El Canal del Congreso ha venido creciendo y consolidándose de manera exitosa.

A pesar de las limitaciones que afronta, aunado a una necesaria armonización técnico-legislativa de sus preceptos, ha logrado apuntalarse como un referente en la comunicación política, en tal virtud, es clara la necesidad de que el Canal inicie una etapa en su operación que lo consolide como un medio público cuya madurez siga reflejándose en pantalla.

No es ajeno, que actualmente su diseño administrativo obliga a que funcione con diversas deficiencias operativas, lo cual obstaculiza las tareas que impulsa. Por ello, es trascendente que sus trabajos deban planearse y proyectarse de manera integral a efecto de ejecutarse de manera coordinada y oportuna a través de un impulso que tenga como base la adecuación de un modelo administrativo hacia nueva gestión pública, es decir, hacia una desconcentración de funciones que permita prestar un servicio de forma regular, continuo, uniforme, implementado por una mejor planeación y organización, control y rendición de cuentas de los recursos asignados.

Esto es posible en la medida en que puedan superarse las dificultades operativas que hoy afronta el Canal dotándolo de autonomía técnica y de gestión para ejercer las facultades que se le estarían delegando, mismas que no son más que las necesarias para realizar la más amplia difusión de las actividades del Congreso, y



actividades de interés público que promuevan la cultura democrática y los valores nacionales.

Para lo cual, se consideró procedente dividir el análisis de la presente iniciativa, sin que se altere en forma alguna su contenido, en dos dictámenes por las razones siguientes:

a) Cumplir a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 171 del Reglamento del Senado de la República en el sentido de que las iniciativas que se refieran a modificaciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se presentarán en forma separada de cualquier otra, con la finalidad de que se dictaminen en lo individual por separado, y

b) Evitar el riesgo de que alguna modificación al Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, obstaculice la aprobación en ley de la autonomía del Canal del Congreso (siendo que es de mayor trascendencia la aprobación expedita de ésta).

Aclarado lo anterior, y conforme a la iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometida a análisis, y la cual prevé la adecuación del modelo administrativo del Canal del Congreso, con base en los principios del modelo de la nueva gestión pública, se pretende recibir al menor costo y oportunidad posibles los recursos necesarios para realizar sus funciones sin generar una mayor estructura orgánica que incremente su costo de funcionamiento. Permitiendo así prestar el servicio público de reseñar y difundir la actividad legislativa y parlamentaria de ambas Cámaras, contribuyendo a la información, análisis y discusión pública de la situación de los problemas de la realidad nacional vinculada con la actividad legislativa y de interés nacional.

La Comisión Bicameral continuará fungiendo como el órgano rector del Canal, rigiendo los lineamientos de carácter político y legislativo, precisando que dentro del nuevo marco que se propone, debe puntualizarse que sus funciones serán aquellas inherentes a su papel como órgano rector, como la de proponer y aprobar la carta de programación y las transmisiones del trabajo legislativo.

Los órganos de gobierno de ambas Cámaras, como Mesas Directivas y Juntas de Coordinación Política, continuarían recibiendo copia del proyecto de programación y podrán remitir observaciones y propuestas para aprobar el proyecto de Política Interna de Orden General que contenga la estructura y organización del Canal, el cual deberá incluir las relaciones de mando y supervisión, las áreas y oficinas que conformen el Canal de Televisión del Congreso General, así como sus modificaciones y aprobar las reglas de transmisión de las sesiones plenarias, de comisiones y comités del Congreso y de todas las demás transmisiones que se realicen.

En virtud de lo anterior, es importante destacar que en ejercicio de las facultades delegatorias previstas en la Ley Orgánica en favor de los Presidentes de las Cámaras para la representación de las mismas, la iniciativa propone establecer en dicha ley el que los Presidentes otorguen un poder amplio de administración, pleitos y cobranzas en favor del Titular de la Dirección General del Canal para que lleve a cabo específicamente aquellos actos relacionados con la contratación, adquisición o licitación de equipos y servicios que requiera El Canal. Dicha resolución fortalecerá la gestión interinstitucional del Canal, como una medida más eficaz en beneficio de ambas cámaras y del dinamismo que requiere la operación propia de un canal de televisión. Por otro lado, y de conformidad con lo establecido por la normatividad aplicable en la materia, el Titular de la Dirección General del Canal deberá rendir un informe trimestral informando a la Comisión Bicameral de las contrataciones, adquisiciones o licitaciones de equipos y servicios que haya llevado a cabo. Cuando se presenten y se discutan dichas cuestiones en la Comisión Bicameral, esta deberá invitar como invitados asistentes, con voz pero sin voto, al Secretario General de la Cámara de Diputados y al Secretario General de Servicios Administrativos de la Cámara de Senadores, para que opinen y den su punto de vista sobre dichas contrataciones, adquisiciones o licitaciones. Consideramos adecuada la asignación de dichas atribuciones a la



Dirección del Canal a través de un poder especial, puesto que, con ello se resuelve, sin tener que crear más burocracia, la necesidad que tiene el Canal de contar con los instrumentos jurídicos que le brinden la certeza para cumplir con su objeto de manera eficaz y dinámica y en cumplimiento a la autonomía técnica y de gestión de la que se le está dotando.

Por lo que hace al presupuesto de El Canal, la iniciativa propone, como punto medular para dotar al mismo de verdadera autonomía técnica y de gestión, otorgarle al Canal la naturaleza de Unidad Responsable Ejecutora del Gasto Público Federal, con fundamento en la autonomía de la que gozan las Cámaras del Congreso de la Unión.

De acuerdo con la propuesta presentada, el Canal de Televisión del Congreso contará con el presupuesto que cada Cámara le asigne y que será acorde a las necesidades del Canal, para asegurar la transmisión y la calidad de los contenidos. Dichos recursos serán entregados de manera directa e integral para garantizar el funcionamiento de El Canal, en tanto Unidad Responsable Ejecutora del Gasto Público Federal.

La facultad para darle al Canal la naturaleza de Unidad Responsable Ejecutora de Gasto Público Federal se desprende de la autonomía de la que goza el Congreso para determinar su propio régimen interior, así como el de sus órganos dependientes, como uno de los 3 poderes de la Unión. Lo anterior es reconocido en los distintos Manuales de Programación y Presupuesto que expide la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que en el manual respectivo para el año 2016, en el anexo relativo a la “Disposiciones específicas para la constitución de unidades responsables ejecutoras del gasto público federal”, en las partes que nos interesan señalan lo siguiente:

...“4. Las presentes disposiciones son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Asimismo, y para efectos de la sistematización y homogeneización de la dimensión administrativa de la clave presupuestaria, las presentes disposiciones son un instrumento de referencia para los poderes Legislativo y Judicial y para los entes autónomos, en la constitución de unidades responsables en términos de la autonomía conferida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para efectos de las presentes disposiciones se entenderá por: VII. Ramos autónomos: identifica e integra la asignación de recursos de gastoprogramable de los poderes Legislativo y Judicial y de los entes autónomos, contenidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación. X. Unidad responsable: es la unidad mínima a la que se dota de asignación presupuestaria.

Tradicionalmente corresponde con las unidades administrativas de las dependencias, a las entidades paraestatales, o bien a las unidades administrativas que sean responsables de la administración de los ramos generales, así como otras instancias, a las cuales se les asignen recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Las unidades responsables son las encargadas de ejercer el gasto público federal, conforme a lo previsto en los artículos 24 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 23, fracción IV y 64 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y para tales efectos se constituyen a través de una clave de identificación que determina la Unidad de Política y Control Presupuestario. d) Unidad responsable de los poderes Legislativo y Judicial, y entes autónomos: se identifica con aquellas que para efectos de la programación y presupuesto del gasto público federal, determinen los poderes Legislativo y Judicial, y entes autónomos, en términos de la autonomía y atribuciones que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos.



Los poderes Legislativo y Judicial, y los entes autónomos podrán determinar la constitución de unidades responsables en términos de la autonomía y que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y gestionar a través del PIPP 2016 su inclusión al Catálogo de Unidades Responsables en términos de lo establecido en el numeral 5, fracción X, inciso d) del presente apartado y conforme a lo previsto en las demás disposiciones que resulten aplicables. “...

Con lo anterior se podrá dotar al Canal de un presupuesto suficiente para hacer frente a las múltiples necesidades y retos que hoy enfrenta para convertirse en un verdadero medio de comunicación del Poder Legislativo que llegue cada vez a mayores audiencias, acercando el quehacer legislativo y los problemas de interés nacional, al ciudadano y a la sociedad civil.

Su nueva calidad de Unidad Responsable Ejecutora del Gasto Público Federal le permitirá contar con recursos asignados de manera directa sin que los mismos puedan ser menguados a lo largo del año. Con ello se verá en la posibilidad de invertir en mejores equipos, mayor infraestructura y allegarse de personal más capacitado para cumplir con su objeto, en concordancia con las obligaciones y mandatos especificados en su Ley y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Por otro lado, y de manera muy importante, el Consejo Consultivo mantendrá su injerencia en temas de programación, vinculación y línea editorial y continuará integrado por ciudadanos expertos, en la tarea de delinear una programación útil a la cultura política y a la formación educativa de los mexicanos, con la finalidad de crear una mejor opinión pública y elevar el nivel del debate parlamentario, sobre los diferentes temas de interés nacional, mediante la participación plural de todos los actores políticos y la correlación de los distintos Poderes.

Bajo estas premisas, se finca la importancia de la televisión pública, cuya programación televisiva, no tiene una finalidad de lucro, sino que sus objetivos, inciden en la formación de una sociedad más informada y crítica, tal como lo propone el Canal del Congreso. De esta manera es que consideramos necesario dotar de este nuevo marco jurídico, claro y adecuado, congruente a las tareas que debe desarrollar en la responsabilidad de velar por el buen desarrollo y funcionamiento del canal televisivo del Congreso de la Unión.

Por último, una vez notificada la resolución del Instituto Federal de Telecomunicaciones -señalada en los antecedentes-, en la que se le otorga al Canal, la autorización para transitar de permisionario a concesionario público, el Congreso de la Unión cuenta con 6 meses para dar cabal cumplimiento a las obligaciones determinadas en el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), así como a lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones emitidos por el IFT. En específico, la LFTR y los Lineamientos Generales requieren que los nuevos concesionarios cumplan debidamente con lo siguiente: 1. Contar con un Consejo Ciudadano que garantice la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los primeros 6 meses; 2. Contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera; 3. Establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo. 4. La defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias; 5. Asegurar un presupuesto suficiente para cumplir con lo indicado por el órgano regulador, en cuanto a la calidad de los formatos y la transmisión. 6. El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías. Así, la presente iniciativa, reconociendo la importancia de lo establecido en la LFTR y a lo mandado por el IFT, en lo referente a las Concesiones de Uso Público, se asegura de dar cumplimiento a cada una de las obligaciones antes referidas.



Ley Orgánica del Congreso General

Ley Orgánica (Dice)	Ley Orgánica (Debe decir)
ARTICULO 140. 1. El Congreso de la Unión, para la difusión de sus actividades, y de acuerdo con la legislación en la materia, contará con el Canal de Televisión que le asigne la autoridad competente, de conformidad con las normas técnicas aplicables.	ARTICULO 140. 1. El Congreso de la Unión, para la difusión de sus actividades, y de acuerdo con la legislación en la materia, contará con un órgano denominado "Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos", el cual funcionará con base en los permisos y las autorizaciones que le asigne la autoridad competente, de conformidad con las normas técnicas aplicables.
2. El Canal tiene por objeto reseñar y difundir la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las responsabilidades de las Cámaras del Congreso y de la Comisión Permanente, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculadas con la actividad legislativa.	2. El Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos tiene por objeto, reseñar y difundir, a través de las distintas plataformas de comunicación y canales de programación, la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las de las Cámaras del Congreso de la Unión y de la Comisión Permanente, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculados con la difusión de la cultura democrática y los valores nacionales.
Sin correlativo	3. El Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos gozará de autonomía técnica y de gestión para la consecución de su objeto, mismas que son dictadas por esta Ley, el Reglamento de El Canal, los lineamientos administrativos, políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe y emita la Comisión Bicameral.
Sin correlativo	4. Para la realización de su objeto, El Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos contará con el presupuesto que cada Cámara le haya asignado y que será acorde a las necesidades del Canal, para asegurar la transmisión y la calidad de los contenidos. Dichos recursos deberán ser determinados por cada Cámara como un anexo del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación



Ley Orgánica (Dice)	Ley Orgánica (Debe decir)
	asignados al Poder Legislativo, y deberán ser entregados de manera directa e integral al funcionamiento de El Canal, para ser ejercidos en su calidad de Unidad Responsable Ejecutora del Gasto Público Federal.
ARTICULO 141. 1. Para la conducción de las actividades que desarrolla el Canal, se constituye la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión.	ARTICULO 141. 1. Para la conducción de las actividades que desarrolla el Canal, se constituye la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La Comisión estará integrada por tres diputados y tres senadores electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, los legisladores de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras.	2. La Comisión estará integrada por tres diputados y tres senadores electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, los legisladores de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras.
Sin correlativo	3. En las reuniones de La Comisión que se discutan temas de contrataciones, adquisiciones y licitaciones que lleve a cabo El Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, deberán estar presentes, con voz pero sin voto, El Secretario General de la Cámara de Diputados y El Secretario General de Servicios Administrativos de la Cámara de Senadores.
3. La Comisión informará al inicio de cada periodo ordinario de sesiones en cada Cámara, a través de las respectivas mesas directivas, sobre el desarrollo de las actividades del Canal.	4. La Comisión informará al inicio de cada periodo ordinario de sesiones en cada Cámara, a través de las respectivas mesas directivas, sobre el desarrollo de las actividades de El Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos



Ley Orgánica (Dice)	Ley Orgánica (Debe decir)
Sin correlativo	5. Para el mejor desempeño de las labores propias del Canal, este contará con una Dirección General, un Consejo Consultivo, así como de un Defensor de Audiencia, los dos últimos de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
4. Los coordinadores de los grupos parlamentarios de ambas Cámaras podrán solicitar al responsable del Canal copia de las video grabaciones transmitidas a través del mismo.	6. Cualquier legislador de las Cámaras que integran el Congreso de la Unión podrá solicitar al responsable del Canal copia del material videográfico transmitido a través del mismo.
5. La organización y funcionamiento del Canal se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y a las reglamentarias específicas que al efecto dicte el Congreso de la Unión, así como a las políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la Comisión Bicamaral.	7. La organización y funcionamiento de El Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se sujetará a las disposiciones legales aplicables y a las reglamentarias específicas que al efecto dicte el Congreso de la Unión, así como a las políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la Comisión Bicamaral.
Sin correlativo	8. En ejercicio de las facultades delegatorias para la representación de las Cámaras previstas en esta Ley, los presidentes de ambas Cámaras otorgarán un Poder Especial para actos de administración, pleitos y cobranzas, en favor del Titular de la Dirección General del Canal para llevar a cabo las contrataciones, adquisiciones y licitaciones de equipo y de servicios que realice El Canal, en apego a los lineamientos administrativos emitidos para tal efecto por La Comisión Bicamaral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo prescrito en el artículo 72, inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 85, 86, 89, 90, fracción XIII y XXV, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 135, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193 y 194 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y de Estudios Legislativos, Segunda, sometemos al pleno del Senado de la República



el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 140.

1. El Congreso de la Unión, para la difusión de sus actividades, y de acuerdo con la legislación en la materia, contará con un órgano denominado "Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos", el cual funcionará con base en los permisos y las autorizaciones que le asigne la autoridad competente, de conformidad con las normas técnicas aplicables.

2. El Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos tiene por objeto, reseñar y difundir, a través de las distintas plataformas de comunicación y canales de programación, la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las de las Cámaras del Congreso de la Unión y de la Comisión Permanente, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculados con la difusión de la cultura democrática y los valores nacionales.

3. El Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos gozará de autonomía técnica y de gestión para la consecución de su objeto, mismas que son dictadas por esta Ley, el Reglamento del Canal, los lineamientos administrativos, políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe y emita la Comisión Bicameral.

4. Para la realización de su objeto, el Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos contará con el presupuesto que cada Cámara le haya asignado y que será acorde a las necesidades del Canal, para asegurar la transmisión y la calidad de los contenidos.

Dichos recursos deberán ser determinados por cada Cámara como un anexo del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación asignados al Poder Legislativo, y deberán ser entregados de manera directa e integral al funcionamiento del Canal, para ser ejercidos en su calidad de Unidad Responsable Ejecutora del Gasto Público Federal.

ARTICULO 141.

1. Para la conducción de las actividades que desarrolla el Canal, se constituye la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

2. La Comisión estará integrada por tres diputados y tres senadores electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, los legisladores de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras.

3. En las reuniones de la Comisión que se discutan temas de contrataciones, adquisiciones y licitaciones que lleve a cabo el Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, deberán estar presentes, con voz pero sin voto, el Secretario General de la Cámara de Diputados y el Secretario General de Servicios Administrativos de la Cámara de Senadores.

4. La Comisión informará al inicio de cada periodo ordinario de sesiones en cada Cámara, a través de las respectivas mesas directivas, sobre el desarrollo de las actividades del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Para el mejor desempeño de las labores propias del Canal, este contará con una Comisión Bicameral, una



Dirección General, un Consejo Consultivo, así como de un Defensor de Audiencia, los dos últimos de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

6. Cualquier legislador de las Cámaras que integran el Congreso de la Unión podrá solicitar al responsable del Canal copia del material videográfico transmitido a través del mismo.

7. La organización y funcionamiento del el Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se sujetará a las disposiciones legales aplicables y a las reglamentarias específicas que al efecto dicte el Congreso de la Unión, así como a las políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la Comisión Bicameral.

8. En ejercicio de las facultades delegatorias para la representación de las Cámaras previstas en esta Ley, los presidentes de ambas Cámaras otorgarán un poder especial para actos de administración, pleitos y cobranzas, en favor del titular de la Dirección General del Canal para llevar a cabo las contrataciones, adquisiciones y licitaciones de equipo y de servicios que realice el Canal, en apego a los lineamientos administrativos emitidos para tal efecto por la Comisión Bicameral.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se contará con un periodo de 90 días naturales a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, para la elaboración de los lineamientos de administración por parte de la Comisión Bicameral del Canal, mismos que serán de aplicación bicameral respecto a las contrataciones, adquisiciones y licitaciones de equipo y otros servicios que requiera el Canal.

Tercero. Las mesas directivas de las Cámaras de Diputados y de Senadores, en ejercicio de las facultades que les concede la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, harán las previsiones presupuestales para asignar los recursos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

Cuarto. Una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, las áreas administrativas competentes de cada Cámara deberán gestionar y tramitar, de inmediato, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, todo lo relativo a la constitución del el Canal como Unidad Responsable Ejecutora de Gasto Público Federal.

Quinto. Los servidores públicos que laboran en el Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, preservan sus derechos y la vigencia de sus nombramientos, cargos y responsabilidades.

Sexto. Queda sin efecto todo aquello que se oponga a lo dispuesto al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República a 22 de Septiembre de 2016.



Dictámenes a Discusión y Votación

1. De las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el año “2016, Centenario de los Congresos Feministas de Yucatán”.



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara al año “2016, Centenario de los Congresos Feministas de Yucatán”.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA AL AÑO “2016, CENTENARIO DE LOS CONGRESOS FEMINISTAS DE YUCATÁN”.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores les fue turnada para su estudio y elaboración de su respectivo dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara el año “2016, Centenario de los Congresos Feministas de Yucatán”, entregada por la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez recibida por las Comisiones Unidas, sus integrantes iniciaron su estudio con la convicción de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos en los que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 85, 86, 89, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 222 y 226 del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado “**ANTECEDENTES**”, se da constancia de la fecha de presentación de la Iniciativa, del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida Minuta.



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara al año "2016, Centenario de los Congresos Feministas de Yucatán".

- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se sintetizan los términos, alcances de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia de los temas que la componen.
- III. En apartado "**CONSIDERACIONES**", la Comisiones Unidas expresan los argumentos y razonamientos de valoración de la propuesta contenida en la Minuta, así como los motivos que sustentan su determinación final.

ANTECEDENTES

1. En fecha 3 de febrero de 2016, la Diputada Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presento ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara al "2016, Centenario de los Congresos Feministas de Yucatán".
2. Con esa misma fecha, a través del oficio D.G.P.L. 63-II-6-0464 la Mesa Directiva dispuso su turno a la Comisión de Gobernación para su estudio y Dictamen correspondiente.
3. En la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 3 de marzo de 2016, el Pleno de la Cámara de Diputados, aprobó el Dictamen de dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentado por la Comisión de Gobernación con 391 votos a favor.



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara al año "2016, Centenario de los Congresos Feministas de Yucatán".

4. En esa misma fecha la Minuta de mérito se turnó a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. En fecha 8 de marzo de 2016, el Senado de la República recibió de la Colegisladora la Minuta en referencia. Su Presidencia, mediante oficio DGPL-2P1A.-1788 dispuso turnarla a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género, y de Estudios Legislativos, Primera para efectos de su estudio y Dictamen correspondiente.

CONTENIDO DE LA MINUTA

1. La minuta señala que si bien la lucha no ha sido nueva ya que desde 1870, el grado de concientización sobre la condición política había sido motivo de reclamo ante la sociedad con la organización femenil en torno a "Las hijas del Anáhuac" vinculadas al periódico Siempre Viva; no fue sino hasta la celebración de los Congresos Feministas de Yucatán en 1916, que se generaron las voces y los antecedentes de derechos tan elementales como el voto femenino, que lograron concretarse a nivel federal hasta el año 1953.
2. Señala que el año de 1923 en el Congreso Nacional Feminista llevado a cabo en la capital del país, se destacó la necesidad de reconocer la igualdad civil entre mujeres y hombres para que éstas pudieran acceder a cargos administrativos del gobierno federal.
3. Asimismo que como resultado de aquel debate, ese mismo año, en 1923, en San Luis Potosí se concedió el derecho de las mujeres a votar y ser elegidas en las elecciones municipales y que durante el mismo año, en la Península de Yucatán, fueran electas tres mujeres para ocupar el cargo de



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara al año "2016, Centenario de los Congresos Feministas de Yucatán".

diputadas al Congreso local, a saber las Diputadas Elvia Carrillo Puerto, Raquel Dzib y Beatriz Peniche de Ponce.

4. Finalmente la Comisión dictaminadora consideró oportuna la propuesta, ya que en este año 2016 se cumple un centenario de la realización de los Congresos Feministas en la Península de Yucatán, antecedente inequívoco del despertar social y político de las mujeres y signo de su inclusión necesaria en el desarrollo de nuestro país.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que el primer Congreso feminista tuvo lugar el 13 de enero de 1916 en el Teatro José Peón Contreras, en Mérida Yucatán, evento al que asistieron más de 700 profesoras, obreras y campesinas a tratar los asuntos de trascendencia revolucionaria, así como a discutir los derechos y el desarrollo de la mujer en México.

Durante el primer Congreso se absolvieron importantes temas, como lo fueron:

- Redimir el yugo tradicionalista sobre la mujer.
- Definir el papel de la escuela en la reivindicación de ésta en la sociedad.
- El esclarecimiento de las funciones que la mujer desempeñaba para ser parte de la dirección de la sociedad.

Asimismo se aprovechó el momento para que un grupo minotario de 31 congresistas aproximadamente demandaran el voto de las mujeres a nivel municipal, pese a ello la propuesta fue rechazada, imponiéndose las posturas moderadoras y conservadoras.



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara al año "2016, Centenario de los Congresos Feministas de Yucatán".

El segundo Congreso se realizó del 23 de noviembre al 2 de diciembre de 1916, en el cual, las posturas radicales lograron conceder acuerdos significativos entorno al derecho del voto de la mujer, sin embargo el tema que pretendía dar apertura a las mujeres para contender a candidaturas a elecciones populares municipales no prosperó.

En este orden de ideas encontramos que los Congresos Feministas de 1916 permitieron ser la antesala para la exposición de los deseos e inquietudes de las mujeres, así como para exponer sus demandas respecto del derecho a la educación media y superior; el respeto a sus derechos civiles, exigiendo un salario igual que al de los varones y el derecho al reconocimiento a sus derechos políticos, con lo que se hizo el reclamo al derecho al voto y por ende a poder ocupar cargos políticos.

SEGUNDA.- Que el derecho de las mujeres a participar en el ámbito de la política es reconocido en la actualidad como un derecho humano fundamental¹, esto es como un requisito básico para la igualdad entre mujeres y hombres, el respeto pleno a la ciudadanía y el fortalecimiento de la democracia de un país.

Derivado de lo anterior y dado el carácter universal, inalienable e indivisible de los derechos humanos ha posibilitado la definición de la participación equilibrada entre mujeres y hombres en el ámbito político, colocándolo como un tema importante en la agenda internacional de los derechos humanos.

Bajo esta tesitura la creencia de que las mujeres no son tan humanas como los hombres al no poseer las mismas cualidades, fue la justificación para su exclusión

¹ Los derechos humanos se definen como el conjunto de derechos básicos y libertades fundamentales inherentes a todas las personas para garantizar la dignidad humana (ONU, 1948).



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara al año "2016, Centenario de los Congresos Feministas de Yucatán".

del ámbito de la política, sin embargo con el tiempo dicha exclusión dio pie a la realización de múltiples movilizaciones feministas, tales como los Congresos Feministas de Yucatán, así como al desarrollo de una mayor conciencia internacional en torno a los derechos de las mujeres, hasta lograr el reconocimiento de que sus derechos son también derechos humanos y, por ende, requieren estar plenamente integrados en los instrumentos internacionales y nacionales en la materia con la finalidad de garantizar el pleno reconocimiento y ejercicio de los mismos.

TERCERA.- Que en el marco jurídico internacional se han reconocido debidamente estos derechos, al respecto la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece:

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara al año "2016, Centenario de los Congresos Feministas de Yucatán".

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 8

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Al respecto el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha publicado diversas recomendaciones en la materia, entre las que podemos destacar:

- RECOMENDACIÓN GENERAL N° 5 (Séptimo periodo de sesiones, 1988)*

Medidas especiales temporales

Recomienda que los Estados Partes hagan mayor uso de medidas especiales de carácter temporal como la acción positiva, el trato



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara al año "2016, Centenario de los Congresos Feministas de Yucatán".

preferencial o los sistemas de cupos para que la mujer se integre en la educación, la economía, la política y el empleo.

- **RECOMENDACIÓN GENERAL N° 8 (Séptimo período de sesiones, 1988)***

Aplicación del artículo 8 de la Convención

Recomienda a los Estados Partes que adopten otras medidas directas de conformidad con el artículo 4 de la Convención a fin de conseguir la plena aplicación del artículo 8 de la Convención y garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, las oportunidades de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en las actividades de las organizaciones internacionales.

- **RECOMENDACIÓN GENERAL N° 23 (16º período de sesiones, 1997)***

Vida política y pública

"...Se recuerda a los Estados Partes que deben tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública del país y, en particular garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara al año "2016, Centenario de los Congresos Feministas de Yucatán".

c) Participar en organizaciones no gubernamentales y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país...."

- Recomendación General No. 25 (16° periodo de sesiones, 1997).

Vida política y pública. "...Se recuerda a los Estados Partes que deben tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública del país y, en particular garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) participar en la formulación de políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; c) participar en organizaciones no gubernamentales y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país...."

Asimismo esta Comisión dictaminadora también toma en cuenta la existencia de otras recomendaciones relevantes en el tema, tales como:

- I. La que se hace en la Plataforma de Acción de Beijing de 1985, en donde se establece que en lo referente a la "La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones" los Estados deberán procurar la adopción de medidas para garantizar a la mujer, igualdad de acceso y plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones, así como aumentar la capacidad de la mujer en la participación para adoptar decisiones;



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara al año "2016, Centenario de los Congresos Feministas de Yucatán".

II. La Observación General número 18 del Comité de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que establece el principio de igualdad como exigencia para que los estados parte adopten disposiciones positivas con la finalidad de reducir o eliminar las condiciones que originan o facilitan que se perpetúe la discriminación prohibida por el Pacto.²

Continuando en este orden de ideas el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos enuncia lo siguiente:

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Es por esto y dado que el Estado Mexicano es parte de dichos ordenamientos internacionales, adquiere la obligación de adoptar las medidas necesarias para el

² Se refiere al Pacto de Derechos Civiles y Políticos de 1966. Observación General No. 18 sobre no discriminación, adoptada en el 37mo periodo de sesiones, 1989.



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara al año "2016, Centenario de los Congresos Feministas de Yucatán".

pleno ejercicio de los derechos humanos ya sea civiles o políticos de las mujeres sin importar la condición que estas posean.

CUARTA.- Dentro del marco jurídico nacional la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece en su Artículo 1º, párrafo primero instaura que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Aunado a ello el Artículo cuarto en su párrafo primero enuncia que el varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia, entendiendo que las mujeres deberán de gozar de los mismos derechos en igualdad de oportunidades que los hombres.

Continuando en este orden de ideas la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres enuncia que tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

Que sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional y que sus principios rectores son:

- La igualdad
- La no discriminación



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara al año "2016, Centenario de los Congresos Feministas de Yucatán".

- La equidad y;
- Todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el ámbito electoral actualmente la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales reafirma que el votar y ser votadas es un derecho de la ciudadanía con mayoría de edad. Incluso, por lo que establece lo siguiente:

Artículo 7

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la **igualdad de oportunidades y la paridad** entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

QUINTA.- Que la participación de la mujer ha aumentado día con día, así lo refleja las cifras de liderazgo y participación política de ONU (Organización de las Naciones Unidas) Mujeres revelando lo siguiente³:

- Sólo un 22 por ciento de las y los parlamentarios nacionales eran mujeres en agosto de 2015, lo que significa que la proporción de mujeres parlamentarias ha aumentado muy lentamente desde 1995, cuando se situaba en un 11,3 por ciento
- En agosto de 2015, 11 mujeres eran Jefas de Estado y habían 10 Jefas de Gobierno.
- Rwanda es el país del mundo con mayor número de parlamentarias (un 63,8 por ciento de los escaños de la cámara baja).

³ <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/leadership-and-political-participation/facts-and-figures>



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara al año "2016, Centenario de los Congresos Feministas de Yucatán".

- A escala mundial, en agosto de 2015 habían 37 Estados donde las mujeres representaban menos de 10 por ciento del total de las y los parlamentarios en cámaras individuales o cámaras bajas, incluyendo 6 cámaras con ninguna mujer en absoluto.

En el mundo laboral las cifras mostraron⁴:

- Se estima que en todo el mundo las mujeres podrían aumentar sus ingresos hasta en un 76 por ciento si se superara la brecha en la participación en el empleo y la brecha salarial entre mujeres y hombres. Se calcula que esto tiene un valor global de 17 millones de dólares estadounidenses.
- El empoderamiento económico de la mujer es un buen negocio. Las empresas se benefician enormemente al aumentar las oportunidades en cargos de liderazgo para las mujeres, algo que ha demostrado aumentar la eficacia organizacional. Se estima que las compañías donde tres o más mujeres ejercen funciones ejecutivas superiores registran un desempeño más alto en todos los aspectos de la eficacia organizacional.
- Las mujeres representan en promedio el 43 por ciento de la fuerza de trabajo agrícola en los países en desarrollo. Esto varía considerablemente según la región, desde un 20 por ciento o menos en América Latina a un 50 por ciento o más en algunas partes de Asia y África.

En cifras nacionales el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reveló que⁵:

- En 2013, laboraban en el sector construcción cerca de 76 mil mujeres de un total de personal ocupado de 689,243 personas.

⁴ <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/economic-empowerment/facts-and-figures>

⁵ Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Mujer (8 de marzo). Aguascalientes, Aguascalientes. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Pág. 1 y 2.



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara al año "2016, Centenario de los Congresos Feministas de Yucatán".

- Del total del personal ocupado en las industrias manufactureras en el año 2013, las mujeres participaron con el 34.3 por ciento.
- En 2013, 1'850,868 mujeres tomaron parte en los servicios privados no financieros, tales como restaurantes, hoteles, contabilidad y auditoría, escuelas del sector privado, servicios legales y médicos, entre otros. Esto representa casi la mitad del total del personal ocupado.
- En ese mismo año (2013), las mujeres participaron con quince de cada cien empleos en el sector transportes, correos y almacenamiento.
- En 2013, el sector comercio al por menor es el que concentra la mayor parte de la fuerza laboral y en particular la femenina; esta última aporta el 45% del personal ocupado total. En el comercio al por mayor la participación de la mujer es de una por cada cuatro personas empleadas.
- El valor del trabajo no remunerado en las labores domésticas y de cuidados fue el equivalente a 20.5% del Producto Interno Bruto nacional en el año 2013. La aportación de las mujeres es de 15.5%, correspondiendo a los hombres el restante 5.0 por ciento.
- El trabajo doméstico y de cuidados no remunerado que realiza cada mujer de 12 años o más de manera cotidiana para garantizar bienestar y desarrollo a su familia equivale a 42,500 pesos al año.

Respecto de la participación política de la mujer podemos resaltar como un hecho histórico que en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión en la Cámara de Diputados se contabilizaron 212 mujeres Diputadas, lo que representa el 42.4 % del total de los integrantes de la Cámara baja, siendo el mayor número de legisladoras en una legislatura en nuestro país.



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara al año "2016, Centenario de los Congresos Feministas de Yucatán".

Aunado a ello dentro del Gabinete del Gobierno Federal existen 2 Secretarías de Estado y una Procuradora General. Finalmente contamos con una Gobernadora en el estado de Sonora.

Con lo que confirmamos que si seguimos realizando acciones con la finalidad de lograr el reconocimiento de los derechos de las mujeres, principalmente sus derechos políticos–electorales, conseguiremos que la mujer siga creciendo en todos y cada uno de los ámbitos y dejaremos de lado el tabú de que son el sexo débil.

SEXTA.- Por lo que estas Comisiones dictaminadoras consideran oportuna la propuesta, dando apertura para un mayor reconocimiento de los derechos de las mujeres y por ende el respeto de los mismos.

Derivado de lo anterior es que la Comisión para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera del Senado de la República coinciden con la Cámara de origen en que al declarar el 2016 como "Centenario de los Congresos Feministas de Yucatán de 1916" se reconoce a las mujeres que tuvieron la valentía de buscar el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y que a través de su recuerdo, se continúe con el impulso y empoderamiento de la mujer en todos y cada uno de los ámbitos en nuestro país.

Vistos los apartados de análisis y consideraciones que se han expuesto con anterioridad a la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL AÑO "2016, CENTENARIO DE LOS CONGRESOS FEMINISTAS DE YUCATÁN".

Así, como con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 85, 86, 94 y



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara al año "2016, Centenario de los Congresos Feministas de Yucatán".

103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 117, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 222 y 226 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, someten al pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL AÑO "2016,
CENTENARIO DE LOS CONGRESOS FEMINISTAS DE YUCATÁN"-**

ARTÍCULO ÚNICO.- El Honorable Congreso de la Unión declara el año "2016, Centenario de los Congresos Feministas de Yucatán".

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la República
a los 26 días del mes de abril de 2016.



COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA AL AÑO "2016, CENTENARIO DE LOS CONGRESOS FEMINISTAS DE YUCATÁN".

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo Presidenta			
 Sen. Martha Elena García Gómez Secretaria			
 Sen. Angélica de la Peña Gómez Secretaria			



COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

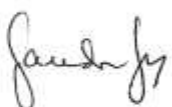
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA AL AÑO "2016, CENTENARIO DE LOS CONGRESOS FEMINISTAS DE YUCATÁN".

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Lucero Saldaña Pérez Integrante			
 Sen. Itzel Sarahí Ríos de la Mora Integrante			
 Sen. Anabel Acosta Islas Integrante			
 Sen. Yolanda de la Torre Valdez Integrante			



COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA AL AÑO "2016, CENTENARIO DE LOS CONGRESOS FEMINISTAS DE YUCATÁN".

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Sandra Luz García Guajardo Integrante			
 Sen. Gabriela Cuevas Barrón Integrante			
 Sen. Ma. Del Pilar Ortega Martínez Integrante			

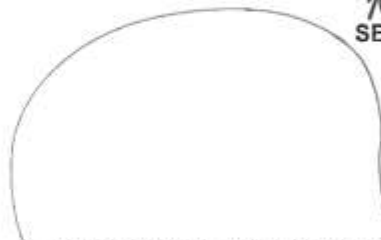


COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA AL
AÑO "2016, CENTENARIO DE LOS CONGRESOS
FEMINISTAS DE YUCATÁN".

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA



SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN
PRESIDENTE



SEN. MIGUEL ANGEL CHICO HERRERA
SECRETARIO



SEN. ZOE ROBLEDO ABURTO
SECRETARIO



SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA
INTEGRANTE



SEN. SONIA MENDOZA DIAZ
INTEGRANTE



2. Dos, de la Comisión de Desarrollo Social, los que contienen puntos de acuerdo:

2.1. Que exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social a reforzar las actividades necesarias para promover la ampliación del número de bancos de alimentos en los estados con mayores índices de marginación.



DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EN EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN A REALIZAR ACCIONES QUE PROMUEVAN LA CREACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BANCOS DE ALIMENTOS, ASÍ COMO TAMBIÉN A CONSIDERAR A ESTAS INSTITUCIONES COMO ALIADOS EN EL COMBATE A LOS PROBLEMAS DE AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Senadores, le fue turnada para su estudio y dictamen la Proposición con Punto de Acuerdo en el que se EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN A REALIZAR ACCIONES QUE PROMUEVAN LA CREACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BANCOS DE ALIMENTOS, ASÍ COMO TAMBIÉN A CONSIDERAR A ESTAS INSTITUCIONES COMO ALIADOS EN EL COMBATE A LOS PROBLEMAS DE AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos los artículos 8, numeral 1, fracción 1 y 276, numeral 1, fracción 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, los integrantes de esta Comisión que suscriben, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en lo siguiente

I.- METODOLOGÍA

En el apartado "Antecedentes del Trámite Legislativo", se da constancia del mismo y del turno para el Dictamen de la referida proposición.

En el apartado correspondiente a "Contenido del Punto de Acuerdo", se sintetizan los alcances de la propuesta.



DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EN EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN A REALIZAR ACCIONES QUE PROMUEVAN LA CREACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BANCOS DE ALIMENTOS, ASÍ COMO TAMBIÉN A CONSIDERAR A ESTAS INSTITUCIONES COMO ALIADOS EN EL COMBATE A LOS PROBLEMAS DE AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

En el apartado de "Consideraciones", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Minuta y los motivos que sustentan la resolución de esta dictaminadora.

II.- ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO

1. En sesión ordinaria de fecha 4 de febrero de dos mil dieciséis, el Senador Francisco Salvador López Brito del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó ante el Pleno de esta Cámara, la Proposición con Punto de Acuerdo por el cual se *exhorta a los Titulares de las Secretarías de Desarrollo Social y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a realizar acciones que promuevan la creación y conservación de bancos de alimentos, así como también a considerar a estas instituciones como aliados en el combate a los problemas de autosuficiencia alimentaria.*
2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva, turnó a la Comisión de Desarrollo Social para su estudio y dictamen la antes referida.

III.- CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

El Senador proponente refiere en sus consideraciones que:



DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EN EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN A REALIZAR ACCIONES QUE PROMUEVAN LA CREACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BANCOS DE ALIMENTOS, ASÍ COMO TAMBIÉN A CONSIDERAR A ESTAS INSTITUCIONES COMO ALIADOS EN EL COMBATE A LOS PROBLEMAS DE AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

Recientemente la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Instituto Internacional de Investigación sobre Políticas Alimentarias (IFPRI) y el Programa de Investigación del CGIAR (Conferencia Global de Investigación y Desarrollo en Agricultura), lanzaron una iniciativa para mejorar la cooperación mundial en la medición y reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos. El objetivo de esta iniciativa es medir con precisión la pérdida y el desperdicio de alimentos, tanto en los países del G20 como en los de bajos ingresos; pues es preciso coordinar esfuerzos globales para reducir las pérdidas y el desperdicio de alimentos y con ello aumentar la capacidad de eliminar de forma sostenible el hambre y la subalimentación.

El proponente manifiesta que a nivel mundial en el 2015, se contó con aproximadamente 805 millones de personas con hambre, lo cual indica que una de cada nueve personas no tuvo suficientes alimentos para cubrir su dieta diaria. La distribución del hambre por regiones se presenta de la siguiente manera:

- Asia y el Pacífico: 525.6 millones de personas.
- África, Sub-Saharia: 214 millones de personas.
- Latinoamérica y el Caribe: 37 millones de personas.

En las consideraciones de la propuesta que formula, el senador expresa que alrededor del 60% de las personas en situación de hambre, son mujeres y niños



DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EN EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN A REALIZAR ACCIONES QUE PROMUEVAN LA CREACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BANCOS DE ALIMENTOS, ASÍ COMO TAMBIÉN A CONSIDERAR A ESTAS INSTITUCIONES COMO ALIADOS EN EL COMBATE A LOS PROBLEMAS DE AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

y cifras importantes como que 2.6 millones de muertes al año sean ocasionadas por malnutrición, muestran que es el principal factor que contribuye con un tercio de las muertes infantiles, cada 10 segundos muere un niño o niña por causas relacionadas con la desnutrición.

El Senador señala que los sectores sociales más afectados por el hambre paradójicamente se encuentran en entornos rurales, en donde podría suponerse que el problema de la oferta de alimentos no es prioritario por ser el lugar de su producción. Sin embargo, de acuerdo con la propuesta, los hábitos alimenticios y los bajos niveles en los ingresos económicos juegan un papel determinante.

De acuerdo con los datos presentados por el Senador:

De 1.4 mil millones de personas que habitan en el campo a nivel mundial, 75% viven en la pobreza y dependen de la agricultura para subsistir, pero, utilizan la venta de estos productos para adquirir otros insumos, motivo por el cual el consumo de frutas y verduras no es muy elevado en estas zonas. Tristemente, el 50% de las personas con hambre, son de familias de agricultores.

En la propuesta se manifiesta que [...] la relación que existe entre el salario mínimo y la canasta básica deja al descubierto la brecha del poder adquisitivo de las personas, lo cual deja en evidencia la carencia en poder tener acceso a una alimentación adecuada, derivando en graves problemas de salud pública.



DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EN EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN A REALIZAR ACCIONES QUE PROMUEVAN LA CREACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BANCOS DE ALIMENTOS, ASÍ COMO TAMBIÉN A CONSIDERAR A ESTAS INSTITUCIONES COMO ALIADOS EN EL COMBATE A LOS PROBLEMAS DE AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

El Senador presenta una impactante cifra que refiere que en México se desperdician anualmente, cerca de 250,000 toneladas de jitomate que no cumplen con las condiciones del mercado ni cuentan con canales de comercialización establecidos; y de acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de México, el consumo per cápita de jitomate en el 2010 era de 25 kg por año, lo cual significa que con las pérdidas de este producto se pudieron alimentar a cerca de 10 millones de mexicanos.

Una de las causas del desperdicio según lo señala el Senador, es que los alimentos se desperdician cuando se estropean durante la venta al por menor o son descartados por los consumidores. Es por ello que la mayoría de las pérdidas de alimentos tienen lugar en las fases de post-producción, recolección, transporte y almacenamiento [...].

La propuesta incluye datos de la Food and Agriculture Organization (FAO por sus siglas en inglés) que estiman que más del 40 por ciento de los cultivos de raíces, frutas y verduras se desperdicia, junto con el 35 por ciento del pescado, el 30 por ciento de los cereales y el 20 por ciento de las semillas oleaginosas, carne y productos lácteos.

Según se revela en la propuesta, para contrarrestar este tipo de problemas han nacido instituciones denominadas "Bancos de Alimentos" las cuales están dedicadas a rescatar y distribuir alimentos entre las poblaciones más vulnerables.



DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EN EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN A REALIZAR ACCIONES QUE PROMUEVAN LA CREACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BANCOS DE ALIMENTOS, ASÍ COMO TAMBIÉN A CONSIDERAR A ESTAS INSTITUCIONES COMO ALIADOS EN EL COMBATE A LOS PROBLEMAS DE AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

Gracias a la creación de los Bancos de Alimentos, hoy en día, cerca de 4000 empresas de la iniciativa privada se suman a este trabajo y donan sus productos con la finalidad de combatir el hambre y la desnutrición en México, tan sólo como ejemplo Fundación Wal-Mart donó entre 2012-2013 alrededor de 34,581 toneladas de productos a diversos Bancos de Alimentos y Chedraui a través de los programas de Responsabilidad Social donó a estas instituciones 19,434 toneladas entre 2006-2014.

Los bancos de alimentos, de acuerdo a lo que se expresa en la propuesta, además de coadyuvar para brindar alternativas alimenticias de muy bajo costo, también brindan beneficios a las empresas privadas en diversas áreas:

- A) Responsabilidad Social Corporativa: fortalecimiento de la imagen de la empresa, omisión de contaminación de tierra, agua y aire por destrucción de producto e incremento del número de beneficiarios.
- B) Aspectos legales: estímulos fiscales, recibos deducibles por donativos, etc.
- C) Operación logística: eliminación de costos de inventario, etc.

Estos beneficios han sido observados y de acuerdo con lo que expresa el Senador, en febrero del 2015 la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) anunció la creación de 10 bancos de alimentos y un centro de acopio con los



DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EN EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN A REALIZAR ACCIONES QUE PROMUEVAN LA CREACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BANCOS DE ALIMENTOS, ASÍ COMO TAMBIÉN A CONSIDERAR A ESTAS INSTITUCIONES COMO ALIADOS EN EL COMBATE A LOS PROBLEMAS DE AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

cuales se pretendía recuperar 43 millones de toneladas de alimentos y beneficiar a 370 mil personas, sin embargo, pese a que se están realizando esfuerzos, es necesario incrementar la red de bancos para que la mayoría de los mexicanos obtengan estos beneficios.

Según lo señala el proponente es necesario que el Gobierno, específicamente las Secretarías de Desarrollo Social y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, consideren a estas instituciones como aliados estratégicos en la lucha contra los problemas de insuficiencia alimentaria y desarrollen programas para potencializar la recuperación de alimentos en buen estado y con ello se alimente a un gran número de mexicanos en situación de vulnerabilidad.

IV.- CONSIDERACIONES

PRIMERA. Los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) adoptados por México son un esfuerzo mundial a partir del año 2000 para erradicar la pobreza extrema y el hambre, lograr la enseñanza primaria universal, promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, reducir la mortalidad infantil y materna, mejorar la salud reproductiva, entre otros.

Estos objetivos han sido renovados por los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a partir de la resolución 66/288 de Naciones Unidas en 2012¹, en la que se

¹ Disponible en: http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/66/288&Lang=S



DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EN EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN A REALIZAR ACCIONES QUE PROMUEVAN LA CREACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BANCOS DE ALIMENTOS, ASÍ COMO TAMBIÉN A CONSIDERAR A ESTAS INSTITUCIONES COMO ALIADOS EN EL COMBATE A LOS PROBLEMAS DE AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

definió una nueva agenda de desarrollo, con metas específicas a alcanzarse para el año 2030.

De estos objetivos que fueron adoptados en septiembre de 2015, el segundo es poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible². La primera meta de este objetivo es "para 2030 poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones vulnerables, incluidos los lactantes, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año"³.

SEGUNDA. El Artículo 4º. Constitucional en su párrafo tercero contiene la disposición referente al derecho a la alimentación:

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

TERCERA. El Programa Nacional de Desarrollo Social 2014-2018, establece en su Objetivo 1 la necesidad de:

Fortalecer el cumplimiento efectivo de los derechos sociales que potencien las capacidades de las personas en situación de pobreza, a través de acciones que incidan positivamente en la alimentación, la salud y la educación.

² <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/hunger/>

³ <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/hunger/>



DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EN EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN A REALIZAR ACCIONES QUE PROMUEVAN LA CREACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BANCOS DE ALIMENTOS, ASÍ COMO TAMBIÉN A CONSIDERAR A ESTAS INSTITUCIONES COMO ALIADOS EN EL COMBATE A LOS PROBLEMAS DE AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

Dentro de dicho objetivo se encuentra la Estrategia 1.4 que señala:

Coordinar las acciones de política alimentaria para que las personas en situación de pobreza multidimensional extrema y con carencia alimentaria tengan acceso a una alimentación y nutrición adecuadas.

Dentro de dicha estrategia se ubican las siguientes líneas de acción:

- 1.4.1 Promover entre las dependencias federales mecanismos e instrumentos para erradicar el hambre.*
- 1.4.2 Generar acuerdos con estados y municipios para orientar el gasto social hacia la atención de la carencia alimentaria.*
- 1.4.3 Fomentar acciones con el sector social y el privado que permitan mejorar el acceso a la alimentación.*
- 1.4.4 Promover la participación comunitaria para la erradicación del hambre.*

CUARTA. El 22 de enero de 2013 el Gobierno Federal creó por decreto presidencial el Sistema Nacional Contra el Hambre (Sin Hambre)⁴, el cual define la estructura de la estrategia Cruzada Nacional Contra el Hambre.

La CNCH, al no ser un programa presupuestario, sino una estrategia, "contempla la concurrencia de recursos y acciones de 90 programas federales, 19 dependencias, además de gobiernos estatales y municipales"⁵.

⁴ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5285363&fecha=22%2f01%2f2013



DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EN EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN A REALIZAR ACCIONES QUE PROMUEVAN LA CREACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BANCOS DE ALIMENTOS, ASÍ COMO TAMBIÉN A CONSIDERAR A ESTAS INSTITUCIONES COMO ALIADOS EN EL COMBATE A LOS PROBLEMAS DE AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

La CNCH, menciona dentro de sus objetivos el *minimizar las pérdidas post-cosecha y de alimentos durante su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización*⁵.

QUINTA. De acuerdo con el Mapa del Hambre 2015 de la Food and Agriculture Organization (FAO por sus siglas en inglés), la proporción de personas subalimentadas en México es de menos del 5% en los años correspondientes al 2014-2016⁷. Sin embargo, organizaciones como Oxfam han presentado cifras que revelan datos mucho más preocupantes y mencionan que uno de cada 4 mexicanos experimenta hambre. De acuerdo con dicha organización "si bien México se encuentra entre las principales economías globales, 18.2 por ciento de la población se encuentra en pobreza alimentaria"⁸.

SEXTA. De acuerdo con la Red Global de Bancos de Alimentos (The Global FoodBanking Network), cada año se desperdician billones de kilos de comida que simplemente se van a la basura mientras al mismo tiempo casi 800 millones de personas no tienen lo suficiente para comer⁹:

En México hay alimento suficiente para todos y más. Sin embargo, se desperdicia el 37% del alimento que produce en el país cada año

⁵ Ver: <https://www.gob.mx/sedesol/acciones-y-programas/cruzada-nacional-contra-el-hambre-18938>

⁶ <https://www.gob.mx/sedesol/documentos/cruzada-nacional-objetivos>

⁷ <http://www.fao.org/hunger/es/>

⁸ <http://www.jornada.unam.mx/2014/10/17/politica/025n1pol>

⁹ Ver: <https://www.foodbanking.org/food-bank-resources/global-food-bank-community#turkey>



DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EN EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN A REALIZAR ACCIONES QUE PROMUEVAN LA CREACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BANCOS DE ALIMENTOS, ASÍ COMO TAMBIÉN A CONSIDERAR A ESTAS INSTITUCIONES COMO ALIADOS EN EL COMBATE A LOS PROBLEMAS DE AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

(aproximadamente 30 millones de kilogramos diarios), mientras 1 de cada 4 mexicanos vive con carencia alimentaria. En otras palabras, en nuestro país se desperdicia más alimento del que necesitamos para que ningún mexicano tuviera hambre ni desnutrición: sobra más de lo que falta.¹⁰

Por eso, los bancos de alimentos representan una buena opción para rescatar el alimento que por diversas razones no podrá ser comercializado y que podría ser desperdiciado. Estos sistemas captan la comida sobrante y la distribuyen a familias o personas que la necesitan, involucrando a todos los sectores de la sociedad (gobiernos, empresas y sociedad civil) en el proceso.

En México, "Bancos de Alimentos de México" (BAMX), miembro fundador de la Red Mundial de Bancos De Alimentos (The Global Foodbanking Network), opera una red de 60 bancos de alimentos que trabajan por todo el país de forma coordinada y estratégica, rescatando alimento desde el campo mexicano, las centrales de abasto y los mercados, la industria alimentaria, hasta los autoservicios y supermercados; canalizándolo oportunamente para ser aprovechado por la población más vulnerable.

Los alimentos que se rescatan en los bancos de alimentos, representan una alternativa para complementar la alimentación de las familias que cuentan con escasos recursos alimenticios. Según BAMX "Casi el 60% de todo el alimento

¹⁰ Ver: <http://bancosdealimentos.org.mx/>



DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EN EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN A REALIZAR ACCIONES QUE PROMUEVAN LA CREACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BANCOS DE ALIMENTOS, ASÍ COMO TAMBIÉN A CONSIDERAR A ESTAS INSTITUCIONES COMO ALIADOS EN EL COMBATE A LOS PROBLEMAS DE AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

que rescatamos en el país es fruta y verdura. El otro 40% se compone de granos, abarrotes, cereales, proteínas, etc."¹¹

Es importante también que, en México, podamos retomar experiencias internacionales que se llevan a cabo en Europa, Alemania, Italia en donde se han establecido redes para compartir la comida sobrante y que permiten reducir el desperdicio de comida de las familias, restaurantes, hoteles y supermercados a través de bancos de alimentos¹².

SÉPTIMA. La Comisión Dictaminadora considera que debemos implementar políticas de Estado que permitan apuntalar la estrategia de la CNCH y coadyuvar con el gobierno al combate al problema del hambre, garantizando el acceso de alimentos suficientes y de calidad para toda la población; por esta razón estima conveniente la aprobación en sus términos, del primer numeral propuesto por el senador.

Sin embargo, se considera que debe dirigirse a las secretarías de Desarrollo Social y a la de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en términos institucionales, la solicitud de información.

El segundo numeral, proponemos modificarlo para exhortar a que se proporcione información a esta soberanía sobre la eventual existencia de

¹¹ Ver: <http://bancosdealimentos.org.mx/#dondeEstamos>

¹² Technology options for feeding 10 billion people, Options for cutting food waste, European Parliament, 2013, pp. 123. Disponible en: [http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/etudes/join/2013/513515/IPOL-JOIN_ET\(2013\)513515_EN.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/etudes/join/2013/513515/IPOL-JOIN_ET(2013)513515_EN.pdf)



DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EN EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN A REALIZAR ACCIONES QUE PROMUEVAN LA CREACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BANCOS DE ALIMENTOS, ASÍ COMO TAMBIÉN A CONSIDERAR A ESTAS INSTITUCIONES COMO ALIADOS EN EL COMBATE A LOS PROBLEMAS DE AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

instituciones (Bancos de Alimentos) que estén distribuyendo productos que no cumplan con todas las normas de seguridad.

Lo anterior en razón de que la preocupación mostrada por el senador se relaciona con la posibilidad de que existan bancos de alimentos que podrían estar recibiendo productos que no cubren las fichas técnicas que especifica el mercado nacional. La modificación se plantea en razón de la necesidad de garantizar la seguridad de todos los donativos, por lo cual la Comisión considera necesario contar con la información sobre la existencia de instituciones que estén recibiendo donativos de este tipo. Las modificaciones que se pueden apreciar en el siguiente cuadro:

PROPUESTA SENADORES	TEXTO PROPUESTO
PRIMERO: Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social a reforzar las actividades necesarias para promover la ampliación del número de Bancos de Alimentos en los estados con mayores índices de marginación, como una estrategia para contrarrestar la pobreza alimentaria en la que viven muchos mexicanos; así como también de informar a sus beneficiarios de la existencia de este tipo de instituciones a nivel nacional.	PRIMERO: Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Social, a reforzar las actividades necesarias para promover la ampliación del número de Bancos de Alimentos en los estados con mayores índices de marginación, como una estrategia para contrarrestar la pobreza alimentaria en la que viven muchos mexicanos; así como también de informar a sus beneficiarios de la existencia de este tipo de instituciones a nivel nacional.



DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EN EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN A REALIZAR ACCIONES QUE PROMUEVAN LA CREACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BANCOS DE ALIMENTOS, ASÍ COMO TAMBIÉN A CONSIDERAR A ESTAS INSTITUCIONES COMO ALIADOS EN EL COMBATE A LOS PROBLEMAS DE AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

PROPUESTA SENADORES	TEXTO PROPUESTO
SEGUNDO: Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a difundir a través de la red de beneficiarios de la SAGARPA, la existencia de las instituciones (Bancos de Alimentos) que reciben productos que no cubren las fichas técnicas que especifica el mercado nacional a fin de poder brindarlos como donativo; así como también a crear las acciones necesarias para evitar que se sigan perdiendo cantidades importantes de alimentos por falta de centros de almacenaje y distribución.	SEGUNDO: Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a informar a esta soberanía sobre la eventual existencia de instituciones (Bancos de Alimentos) que estén distribuyendo productos que no cumplan con todas las normas de seguridad; así como también a crear las acciones necesarias para evitar que se sigan perdiendo cantidades importantes de alimentos por falta de centros de almacenaje y distribución.

En virtud de las consideraciones descritas, la Comisión de Desarrollo Social que suscribe el presente, aprueba con modificaciones la Proposición con Punto de Acuerdo referida y somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Social, a reforzar las actividades necesarias para promover la ampliación del número de Bancos de Alimentos en los estados con mayores índices de marginación, como una estrategia para contrarrestar la pobreza alimentaria en la que viven



DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EN EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN A REALIZAR ACCIONES QUE PROMUEVAN LA CREACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BANCOS DE ALIMENTOS, ASÍ COMO TAMBIÉN A CONSIDERAR A ESTAS INSTITUCIONES COMO ALIADOS EN EL COMBATE A LOS PROBLEMAS DE AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

muchos mexicanos; así como también de informar a sus beneficiarios de la existencia de este tipo de Instituciones a nivel nacional.

SEGUNDO: Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a informar a esta soberanía sobre la eventual existencia de instituciones (Bancos de Alimentos) que estén distribuyendo productos que no cumplan con todas las normas de seguridad; así como también a crear las acciones necesarias para evitar que se sigan perdiendo cantidades importantes de alimentos por falta de centros de almacenaje y distribución.

Dado en las instalaciones de la Cámara de Senadores a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

Suscriben

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. IRIS VIANEY MENDOZA MENDOZA PRESIDENTA			

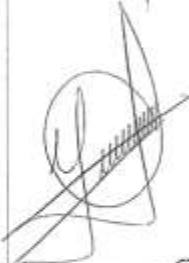
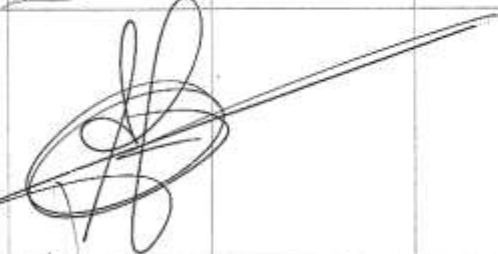


DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EN EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN A REALIZAR ACCIONES QUE PROMUEVAN LA CREACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BANCOS DE ALIMENTOS, ASÍ COMO TAMBIÉN A CONSIDERAR A ESTAS INSTITUCIONES COMO ALIADOS EN EL COMBATE A LOS PROBLEMAS DE AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. JESÚS CASILLAS ROMERO SECRETARIO			
 SEN. LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ SECRETARIO			
 SEN. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA SECRETARIA			
 SEN. MANUEL CAVAZOS LERMA INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EN EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN A REALIZAR ACCIONES QUE PROMUEVAN LA CREACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BANCOS DE ALIMENTOS, ASÍ COMO TAMBIÉN A CONSIDERAR A ESTAS INSTITUCIONES COMO ALIADOS EN EL COMBATE A LOS PROBLEMAS DE AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. MARGARITA FLORES SÁNCHEZ INTEGRANTE			
 SEN. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ INTEGRANTE			
 SEN. SOFIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE			
 SEN. RENÉ JUÁREZ CISNEROS INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EN EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN A REALIZAR ACCIONES QUE PROMUEVAN LA CREACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BANCOS DE ALIMENTOS, ASÍ COMO TAMBIÉN A CONSIDERAR A ESTAS INSTITUCIONES COMO ALIADOS EN EL COMBATE A LOS PROBLEMAS DE AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. MARTHA ELENA GARCÍA GÓMEZ INTEGRANTE			
 SEN. ERNESTO CORDERO ARROYO INTEGRANTE			
 SEN. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EN EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN A REALIZAR ACCIONES QUE PROMUEVAN LA CREACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BANCOS DE ALIMENTOS, ASÍ COMO TAMBIÉN A CONSIDERAR A ESTAS INSTITUCIONES COMO ALIADOS EN EL COMBATE A LOS PROBLEMAS DE AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. LUZ MA. BERISTÁIN NAVARRETE INTEGRANTE			
 SEN. RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO INTEGRANTE			



2.2. Por el que se declara sin materia la proposición que solicitaba información sobre la entrega de pantallas por el apagón analógico.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL QUE DECLARA SIN MATERIA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EXPLIQUE LA COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN LA ENTREGA DE PANTALLAS A CIUDADANOS POR EL APAGÓN ANALÓGICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Social, le fue turnada para su estudio y dictamen la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes explique la coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social en la entrega de pantallas a ciudadanos por el apagón analógico.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 113, 117, 135, 150, 178, 182 y 190 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado "ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO", se da constancia del trámite legislativo y del turno para el Dictamen de la referida Minuta.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL QUE
DECLARA SIN MATERIA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE
ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EXPLIQUE LA
COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
EN LA ENTREGA DE PANTALLAS A CIUDADANOS POR EL APAGÓN
ANALÓGICO.

En el apartado correspondiente a "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA PROPOSICIÓN", se sintetizan los alcances de la propuesta.

En el apartado de "CONSIDERACIONES", las Comisiones expresan los argumentos de valoración de la Minuta y los motivos que sustentan la resolución de estas dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO

I. En sesión ordinaria de fecha 14 de agosto de 2015, el Senador Armando Ríos Piter, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de esta Cámara, la Proposición con Punto de Acuerdo por la que solicita al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes explique la coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social en la entrega de pantallas a ciudadanos por el apagón analógico.

II. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva turnó la Proposición con Punto de Acuerdo antes referida a la Comisión de Desarrollo Social para su estudio y dictamen.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL QUE DECLARA SIN MATERIA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EXPLIQUE LA COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN LA ENTREGA DE PANTALLAS A CIUDADANOS POR EL APAGÓN ANALÓGICO.

III. Por acuerdo de la Mesa Directiva del Senado del 4 de febrero de 2016, se decide mantenerlo en Comisión.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

La proposición tiene por objeto solicitar al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que explique el mecanismo de coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social para la entrega de pantallas a ciudadanos por el apagón analógico. Lo anterior como un ejercicio de transparencia y rendición de cuentas en relación con el uso de los impuestos y evitar la duplicidad de funciones, así como solicitar un informe acerca de la inversión realizada para cumplir con el plazo del apagón analógico.

Esto ~~Le anterior~~ se plantea para esclarecer los criterios que se utilizan en la entrega de televisores, así como el uso que se le darán a las bases de datos recabadas.

La argumentación para dicha solicitud hace el señalamiento de que la reforma en telecomunicaciones que contempla el apagón analógico debe ser universal. Sin embargo, este programa resulta cuestionable por la forma en la

Página 3 de 24



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL QUE DECLARA SIN MATERIA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EXPLIQUE LA COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN LA ENTREGA DE PANTALLAS A CIUDADANOS POR EL APAGÓN ANALÓGICO.

que se hace la solicitud de los televisores¹, así como el sector de la población al que fue dirigido.

De acuerdo al proponente, existen otras necesidades en otros temas, las cuales debería atender la reforma en telecomunicaciones. Menciona como ejemplo el "Libre Internet para Todos" que busca la conectividad y el acceso libre y gratuito a internet para beneficio de los estudiantes de todos los niveles educativos.

La Proposición con Punto de Acuerdo busca que no se utilice este programa con fines propagandísticos o electorales; pues la población que la Secretaría de Desarrollo Social define como objetivo de la entrega de pantallas es la que se encuentra en mayor condición de vulnerabilidad.

III. CONSIDERACIONES

¹ En la iniciativa, se menciona que la Secretaría de Desarrollo Social solicitó comprobantes de domicilio, identificaciones oficiales y la notificación de los programas a los que estén inscritos, en originales y copia para poder recibir un televisor.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL QUE DECLARA SIN MATERIA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EXPLIQUE LA COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN LA ENTREGA DE PANTALLAS A CIUDADANOS POR EL APAGÓN ANALÓGICO.

PRIMERA. De conformidad con el numeral 3 del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) referido a la libertad de pensamiento y de expresión:

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de [...] frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones².

En consonancia con ello, el 20 de julio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6º de la Constitución que incorporó el derecho de acceso a la información que propone que toda persona debe contar con los elementos mínimos y adecuados en materia de información pública para, entre otros muchos avances, se pueda conocer y evaluar el desempeño de la acción gubernamental.

² Tomado del documento: Convención Americana Sobre Derechos Humanos suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL QUE DECLARA SIN MATERIA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EXPLIQUE LA COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN LA ENTREGA DE PANTALLAS A CIUDADANOS POR EL APAGÓN ANALÓGICO.

Por otra parte, el 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones (también conocido como la "Reforma de telecomunicaciones"), misma que, establece en su Artículo Quinto transitorio que:

"La transición digital terrestre culminará el 31 de diciembre de 2015. Los Poderes de la Unión estarán obligados a promover en el ámbito de sus competencias, la implementación de equipos receptores y decodificadores necesarios para la adopción de esta política de gobierno garantizando, a su vez, los recursos presupuestales que resulten necesarios".

La reforma en Telecomunicaciones es una reforma en favor del derecho a la información como derecho humano.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL QUE DECLARA SIN MATERIA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EXPLIQUE LA COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN LA ENTREGA DE PANTALLAS A CIUDADANOS POR EL APAGÓN ANALÓGICO.

SEGUNDA. El Instituto Federal de Telecomunicaciones subió a su página oficial una explicación muy esclarecedora sobre las modificaciones constitucionales y legales de la reforma en la materia³:

a) 6 de junio de 2013. Publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones y competencia económica.

Objetivos:

- a) permitir el acceso de la población a las tecnologías de la información y la comunicación, incluida la banda ancha
- b) establecer condiciones de competencia y libre concurrencia en los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para acceder a dichos servicios en mejores términos de calidad y precio
- c) los costos de los servicios de telecomunicaciones
- d) contar con más ofertas y
- e) buscar que los servicios se tradujeran en un beneficio concreto para toda la población.

³ <http://www.ift.org.mx/usuarios-y-audiencias/que-es-el-ift/que-es-la-reforma-de-telecomunicaciones>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL QUE DECLARA SIN MATERIA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EXPLIQUE LA COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN LA ENTREGA DE PANTALLAS A CIUDADANOS POR EL APAGÓN ANALÓGICO.

Resumen:

- 1.- Servicios Públicos de Interés General por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, acceso libre y continuidad;
- 2.- Derechos de los Usuarios y mecanismos para su protección;
- 3.- Derechos de las Audiencias, acceder a contenidos que promuevan la formación educativa, cultural y cívica, así como la difusión de información imparcial, objetiva y oportuna.
- 4.- Must Offer y Must Carry que los usuarios de televisión de paga, puedan recibir dentro de su programación, las señales de televisión abierta que se transmitan en la misma zona de cobertura.
- 5.- Nuevas cadenas de televisión, se estableció licitar dos nuevas cadenas de televisión con cobertura nacional.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL QUE DECLARA SIN MATERIA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EXPLIQUE LA COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN LA ENTREGA DE PANTALLAS A CIUDADANOS POR EL APAGÓN ANALÓGICO.

6.- Medidas de preponderancia en beneficio de los usuarios, agentes económicos preponderantes en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión y la imposición de medidas para evitar que se afecte la competencia y libre concurrencia para beneficio de los usuarios finales.

8.- Creación del Instituto Federal de Telecomunicaciones como órgano autónomo, cuyas facultades son instrumentar y hacer efectivos los derechos previstos

9.- No suspensión de actos del IFT lo que directamente favorecerá a los usuarios cuando una determinada resolución se traduzca en beneficios para ellos.

b) 14 de junio de 2014. Publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Objetivos:

- a) regular, entre otros, el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico -el espacio que se utiliza para brindar los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión-, las redes públicas de telecomunicaciones, la prestación de los servicios públicos de interés



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL QUE DECLARA SIN MATERIA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EXPLIQUE LA COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN LA ENTREGA DE PANTALLAS A CIUDADANOS POR EL APAGÓN ANALÓGICO.

general de telecomunicaciones y radiodifusión –la telefonía fija y móvil, los servicios y contenidos de televisión restringida y abierta, y la convergencia entre estos

- b) establecer los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos la Constitución

Resumen de lo más relevante:

1.- Prohibición de la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana. (Artículo 2)

2.- Eliminación de la Larga Distancia Nacional a partir del 1º de enero de 2015. (Artículo 118, fracción V)

3.- Tarifa cero en terminación de llamados que deberá traducirse indirectamente en beneficio de los usuarios con la consecuente disminución de tarifas finales. (Artículo 131)

Página 10 de 24



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL QUE DECLARA SIN MATERIA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EXPLIQUE LA COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN LA ENTREGA DE PANTALLAS A CIUDADANOS POR EL APAGÓN ANALÓGICO.

- 4.- Tarifas y planes con cobro por segundo (Artículo 207).
- 5.- Inclusión de apartado específico con derechos de los usuarios como poner fin al contrato si no se cumplieron las características que prometió la empresa en el contrato del servicio, la portabilidad numérica, entre otros. (Artículo 191)
- 6.- Inclusión de apartado específico para usuarios con discapacidad como páginas de Internet, instalaciones, personal capacitado. (Artículo 200)
- 7.- Inclusión de apartado específico para derechos de las audiencias como diferenciar con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta, distinguir entre la publicidad y el contenido de un programa, respetar los horarios de los programas y que se avise con oportunidad los cambios a la misma, incluir avisos parentales, entre otros. (Artículo 256)
- 8.- Establecimiento de la figura de la defensoría de audiencia, responsable de recibir y dar seguimiento a las observaciones, sugerencias, o peticiones de las personas que componen la audiencia. (Artículo 259)



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL QUE
DECLARA SIN MATERIA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE
ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EXPLIQUE LA
COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
EN LA ENTREGA DE PANTALLAS A CIUDADANOS POR EL APAGÓN
ANALÓGICO.

9.- Culminación de la TDT el 31 de diciembre de 2015. De acuerdo con las disposiciones transitorias de la Ley, la culminación de la transición a la Televisión Digital Terrestre deberá darse a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

[...]

11.- Administración del espectro en beneficio de los usuarios para brindar seguridad de la vida, la promoción de la cohesión social, regional o territorial y el fomento de la neutralidad tecnológica, asegurando en todo momento el beneficio de los usuarios. (Artículo 54)

12.- Otorgamiento de concesiones en beneficio de los usuarios, tomando en cuenta el favorecimiento de menores precios en los servicios al usuario final, entre otros. (Artículo 78)

[...]

15.- Neutralidad de la red de las empresas que ofrecen el servicio de conexión a Internet como son: libre elección, no discriminación, privacidad, transparencia e información, calidad, entre otros. (Artículo 145)

Página 12 de 24



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL QUE DECLARA SIN MATERIA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EXPLIQUE LA COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN LA ENTREGA DE PANTALLAS A CIUDADANOS POR EL APAGÓN ANALÓGICO.

16.- Prestación de servicios de telecomunicaciones a poblaciones no servidas por medio de la red pública compartida, se podrán prestar servicios e infraestructura de telecomunicaciones, cuando en una determinada población ningún otro operador preste servicios, con lo cual se fomenta el servicio universal. (Artículo 140)

[...]

19.- Prohibición de intervención de llamadas telefónicas, las comunicaciones privadas son inviolables, sólo un juez, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de las comunicaciones privadas. (Artículo 190)

20.- Bloqueo de teléfonos reportados como robados o extraviados, obligación de realizar el bloqueo inmediato de líneas de comunicación móvil que funcionen bajo cualquier modalidad reportadas por los clientes como robadas o extraviadas. (Artículo 190, fracción VII)



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL QUE DECLARA SIN MATERIA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EXPLIQUE LA COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN LA ENTREGA DE PANTALLAS A CIUDADANOS POR EL APAGÓN ANALÓGICO.

21.- Confidencialidad de información de usuarios en redes públicas, salvo que exista orden de autoridad judicial competente. (Artículo 122)

22.- Transparencia de información que incluya la titularidad de las concesiones incluyendo la tecnología, localización y características de las emisiones, así como lo relacionado al despliegue de la infraestructura instalada y empleada, lo cual podrá ser consultado por cualquier interesado. (Artículo 62)

TERCERA. Como parte del régimen transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se estableció que a más tardar el 31 de diciembre de 2015, culminaría la transición del sistema analógico hacia el de Televisión Digital Terrestre (TDT)

Esta transición, que fue denominada apagón analógico, constituyó el proceso por el que se dejaron de transmitir las señales analógicas de televisión abierta, para transmitir únicamente señales digitales. De esta manera, quien no tuviera una televisión digital o un decodificador capaz de reproducir la señal digital, ya no podría ver la programación de la televisión abierta.⁴

⁴ Información tomada de <http://www.tdt.mx/>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL QUE DECLARA SIN MATERIA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EXPLIQUE LA COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN LA ENTREGA DE PANTALLAS A CIUDADANOS POR EL APAGÓN ANALÓGICO.

Para llevar a cabo esta transición, el Gobierno Federal publicó el Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT), que se dio a conocer el 13 de mayo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación. En este documento se establece el objetivo central de la transición:

La transición a la TDT tiene como objetivo central el usuario, ya que dicho proceso garantiza el acceso equitativo a servicios de telecomunicaciones de clase mundial. La TDT incide de forma directa en la calidad de audio y video, y servicios adicionales que recibe el usuario, así como a la posibilidad de acceder a servicios en línea. El usuario también se beneficia al incrementarse la competencia ya que cuenta con una mayor diversidad de contenidos y servicios, al asegurarse un uso óptimo del espectro para la prestación de servicios de banda ancha. Adicionalmente, la producción de equipos receptores en México contribuye a la generación de empleos e impulso a la cadena productiva⁵.

Con motivo del apagón analógico, el Gobierno Federal tomó la decisión de hacer entregas de televisores digitales, en razón de que en cumplimiento a las

⁵ Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT), DOF: 13 de mayo de 2014.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL QUE DECLARA SIN MATERIA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EXPLIQUE LA COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN LA ENTREGA DE PANTALLAS A CIUDADANOS POR EL APAGÓN ANALÓGICO.

modificaciones constitucionales publicadas el 11 de junio de 2013 se instituye que "el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación".

Estas entregas se llevaron a cabo por la Secretaría de Desarrollo Social, en razón de que, tal como lo refiere el Gobierno Federal:

La mayoría de los 15.3 millones de hogares que dependen de la televisión analógica están ubicados en zonas de alta marginación. La baja penetración de los televisores digitales en estos hogares se debe principalmente a su bajo poder adquisitivo y a su limitado acceso a sistemas de financiamiento.⁶

En este contexto, es donde resulta crítico atender al sector de la sociedad más necesitada a través de un programa de cobertura social. La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), dependencia especializada en atender a la población de escasos recursos (4).

⁶ Información tomada del Programa Nacional para la gestión Integral de los Televisores Desechados por la Transición a la Televisión Digital, SEMARNAT, SCT, 2015. Disponible en: http://www.sct.gob.mx/fileadmin/TDT/Programa_TV_TDT.pdf



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL QUE DECLARA SIN MATERIA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EXPLIQUE LA COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN LA ENTREGA DE PANTALLAS A CIUDADANOS POR EL APAGÓN ANALÓGICO.

cuenta con un padrón de alrededor de 12.6 millones de hogares y que en su mayoría dependen de la televisión abierta analógica.

De esta manera, el apagón analógico se llevó a cabo de forma gradual en todo el país, siendo competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) acordar la terminación de transmisiones analógicas, una vez que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes hubiera evaluado la disponibilidad de receptores y decodificadores aptos para recibir transmisiones digitales, en 90% o más de los hogares de escasos recursos definidos por la Secretaría de Desarrollo Social⁷.

Por esta razón, desde 2014 se inició la entrega de televisores digitales a los hogares inscritos en el padrón nacional de beneficiarios de los diversos programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social.

En el caso de México, la Secretaría de Desarrollo Social informó que para el 23 de diciembre de 2015 ya se habían entregado 9.7 millones de pantallas, garantizando la entrega mínima que estipulada en el programa de transición,

⁷ Información tomada del Programa Nacional para la gestión Integral de los Televisores Desechados por la Transición a la Televisión Digital, SEMARNAT, SCT, 2015. Disponible en: http://www.sct.gob.mx/fileadmin/TDT/Programa_TV_TDT.pdf



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL QUE DECLARA SIN MATERIA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EXPLIQUE LA COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN LA ENTREGA DE PANTALLAS A CIUDADANOS POR EL APAGÓN ANALÓGICO.

que estableció 10 apagones analógicos escalonados, los cuales empezaron el 6 de marzo de 2013 en Mexicali B.C. y concluyeron el 31 de diciembre de 2015 con el apagón de las estaciones de Aguascalientes y Calvillo, Aguascalientes; Ensenada y la Presa, B.C.; La Paz, Cd. Constitución, San Isidro y San José del Cabo, B.C.S.; Campeche, Ciudad del Carmen y Escárcega, Campeche; Tuxtla Gutiérrez, Arriaga, Cintalapa de Figueroa, Comitán de Domínguez, El Triunfo, Motozintla, Ocosingo, San Cristóbal de las Casas, Tonalá, Tapachula, Venustiano Carranza y Villa Flores, Chiapas; Chihuahua, Ciudad Cuauhtémoc, Ciudad Jiménez, Ciudad Madera, Hidalgo del Parral, Ojinaga y Santa Bárbara, Chihuahua.; Colima, Armería, Isla Socorro, Manzanillo y Tecomán, Colima.

También, en Ixtapan de la Sal, Tonalico, Zacazonapan y Temascaltepec, Estado de México; Chilpancingo, Acapulco, Iguala, Ixtapa, Ometepepec, Taxco de Alarcón, Técpan de Galeana y Zihuatanejo, Guerrero; Pachuca y Tulancingo, Hidalgo; Puerto Vallarta, Jalisco; Jiquilpan de Juárez y Lázaro Cárdenas, Michoacán; Tepic, Islas Marias, Peñitas y Acaponeta y Tecuala, Nayarit; Oaxaca, Huajuapán de León, Matías Romero, Miahuatlán, Palma Sola, Puerto Ángel, Puerto Escondido, Salina Cruz, Santiago Pinolepa Nacional, San Miguel Tlacotepec y Tehuantepec, Oaxaca; Tehuacán y Zacatlán, Puebla; Cancún y Cozumel, Quintana Roo; Cd. Valles y Tamazunchale, San Luis Potosí.

Página 18 de 24



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL QUE DECLARA SIN MATERIA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EXPLIQUE LA COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN LA ENTREGA DE PANTALLAS A CIUDADANOS POR EL APAGÓN ANALÓGICO.

Se sumaron Culiacán, Los Mochis y Mazatlán, Sinaloa; Hermosillo, Álamos, Arivechi, Bacanora, Baviácora, Bavispe, Cd. Obregón, Guaymas, Imuris, Magdalena de Kino, Moctezuma, Nacoziari, Navojoa, Nogales Rosario, Sahuaripa, San Luis Río Colorado, Santa Ana, Ures y Yécora, Sonora; Villahermosa, Frontera, La Venta y Tenosique, Tabasco; Tampico, Ciudad Monte, Ciudad Victoria, La Rosita y Villagrán y Soto La Marina, Tamaulipas; Tlaxcala, Apizaco y Huamantla, Tlaxcala, Veracruz, Cerro Azul, Coatzacoalcos, Las Lajas, Xalapa, Mecayapan, Perote y Santiago Tuxtla, Veracruz y Mérida y Valladolid, Yucatán.

Con este apagón se concluyó la operación del 100% de las estaciones analógicas que ascienden a 537 y con una cobertura poblacional acumulada de 105,847,704 habitantes⁸.

CUARTA. De acuerdo con lo dicho anteriormente, la Comisión reconoce la importancia de la proposición presentada, sin embargo, en virtud de que el apagón analógico concluyó en diciembre pasado, la Comisión considera que el tema en cuestión ha quedado sin materia.

⁸ Ver: <http://www.tdt.mx/docs/comunicados/comunicado-ifi-125-230122015.pdf>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL QUE
DECLARA SIN MATERIA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE
ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EXPLIQUE LA
COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
EN LA ENTREGA DE PANTALLAS A CIUDADANOS POR EL APAGÓN
ANALÓGICO.

En virtud de las consideraciones descritas, la Comisión de Desarrollo Social, para los efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, para su discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se declara sin materia, la Proposición de Punto de Acuerdo por la cual se solicita al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, explique la coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, en la entrega de pantallas a ciudadanos por el apagón analógico.

Segundo. Archívese el presente asunto y dese por totalmente concluido.

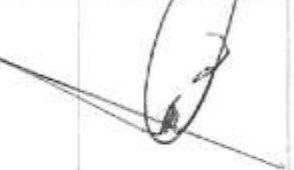
Dado en las instalaciones de la Cámara de Senadores a los veintiún del mes de septiembre de 2016.

SUSCRIBEN



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL QUE DECLARA SIN MATERIA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EXPLIQUE LA COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN LA ENTREGA DE PANTALLAS A CIUDADANOS POR EL APAGÓN ANALÓGICO.

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. IRIS VIANEY MENDOZA MENDOZA PRESIDENTA			
 SEN. JESÚS CASILLAS ROMERO SECRETARIO			
 SEN. LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ SECRETARIO			
 SEN. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA SECRETARIA			

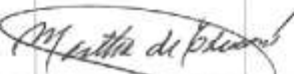
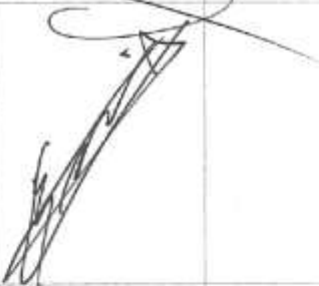


DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL QUE DECLARA SIN MATERIA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EXPLIQUE LA COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN LA ENTREGA DE PANTALLAS A CIUDADANOS POR EL APAGÓN ANALÓGICO.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. MANUEL CAVAZOS LERMA INTEGRANTE			
 SEN. MARGARITA FLORES SÁNCHEZ INTEGRANTE	  		
 SEN. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ INTEGRANTE			
 SEN. SOFÍO RAMÍREZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL QUE DECLARA SIN MATERIA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EXPLIQUE LA COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN LA ENTREGA DE PANTALLAS A CIUDADANOS POR EL APAGÓN ANALÓGICO.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. RENÉ JUÁREZ CISNEROS INTEGRANTE			
 SEN. MARTHA ELENA GARCÍA GÓMEZ INTEGRANTE			
 SEN. ERNESTO CORDERO ARROYO INTEGRANTE			
 SEN. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL QUE
DECLARA SIN MATERIA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE
ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EXPLIQUE LA
COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
EN LA ENTREGA DE PANTALLAS A CIUDADANOS POR EL APAGÓN
ANALÓGICO.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. LUZ MA. BERISTÁIN NAVARRETE INTEGRANTE			
 SEN. RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO INTEGRANTE			



3. Cuatro, de la Comisión de Juventud y Deporte, los que contienen puntos de acuerdo:

3.1. Que exhorta a los gobiernos de las entidades federativas a fortalecer los programas y acciones para disminuir los embarazos en adolescentes, en el marco de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Juventud y Deporte, de esta LXIII Legislatura fueron turnadas para su estudio y Dictamen las Proposiciones con Punto de Acuerdo relativas al fortalecimiento de programas que ayuden a disminuir los embarazos en adolescentes.

Esta Comisión con fundamento en los artículos 85 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 176, 177, 178, 182, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión celebrada el 30 de septiembre del 2015, la Mesa Directiva turnó a esta Comisión de Juventud y Deporte para su estudio y Dictamen la proposición con punto de acuerdo, promovida por Senadores integrantes del Partido Revolucionario Institucional, por el que se pretende exhortar a los Gobiernos de las Entidades Federativas para el fortalecimiento de programas que ayuden a disminuir los embarazos en adolescentes.

Asimismo en sesión celebrada el 20 de septiembre de 2016, la Mesa Directiva turnó para su estudio y Dictamen, proposición con punto de acuerdo, promovida por los Senadores Integrantes del Partido Verde Ecologista de México a fin de exhortar a los gobiernos estatales a fortalecer programas y acciones para disminuir embarazos en mujeres menores de 19 años de edad.

OBJETO DE LAS PROPOSICIONES

I.- Referente a la proposición presentada por Senadores integrantes del Partido Revolucionario Institucional.

De conformidad a las consideraciones expuestas, el objetivo de la proposición motivo del presente Dictamen, es el que el Pleno del Senado de la República emita un exhorto a los Gobiernos Estatales para que dentro del marco de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo, fortalezcan los programas y acciones para su disminución.

Los integrantes del Partido Revolucionario Institucional exponen que conforme a datos de la Organización Mundial de la Salud, cada año, a nivel mundial, 16 millones de mujeres adolescentes de entre 15 y 19 años dan a luz.

Resaltan que el 95% de estos nacimientos suceden en países de ingresos bajos y medianos, de esta cifra tres millones de adolescentes se someten a abortos y muchos de ellos se realizan de forma clandestina. Por lo que en ese contexto, las complicaciones durante el embarazo y el parto son la segunda causa de muerte entre las jóvenes de 15 a 19 años en todo el mundo.

Citan que en nuestro País y de acuerdo con el Consejo Nacional de Población (CONAPO), viven 22.4



millones de adolescentes que tienen entre 10 y 19 años de edad; donde dentro de este grupo, la proporción de población de 12 a 19 años que ha iniciado su vida sexual pasó de 15% en 2006 a 23% en 2012, según la última Encuesta Nacional de Salud y Nutrición.

Señalan que la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014, indica que el 45% de las adolescentes de 15 a 19 años, que ya iniciaron su vida sexual, declaró no haber usado un método anticonceptivo durante su primera relación sexual.

Asimismo mencionan que Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que en 2013, ocho de cada diez egresos hospitalarios en mujeres de 15 a 19 años, se relacionaban con causas obstétricas, entre las que se encuentran el embarazo, parto y/o puerperio.

Todo ello de acuerdo a lo informado por Secretaría de Salud, donde el embarazo en adolescentes está asociado a tasas de mortalidad materna más altas que las mujeres de mayor edad, además de una alta prevalencia de aborto en condiciones inseguras. Entre las adolescentes de 15 a 19 años, la razón de muerte materna se incrementó de 32.0.

Por otra parte aluden a que el pasado 23 de enero de 2015, el Ejecutivo Federal anunció la instrumentación de la “Estrategia Nacional de Prevención del Embarazo en Adolescentes”, a través de la cual se busca reducir el número de embarazos de personas jóvenes y erradicar los embarazos en niñas menores de 15 años en un 50%, para el año 2030.

Destacando que entre otros aspectos la Estrategia busca promover el desarrollo humano y las oportunidades de las y los adolescentes; crear un entorno que favorezca decisiones libres y acertadas sobre su proyecto de vida y el ejercicio de su sexualidad; incrementar la oferta y la calidad de la información y los servicios de salud sexual y reproductiva, así como una educación integral en sexualidad en todos los niveles educativos, de gestión pública o privada.

Consideran que el escenario actual pone de relieve la complejidad de este problema que atañe el desarrollo de nuestro país, pues el hecho de que los jóvenes interrumpan su formación escolar o no logren acceder al mercado laboral, genera un impacto en el desarrollo del país, por lo que es necesario fomentar el ejercicio de una sexualidad responsable, crear conciencia en las y los adolescentes del compromiso que supone procrear hijos y formar una familia.

Concluyendo que por ello es importante el que los gobiernos de las entidades federativas fortalezcan los programas y acciones que actualmente instrumentan y los enmarquen en la “Estrategia Nacional de Prevención del Embarazo en Adolescentes”, a fin de reducir a la mitad la tasa de fecundidad actual entre las adolescentes de 15 a 19 años de edad.

II.- Respecto a la proposición presentada por Senadores integrantes del Partido Verde Ecologista de México.

El objetivo de la proposición presentada es el que el pleno del Senado de la República emita un exhorto a los gobiernos de las 32 entidades federativas a fin de fortalecer programas y acciones para disminuir embarazos en mujeres menores de 19 años de edad.

Exponen que en México, de acuerdo con datos de la Encuesta Intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el número de mujeres de 12 y más años es de 48.7 millones, y de ellas, 67.4% han sido madres, donde según la edad de la mujer, destaca el hecho de que 7.8% de las adolescentes de 12 a 19 años ya son madres, y conforme avanza la edad, este porcentaje aumenta y llega a ser del 91.7% en las mujeres de 50 años y más.



Señalan que las madres solteras con hijos representan más de tres cuartas partes de los hogares uniparentales en todo el mundo; resltando que además, los hogares dirigidos por una madre soltera son más pobres en comparación con otros tipos de hogares, debido a que tienen menores ingresos y beneficios sociales.

Aunado a lo anterior exponen datos de la Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social (ENESS) 2013, donde solamente el 39.6% de las mujeres en edad fértil (15 a 49 años) que tiene alguna ocupación o empleo, cuentan con acceso a instituciones de salud otorgados por su trabajo.

Refieren el que en este contexto el 23 de enero de 2015 el Ejecutivo Federal presentó la Estrategia Nacional de Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA), misma que tiene como objetivo reducir en 50% la tasa de fecundidad de las adolescentes entre 15 a 19 años.

Concluyendo sobre la necesidad de impulsar más apoyos como el seguro de vida para jefas de familia, becas para capacitación, bolsa de trabajo, créditos para emprender o ampliar un negocio, más estancias infantiles, financiamiento para comprar o arreglar su casa, becas para sus hijos y una pensión digna para cuando decidan jubilarse.

Con base en los antecedentes, el objeto y el contenido de la propuesta en mención, señalamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

Quienes integramos de manera plural esta Comisión dictaminadora, coincidimos en plenitud con el objeto planteado por los Senadores promoventes además de compartir sus argumentos, con referencia a la situación que se vive en nuestro país y respecto a la situación que enfrenta la población juvenil, el cual día con día se ve reflejado ampliamente en nuestras nuevas generaciones.

Ejercicios de investigación resaltan que son muchos los factores que conllevan al ejercicio cada vez más temprano de la sexualidad en la etapa de la adolescencia y por ende a los embarazos precoces; estudios plasmados como el boletín “Desafíos”, una publicación de la CEPAL y UNICEF, señalan que estos factores incluyen los cambios socioeconómicos, nuevos estilos de vida e insuficiente educación sexual.

Asimismo nos hacen notar una carencia global donde a nivel regional podemos tambien encontrar como en algunos países de América Latina y el Caribe se carece de políticas públicas de salud sexual y reproductiva, a la vez que no se valoran los derechos sexuales y reproductivos de las adolescentes en donde en el ámbito de esa población joven tienen también mucho impacto la presión de grupo, la curiosidad, el abuso sexual, el sexo como paga por dinero, y la falta de orientación de los padres y madres.

Por ello es que compartimos la idea expuesta de que es en el marco de la estrategia nacional para la prevención del embarazo donde esta gran parte de la solución para hacer cambios positivos permanentes y de por vida en la población adolescente, al cambiar y fortalecer las herramientas que propicien un mejor entendimiento sobre desarrollo reproductivo, así como el ejercicio responsable de sus propios derechos y valores sobre su salud sexual.

Ante ello consideramos que las instancias públicas en el ámbito del federalismo nacional tienen la obligación de generar una serie de marcos protectores que contribuyan a la implementación de políticas públicas destinadas a la disminución de los embarazos en la población adolescente.

Por lo anteriormente expuesto los Senadores integrantes de esta Comisión de Juventud y Deporte, como resultado del estudio y análisis de los asuntos turnados a esta Comisión concluimos que el objeto de las



proposiciones ha sido considerado y valorado favorablemente, por lo que son de aprobarse las proposición en estudio y sometemos a consideración del Pleno de ésta H. Cámara de Senadores el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El Senado de la República exhorta a los Gobiernos de las Entidades Federativas para qué fortalezcan los programas y acciones para disminuir los embarazos en adolescentes, en el marco de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo.



3.2. Por el que se solicita a la Secretaría de Relaciones Exteriores que remita el expediente relativo a la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, a fin de dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Juventud y Deporte, durante la LXIII Legislatura fue turnada para su estudio y Dictamen la Proposición con Punto de Acuerdo relativo a la Convención Iberoamericana de la Juventud.

Esta Comisión con fundamento en los artículos 85 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 176, 177, 178, 182, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En sesión celebrada el 19 de abril de 2016, la Mesa Directiva turnó a esta Comisión de Juventud y Deporte para su estudio y Dictamen la proposición con punto de acuerdo, presentado por la Senadora Angélica de la Peña Gómez, por el que se solicita exhortar a la Secretaría de Relaciones Exteriores a remitir a la Cámara de Senadores la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes.

OBJETO DE LA PROPOSICIÓN

De conformidad a las consideraciones expuestas, el objetivo de la proposición motivo del presente Dictamen, es el que el Pleno del Senado de la República emita un exhorto a la Secretaría de Relaciones Exteriores a fin de remitir a la Cámara de Senadores la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes para su aprobación correspondiente.

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

La Senadora promovente señala que el 11 de octubre de 2005 en la ciudad española de Badajoz, representantes de los gobiernos de 21 países firmaron La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, un tratado internacional de derechos humanos de este sector de la población.

Argumenta que dicha convención se encuentra vigente desde el 1 de marzo de 2008 y su aplicación se debe llevar a cabo en los 16 países que pertenecen a la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

Refiere que la Convención es un acuerdo de carácter vinculante, el cual compromete a garantizar el cumplimiento de los derechos de las y los jóvenes de entre 15 y 24 años y donde cada país debe generar los mecanismos necesarios e implementar medidas presupuestales, legislativas, administrativas, judiciales, entre otras, para garantizar la plena realización de los derechos.

Por lo que al ser ratificada por más de 5 países en sus respectivos parlamentos, la convención se convierte en un tratado internacional, lo que se traduce en que cualquier joven puede invocarla para proteger y exigir el respeto de sus derechos.

Resalta que actualmente, República Dominicana, Ecuador, Costa Rica, Honduras, España, Uruguay y Bolivia,



es decir 7 países, han ratificado la convención; asimismo Cuba, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal y Venezuela firmaron el tratado pero su aprobación se encuentra en proceso.

Expone que el informe Derechos humanos de las Juventudes en México 2010 advierte que las coyunturas que vive el país reflejan un alto índice de discriminación y exclusión de los jóvenes y una predominante situación de rezago en el ejercicio de sus derechos, revelando también que los derechos más vulnerados de los jóvenes mexicanos son en el ámbito de la educación, empleo, salud, participación y no discriminación.

Por lo que si bien México puede considerarse un país joven en pleno tránsito a la adultez el efecto de la transición demográfica sobre la estructura por edad de la población tiende al envejecimiento en el largo plazo, en la actualidad el país cuenta con un legado histórico de población entre 15 y 24 años de edad, producto de la inercia demográfica, es decir, del impulso que los altos niveles de fecundidad del pasado ejercen sobre la composición por edades de la población actual.

Finalmente expone que la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes consta de 44 artículos, los cuales están contenidos en 7 apartados.

- En el primer apartado “Capítulo Preliminar”, se considera el ámbito de la aplicación, los derechos humanos y la contribución de los jóvenes a éstos.
- En el segundo “Capítulo I: Disposiciones generales”, se reflejan el derecho a la paz, el principio de no discriminación, a la igualdad de género, protagonismo de la familia y medidas de derecho interno.
- En el tercer apartado “Capítulo II: derechos civiles y políticos”, se considera el derecho a la vida, a la protección contra los abusos sexuales, a la objeción de conciencia, a la justicia, a la identidad y personalidad propias, al honor, intimidad e imagen propia, a la libertad y seguridad personal, libertad de pensamiento y expresión, de formar y a la formación de una familia y a la participación.
- En el “Capítulo III: derechos económicos, sociales y culturales”, se plasman los derechos a la educación, a la educación sexual, a la cultura, a la salud, al trabajo y a las buenas condiciones del mismo, a la protección social, a la formación profesional, a la vivienda, a un medio ambiente saludable, al ocio y esparcimiento, al deporte y al desarrollo.
- El “Capítulo IV: de los mecanismos de promoción”, explica la responsabilidad de las naciones parte con respecto a la difusión de la convención.
- Y por último, el “Capítulo V” y las “Cláusulas Finales” exponen las normas de interpretación y todo lo que concierne en torno a la firma, ratificación y adhesión de los estados a la Convención.

Con base en los antecedentes, el objeto y el contenido de la propuesta en mención, señalamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los miembros de esta Comisión dictaminadora, consideramos que al hablar de los derechos de los jóvenes, es marco indispensable y referencial hacer mención de la Organización Iberoamericana de la Juventud, que es un organismo internacional de carácter multigubernamental, creado para promover el diálogo, la concertación y la cooperación en materia de juventud entre los países iberoamericanos, donde México es uno de los 21 organismos oficiales de juventud que lo integran.

Conocemos los principales objetivos de la Organización Iberoamericana de Juventud sobre propiciar e impulsar los esfuerzos que realicen los Estados miembros dirigidos a mejorar la calidad de vida de los jóvenes en la región; impulsar el fortalecimiento de las estructuras gubernamentales de juventud y la coordinación interinstitucionales e intersectoriales a favor de políticas integrales hacia la juventud.



Coincidimos en que la Convención iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes debe sentar las bases para el desarrollo y progreso de este sector de la sociedad en nuestro país, sin embargo a la fecha, dicho instrumento internacional no ha sido remitido al Senado de la República, para que una vez concluida la etapa de su discusión y aprobación se proceda a la ratificación del Ejecutivo conforme lo establece nuestra Carta Magna, para que esta pueda ser invocada por nuestros jóvenes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Senado para aprobar los tratados internacionales, como también lo hacen la Ley Sobre la Celebración de Tratados en sus artículos 2°, 4° y 5°, así como el propio reglamento del Senado de la República en sus artículos 237 y 238 que a la letra dicen:

Artículo 237

1. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción I del artículo 76 de la Constitución, el Senado aprueba los tratados internacionales y convenciones diplomáticas suscritos por el Ejecutivo Federal, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.

Artículo 238

1. Los instrumentos internacionales referidos en el artículo anterior son turnados para su estudio y dictamen a las comisiones de relaciones exteriores que correspondan, en los términos de este Reglamento.
2. Dichos instrumentos también se turnan, en su caso, a otras comisiones cuyas materias se corresponden con el objeto de los mismos, a fin de que coadyuven en el dictamen.
3. En el análisis y evaluación de los tratados y las convenciones internacionales, las comisiones cuidan el cumplimiento de los principios normativos de la política exterior mexicana, así como el interés y la seguridad nacionales.

No obstante, corresponde al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, remitir a esta soberanía el memorándum de antecedentes, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 76, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, documento indispensable para dar inicio al proceso legislativo correspondiente. El cual no ha sido hasta la fecha enviado a esta Cámara.

La Constitución otorga al Senado la facultad exclusiva de aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión. Desde luego cabe hacer mención que al referirnos a la aprobación de un tratado por el Senado, tenemos que diferenciar ésta, de su ratificación. En la aprobación es el Senado quién autoriza al Ejecutivo a ratificar el tratado, siendo éste un acto de control Constitucional sobre los actos del Ejecutivo.

Por ello es que compartimos la idea de la Senadora promotora de solicitar formalmente a la Secretaría de Relaciones Exteriores remitir a esta soberanía el memorándum de antecedentes, ratificando nuestro compromiso con los derechos de la juventud.

Por lo anteriormente expuesto los Senadores integrantes de esta Comisión de Juventud y Deporte, como resultado del estudio y análisis del proyecto turnado a esta Comisión sometemos a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Senadores el siguiente:



ACUERDO

ÚNICO.- Se solicita respetuosamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores que remita a esta Soberanía, el expediente relativo a la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, a fin de dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



3.3. Que exhorta a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte a llevar a cabo un diagnóstico para identificar rutas de acción para el fortalecimiento institucional en aspectos normativos, administrativos, financieros y del ejercicio presupuestal en materia deportiva bajo la responsabilidad del Gobierno Federal.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Juventud y Deporte, durante la LXIII Legislatura fue turnada para su estudio y Dictamen la Proposición con Punto de Acuerdo relativo a la realización de un Diagnóstico Deportivo.

Esta Comisión con fundamento en los artículos 85 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 176, 177, 178, 182, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En sesión celebrada el 8 de septiembre de 2016, la Mesa Directiva turnó a esta Comisión de Juventud y Deporte para su estudio y Dictamen la proposición con punto de acuerdo, presentada por la Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza, por el que se solicita exhortar a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, para que a través del Instituto Politécnico Nacional, lleve a cabo un Diagnóstico para identificar rutas de acción para el fortalecimiento institucional en aspectos normativos, administrativos, financieros y del ejercicio presupuestal en materia deportiva bajo la responsabilidad del Gobierno Federal.

OBJETO DE LA PROPOSICIÓN

De conformidad a las consideraciones expuestas, el objetivo de la proposición motivo del presente Dictamen, es el que el Pleno del Senado de la República emita un exhorto a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, para que a través del Instituto Politécnico Nacional, lleve a cabo un Diagnóstico para identificar rutas de acción para el fortalecimiento institucional en aspectos normativos, administrativos, financieros y del ejercicio presupuestal en materia deportiva bajo la responsabilidad del Gobierno Federal.

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

La Senadora promovente señala que México ha estado presente en la mayoría de los Juegos Olímpicos, asistió a París 1900, en donde se ganó la primera medalla para el país.

Refiere que a pesar de que nuestro país ha participado en Juegos Olímpicos consecutivos desde 1924, nuestros deportistas han ganado un total de 62 medallas, de las cuales, 13 han sido de oro, 22 de plata, y 29 de bronce, dejándonos debajo de países del continente como; Estados Unidos (2399 medallas); Canadá (279 medallas); Cuba (218 medallas); Brasil (108 medallas); Argentina (74) y; Jamaica (67 medallas). Incluso en muchos de estos casos nuestro país invierte más recursos encaminados al deporte que Argentina, Jamaica y Cuba. Por otro lado, el actual gobierno disminuyó el presupuesto a la CONADE de 6 mil 792 millones de pesos en 2014 a 2 mil 410 millones en 2016. Estos problemas repercuten a los deportistas, los cuales por problemas de recursos afectan su rendimiento.

Destaca que México a pesar de ser uno de los países más ricos del mundo (miembro del G-20) en el rubro



olímpico, no se encuentra ni siquiera entre los primeros 30 ganadores de medallas a nivel mundial. Además de ser uno de los países con una de las poblaciones más grandes del mundo, casi 122 millones de personas, con una población diversa en aspectos físicos y psicológicos, en donde se pueden encontrar deportistas que destaquen en diferentes actividades físicas.

Por otra parte, infiere que el problema de la obesidad infantil es un tema urgente de tratar, nuestro país ocupa el primer lugar en obesidad infantil a nivel mundial, y es segundo en adultos. Datos de la ENSANUT (Encuesta Nacional de Salud y Nutrición) indican que uno de cada tres adolescentes de entre 12 y 19 años presenta sobrepeso u obesidad.

Resalta que existen Sistemas de Cultura Física y los deportes que tienen como objetivo el aumento de los niveles de salud y esparcimiento, el logro de la participación deportiva desde los primeros años de los niños y niñas para que estos destaquen como futuros deportistas.

Asimismo destaca que son muchos los problemas que se encuentran hoy con el deporte mexicano, sin embargo, muchos deportistas han demostrado que es posible destacar en competencias internacionales, no obstante que los resultados obtenidos en los últimos Juegos Olímpicos nos hacen suponer que el apoyo que se les da no es el adecuado.

Por ello, advierte que es necesaria la realización de un estudio a fondo para conocer las problemáticas y acrecentar el nivel de competencia deportiva del país.

Todo ello basado en un recorrido histórico donde señala los antecedentes de la institución representante del Gobierno Federal en la materia donde podemos observar como mediante "Decreto Presidencial de diciembre de 1988, surgió la Comisión Nacional del Deporte (CONADE), como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública encargado de la promoción y el fomento del deporte y la cultura física.

En 1990, se promulgó la Ley de Estímulo y Fomento de Deporte que constituyó la primera en materia deportiva en nuestro país, situando a la Comisión Nacional del Deporte como su entidad rectora, pero con carácter de organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

Por Decreto publicado el 24 de febrero de 2003 en el Diario Oficial de la Federación se crea la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, el cual es la conductora de la política nacional en materia de cultura física y deporte, con personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en el Distrito Federal. "

Concluyendo sobre como se ha venido modificando la naturaleza jurídica de la CONADE, lo cual no ha sido suficiente por lo que señala indispensable que se revise a fondo a través de un tercero la situación que atraviesa el deporte en el país y no basarse en las visiones y perspectivas personales, con el objetivo de que se planteen rutas de viabilidad progresista, considerando necesario que la CONADE como órgano descentralizado de la Secretaría de Educación Pública, conduzca de manera eficiente la política nacional en materia de cultura física y deporte.

Con base en los antecedentes, el objeto y el contenido de la propuesta en mención, señalamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los legisladores integrantes de esta Comisión dictaminadora consideramos que el deporte y la actividad



física, al ser objeto de planificación gubernamental, exigen el conocimiento de su realidad social, de las interrelaciones entre sus principales actores, de las variables del sistema deportivo así como de los mecanismos que explican los cambios de la población con respecto al deporte como una actividad regulada y a los hábitos de una actividad física y recreativa.

Observamos cómo, una vez concluidos los Juegos Olímpicos, las dificultades que ocasiona el atender criterios de cantidad y calidad a las demandas crecientes por parte de la población quien siempre toma como referencia del estado que guarda el deporte nacional con base a las medallas y logros obtenidos por nuestros deportistas representantes en la máxima justa deportiva.

Lo anterior obliga a todas las instituciones inmersas en el espacio deportivo a introducir criterios cada vez más rigurosos sobre temas como racionalización y planificación en la gestión pública y privada, así como de los equipamientos deportivos y en general de los recursos materiales que se dedican a la promoción del deporte.

Es así que podemos observar cómo junto al fomento de las actividades físico-deportivas, la realidad de algunos países más desarrollados muestra que los Estados promueven y desarrollan el deporte de elite, como por ejemplo los países que formaron el eje socialista, los países que forman la Comunidad Europea, algunos países de África y Asia, algunos países de América del Norte, etc. Sin entrar en valoraciones políticas sobre la conveniencia social de privilegiar y fomentar la búsqueda de la elite deportiva entre los más jóvenes o bien proveer y estimular el espectáculo deportivo por razones de imagen social, cada Estado puede con toda legitimidad realizar una determinada política deportiva que sea propia a su identidad sociocultural.

Es por ello que en las justas olímpicas no es raro ver cómo el mismo grupo de países se reparten la mayoría de las medallas, los cuales, no es coincidencia, resultan ser los mismos que al ordenarlos con un enfoque de desarrollo económico o social, se encuentran en buen nivel.

En el caso de nuestro País, lamentablemente, al compararnos con otros países nos damos cuenta que aún falta mucho por hacer, aunque parece una frase repetitiva cada cuatro años. Y aquí es de destacar que se habla en plural, no en singular como son los logros de nuestros deportistas, que tan dignamente nos representan.

Por lo que coincidimos con el objetivo de la proposición en estudio en el sentido de que es el momento de darnos la oportunidad de ser mejores; de organizar objetivos reales y programas de cultura física y deporte que motiven a la población a participar y que lleven al deporte mexicano a un nivel más digno, lo que conlleva implicará una mayor diversificación y difusión hacia otros deportes, y no sólo cuando hay Juegos Olímpicos.

Consideramos que para ello se tiene que comenzar a trabajar de inmediato, para ver los resultados en algunos años, el objetivo es iniciar y poner la semilla de frutos que se recogerán en el futuro, no es una tarea fácil en una nación como la nuestra, donde las carencias sociales y la economía mundial son ahora las prioridades, pero tampoco es imposible o implique dejar de hacer nuestra labor por el deporte.

Es claro que la actual legislación en la materia, ha plasmado de forma general el diseño para la implementación de un modelo de políticas públicas para la actividad física y el deporte, que de alguna manera han permitido al órgano representante del gobierno federal en la materia abrir el camino para lo que debería ser una política de Estado.

Es por ello que quienes integramos esta Comisión de Juventud y Deporte en el Senado de la República estamos conscientes de que es necesario la realización de un amplio diagnóstico que nos guíe al diseño de mejores políticas públicas en materia de cultura física y deporte, a través de análisis, comentarios, experiencias, críticas, que nos puedan llevar a encontrar soluciones a las problemáticas que ya todos conocemos, bajo el objetivo de entrelazar a la cultura física y al deporte como un binomio natural a través de políticas públicas, sin invadir el ámbito de competencias del Poder Ejecutivo.



Por lo anteriormente expuesto los Senadores integrantes de esta Comisión de Juventud y Deporte, como resultado del estudio y análisis del proyecto turnado a esta Comisión sometemos a consideración del Pleno de ésta H. Cámara de Senadores el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- El Senado de la República exhorta de manera respetuosa a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte para que en coordinación con el Instituto Politécnico Nacional, lleve a caboun Diagnóstico para identificar rutas de acción para el fortalecimiento institucional en aspectos normativos, administrativos, financieros y del ejercicio presupuestal en materia deportiva bajo la responsabilidad del Gobierno Federal.



3.4. Que exhorta a la Secretaría de Educación Pública a realizar las modificaciones necesarias al Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, que permitan la instalación del Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva; y exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a estudiar la posibilidad de considerar un aumento al presupuesto programado para la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Juventud y Deporte, de esta LXIII Legislatura fue turnada para su estudio y Dictamen la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Educación Pública y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Cámara de Diputados, en materia de estructura y presupuesto para la Cultura Física y el Deporte.

Esta Comisión con fundamento en los artículos 85 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 176, 177, 178, 182, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En sesión celebrada el 8 de septiembre de 2016, la Mesa Directiva turno a esta Comisión de Juventud y Deporte para su estudio y Dictamen la proposición con punto de acuerdo, respecto a su primer resolutivo, por el que se pretende exhortar al Ejecutivo Federal con relación a la instalación del Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva.
- II. El 7 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Cultura Física y Deporte.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

OBJETO DE LA PROPOSICIÓN

De conformidad a las consideraciones expuestas, el objetivo de la proposición motivo del presente Dictamen es el que el Pleno del Senado de la República emita un exhorto a la Secretaría de Educación Pública con relación a la instalación del Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva, y con la implementación del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte; en términos de lo establecido en los artículos 30 fracción XIII y 60 de la Ley

General de Cultura Física y Deporte; así como emitir exhorto a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la H. Cámara de Diputados.

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

Los Senadores promoventes señalan que el actual Plan Nacional de Desarrollo establece la necesidad de un



modelo nacional de desarrollo de la cultura física y el deporte en nuestro país, que promueva entre la población en general al acceso a la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas, elevando así las capacidades individuales y bienestar de toda la población mexicana.

Refieren que en dicho plan se reconoce la necesidad de coordinar el trabajo desde las federaciones de las distintas disciplinas, de instituciones públicas y privadas deportivas para estimular la práctica del deporte entre los jóvenes.

Argumentan quedese el Plan Nacional de Desarrollo, la actual Ley vigente en la materia prevé la implementación de mecanismos que permitan desarrollar de manera eficiente las acciones establecidas al interior del marco legal.

Señalan que la Ley General de Cultura Física y Deporte estableció como una de sus novedades la creación del Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva (COVED), órgano que velará por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las asociaciones deportivas nacionales que reciban recursos públicos federales, vigilando que se cumplan con los principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades dentro del marco de los principios democráticos y representativos, en estricto apego a las disposiciones estatutarias y legales vigentes.

Asimismo exponen que la Ley y su reglamento establecen la implementación del Registro Nacional del Deporte (RENADE) como mecanismo de información relativa al control y revisión correspondiente a la existencia y aprovechamiento de estructura e infraestructura deportiva, personas físicas, personas morales; y todas aquellos hechos y actos que se desarrollen en el ámbito de la cultura física y el deporte nacional.

Con base en los antecedentes, el objeto y el contenido de la propuesta en mención, señalamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

Quienes integramos esta Comisión dictaminadora, coincidimos en plenitud con el objeto planteado en la proposición motivo del presente Dictamen, con referencia al desarrollo del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte, mismo que permitirá una mejor instrumentación de los diversos planes y programas a implementar por la CONADE, dada su obligatoriedad para la tramitación de apoyos, estímulos y recursos previstos en la propia Ley.

Asimismo creemos conveniente promover los mecanismos que permitan agilizar los nombramientos respectivos para la formal integración del Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva, lo que dará certidumbre a los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las asociaciones deportivas nacionales, así como para la resolución de controversias que pudiesen suscitarse dentro de los mismos procesos.

Por lo anterior es que compartimos la necesidad de promover ante la SEP la petición formal de realizar las adecuaciones necesarias a los marcos normativos a su alcance, que permitan una mejor aplicación y desarrollo de la Ley en la materia.

Sin embargo, tomamos en consideración el que actualmente la CONADE no cuenta con los recursos humanos, financieros, ni materiales para implementar una nueva estructura para crear el COVED, pues si bien es cierto que existe un Área Jurídica integrada por diversos abogados, sus funciones específicas no son compatibles con las propias funciones de los integrantes del COVED, pues se trata de 2 áreas con funciones totalmente distintas y en caso de vincularlo con dicha Área, existiría un conflicto de intereses al constituirse como juez y parte en los



procesos electorales de las Asociaciones Deportivas Nacionales, aunado a que por la importancia y responsabilidad que implican las funciones del COVED, lo procedente es que sus integrantes se dediquen específicamente a la atención de las mismas.

Hemos de señalar que debido a la importancia que les confiere la Ley General de Cultura Física y Deporte a las Asociaciones Deportivas Nacionales, resultan de la mayor relevancia los procesos electorales a través de los cuales eligen a sus órganos de representación y gobierno, sobre todo cuando se pueden observar, casos en donde algunos Presidentes llevan más de 25 años en el cargo, siendo casualmente estos deportes en donde se tienen peores resultados, y quienes para lograr su permanencia utilizan artimañas, pues al ser juez y parte en sus procesos de elección, deciden quienes tienen derecho a voz y voto.

Asimismo limitan la participación de otros candidatos o planillas, situación que precisamente se evitaría a través del COVED, el cual debe vigilar que se cumplan con los principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades dentro del marco de los principios democráticos y representativos y con estricto apego de las disposiciones estatutarias y legales aplicables.

Ante ello consideramos que la Secretaría de Educación Pública, tendrá en términos de sus atribuciones y conforme a lo establecido en la propia Ley General de Cultura Física y Deporte, estructurar las modificaciones pertinentes al Estatuto Orgánico de la CONADE a fin de poder consolidar la implementación de las tareas asignadas a la propia Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, respecto del control y vigilancia de las Asociaciones Deportivas Nacionales, así como de la puesta en marcha del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte, todo ello en beneficio de la actividad física y deportiva de nuestro País.

Asimismo resaltamos el contenido de la Ley en la materia y su reglamento a fin de ofrecer los mecanismos financieros que permitan una correcta implementación del Registro Nacional del Deporte (RENADE) como mecanismo de información relativa al control y revisión correspondiente a la existencia y aprovechamiento de estructura e infraestructura deportiva, personas físicas, personas morales; y todas aquellos hechos y actos que se desarrollen en el ámbito de la cultura física y el deporte nacional.

Una vez expuestos los antecedentes y consideraciones, estimamos oportuno señalar las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Esta Comisión reconoce la plena necesidad de que la Secretaria de Educación Pública, realice las modificaciones necesarias al Estatuto Orgánico de la CONADE a fin que en términos de la Ley General de Cultura Física y Deporte, se nombre a quienes deberán integrar al Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva.

SEGUNDA.- Los miembros de esta Comisión que dictamina coincidimos en que las modificaciones al Estatuto Orgánico de la CONADE, deberán permitir contar la estructura administrativa y los recursos humanos necesarios a fin de permitir un correcto desarrollo e implementación del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte.

TERCERA.- Estamos ciertos en que el RENADE requiere de una estructura orgánica que cuente con los recursos humanos y financieros que permitan su correcto desarrollo.

CUARTA.- El objeto de la proposición en estudio, en lo correspondiente a su primer resolutivo, ha sido considerada y valorada favorablemente por los miembros de esta Comisión que dictamina, en los términos acordados.



Por lo anteriormente expuesto los Senadores integrantes de esta Comisión de Juventud y Deporte, como resultado del estudio y análisis del proyecto de punto de acuerdo turnado a esta Comisión, sometemos a consideración del Pleno de ésta H. Cámara de Senadores el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. Se exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Educación Pública para que en el ámbito de sus atribuciones realice las modificaciones necesarias al Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, mismas que permitan la instalación del Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva, en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Segundo. Se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Cámara de Diputados para que al momento de analizar el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2017, estudie la posibilidad de considerar un aumento al presupuesto programado por el Ejecutivo Federal, a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte; que permitan la instalación del Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva y la realización de un censo nacional de infraestructura deportiva a fin de coadyuvar en la implementación del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte.



4. Dos, de la Comisión de la Familia y Desarrollo Humano, los que contienen puntos de acuerdo:

4.1. Que exhorta a los congresos estatales a realizar las medidas legislativas necesarias para incorporar la pensión compensatoria en su normatividad civil.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE LA FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO DE LA H. CÁMARA DE SENADORES CORRESPONDIENTE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS ESTATALES A REALIZAR LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS NECESARIAS PARA INCORPORAR LA "PENSIÓN COMPENSATORIA" EN SU NORMATIVIDAD CIVIL.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE LA FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS ESTATALES A REALIZAR LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS NECESARIAS PARA INCORPORAR LA "PENSIÓN COMPENSATORIA" EN SU NORMATIVIDAD CIVIL.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión De Familia Y Desarrollo Humano de la Honorable Cámara de Senadores, de la XLIII Legislatura, les fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los congresos estatales a realizar las medidas legislativas necesarias para incorporar la "pensión compensatoria en su normatividad civil".

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 182, 183, 190, 276, 277 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión responsables del análisis y dictamen de la proposición que nos ocupa, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe

I. En el capítulo denominado "ANTECEDENTES", se da constancia del inicio del trámite legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la proposición con punto de acuerdo citada.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE LA FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO DE LA H. CÁMARA DE SENADORES CORRESPONDIENTE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS ESTATALES A REALIZAR LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS NECESARIAS PARA INCORPORAR LA "PENSIÓN COMPENSATORIA" EN SU NORMATIVIDAD CIVIL.

- II. En el apartado titulado "CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN" se hace una breve referencia de las motivaciones y alcances de la misma.
- III. En la parte de "CONSIDERACIONES", la Comisión expresa los argumentos que sustentan su resolución.

I. ANTECEDENTES

1. El 3 de Marzo de 2016, el Senador José María Martínez Martínez, presentó el punto de acuerdo que exhorta a los congresos estatales a realizar las medidas legislativas necesarias para incorporar la "pensión compensatoria en su normatividad civil".
2. el 3 de marzo de 2016, mediante oficio DGPL-2P1A.- 1555, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Familia y Desarrollo Humano para su análisis y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

El José María Martínez Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, partiendo de la importancia fundamental que tiene la pensión compensatoria como un derecho cuya promoción, protección, respeto y garantía es obligación de todos los agentes del Estado, señala que:

De acuerdo con un estudio del Instituto Nacional de Mujeres (Inmujeres), entre los principales problemas que enfrentan las mujeres al integrarse en el mercado laboral, están la doble jornada y la discriminación salarial, mismas que tienen su origen en la construcción social del género, esto es, en los atributos, estereotipos, valores, funciones y roles -productivo para los hombres y reproductivo para las mujeres- asignados a partir de sus características biológicas. De tal manera que la diferencia física se transforma en desigualdad, expresada en prácticamente todos los ámbitos del desarrollo humano.

Aunado a lo anterior, el presupuesto nacional está subestimado por no considerar la contribución económica del trabajo doméstico, pues mientras que para los



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE LA FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO DE LA H. CÁMARA DE SENADORES CORRESPONDIENTE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS ESTATALES A REALIZAR LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS NECESARIAS PARA INCORPORAR LA "PENSIÓN COMPENSATORIA" EN SU NORMATIVIDAD CIVIL.

hogares significa un ahorro monetario, si se considera que para obtener el mismo grado de bienestar en el hogar, sin efectuar dicho trabajo, se tendrían que erogar cantidades importantes de dinero, para el gobierno sólo se considera tal, si el esfuerzo cotidiano que realizan genera bienes y servicios en el ámbito doméstico.

De acuerdo con Encuestas de Uso del Tiempo en América Latina y el Caribe [*] aplicadas en 19 países de la región, en casi la totalidad de los casos, el tiempo total de trabajo -la suma del tiempo dedicado al trabajo remunerado y al trabajo no remunerado- es mayor para las mujeres que para los varones, como consecuencia de que el mayor peso del trabajo no remunerado o el dedicado al cuidado de la familia, recae en las mujeres. En la mayoría de los países el tiempo destinado por las mujeres a este tipo de trabajo duplica al de los varones.

Por otro lado, datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), señalan que en 2009 las mujeres soportaban una sobrecarga de trabajo y de demandas exigentes en su tiempo libre, a la par de sus actividades habituales y al desempeño de su vida laboral. Sobrecarga que limita el tiempo disponible de las mujeres para el desarrollo de actividades que generen ingresos, lo cual afecta negativamente su empleabilidad y el acceso a empleos de calidad. Por lo tanto, el desarrollo de las mujeres es obstaculizado por una distribución inequitativa del trabajo del hogar y una inserción desigual en el mercado laboral.

En otras palabras, las madres empleadas trabajan un mes extra de 24 horas cada año, pues realizan un trabajo de más de 70 horas semanales, lo que representa una doble carga y una limitación considerable en su tiempo.

La discriminación por género que produce esta doble jornada se traduce en un desequilibrio entre el uso del tiempo libre de las mujeres y los hombres que trabajan: mientras la mayoría de las mujeres que trabajan, por lo general tienen como pareja hombres que trabajan tiempo completo; en tanto que la mayoría de los hombres que trabajan, por lo general tienen como pareja, mujeres que trabajan medio tiempo o que no realizan trabajo remunerado. Esto implica que los hombres tienen por lo general una pareja que se dedica, o está dispuesta a dedicarse a realizar las tareas del hogar y de cuidado, lo cual hace que su vida sea más balanceada y tenga mayor disposición sobre el uso de su tiempo.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE LA FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO DE LA H. CÁMARA DE SENADORES CORRESPONDIENTE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS ESTATALES A REALIZAR LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS NECESARIAS PARA INCORPORAR LA "PENSIÓN COMPENSATORIA" EN SU NORMATIVIDAD CIVIL.

En suma, el género da forma al uso del tiempo y a su cualidad. No solamente el tiempo total que las mujeres empleadas destinan a su trabajo remunerado y no remunerado, es por lo general desigual al de los hombres empleados. Por el contrario, el trabajo que realizan en casa es distinto debido a que es generalmente más discrecional, no repetitivo ni sujeto a horarios [*]. El de ellas por el contrario, es habitualmente más arduo, menos flexible y más propenso a sufrir interrupciones.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nacional ha tenido ocasión de pronunciarse sobre este derecho en los amparos directos en revisión 1200/2014, [*] 269/2014 [*] y 230/2014, [*] en los cuales fijó el criterio sobre la pensión que los cónyuges están obligados a proporcionarse para corregir un posible desequilibrio económico, así como prestarse medios necesarios para la subsistencia.

Dichas consideraciones han sentado un precedente en materia civil a nivel nacional, por lo que debe legislarse debidamente la denominada pensión compensatoria: originalmente concebida por el legislador como un medio de protección a la mujer, la cual tradicionalmente no realizaba actividades remuneradas durante el matrimonio, por estar centrada en las tareas de mantenimiento del hogar y del cuidado de los hijos.

Las condiciones objetivas básicas que precisa el ordenamiento jurídico para que nazca el derecho a poder exigir el pago de dicha pensión, son la existencia del matrimonio y la concurrencia a la fecha de la ruptura matrimonial, que provoca una situación de desequilibrio, apreciada tanto en el plano subjetivo – posición de un cónyuge respecto a la del otro- como en el temporal- comparando la situación existente en el momento mismo tras la separación o el divorcio.

En el ámbito local, ya se encuentra previsto en la Ciudad de México, Campeche, Tamaulipas, Jalisco, Zacatecas y Baja California Sur, sin embargo, hace falta que se regule en el resto de las entidades federativas. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objeto compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo así de un ingreso suficiente



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE LA FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO DE LA H. CÁMARA DE SENADORES CORRESPONDIENTE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS ESTATALES A REALIZAR LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS NECESARIAS PARA INCORPORAR LA "PENSIÓN COMPENSATORIA" EN SU NORMATIVIDAD CIVIL.

hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. [*]

Sin dejar de considerar que la decisión de casarse o vivir en unión libre sigue siendo muy importante para las personas que resuelven hacerlo, así como la existencia de una buena comunicación que favorezca el crecimiento profesional mutuo, como factores indispensables para el fortalecimiento de la pareja, cabe señalar también la existencia de aspectos como la violencia familiar, la doble jornada laboral, la mala comunicación, el desempleo y las adicciones, entre otros, elementos generadores de crisis familiares que nunca se superan y van deteriorando el tejido familiar, lo que desemboca en la disolución del vínculo matrimonial.

Al respecto, y de conformidad con lo documentado por el INEGI, en 2013 se registraron 108 mil 727 divorcios, esto es, por cada cien enlaces matrimoniales, ocurrieron 18.7 divorcios. Esta relación muestra una tendencia creciente en los últimos años, cuyo punto más bajo se registró en 1993 (4.9 por cada cien). A partir de ese año se observa un aumento paulatino que se debe a un efecto doble: por una parte, hay un incremento de los divorcios, y por otra, una disminución de los matrimonios (debido a que el monto de parejas que viven en unión libre tiende a aumentar). Es por ello que en los últimos años se ha producido un alto índice de demandas de divorcios, mismos que generan estragos en la vida de las personas, máxime cuando hay hijos y bienes. Se advierte que la inexistente cultura para celebrar acuerdos previos en relación a los bienes adquiridos durante del matrimonio y a la educación de los hijos, así como para regular las situaciones que han de prevalecer en caso de divorcio, es la causante de estos problemas.

De ahí la importancia, de establecer las medidas legislativas necesarias para apoyar a la pareja que ha dedicado parte de su tiempo a las labores domésticas y al cuidado de los hijos, con la intención de proteger a los miembros de un grupo familiar, particularmente en lo que se refiere a su derecho fundamental para acceder a un nivel de vida adecuado, frente a la situación de desventaja económica que suele generarse en estos casos.

Es claro que el derecho fundamental a que se hace referencia, encuentra también una profunda vinculación con la dignidad humana, la cual no se identifica ni se



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE LA FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO DE LA H. CÁMARA DE SENADORES CORRESPONDIENTE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS ESTATALES A REALIZAR LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS NECESARIAS PARA INCORPORAR LA "PENSIÓN COMPENSATORIA" EN SU NORMATIVIDAD CIVIL.

confunde con un precepto meramente moral sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1º, último párrafo; 2º, apartado A, fracción II; 3º, fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [*]

En base a todo lo anterior, es indispensable que los tres poderes del Estado traduzcan el reconocimiento que la Suprema Corte ha interpretado, en legislación, práctica jurídica y política pública. Es cierto que la pensión compensatoria por sí sola, no es la solución a la desigualdad o la violencia que enfrentan las mujeres, pero si la entendemos desde la perspectiva de género es fundamental para que sea reconocida y ejercida como un derecho cuya promoción, protección, respeto y garantía es obligación de todos los agentes del Estado.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- El Senado de la República del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los Congresos estatales a realizar las medidas legislativas necesarias para incorporar la pensión compensatoria en su normatividad civil.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De acuerdo con la Organización Mundial del Trabajo (OIT), México tiene uno de los porcentajes más bajos de participación de las mujeres en el mercado laboral, pues dicho porcentaje se ubica en 42.2%, mientras que el promedio mundial alcanza 50%; y en países de América como Jamaica, Uruguay y Perú, la tasa se encuentra en 55.9% para los dos primeros y 59.8% para el último.

Además, las mujeres enfrentan un panorama desalentador en sus relaciones laborales, pues son comunes las situaciones de desigualdad y discriminación por género. De acuerdo al Director General del organismo internacional citado: "las mujeres con frecuencia ocupan empleos infravalorados y mal remunerados; carecen de acceso a la educación, la formación o las oportunidades de trabajo;



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE LA FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO DE LA H. CÁMARA DE SENADORES CORRESPONDIENTE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS ESTATALES A REALIZAR LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS NECESARIAS PARA INCORPORAR LA "PENSIÓN COMPENSATORIA" EN SU NORMATIVIDAD CIVIL.

tienen un poder limitado de negociación y de toma de decisiones, y siguen cargando con la responsabilidad de la mayor parte del trabajo doméstico no remunerado."¹

El Centro de Investigación de la Mujer en la Alta Dirección, del IPADE, pone de manifiesto los siguientes indicadores, entre otros²:

- Las mujeres en los países pertenecientes a la OCDE perciben 16% menos en su salario que los hombres. (OCDE, 2013)
- México ocupa el lugar 83 de 135 países en el último reporte de Brecha de Género del World Economic Forum. (World Economic Forum, 2013)
- Las mujeres destinan más del 70% de sus ganancias a la comunidad y a su familia, en tanto que los hombres sólo inyectan entre 30 y 40% de sus recursos para dichos fines. (Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias Ammje, 2013)
- En la actualidad en México (2013) de cada cinco pequeñas y medianas empresas que se abren tres están lideradas por mujeres. (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2013)
- 37% aportan las mujeres empresarias de México al Producto Interno Bruto, destacan los reportes del INEGI. (INEGI, 2012)

SEGUNDA. No debe pasarse por alto la carga que representa para las mujeres el trabajo doméstico, los obstáculos que implica para realizar actividades remuneradas y las desigualdades que genera. De acuerdo con la Friederich Ebert Stiftug, en su análisis político Conciliación Trabajo y Familia en México: las responsabilidades compatibles de mujeres y hombres en el debate público (2011)³, *la Organización Internacional del Trabajo adoptó el término responsabilidades familiares para referirse a las cargas familiares que impiden a las trabajadoras el pleno ejercicio del derecho al empleo, son causa de*

¹ En: <http://www.elfinanciero.com.mx/economia/mexico-con-la-tasa-de-participacion-laboral-femenina-mas-baja.html>

² Disponible en: <http://www.ipade.mx/Documents/cimad/Estad%C3%ADsticas%20sobre%20mujeres%20y%20empresarias%20en%20M%C3%A9xico.pdf>

³ Disponible en: <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/mexiko/08726.pdf>



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE LA FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO DE LA H. CÁMARA DE SENADORES CORRESPONDIENTE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS ESTATALES A REALIZAR LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS NECESARIAS PARA INCORPORAR LA "PENSIÓN COMPENSATORIA" EN SU NORMATIVIDAD CIVIL.

discriminación y obstaculizan el acceso y permanencia de las mujeres en el mercado laboral. El organismo impulsó los convenios⁴ sobre trabajadores con responsabilidades a los que se hace referencia más adelante.

Es importante tener en cuenta que, para la sociedad, tanto la reproducción como la producción son esferas económicas relevantes, y que la posibilidad reproductiva, que es exclusiva de las mujeres, puede explicar –sin justificar– la desproporción en el ámbito de la producción económica. El estudio citado menciona que la integración de las mujeres en el mercado laboral ocurrió en un momento de transformaciones económicas y políticas en el país, aunadas a las políticas neoliberales implementadas en México en las décadas de 1990 y 2000, es decir en medio de un incremento de la pobreza y la desigualdad.

El estudio también afirma: *la participación económica de las mujeres se concentra en el trabajo no remunerado, tan sólo en el quinquenio de 2005-2009 dos de cada tres mujeres desempeñaban este tipo de trabajo, su contribución ha quedado invisibilizada porque no es un trabajo para el mercado, que produzca ganancias, bienes o servicios, e incluso se llega a considerar como algo natural o una obligación de la mujer. No obstante, a través de las actividades domésticas y el trabajo de cuidado las mujeres contribuyen a que el sistema económico siga funcionando, permitiendo la reproducción de la vivienda y de la fuerza de trabajo para el mercado. Esta aportación aumenta si se considera que es un trabajo que no recibe un salario ni prestaciones sociales directamente.*

TERCERA. Por otra parte, considerando que la obligación del cuidado de los hijos y la de ministrar alimentos corresponden a ambos cónyuges, y que la crianza temprana de los hijos implica ordinariamente que alguno de los cónyuges se dedique al cuidado de ellos y del hogar, y que tal hecho permite que el otro sí obtenga un trabajo remunerado –y, aunque no hubiere hijos, la presencia de un cónyuge en el hogar para su cuidado, que permite al otro un mejor desarrollo económico y laboral–, la pensión compensatoria también tiene por objeto garantizar el justo tratamiento de las mujeres que habiéndose dedicado al cuidado de su hogar y a la crianza de sus hijos, se encuentran en franco estado de insolvencia, después y como consecuencia de la disolución de su vínculo marital,



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE LA FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO DE LA H. CAMARA DE SENADORES CORRESPONDIENTE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS ESTATALES A REALIZAR LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS NECESARIAS PARA INCORPORAR LA "PENSIÓN COMPENSATORIA" EN SU NORMATIVIDAD CIVIL.

sin que siquiera puedan obtener un trabajo remunerado, bien por razón de su edad o por su inexperiencia laboral. Es por ello que resulta sumamente injusto condenarles a la dependencia de su ex cónyuge; que es indebido que sean reducidas a la pobreza o al desamparo quienes puntualmente hicieron frente a sus obligaciones parentales y que incluso las priorizaron respecto de su desarrollo individual, económico y/o profesional; partiendo de la consideración de que es inequitativa la concentración de la riqueza en uno solo de los cónyuges dado que el matrimonio es una institución protectora de la familia y no obstante la ley reconoce a favor de la mujer, después de ocurrido el divorcio, el derecho a recibir alimentos.

Por lo anteriormente expuesto, los senadores y las senadoras integrantes de la Comisión dictaminadora someten a la consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

ACUERDO

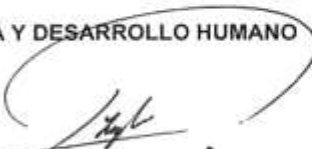
ÚNICO. - El Senado de la República del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los Congresos estatales a realizar las medidas legislativas necesarias para incorporar la pensión compensatoria en su normatividad civil.

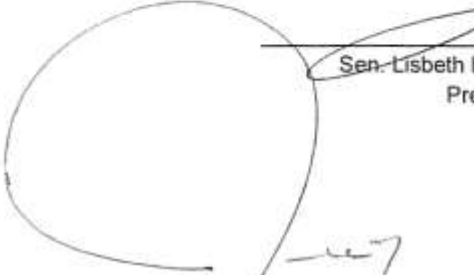
Así se acordó y votó en sesión plenaria de la Comisión De Familia Y Desarrollo Humano del Senado de la República, a los 22 días de septiembre de 2016.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION
DE LA FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO DE LA H.
CÁMARA DE SENADORES CORRESPONDIENTE A LA
PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL
QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS ESTATALES A
REALIZAR LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS NECESARIAS
PARA INCORPORAR LA "PENSIÓN COMPENSATORIA"
EN SU NORMATIVIDAD CIVIL.

COMISIÓN DE FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO


Sen. Lisbeth Hernández Lecbna
Presidenta


Sen. José María Martínez Martínez
Secretario


Sen. Adolfo Romero Lainas
Secretario


Sen. Martha Palafox Gutiérrez
Integrante



4.2. Que exhorta a los congresos estatales a realizar acciones afirmativas en favor de los jefes de familia solos.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE LA FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS ESTATALES Y AL EJECUTIVO FEDERAL A REALIZAR ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LOS JEFES DE FAMILIA SOLOS.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE LA FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS ESTATALES Y AL EJECUTIVO FEDERAL A REALIZAR ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LOS JEFES DE FAMILIA SOLOS.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión De Familia Y Desarrollo Humano de la Honorable Cámara de Senadores, de la XLIII Legislatura, les fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los congresos estatales a realizar acciones afirmativas a favor de los jefes de familia solos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 182, 183, 190, 276, 277 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE LA FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS ESTATALES Y AL EJECUTIVO FEDERAL A REALIZAR ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LOS JEFES DE FAMILIA SOLOS.

METODOLOGÍA

La Comisión responsable del análisis y dictamen de la proposición que nos ocupa, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe

- I. En el capítulo denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del inicio del trámite legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la proposición con punto de acuerdo citada.
- II. En el apartado titulado "**CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN**" se hace una breve referencia de las motivaciones y alcances de la misma.
- III. En la parte de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos que sustentan su resolución.

I. ANTECEDENTES

1. El 21 de abril de 2016, el Senador José María Martínez Martínez, presentó el punto de acuerdo que exhorta a los congresos estatales a realizar acciones afirmativas a favor de los jefes de familia solos.
2. El 21 de abril de 2016, mediante oficio DGPL-2P1A.- 3724, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Familia y Desarrollo Humano para su análisis y dictamen.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE LA FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO DE LA H. CAMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS ESTATALES Y AL EJECUTIVO FEDERAL A REALIZAR ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LOS JEFE DE FAMILIA SOLOS.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

El José María Martínez Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, valorando el incremento de familias conformadas por un Jefe de familia solo y la invisibilidad por la que pasan ante las autoridades federales y estatales en general. Señala que:

Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad; es el grupo social básico en que la mayoría de la población se organiza para satisfacer sus necesidades y en el cual los individuos construyen una identidad por medio de la transmisión y actualización de los patrones de socialización."

Ahora bien, los cambios demográficos, económicos, sociales y culturales ocurridos en México durante las últimas décadas, han influido en la evolución y composición de las familias, lo que invita a reflexionar sobre su situación actual, identificando problemáticas que deben ser atendidas mediante servicios y políticas públicas encaminadas a garantizar el bienestar de sus integrantes.

Tradicionalmente se ha utilizado el concepto de hogar como aproximación de familia, ya que por cuestiones operativas los ejercicios para la generación de información estadística básica (censos, conteos y encuestas) utilizan el hogar como unidad de recolección y análisis de datos; no obstante, este concepto también ha evolucionado, en el levantamiento censal de 2010 surgió el término de hogar censal que difiere de la definición utilizada tradicionalmente en otros eventos censales y encuestas en hogares, pues se refiere al grupo de personas vinculadas o no por lazos de parentesco que residen habitualmente en la misma vivienda.

Si bien hogar no es sinónimo de familia, es posible aproximarse a la situación que acontece en el ámbito de la vida cotidiana de la familia, debido a que en los censos y encuestas se registra el vínculo que tiene cada uno de los miembros del hogar con el jefe (ya sea consanguíneo, conyugal, de afinidad, adopción o costumbre), y con ello distinguir los diversos arreglos residenciales.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE LA FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS ESTATALES Y AL EJECUTIVO FEDERAL A REALIZAR ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LOS JEFES DE FAMILIA SOLOS.

A. Una nueva realidad: Jefes de familia Solos

En las últimas décadas la sociedad mexicana ha experimentado profundas transformaciones que han incidido en la conformación de los arreglos familiares, los cuales tienen que ver con las tendencias observadas en la fecundidad, mortalidad y migración, así como con los cambios en los patrones de la nupcialidad asociadas principalmente con la postergación a la primera unión.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), [*] presenta datos importantes sobre las nuevas características de la familia mexicana. De los cuales representan el 51.86 por ciento de los hogares conformados por parejas casadas; 16.62 por ciento de las parejas que viven en unión libre; el 20.63 por ciento conformado por Jefe o Jefa Sola –monoparental; el 9.42 por ciento de hogares unipersonales, y por último el 1.46 por ciento que representa otro tipo de hogares.

El nuevo orden en la dinámica familiar es notable, en especial en los hogares monoparentales que se encuentran conformados por el Jefe o Jefa sola y sus hijos que no cuentan con el apoyo de su cónyuge, ya sea por divorcio, separación o viudez. De estos 4 millones 600 mil hogares son dirigidos por una Jefa sola, mientras que 1 millón 248 mil hogares son dirigidos por un Jefe Solo, ello representa sin lugar a dudas retos diarios en el ámbito laboral, familiar y económico para cubrir las necesidades de su familia. [*]

B. Paternidad y ausencia materna

De acuerdo con el estudio "Padres Solteros de la Ciudad de México. Un estudio de Género" [*] al revisar los testimonios de padres solteros entrevistados llamó la atención que prácticamente todos, sin importar su edad o sector social, consideraban que la maternidad y el hogar son vistos como partes fundamentales de la identidad femenina.

Asimismo la mayoría de los hombres entrevistados consideran que la ausencia de la madre tiene repercusiones negativas en la vida de sus hijos, ya que consideran que ellos no pueden brindarles el mismo afecto que les puede proporcionar su madre. Este es uno de los motivos por el que algunos de los entrevistados que colaboraron en el mencionado estudio buscaron una nueva pareja que se hiciera cargo de sus hijos. Sin embargo, al no lograr consolidar estos nuevos vínculos, la mayoría terminaron haciéndose cargo de sus hijos.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE LA FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS ESTATALES Y AL EJECUTIVO FEDERAL A REALIZAR ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LOS JEFES DE FAMILIA SOLOS.

Cabe señalar que a pesar de la percepción tradicional de que las mujeres cuentan con una mayor capacidad para hacerse cargo de los hijos, por su definición de género, esto ha cambiado en los últimos años, los hombres tiene hoy por hoy un rol más activo en el cuidado y crianza de sus hijos. De hecho, algunos padres les reprochan a sus exparejas la aparente ausencia de instinto materno, así como la falta de dedicación femenina al cien por ciento a sus hijos. En este sentido destaca el hecho de que los padres jóvenes se caracterizaron por haber sido muy participativos en el cuidado y crianza de sus hijos, e incluso en las tareas domésticas, aun antes de la separación de sus cónyuges. De hecho, ellos señalaron que su colaboración en estas labores era significativamente mayor que la de las madres de sus hijos.

Por tanto, muchos de los hijos prefieren quedarse con su padre antes que con la madre cuando se separan. Esta situación expresa un claro contraste entre la percepción de los entrevistados sobre las madres como incondicionalmente dedicadas a sus hijos, puesto que, al parecer, las madres de sus hijos rompieron con algunos roles y estereotipos tradicionales.

En la actualidad el cuidado y crianza de los hijos debe ser entendida como una responsabilidad compartida. Si nos alejamos del esquema tradicional, podremos ver que tanto mujeres como hombres tenemos la capacidad de desempeñar los roles necesarios para participar en el cuidado de las hijos e hijas, ante la ausencia materna en caso de los Jefes de familia solos, ellos tienen la capacidad de responder a las necesidades afectivas y económicas de sus hijos, estableciéndoles límites claros, el cuidado y cariño necesarios.

C. Falta de políticas públicas para apoyar a los Jefes de familia solos

Aunque es importante mencionar que se han realizado diversos esfuerzos institucionales tales como el apoyo por parte de los programas federales de Empleo Temporal, 70 y más y el de estancias infantiles para apoyar a Jefas de familia solas, extensivos a los Jefes de familia solos, estos esfuerzos resultan insuficientes para apoyar a este sector de la población que se encuentra en condiciones de vulnerabilidad.

A la fecha, sólo en el Estado de México existe un rubro de apoyo orientado a los jefes de familia solos denominado: "De la mano de Papa", política implementada con el propósito de apoyar el gasto familiar de los hogares monoparentales masculinos que se encuentran en situación de pobreza multidimensional. Este programa se lanzó en 2013, se han invertido poco más de 28 millones de pesos.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE LA FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS ESTATALES Y AL EJECUTIVO FEDERAL A REALIZAR ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LOS JEFES DE FAMILIA SOLOS.

El apoyo que reciben los padres solteros es un monto de 500 pesos hasta por cinco ocasiones, además de una canasta alimentaria, en conjunto con apoyo psicológico y jurídico.

Es necesario, emplear políticas públicas de esta naturaleza en las entidades federativas, debido a la situación de invisibilidad que enfrentan los Jefes solos para conciliar su vida laboral y familiar, ya que actualmente no cuentan con los mismos derechos que las madres y, no tienen acceso a políticas públicas creadas para las Jefas de familia solas. Por lo que indudablemente, se ve afectada su vida laboral, al negociar permisos y facilidades para ausentarse cuando sus hijos requieran su presencia debido a enfermedad o situaciones escolares, dicha situación afecta el gasto familiar pues se les llega descontar el día, o a ser despedidos.

D. Acciones afirmativas en favor de los Jefes de familia solos

En México no existen políticas públicas que protejan a los Jefes de familia solos. Generalmente son vistos como proveedores y administradores del hogar, esta situación ha cambiado totalmente, por lo que se debe de romper el paradigma de que el cuidado y crianza de los hijos, es de la madre.

Lo anterior sin contar con los retos diarios que enfrentan los Jefes de familia solos, que van desde el manejo de situaciones cotidianas como el peinado para ir a la escuela hasta el manejo inminente de los cambios en la adolescencia y los temas relativos a la sexualidad, lo cual suele ser motivo frecuente de nerviosismo y desinformación, aspectos que genera una constante preocupación por tratar de asegurarse de que sus hijas tengan alguna -figura materna o femenina- con la cual identificarse.

La falta de acciones afirmativas en este sector familiar, es notable. Por ejemplo, nuestra legislación en materia de laboral no se considera una "Licencia de Paternidad", indispensable en caso de viudez, o en caso de embarazos múltiples sólo se cuenta un permiso de paternidad limitado a cinco días. Estos padres, no cuentan con guarderías, tampoco días de incapacidad para atender a sus hijos enfermos; o bien permisos para atender temas relacionados con sus hijos, tales como juntas escolares, citas con el médico, etcétera.

E. Impacto social de emplear acciones en favor de los Jefes de familia solos



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE LA FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO DE LA H. CAMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE A LA PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS ESTATALES Y AL EJECUTIVO FEDERAL A REALIZAR ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LOS JEFES DE FAMILIA SOLOS.

Establecer acciones afirmativas tales como reducción de las jornadas laborales, o la autorización de permisos por situaciones familiares justificadas, licencia de paternidad, y acceso a guarderías, permitirá cambiar la realidad que vive un millón de familias en México según datos del INEGI. Esto es, les colocaría en condiciones de igualdad sustantiva; fortalecería el desarrollo del tejido social en la comunidad en el mediano y largo plazo, pues hablamos de familias fuertes en posibilidades de enfrentar las adversidades del día a día en un mundo laboral y social que determina la educación de los hijos, la calidad del tiempo con ellos, los espacios de recreación, esparcimiento y aprovechamiento del tiempo libre.

Este Senado, se han ocupado de jefas y jefes de familia solos el 29 de julio de 2014, la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión solicita a la Secretaría de Desarrollo Social y a las secretarías del ramo en las entidades federativas, a valorar la ampliación de los beneficios de los programas de apoyo social a los padres solteros jefes de familia, para equiparlos con los que actualmente existen para las madres solteras jefas de familia.

Asimismo, en septiembre de 2015, presenté una iniciativa encaminada a reformar diversas disposiciones para conciliar la vida familiar y laboral, en donde se hace mención de la importancia de establecer estrategias en cada tipo de familia con la posibilidad de fortalecer los vínculos familiares existentes, reducción de jornadas laborales, el acceso a guarderías para los padres solteros o divorciados, o bien la posibilidad de solicitar licencias de paternidad. Esta iniciativa se encuentra en comisiones pendiente de ser dictaminada, debido a la consideración de un estudio de impacto presupuestal por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que menciona que la implementación de la misma tendrá un impacto en las finanzas públicas, sin embargo, no se debe ser considerada un gasto sino una inversión, y que mejor que una que beneficie a miles de mexicanos.

Asimismo, debo decir que mi compañero Senador con licencia Francisco García Cabeza de Vaca, presentó la iniciativa por la que se adiciona la fracción X al artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, propuesta que establece un programa prioritario de atención a las madres y padres solos, jefes de familia en condición de vulnerabilidad. También presentó la iniciativa por la que se expide la Ley de Asistencia Social a Madres y Padres Solos.

Por tal motivo, realizo este exhorto con el fin de exhortar a los congresos estatales y a la administración pública federal a acciones afirmativas que permitan apoyar a los Jefes de familia solos tales como: reducción de jornadas laborales, otorgamiento de permisos por causas relacionados con sus hijos, acceso a



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE LA FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS ESTATALES Y AL EJECUTIVO FEDERAL A REALIZAR ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LOS JEFES DE FAMILIA SOLOS.

guarderías infantiles, y licencias de paternidad con el fin de lograr un equilibrio en la vida familiar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

Propone:

PRIMERO. El Senado de la República del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los Congresos estatales a realizar acciones afirmativas en favor de los Jefes de familia solos, así como la reducción de jornadas laborales, otorgamiento de permisos por causas relacionados con sus hijos, acceso a guarderías infantiles, y licencias de paternidad para conciliar su vida familiar y laboral.

SEGUNDO. El Senado de la República del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal para que, a través de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, Educación, Salud y Desarrollo Social, a implementar medidas que permitan establecer condiciones de igualdad sustantiva para los denominados Jefes de familia solos para conciliar su vida familiar y laboral.

TERCERO. El Senado de la República del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Desarrollo Social y a las secretarías del ramo en las entidades federativas, a valorar la ampliación de los beneficios de los programas de apoyo social a los Jefes de familia solos, para equiparlos con los que actualmente existen para las Jefas de familia solas.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De acuerdo con el mandato constitucional establecido en el artículo 4 de nuestra Carta Magna, el Estado debe velar por el desarrollo de la Familia. Sin embargo, la composición y las estructuras familiares en México ha tenido una profunda variación en los últimos años. De acuerdo a Cecilia Rabel Romero, investigadora del Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, y



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE LA FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS ESTATALES Y AL EJECUTIVO FEDERAL A REALIZAR ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LOS JEFES DE FAMILIA SOLOS.

coordinadora del libro *Tramas Familiares en el México Contemporáneo*. Una perspectiva sociodemográfica (UNAM, 2011), la estructura familiar predominante en México es la familia nuclear, es decir, aquella compuesta por padre, madre e hijos; a pesar de ello, en los últimos 30 años, la familia nuclear ha disminuido: de 71% de las familias en 1976 a 65% en 2008. Por otro lado, y de acuerdo al Consejo Nacional de Población (CONAPO), los hogares unipersonales aumentaron de 4.9 a 9.7% entre 1990 y 2009;

De acuerdo con la investigación *Tipos de Familia y Bienestar*, del Doctor Fernando Pliego Carrasco¹, la situación de las familias en México es la siguiente: *en la actualidad observamos -en especial a partir de los años sesenta y setenta del siglo pasado- el desarrollo (cada vez mayor) de otros arreglos sociales: parejas que viven en unión libre; familias en las cuales los padres se han divorciado, separado, o bien se han casado en dos o más ocasiones; familias con hijos que provienen de matrimonios o relaciones previas; con mamás o papás solos (sin pareja) y con hijos menores de edad; parejas que no tienen hijos y no planean tenerlos; así como otras situaciones más. En México, por ejemplo —de acuerdo con los Censos de Población y Vivienda de 2000 y 2010—, se observa en los jóvenes de 20 a 29 años de edad una disminución sin precedentes en la cantidad de matrimonios: en sólo diez años pasaron de 40% a 27.9%; en cambio, ocurrió un incremento notorio entre quienes viven en unión libre: de 15.2% a 23 por ciento.*

Sí analizamos la relación entre matrimonios y divorcios en México, se observa la misma tendencia de cambio en las estructuras de familia. De acuerdo con la información que cada año reúne el Instituto Nacional de Estadística y Geografía

¹ Estudio disponible en línea en: <http://www.tiposdefamilia.com/>



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE LA FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS ESTATALES Y AL EJECUTIVO FEDERAL A REALIZAR ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LOS JEFES DE FAMILIA SOLOS.

(INEGI), de 2000 a 2010 los divorcios se incrementaron de 7.4 a 15.1 casos por cada 100 matrimonios; aumento superior al doble.

Es importante notar que, de acuerdo a los datos del censo 2010, al día de hoy 7.8% de los hogares en México está compuesto por un jefe de familia solo.

SEGUNDA. Afortunadamente, la participación de los hombres en la tareas del hogar se incrementado en los últimos años, permitiendo la superación de percepciones rígidas sobre los roles de género y creencias antiguas pero equivocadas acerca de las funciones que los hombres deben desempeñar en la familia. Desde luego, en materia de lograr una mayor equidad entre hombres y mujeres aún queda mucho por hacer, pero las cifras respaldan esta tendencia: de acuerdo al Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), en 1998 53% de los hombres participaban en tareas del hogar tradicionalmente percibidas como exclusivas de las mujeres, tales como lavar, planchar y cocinar; esta cifra se incrementó a 65.2% para 2006, y la tendencia permanece en crecimiento.

A pesar de ello, aún falta mucho en el involucramiento integral de los padres en el cuidado de los hijos. Un estudio elaborado por Alberto Valdés y Maricela Urias del Instituto Tecnológico de Sonora encontró que: *al comparar las percepciones de padres y madres acerca de los factores familiares que influyen en el aprendizaje de sus hijos se pudo apreciar que las madres poseen una visión un tanto más amplia que los padres, ya que consideran también, aunque sea de manera muy general, aspectos relativos al capital cultural, como son, sin lugar a dudas, los conocimientos y habilidades que ellos poseen para apoyar a sus hijos con las tareas.*



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE LA FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS ESTATALES Y AL EJECUTIVO FEDERAL A REALIZAR ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LOS JEFES DE FAMILIA SOLOS.

En lo relativo a las acciones concretas para participar en la educación de sus hijos, la visión de los padres se limita a aspectos relativos a la crianza y supervisión del aprendizaje en casa. Por otra parte, las madres, congruentes con su visión más amplia de los factores que influyen en el aprendizaje de sus hijos, además de realizar acciones referidas a los aspectos relacionados con la crianza y supervisión, adoptan acciones en el rubro de comunicación con la escuela y los maestros.²

De acuerdo al Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONFE) es importante reconocer el papel que los hombres desempeñan en el cuidado y crianza de niñas y niños, particularmente en los rubros de cuidado y protección infantil, estimulación del desarrollo personal y social infantil, estimulación de la exploración y conocimiento del mundo, y estimulación del lenguaje y comunicación infantil. Así mismo, el CONFE señala que diversas figuras masculinas pueden ejercer la paternidad: los papás biológicos, los tíos, los hermanos, los abuelos y otros hombres que se preocupan por que los menores se encuentren bien.³

TERCERA. De acuerdo con el Instituto de Investigaciones Sociales, los hogares con papá solo con hijos, gastan en promedio 31% de su ingreso en alimentos dentro y fuera del hogar, además: *su segunda inversión más fuerte (9% de su gasto) es en el pago de servicios, tales como electricidad, combustible, agua y predial. A diferencia de los que sucede en las familias de Papá, Mamá y Niños y de Papá, Mamá y jóvenes, en estas familias la educación no se encuentra dentro de los tres gastos principales. En estas familias, la partida destinada a la*

² Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-26982011000400007

³ Disponible en: <http://www.conafe.gob.mx/educacioninicial/pdf/materiales-de-apoyo/participacion-hombres-crianza.pdf>



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE LA FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS ESTATALES Y AL EJECUTIVO FEDERAL A REALIZAR ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LOS JEFES DE FAMILIA SOLOS.

adquisición de vivienda es menor que en el resto de las familias. Las familias de Papás Solos con Hijos viven en casa de sus padres o cuentan ya con casa propia, de ahí que el gasto destinado a la adquisición de vivienda sea menor. Gastan dos veces más que las Mamás Solas con Hijos en alimentos consumidos fuera del hogar.⁴

Tal como afirma la iniciativa en comento, esta situación de los hogares de papás solos con hijos, que además sufren de una situación de invisibilidad sostenida por prejuicios culturales arraigados, requiere de atención urgente por parte del Estado a partir de políticas públicas que, con una perspectiva de familia, atiendan a las familias cuya estructura es la de un jefe de familia solo. Es notoria una falta importante de dichas políticas pues, por ejemplo, la licencia de paternidad sigue siendo considerablemente inferior a la de maternidad, y el acceso igual a las guarderías por parte de madres y padres trabajadores es un logro alcanzado apenas el año pasado.

CUARTA. De acuerdo a lo expuesto en los considerandos anteriores, bien puede sostenerse que el impacto presupuestario de tomar acciones como a las que se exhorta en el presente no puede compararse con el impacto que tendrá la inversión en políticas que permitan mejorar la calidad de vida de las familias mexicanas encabezadas por un jefe de familia solo, y que dicho impacto se multiplicará en los hijos que están a su cuidado.

⁴ Instituto de Investigaciones Sociales, en: <http://www.iiisociales.mx/comportamiento-humano-familia-papa-solo-con-hijos-los-papas-solos-con-hijos-gastan-la-mayor-parte-de-su-presupuesto-31-en-alimentos-y-bebidas-consumidas-dentro-y-fuera-del-hogar/>



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE LA FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO DE LA H. CAMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS ESTATALES Y AL EJECUTIVO FEDERAL A REALIZAR ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LOS JEFES DE FAMILIA SOLOS.

Así pues, además del mandato constitucional de velar por el desarrollo de la familia, esta Comisión de Familia y Desarrollo Humano considera un deber fomentar el diseño, implementación e inversión en políticas públicas con perspectiva de familia que permitan a los jefes de familia solos cumplir con su función tan loable como necesaria de lograr el adecuado desarrollo y crianza de sus hijos.

Por lo anteriormente expuesto, los senadores y las senadoras integrantes de la Comisión dictaminadora someten a la consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Senado de la República del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los Congresos estatales a realizar acciones afirmativas en favor de los Jefes de familia solos, así como la reducción de jornadas laborales, otorgamiento de permisos por causas relacionados con sus hijos, acceso a guarderías infantiles, y licencias de paternidad para conciliar su vida familiar y laboral.

SEGUNDO. El Senado de la República del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal para que, a través de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, Educación, Salud y Desarrollo Social, a implementar medidas que permitan establecer condiciones de igualdad sustantiva para los denominados Jefes de familia solos para conciliar su vida familiar y laboral.

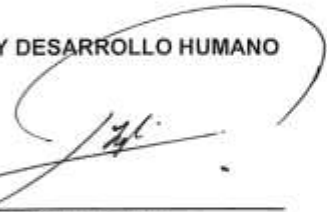


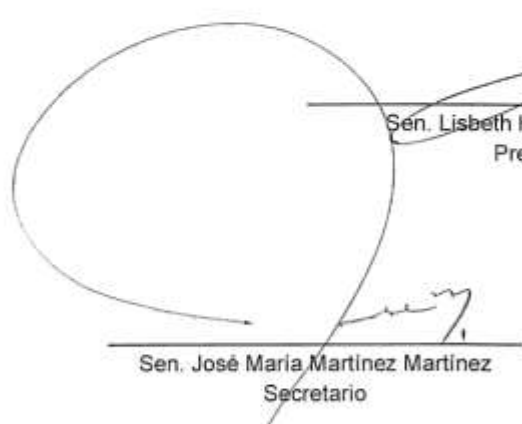
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE LA FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS ESTATALES Y AL EJECUTIVO FEDERAL A REALIZAR ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LOS JEFES DE FAMILIA SOLOS.

TERCERO. El Senado de la República del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Desarrollo Social y a las secretarías del ramo en las entidades federativas, a valorar la ampliación de los beneficios de los programas de apoyo social a los Jefes de familia solos, para equipararlos con los que actualmente existen para las Jefas de familia solas.

Así se acordó y votó en sesión ordinaria de la Comisión de Familia y Desarrollo Humano del Senado de la República, a 22 días del mes de septiembre de 2016.

COMISIÓN DE FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO


Sen. Lisbeth Hernández Lecona
Presidenta


Sen. José María Martínez Martínez
Secretario


Sen. Adolfo Romero Lainas
Secretario


Sen. Martha Palafox Gutiérrez
Integrante



5. De las Comisiones de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de la Familia y Desarrollo Humano, el que contiene punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal y a los ejecutivos estatales a diseñar estrategias de inversión enfocadas a la primera infancia y en el desarrollo infantil temprano.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE LA FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO, EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL Y A LOS EJECUTIVOS ESTATALES A DISEÑAR ESTRATEGIAS DE INVERSIÓN ENFOCADAS A LA PRIMERA INFANCIA Y EN EL DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE LA FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL Y A LOS EJECUTIVOS ESTATALES A DISEÑAR ESTRATEGIAS DE INVERSIÓN ENFOCADAS A LA PRIMERA INFANCIA Y EN EL DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de la Familia y Desarrollo Humano de la Honorable Cámara de Senadores, de la LXIII Legislatura, les fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la Proposición con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo federal y a los ejecutivos estatales a diseñar estrategias de inversión enfocadas a la primera infancia y en el desarrollo infantil temprano. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 182, 183, 190, 276, 277 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, al tenor de la siguiente.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE LA FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO, EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL Y A LOS EJECUTIVOS ESTATALES A DISEÑAR ESTRATEGIAS DE INVERSIÓN ENFOCADAS A LA PRIMERA INFANCIA Y EN EL DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO

METODOLOGÍA

Las Comisiones responsables del análisis y dictamen de la proposición que nos ocupa, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe

- I. En el capítulo denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del inicio del trámite legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la proposición con punto de acuerdo citada.
- II. En el apartado titulado "**CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN**" se hace una breve referencia de las motivaciones y alcances de la misma.
- III. En la parte de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones expresan los argumentos que sustentan su resolución.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE LA FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO, EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL Y A LOS EJECUTIVOS ESTATALES A DISEÑAR ESTRATEGIAS DE INVERSIÓN ENFOCADAS A LA PRIMERA INFANCIA Y EN EL DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO

I. ANTECEDENTES

1. El 23 de febrero de 2016, las senadoras Lisbeth Hernández Lecona, Ivonne Álvarez García, Angélica Araujo Lara, Margarita Flores Sánchez, María del Rocío Pineda Gochi y Mely Romero Celis, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron ante el pleno de la Cámara de Senadores, la Proposición con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal y a los ejecutivos estatales a diseñar estrategias de inversión enfocadas a la primera infancia y en el desarrollo infantil temprano.
2. En la misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnarla a la Comisión de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores, para su análisis y dictamen.
3. Con fecha 29 de febrero de 2016, se recibió de la Mesa Directiva la ampliación de turno a la Comisión de la Familia y Desarrollo Humano.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE LA FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO, EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL Y A LOS EJECUTIVOS ESTATALES A DISEÑAR ESTRATEGIAS DE INVERSIÓN ENFOCADAS A LA PRIMERA INFANCIA Y EN EL DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

Las proponentes afirman que la primera infancia es una etapa crucial en el desarrollo de los niños y niñas de México, quienes tienen derecho a la salud y a disfrutar su niñez de la mejor forma posible.

Que ésta comprende el periodo que va de los cero a los cinco años de vida de una persona, siendo la etapa en que el cerebro se desarrolla con más rapidez y en una proporción sustancial, la cual es clave para el desarrollo de las capacidades físicas, cognitivas y no, determinantes para la salud, el aprendizaje de la sociabilidad y el éxito en el corto, mediano y largo plazo. Una base sólida en los primeros años de vida, señalan, aumenta la posibilidad de resultados positivos, mientras que una base frágil aumenta las probabilidades de dificultades posteriores. Manifiestan que para invertir en la primera infancia y erradicar las problemáticas que acarrea no hacerlo, es importante concebir una estrategia concreta y acertada, fundamentada en las bases de un desarrollo saludable para niñas y niños.

Aducen que de acuerdo con un economista, galardonado con el premio nobel, la tasa de retorno en desarrollo infantil temprano es de 7 a 10 por ciento anual gracias a los mejores resultados en educación, salud, sociabilidad, productividad y a la menor actividad criminal a lo largo de



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE LA FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO, EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL Y A LOS EJECUTIVOS ESTATALES A DISEÑAR ESTRATEGIAS DE INVERSIÓN ENFOCADAS A LA PRIMERA INFANCIA Y EN EL DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO

toda la vida; por lo que esta evidencia económica indica que los gobiernos deben invertir prioritariamente en esta etapa de la vida, especialmente en contextos de escasez de recursos públicos.

Informan que el gasto per cápita en México, en niños y niñas de cero a cinco años es la cantidad más baja registrada entre los países pertenecientes a la OCDE, por ello, además de la inversión monetaria, dicen, es necesario lograr una mejor coordinación entre los esfuerzos públicos y privados para que la primera infancia sea verdaderamente favorecida.

En ese tenor, proponen:

Único. El Senado de la República exhorta respetuosamente al Ejecutivo federal y a los ejecutivos estatales a diseñar estrategias de inversión enfocadas a la primera infancia y en el desarrollo infantil temprano, de manera coordinada con todos los niveles de gobierno y las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en estos campos.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Proposición con punto de acuerdo tiene por objeto instar a los gobiernos federal y locales a formular y aplicar estrategias de inversión enfocadas a la primera infancia, en colaboración con las organizaciones de la sociedad civil.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE LA FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO, EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL Y A LOS EJECUTIVOS ESTATALES A DISEÑAR ESTRATEGIAS DE INVERSIÓN ENFOCADAS A LA PRIMERA INFANCIA Y EN EL DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO

SEGUNDA. En estas Comisiones dictaminadoras se coincide con las autoras de la proposición cuando afirman que las condiciones de vida en las que transcurre primera infancia son fundamentales para el desarrollo integral de niñas y niños.

Se subraya que los montos de inversión en el sector población —de 0 a 5 años de edad—, significan el grado de compromiso que adquiere el Estado para con los futuros ciudadanos que habrán de insertarse en todas las esferas de la dinámica social, ya económica, política, empresarial, académica, científica, etcétera.

Por ello, y dada la narrativa de la problemática que ofrecen las proponentes, se advierte la necesidad de reforzar las acciones tendientes a su atención, a efecto que sus derechos estén debidamente protegidos y garantizados por la acción estatal oportuna.

TERCERA. Al respecto, en un estudio clarificador y actual, titulado *Caracterización de la población menor, de 0 a 5 años, y propuestas de focalización del gasto público a la niñez temprana*¹, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados (CEFP) describe algunas de las particularidades de las condiciones de vida de Ese segmento de la población infantil mexicana, a la vez que ubica aquellos programas federales que directa o indirectamente impactan en él.

¹ Ver: <http://www.cefp.gob.mx/publicaciones/presentaciones/2015/precefp0052015.pdf>



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE LA FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO, EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL Y A LOS EJECUTIVOS ESTATALES A DISEÑAR ESTRATEGIAS DE INVERSIÓN ENFOCADAS A LA PRIMERA INFANCIA Y EN EL DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO

El documento abunda en aspectos cualitativos para identificar a la población de 0 a 5 años de edad, los aspectos socioeconómicos que la identifican y para mostrar los esfuerzos presupuestarios de orden federal que se contemplan en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En primer término señala que los menores de 0 a 5 años alcanzan la cifra de 12 millones 260 mil 555 personas, que representa 10.2 por ciento de la población total nacional; de las cuales 6 millones 214 mil 601 son niños, y 6 millones 045 mil 954 son niñas.

Del total de menores de 0 a 5 años, 9 millones 053 mil 052 (73.8%) viven en localidades urbanas y 3 millones 206 mil 951 (26.2%) en localidades rurales.

Si bien, la existencia de niñas y niños pobres ocurre en todas las entidades federativas, la mayor proporción de ellos se ubican en Chiapas que registra 82.3% de su población de menores es pobre; así como Oaxaca (73.8%), Puebla (73.2%) y Guerrero (72%).

En contraparte, Nuevo León (25.9%), Coahuila (35.3%), Sonora (35.7%) y Baja California (35.9%), son los estados con menor proporción de niñas y niños pobres.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE LA FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO, EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL Y A LOS EJECUTIVOS ESTATALES A DISEÑAR ESTRATEGIAS DE INVERSIÓN ENFOCADAS A LA PRIMERA INFANCIA Y EN EL DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO

El estudio refiere que la pertenencia étnica es un factor que agrava la pobreza. Que por esa razón las carencias de niñas, niños y adolescentes indígenas son mayores que las de la población no indígena. Señala que para 2012, 86.6% de ellas y ellos no tenían acceso a la seguridad social; 62.6% no contaba con servicios básicos en la vivienda; que 41.7% habitaban viviendas sin calidad ni espacios adecuados; y que 38.0% no tenía acceso a la alimentación.

El CEFP abunda que, para 2014, del total de niñas y niños de entre 0 y 5 años (12.2 millones), 54.8% son pobres (6.7 millones), de los cuales 5.2 millones son pobres moderados y 1.6 millones padecen pobreza extrema. Esto es, registran diversas carencias sociales por lo que ubican por debajo de la línea de bienestar.

Al referirse al indicador de las carencias de los jefes de hogar con hijos menores de 0 a 5 años, el estudio señala que prevalece el de por acceso a la seguridad social al mostrar que 61.6% del universo de padres caen dentro del mismo; por rezago educativo, 26.1%; por acceso a servicios básicos, 23.2% y por calidad y espacios de la vivienda 16.0%. Otro hallazgo muestra que el nivel educativo de la jefatura del hogar está correlacionado con la proporción de pobreza infantil, siendo ésta mayor en la medida en que se cuenta solamente con estudios básicos o incompletos, lo que deviene, inferimos en trabajos poco calificados y en consecuencia mal remunerados.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE LA FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO, EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL Y A LOS EJECUTIVOS ESTATALES A DISEÑAR ESTRATEGIAS DE INVERSIÓN ENFOCADAS A LA PRIMERA INFANCIA Y EN EL DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO

A la par, reconoce que los menores entre 0 y 5 años son el grupo que habitan en los hogares con los menores niveles de ingreso, por lo que en un alto porcentaje se ubican por debajo de la línea de bienestar.

El Centro ubica con precisión los programas presupuestarios focalizados a la niñez temprana, en varios ramos, en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2015:

- Salud-Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia.
- Salud-Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras.
- Salud-Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente".
- Desarrollo Social-Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras.
- Desarrollo Social- Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa.
- IMSS-Servicios de guardería.
- ISSSTE-Control del Estado de Salud de la Embarazada.
- ISSSTE-Atención Materno Infantil.
- ISSSTE-Servicios de Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil.
- SEP-Fortalecimiento a la educación temprana y el desarrollo infantil.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE LA FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO, EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL Y A LOS EJECUTIVOS ESTATALES A DISEÑAR ESTRATEGIAS DE INVERSIÓN ENFOCADAS A LA PRIMERA INFANCIA Y EN EL DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO

Entre los programas que directa o indirectamente inciden cita:

- Salud-Programa de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia.
- Salud-Servicios de Atención a Población Vulnerable.
- Salud-Programa de Atención a Personas con Discapacidad.
- Salud-Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable.
- Desarrollo Social-Programa de Apoyo Alimentario.
- Desarrollo Social-Seguro de Vida para Jefas de Familia.

No obstante, para el PEF 2016, identifica los programas presupuestarios como los que tienen *incidencia* —así, en general—, en la atención de la niñez temprana, donde se incluyen alguno de los denominados focalizados en el ejercicio fiscal de 2015, así como aquellos que lo hacen directa o indirectamente.

Como ejemplos de los programas presupuestarios y sus alcances, el documento muestra que la cobertura en educación preescolar (3 a 5 años), 2005-2016 ronda una cifra de 73%, contra 64.9% en 2005-2006.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE LA FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO, EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL Y A LOS EJECUTIVOS ESTATALES A DISEÑAR ESTRATEGIAS DE INVERSIÓN ENFOCADAS A LA PRIMERA INFANCIA Y EN EL DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO

Sin embargo, precisa que la menor cobertura se observa en niños de tres años, que alcanza al 43.9% de ellos; en tanto que la atención a los de cuatro es de 89.9%, y la de para 5 años, 85.3%.

Por lo que toca a las tasas de mortalidad en menores de cinco años, entre los años 2000 y 2015, señala que si bien las tendencias han disminuido aún persisten las de por deficiencia nutricional, por enfermedades diarreicas y por infecciones respiratorias.

Al valorar que la cobertura nacional de vacunación alcanza un porcentaje significativo, se considera que ello ha contribuido a reducir en dos terceras partes —entre 1990-2015— la mortalidad en la niñez temprana.

Remata el estudio afirmando la necesidad de contar con una política de Estado dirigida a apoyar el desarrollo integral infantil temprano, con un enfoque de pertinencia cultural, que incluya a población infantil indígena. Más aún, sugiere que las políticas públicas han de considerar *estrategias para la atención de las carencias sociales de la población infantil, que se complementen con programas y acciones concretas para el fortalecimiento de las capacidades productivas, la creación de empleos adecuados y la generación de ingresos a los hogares.*



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE LA FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO, EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL Y A LOS EJECUTIVOS ESTATALES A DISEÑAR ESTRATEGIAS DE INVERSIÓN ENFOCADAS A LA PRIMERA INFANCIA Y EN EL DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO

Como se observa, el estudio del CEFP de la Cámara de Diputados — coincidente con el reporte *Pobreza y derechos sociales de niñas, niños y adolescentes, 2010-2012*², producto de la colaboración entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef-México) y el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) —, muestra un panorama tal que apoya la visión y la preocupación de las proponentes, y que le da sustento al exhorto que plantean. De ahí que se requieran mayores niveles de inversión directa e indirecta, en variadísimos rubros, orientados a apoyar el desarrollo integral de ese segmento de la población. Lógicamente, el objetivo debe ser alcanzar la atención del universo de las personas de 0 a 5 años de edad, sosteniendo las coberturas, por lo que es dable considerar las etapas de evaluación del ejercicio del gasto en la materia, a fin de contar con datos desagregados por género para medir el impacto que acarrea la acción gubernamental³.

CUARTA. Aunque en México se han implementado diversos programas de salud y apoyos en alimentación para lograr una intervención temprana en salud, como lo son el programa Arranque Parejo en la Vida (APV) y Oportunidades, por ejemplo, dichas intervenciones no se han complementado de manera concreta con programas educativos

² Ver: http://www.unicef.org/mexico/spanish/UN_BriefPobreza_web.pdf

³ En ese sentido, está en curso legislativo la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia de atención a niñas, niños y adolescentes, presentada por la senadora Martha Elena García Gómez, el 29 de abril de 2015. Ver: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=54515>



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE LA FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO, EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL Y A LOS EJECUTIVOS ESTATALES A DISEÑAR ESTRATEGIAS DE INVERSIÓN ENFOCADAS A LA PRIMERA INFANCIA Y EN EL DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO

para padres más allá de pláticas de salud , y desgraciadamente estos últimos son prácticamente desconocidos por el público general (Programa de Educación Comunitaria y Programa Nacional de Educación Inicial, por ejemplo).

Y es que, si bien los primeros programas mencionados han tenido resultados positivos sobre la salud de la población beneficiaria, es necesario un esfuerzo mayor con respecto a la igualdad de oportunidades de niños pequeños, y un trabajo en conjunto con demás programas para tener un mayor alcance en todos los niveles de la persona, empezando por la intervención temprana en salud, atención y afecto.

Las intervenciones tempranas son políticas de prevención y se enfocan en la generación de habilidades cognoscitivas y de carácter que ayuda a los individuos a aprovechar de forma eficiente el sistema educativo, siendo parte de un proceso dinámico de generación de habilidades.

Es urgente en México incrementar la cobertura efectiva de intervenciones tempranas; son necesarias políticas de seguimiento para infantes en sus primeros años de vida en materia de salud para asegurar que los niños no sufran desigualdades cognoscitivas ocasionadas por desnutrición, pobre atención médica o por la exposición a un ambiente insalubre.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE LA FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO, EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL Y A LOS EJECUTIVOS ESTATALES A DISEÑAR ESTRATEGIAS DE INVERSIÓN ENFOCADAS A LA PRIMERA INFANCIA Y EN EL DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO

QUINTA. El profesor Emérito Henry Shultz de Economía en la Universidad de Chicago, premio Nobel de Economía y experto en la economía del desarrollo humano, James Heckman, ha realizado varios estudios que demuestran los grandes beneficios de invertir en el desarrollo cognitivo y en la personalidad de los niños pequeños. Ha declarado como tal que la inversión en el desarrollo durante la primera infancia reduce déficits y fortalece la economía de un país.

Entre los beneficios habla de reducción de costos sociales en el largo plazo, tales como la inequidad, deserción escolar, delincuencia, desempleo y gastos de salud, entre otros. Su análisis con respecto a la economía de Illinois estimó que un aumento del cinco en la tasa de graduación de varones ahorraría \$379 millones en costos de encarcelamiento y otros gastos asociados a la delincuencia.

Además, menciona que la educación durante la primera infancia fomenta habilidades cognitivas junto con la atención, la motivación, el autocontrol y la sociabilidad, que representan las habilidades conductuales que convierten el conocimiento en experiencia y a las personas en ciudadanos productivos.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE LA FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO, EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL Y A LOS EJECUTIVOS ESTATALES A DISEÑAR ESTRATEGIAS DE INVERSIÓN ENFOCADAS A LA PRIMERA INFANCIA Y EN EL DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO

Así pues, debemos concluir que se deben realizar mayores inversiones en la primera infancia para ver una mayor rentabilidad en la educación, la salud y la productividad de un país a largo plazo.

En razón de lo anteriormente expuesto, las senadoras integrantes de las comisiones dictaminadoras someten a la consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

ACUERDO

Único. El Senado de la República exhorta respetuosamente al Ejecutivo federal y a los ejecutivos estatales a diseñar estrategias de inversión enfocadas a la primera infancia y en el desarrollo infantil temprano, de manera coordinada con todos los niveles de gobierno y las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en estos campos. Así se acordó y votó en sesión plenaria de la Comisión de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, el día 26 de mayo de 2016.



**COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA
NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**

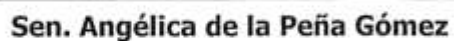


DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL Y A LOS EJECUTIVOS ESTATALES A DISEÑAR ESTRATEGIAS DE INVERSIÓN ENFOCADAS A LA PRIMERA INFANCIA Y EN EL DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO

Así se acordó y votó en sesión plenaria de la Comisión de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, el día 26 de mayo de 2016.


Sen. Martha Elena García Gómez
Presidenta


Sen. Yolanda de la Torre Valdez
Secretaria


Sen. Angélica de la Peña Gómez
Secretaria


Sen. Martha A. Tagle Martínez
Integrante



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE LA FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO, EN RELACION CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL Y A LOS EJECUTIVOS ESTATALES A DISEÑAR ESTRATEGIAS DE INVERSIÓN ENFOCADAS A LA PRIMERA INFANCIA Y EN EL DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO

COMISIÓN DE FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO

Sen. Lisbeth Hernández Lecona
Presidenta

Sen. José María Martínez Martínez
Secretario

Sen. Adolfo Romero Lainas
Secretario

Sen. Martha Palafox Gutiérrez
Integrante

SALVA ÁRBOLES Y AHORRA PAPEL

Consulta la Gaceta del Senado en www.senado.gob.mx

Nota: Con fundamento en el artículo 307, inciso 4, del Reglamento del Senado de la República, “La publicación impresa de la Gaceta y la que aparece en medios electrónicos sólo tiene propósitos informativos y no produce efectos jurídicos”.